

**INFORME PARA LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS**

**ESTADO QUE GUARDA LA SOLVENTACIÓN DE OBSERVACIONES Y ACCIONES  
PROMOVIDAS A LAS ENTIDADES FISCALIZADAS**

**(CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013)**

**ANEXO 19  
ENERGÍA**

# CONTENIDO ENERGÍA

- Gráficos comparativos entre el estado de trámite actual de las acciones promovidas y el reportado con corte al 30 de septiembre de 2012

## 1. Resúmenes Globales

- ✓ R, RD, PIIC, SA y PEFCF Cuentas Públicas de 2007 a 2010
- ✓ PRAS Cuentas Públicas de 2007 a 2010
- ✓ PO Cuentas Públicas de 2007 a 2010

## 2. Cuenta Pública 2007

- ✓ R, RD, PIIC, SA y PEFCF
- ✓ PRAS
- ✓ PO

## 3. Cuenta Pública 2008

- ✓ R, RD, SA y PEFCF
- ✓ PRAS
- ✓ PO

## 4. Cuenta Pública 2009

- ✓ R, RD, SA y PEFCF
- ✓ PRAS
- ✓ PO

## 5. Cuenta Pública 2010

- ✓ R, RD, SA y PEFCF
- ✓ PRAS
- ✓ PO

## 6. Atención a las Recomendaciones al Desempeño

- ✓ Cuenta Pública 2008
- ✓ Cuenta Pública 2009
- ✓ Cuenta Pública 2010

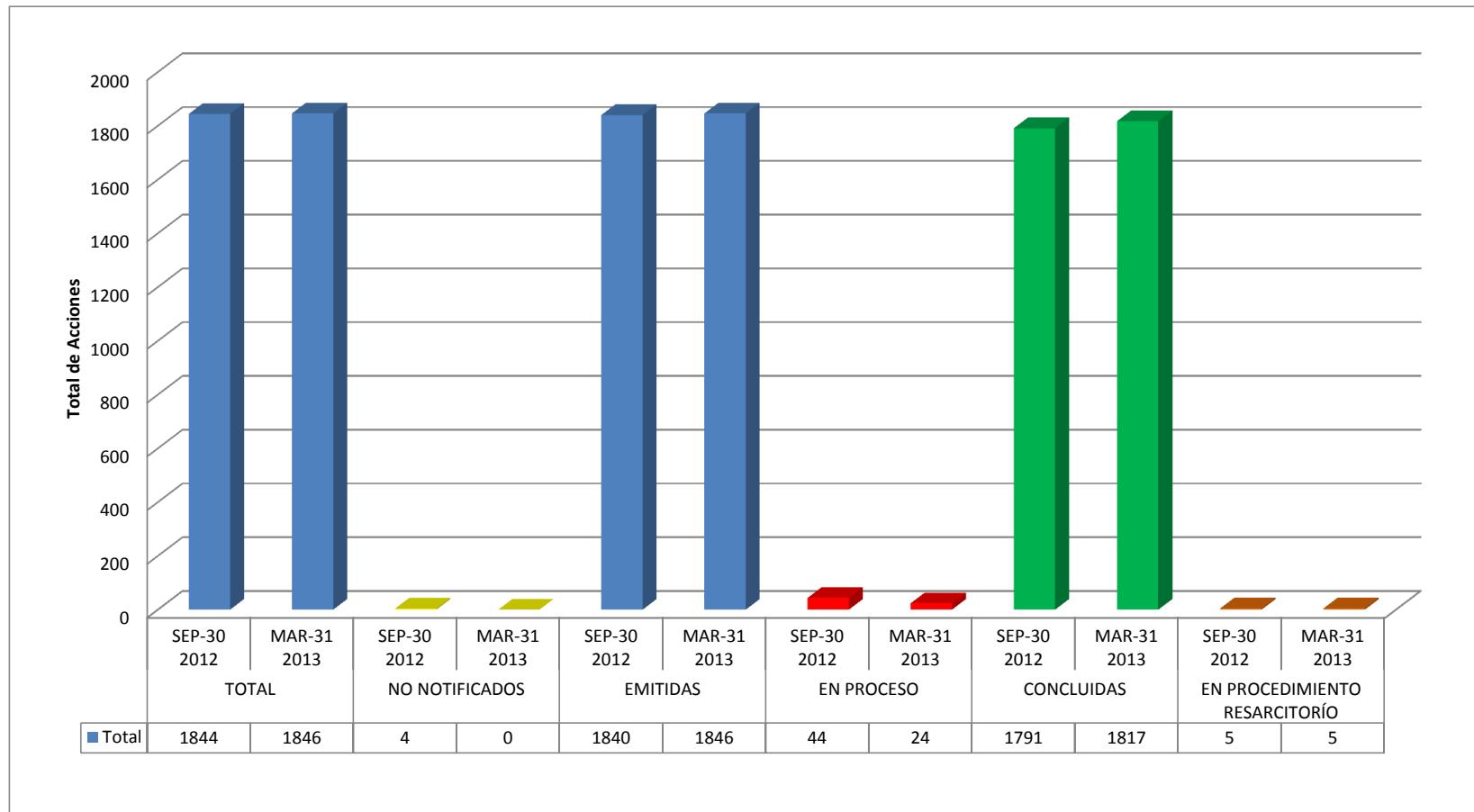
## 7. Fincamientos de Responsabilidades Resarcitorias

## 8. Denuncias de Hechos

**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN**  
**CUENTAS PÚBLICAS 2007 A 2010**

**ENERGÍA**

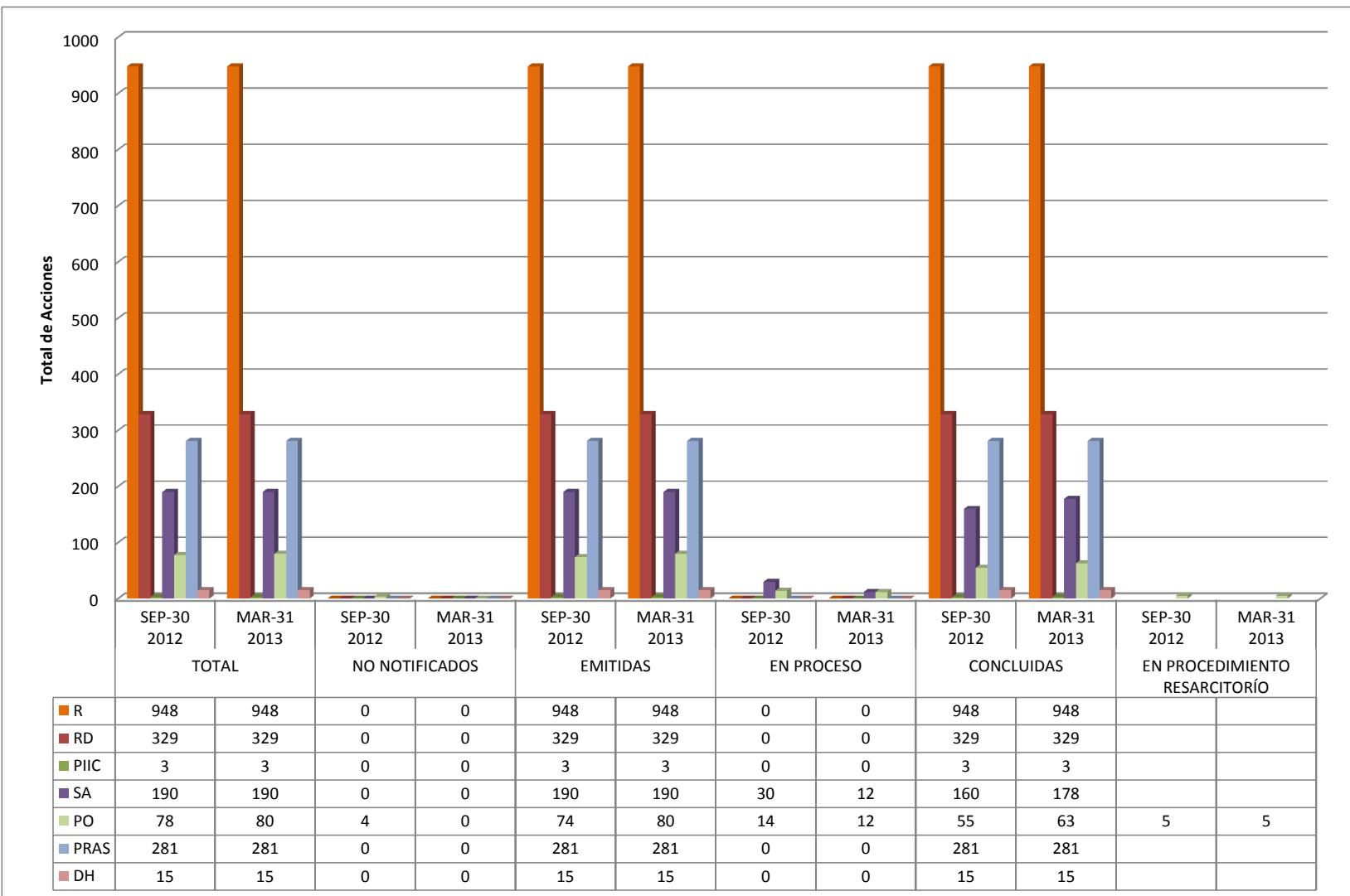
**Comparativo entre el estado de trámite actual de las acciones promovidas y el reportado con corte al 30 de septiembre de 2012**



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN**  
**CUENTAS PÚBLICAS 2007 A 2010**

**ENERGÍA**

**Comparativo entre el estado de trámite actual de las acciones promovidas y el reportado con corte al 30 de septiembre de 2012**



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013  
CUENTAS PÚBLICAS 2007 A 2010  
ENERGÍA  
POR TIPO DE ACCIÓN

| Tipo de Acción                                       | Emitidas      | Con proceso de seguimiento concluido |                       |                             |   |                  |                             |                                       |             | En proceso de atención o promoción |                                  |   |  |                        |                         |                       |               |                                 |   |
|--|---------------|--------------------------------------|-----------------------|-----------------------------|---|------------------|-----------------------------|---------------------------------------|-------------|------------------------------------|----------------------------------|---|--|------------------------|-------------------------|-----------------------|---------------|---------------------------------|---|
|  |               | Atendidas o Promovidas               | Atendida Extemporánea | Sustituida por Nueva Acción | Baja por Resolución de Autoridad Competente | Baja por Demanda | Baja por Denuncia de Hechos | Seguimiento Concluido por Acumulación | No Atendida | Total en Proceso                   | Dictamen Técnico para Conclusión | Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción | Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación | Respuesta Insuficiente | Respuesta Imprecociente | Respuesta en Análisis | Sin Respuesta | Suspensión por Mandato Judicial | En Espera de Resolución de Autoridad Competente |
| Recomendación  | 948           | 921                                  | 20                    | 0                           | 1   | 0                | 0                           | 0                                     | 6           | 0                                  | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                       | 0                     | 0             | 0                               | 0   |
| Promoción de Intervención de la Instancia de Control | 3             | 3                                    | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0           | 0                                  | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                       | 0                     | 0             | 0                               | 0   |
| Solicitud de Aclaración                              | 190           | 171                                  | 0                     | 7                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0           | 12                                 | 0                                | 11  | 0  | 1                      | 0                       | 0                     | 0             | 0                               | 0   |
| Recomendación al Desempeño                           | 329           | 326                                  | 1                     | 0                           | 2   | 0                | 0                           | 0                                     | 0           | 0                                  | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                       | 0                     | 0             | 0                               | 0   |
| <b>TOTAL</b>   | <b>1470</b>   | <b>1421</b>                          | <b>21</b>             | <b>7</b>                    | <b>3</b>                                    | <b>0</b>         | <b>0</b>                    | <b>0</b>                              | <b>6</b>    | <b>12</b>                          | <b>0</b>                         | <b>11</b>                                     | <b>0</b>   | <b>1</b>               | <b>0</b>                | <b>0</b>              | <b>0</b>      | <b>0</b>                        | <b>0</b>  |
| <b>PORCENTAJE</b>                                    | <b>100.00</b> | <b>96.67</b>                         | <b>1.43</b>           | <b>0.48</b>                 | <b>0.20</b>                                 | <b>0.00</b>      | <b>0.00</b>                 | <b>0.00</b>                           | <b>0.41</b> | <b>0.82</b>                        | <b>0.00</b>                      | <b>0.75</b>                                   | <b>0.00</b>                                      | <b>0.07</b>            | <b>0.00</b>             | <b>0.00</b>           | <b>0.00</b>   | <b>0.00</b>                     | <b>0.00</b>                                     |

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013  
CUENTAS PÚBLICAS 2007 A 2010  
**ENERGÍA**  
POR ENTIDAD

| Siglas de la Entidad Fiscalizada | Emitidas    | Con proceso de seguimiento concluido |                       |                             |   |                  |                             |                                       | En proceso de atención o promoción |                  |                                  |   |  |                        |                    |                       |               |                                 |   |              |
|----------------------------------|-------------|--------------------------------------|-----------------------|-----------------------------|---|------------------|-----------------------------|---------------------------------------|------------------------------------|------------------|----------------------------------|---|--|------------------------|--------------------|-----------------------|---------------|---------------------------------|---|--------------|
|                                  |             | Atendidas o Promovidas               | Atendida Extemporánea | Sustituida por Nueva Acción | Baja por Resolución de Autoridad Competente | Baja por Demanda | Baja por Denuncia de Hechos | Seguimiento Concluido por Acumulación | No Atendida                        | Total en Proceso | Dictamen Técnico para Conclusión | Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción | Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación | Respuesta Insuficiente | Respuesta Impropia | Respuesta en Análisis | Sin Respuesta | Suspensión por Mandato Judicial | En Espera de Resolución de Autoridad Competente | % En Proceso |
| CFE                              | 188         | 182                                  | 1                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 1                                  | 4                | 0                                | 4   | 0  | 0                      | 0                  | 0                     | 0             | 0                               | 0   | 2.13         |
| CNH                              | 17          | 17                                   | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0                                  | 0                | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                  | 0                     | 0             | 0                               | 0   | 0.00         |
| CNSNS                            | 3           | 3                                    | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0                                  | 0                | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                  | 0                     | 0             | 0                               | 0   | 0.00         |
| COMESA                           | 14          | 14                                   | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0                                  | 0                | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                  | 0                     | 0             | 0                               | 0   | 0.00         |
| CONUEE                           | 8           | 8                                    | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0                                  | 0                | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                  | 0                     | 0             | 0                               | 0   | 0.00         |
| CRE                              | 13          | 13                                   | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0                                  | 0                | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                  | 0                     | 0             | 0                               | 0   | 0.00         |
| I.I.I. SERVICIOS                 | 8           | 7                                    | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0                                  | 1                | 0                                | 1   | 0  | 0                      | 0                  | 0                     | 0             | 0                               | 0   | 12.50        |
| IIE                              | 11          | 11                                   | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0                                  | 0                | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                  | 0                     | 0             | 0                               | 0   | 0.00         |
| IMP                              | 10          | 9                                    | 1                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0                                  | 0                | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                  | 0                     | 0             | 0                               | 0   | 0.00         |
| ININ                             | 10          | 10                                   | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0                                  | 0                | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                  | 0                     | 0             | 0                               | 0   | 0.00         |
| LyFC                             | 42          | 39                                   | 0                     | 0                           | 3   | 0                | 0                           | 0                                     | 0                                  | 0                | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                  | 0                     | 0             | 0                               | 0   | 0.00         |
| LyFC (ICC)                       | 1           | 1                                    | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0                                  | 0                | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                  | 0                     | 0             | 0                               | 0   | 0.00         |
| P.M.I. COMERCIO INTERNACIONAL    | 3           | 3                                    | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0                                  | 0                | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                  | 0                     | 0             | 0                               | 0   | 0.00         |
| PEMEX REF                        | 263         | 255                                  | 2                     | 2                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0                                  | 4                | 0                                | 4   | 0  | 0                      | 0                  | 0                     | 0             | 0                               | 0   | 1.52         |
| PEMEX REF (ICC)                  | 2           | 2                                    | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0                                  | 0                | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                  | 0                     | 0             | 0                               | 0   | 0.00         |
| PEMEX                            | 165         | 154                                  | 5                     | 2                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 4                                  | 0                | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                  | 0                     | 0             | 0                               | 0   | 0.00         |
| PEP                              | 518         | 499                                  | 12                    | 3                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 1                                  | 3                | 0                                | 2   | 0  | 1                      | 0                  | 0                     | 0             | 0                               | 0   | 0.58         |
| PGPB                             | 76          | 76                                   | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0                                  | 0                | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                  | 0                     | 0             | 0                               | 0   | 0.00         |
| PPQ                              | 88          | 88                                   | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0                                  | 0                | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                  | 0                     | 0             | 0                               | 0   | 0.00         |
| SENER                            | 30          | 30                                   | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0                                  | 0                | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                  | 0                     | 0             | 0                               | 0   | 0.00         |
| <b>TOTAL ENERGÍA</b>             | <b>1470</b> | <b>1421</b>                          | <b>21</b>             | <b>7</b>                    | <b>3</b>                                    | <b>0</b>         | <b>0</b>                    | <b>0</b>                              | <b>6</b>                           | <b>12</b>        | <b>0</b>                         | <b>11</b>                                     | <b>0</b>   | <b>1</b>               | <b>0</b>           | <b>0</b>              | <b>0</b>      | <b>0</b>                        | <b>0</b>  | <b>0.82</b>  |

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013  
CUENTAS PÚBLICAS 2007 A 2010  
ENERGÍA  
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN

| Siglas del Ente Auditado      | Tipo de Acción             | Emítidas   | Con Proceso de Seguimiento Concluido |                       |                             |   |                  |                             |                                       |             | En Proceso de Atención o Promoción |                                  |   |  |                        |                        |                       |               |                                 |   |              |
|-------------------------------|----------------------------|------------|--------------------------------------|-----------------------|-----------------------------|---|------------------|-----------------------------|---------------------------------------|-------------|------------------------------------|----------------------------------|---|--|------------------------|------------------------|-----------------------|---------------|---------------------------------|---|--------------|
|                               |                            |            | Atendidas o Promovidas               | Atendida Extemporánea | Sustituida por Nueva Acción | Baja por Resolución de Autoridad Competente | Baja por Demanda | Baja por Denuncia de Hechos | Seguimiento Concluido por Acumulación | No Atendida | Total en Proceso                   | Dictamen Técnico para Conclusión | Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción | Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación | Respuesta Insuficiente | Respuesta Improcedente | Respuesta en Análisis | Sin Respuesta | Suspensión por Mandato Judicial | En Espera de Resolución de Autoridad Competente | % En Proceso |
| CFE                           | Recomendación              | 156        | 155                                  | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 1           | 0                                  | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                      | 0                     | 0             | 0                               | 0   | 0.00         |
| CFE                           | Recomendación al Desempeño | 14         | 13                                   | 1                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0           | 0                                  | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                      | 0                     | 0             | 0                               | 0   | 0.00         |
| CFE                           | Solicitud de Aclaración    | 18         | 14                                   | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0           | 4                                  | 0                                | 4   | 0  | 0                      | 0                      | 0                     | 0             | 0                               | 0   | 22.22        |
| <b>TOTAL CFE</b>              |                            | <b>188</b> | <b>182</b>                           | <b>1</b>              | <b>0</b>                    | <b>0</b>                                    | <b>0</b>         | <b>0</b>                    | <b>0</b>                              | <b>1</b>    | <b>4</b>                           | <b>0</b>                         | <b>4</b>                                      | <b>0</b>   | <b>0</b>               | <b>0</b>               | <b>0</b>              | <b>0</b>      | <b>0</b>                        | <b>0</b>  | <b>2.13</b>  |
| CNH                           | Recomendación al Desempeño | 17         | 17                                   | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0           | 0                                  | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                      | 0                     | 0             | 0                               | 0   | 0.00         |
| <b>TOTAL CNH</b>              |                            | <b>17</b>  | <b>17</b>                            | <b>0</b>              | <b>0</b>                    | <b>0</b>                                    | <b>0</b>         | <b>0</b>                    | <b>0</b>                              | <b>0</b>    | <b>0</b>                           | <b>0</b>                         | <b>0</b>                                      | <b>0</b>   | <b>0</b>               | <b>0</b>               | <b>0</b>              | <b>0</b>      | <b>0</b>                        | <b>0</b>  | <b>0.00</b>  |
| CNSNS                         | Recomendación              | 3          | 3                                    | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0           | 0                                  | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                      | 0                     | 0             | 0                               | 0   | 0.00         |
| <b>TOTAL CNSNS</b>            |                            | <b>3</b>   | <b>3</b>                             | <b>0</b>              | <b>0</b>                    | <b>0</b>                                    | <b>0</b>         | <b>0</b>                    | <b>0</b>                              | <b>0</b>    | <b>0</b>                           | <b>0</b>                         | <b>0</b>                                      | <b>0</b>   | <b>0</b>               | <b>0</b>               | <b>0</b>              | <b>0</b>      | <b>0</b>                        | <b>0</b>  | <b>0.00</b>  |
| COMESA                        | Recomendación              | 14         | 14                                   | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0           | 0                                  | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                      | 0                     | 0             | 0                               | 0   | 0.00         |
| <b>TOTAL COMESA</b>           |                            | <b>14</b>  | <b>14</b>                            | <b>0</b>              | <b>0</b>                    | <b>0</b>                                    | <b>0</b>         | <b>0</b>                    | <b>0</b>                              | <b>0</b>    | <b>0</b>                           | <b>0</b>                         | <b>0</b>                                      | <b>0</b>   | <b>0</b>               | <b>0</b>               | <b>0</b>              | <b>0</b>      | <b>0</b>                        | <b>0</b>  | <b>0.00</b>  |
| CONUEE                        | Recomendación al Desempeño | 8          | 8                                    | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0           | 0                                  | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                      | 0                     | 0             | 0                               | 0   | 0.00         |
| <b>TOTAL CONUEE</b>           |                            | <b>8</b>   | <b>8</b>                             | <b>0</b>              | <b>0</b>                    | <b>0</b>                                    | <b>0</b>         | <b>0</b>                    | <b>0</b>                              | <b>0</b>    | <b>0</b>                           | <b>0</b>                         | <b>0</b>                                      | <b>0</b>   | <b>0</b>               | <b>0</b>               | <b>0</b>              | <b>0</b>      | <b>0</b>                        | <b>0</b>  | <b>0.00</b>  |
| CRE                           | Recomendación              | 8          | 8                                    | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0           | 0                                  | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                      | 0                     | 0             | 0                               | 0   | 0.00         |
| CRE                           | Recomendación al Desempeño | 4          | 4                                    | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0           | 0                                  | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                      | 0                     | 0             | 0                               | 0   | 0.00         |
| CRE                           | Solicitud de Aclaración    | 1          | 1                                    | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0           | 0                                  | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                      | 0                     | 0             | 0                               | 0   | 0.00         |
| <b>TOTAL CRE</b>              |                            | <b>13</b>  | <b>13</b>                            | <b>0</b>              | <b>0</b>                    | <b>0</b>                                    | <b>0</b>         | <b>0</b>                    | <b>0</b>                              | <b>0</b>    | <b>0</b>                           | <b>0</b>                         | <b>0</b>                                      | <b>0</b>   | <b>0</b>               | <b>0</b>               | <b>0</b>              | <b>0</b>      | <b>0</b>                        | <b>0</b>  | <b>0.00</b>  |
| I.I.I. SERVICIOS              | Recomendación              | 6          | 6                                    | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0           | 0                                  | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                      | 0                     | 0             | 0                               | 0   | 0.00         |
| I.I.I. SERVICIOS              | Solicitud de Aclaración    | 2          | 1                                    | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0           | 1                                  | 0                                | 1   | 0  | 0                      | 0                      | 0                     | 0             | 0                               | 0   | 50.00        |
| <b>TOTAL I.I.I. SERVICIOS</b> |                            | <b>8</b>   | <b>7</b>                             | <b>0</b>              | <b>0</b>                    | <b>0</b>                                    | <b>0</b>         | <b>0</b>                    | <b>0</b>                              | <b>0</b>    | <b>1</b>                           | <b>0</b>                         | <b>1</b>                                      | <b>0</b>   | <b>0</b>               | <b>0</b>               | <b>0</b>              | <b>0</b>      | <b>0</b>                        | <b>0</b>  | <b>12.50</b> |
| IIE                           | Recomendación              | 1          | 1                                    | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0           | 0                                  | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                      | 0                     | 0             | 0                               | 0   | 0.00         |
| IIE                           | Recomendación al Desempeño | 10         | 10                                   | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0           | 0                                  | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                      | 0                     | 0             | 0                               | 0   | 0.00         |
| <b>TOTAL IIE</b>              |                            | <b>11</b>  | <b>11</b>                            | <b>0</b>              | <b>0</b>                    | <b>0</b>                                    | <b>0</b>         | <b>0</b>                    | <b>0</b>                              | <b>0</b>    | <b>0</b>                           | <b>0</b>                         | <b>0</b>                                      | <b>0</b>   | <b>0</b>               | <b>0</b>               | <b>0</b>              | <b>0</b>      | <b>0</b>                        | <b>0</b>  | <b>0.00</b>  |
| IMP                           | Recomendación              | 3          | 2                                    | 1                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0           | 0                                  | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                      | 0                     | 0             | 0                               | 0   | 0.00         |

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013  
CUENTAS PÚBLICAS 2007 A 2010  
ENERGÍA  
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN

| Siglas del Ente Auditado      | Tipo de Acción                                       | Emitió     | Con Proceso de Seguimiento Concluido |                       |                             |   |                  |                             |                                       |             | En Proceso de Atención o Promoción |                                  |   |  |                        |                        |                       |               |                                 |   |
|-------------------------------|--|------------|--------------------------------------|-----------------------|-----------------------------|---|------------------|-----------------------------|---------------------------------------|-------------|------------------------------------|----------------------------------|---|--|------------------------|------------------------|-----------------------|---------------|---------------------------------|---|
|                               |  |            | Atendidas o Promovidas               | Atendida Extemporánea | Sustituida por Nueva Acción | Baja por Resolución de Autoridad Competente | Baja por Demanda | Baja por Denuncia de Hechos | Seguimiento Concluido por Acumulación | No Atendida | Total en Proceso                   | Dictamen Técnico para Conclusión | Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción | Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación | Respuesta Insuficiente | Respuesta Improcedente | Respuesta en Análisis | Sin Respuesta | Suspensión por Mandato Judicial | En Espera de Resolución de Autoridad Competente |
| IMP                           | Recomendación al Desempeño                           | 7          | 7                                    | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0           | 0                                  | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                      | 0                     | 0             | 0                               | 0.00  |
|                               | <b>TOTAL IMP</b>                                     | <b>10</b>  | <b>9</b>                             | <b>1</b>              | <b>0</b>                    | <b>0</b>                                    | <b>0</b>         | <b>0</b>                    | <b>0</b>                              | <b>0</b>    | <b>0</b>                           | <b>0</b>                         | <b>0</b>                                      | <b>0</b>   | <b>0</b>               | <b>0</b>               | <b>0</b>              | <b>0</b>      | <b>0</b>                        | <b>0.00</b>                                     |
| ININ                          | Recomendación al Desempeño                           | 10         | 10                                   | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0           | 0                                  | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                      | 0                     | 0             | 0                               | 0.00  |
|                               | <b>TOTAL ININ</b>                                    | <b>10</b>  | <b>10</b>                            | <b>0</b>              | <b>0</b>                    | <b>0</b>                                    | <b>0</b>         | <b>0</b>                    | <b>0</b>                              | <b>0</b>    | <b>0</b>                           | <b>0</b>                         | <b>0</b>                                      | <b>0</b>   | <b>0</b>               | <b>0</b>               | <b>0</b>              | <b>0</b>      | <b>0</b>                        | <b>0.00</b>                                     |
| LyFC                          | Recomendación  | 29         | 28                                   | 0                     | 0                           | 1   | 0                | 0                           | 0                                     | 0           | 0                                  | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                      | 0                     | 0             | 0                               | 0.00  |
| LyFC                          | Recomendación al Desempeño                           | 11         | 9                                    | 0                     | 0                           | 2   | 0                | 0                           | 0                                     | 0           | 0                                  | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                      | 0                     | 0             | 0                               | 0.00  |
| LyFC                          | Solicitud de Aclaración                              | 2          | 2                                    | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0           | 0                                  | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                      | 0                     | 0             | 0                               | 0.00  |
|                               | <b>TOTAL LyFC</b>                                    | <b>42</b>  | <b>39</b>                            | <b>0</b>              | <b>0</b>                    | <b>3</b>                                    | <b>0</b>         | <b>0</b>                    | <b>0</b>                              | <b>0</b>    | <b>0</b>                           | <b>0</b>                         | <b>0</b>                                      | <b>0</b>   | <b>0</b>               | <b>0</b>               | <b>0</b>              | <b>0</b>      | <b>0</b>                        | <b>0.00</b>                                     |
| LyFC (ICC)                    | Promoción de Intervención de la Instancia de Control | 1          | 1                                    | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0           | 0                                  | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                      | 0                     | 0             | 0                               | 0.00  |
|                               | <b>TOTAL LyFC (ICC)</b>                              | <b>1</b>   | <b>1</b>                             | <b>0</b>              | <b>0</b>                    | <b>0</b>                                    | <b>0</b>         | <b>0</b>                    | <b>0</b>                              | <b>0</b>    | <b>0</b>                           | <b>0</b>                         | <b>0</b>                                      | <b>0</b>   | <b>0</b>               | <b>0</b>               | <b>0</b>              | <b>0</b>      | <b>0</b>                        | <b>0.00</b>                                     |
| P.M.I. COMERCIO INTERNACIONAL | Recomendación  | 3          | 3                                    | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0           | 0                                  | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                      | 0                     | 0             | 0                               | 0.00  |
|                               | <b>TOTAL P.M.I. COMERCIO INTERNACIONAL</b>           | <b>3</b>   | <b>3</b>                             | <b>0</b>              | <b>0</b>                    | <b>0</b>                                    | <b>0</b>         | <b>0</b>                    | <b>0</b>                              | <b>0</b>    | <b>0</b>                           | <b>0</b>                         | <b>0</b>                                      | <b>0</b>   | <b>0</b>               | <b>0</b>               | <b>0</b>              | <b>0</b>      | <b>0</b>                        | <b>0.00</b>                                     |
| PEMEX REF                     | Recomendación  | 172        | 170                                  | 2                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0           | 0                                  | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                      | 0                     | 0             | 0                               | 0.00  |
| PEMEX REF                     | Recomendación al Desempeño                           | 52         | 52                                   | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0           | 0                                  | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                      | 0                     | 0             | 0                               | 0.00  |
| PEMEX REF                     | Solicitud de Aclaración                              | 39         | 33                                   | 0                     | 2                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0           | 0                                  | 4                                | 0   | 4  | 0                      | 0                      | 0                     | 0             | 0                               | 10.26   |
|                               | <b>TOTAL PEMEX REF</b>                               | <b>263</b> | <b>255</b>                           | <b>2</b>              | <b>2</b>                    | <b>0</b>                                    | <b>0</b>         | <b>0</b>                    | <b>0</b>                              | <b>0</b>    | <b>4</b>                           | <b>0</b>                         | <b>4</b>                                      | <b>0</b>   | <b>0</b>               | <b>0</b>               | <b>0</b>              | <b>0</b>      | <b>0</b>                        | <b>1.52</b>                                     |
| PEMEX REF (ICC)               | Promoción de Intervención de la Instancia de Control | 2          | 2                                    | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0           | 0                                  | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                      | 0                     | 0             | 0                               | 0.00  |
|                               | <b>TOTAL PEMEX REF (ICC)</b>                         | <b>2</b>   | <b>2</b>                             | <b>0</b>              | <b>0</b>                    | <b>0</b>                                    | <b>0</b>         | <b>0</b>                    | <b>0</b>                              | <b>0</b>    | <b>0</b>                           | <b>0</b>                         | <b>0</b>                                      | <b>0</b>   | <b>0</b>               | <b>0</b>               | <b>0</b>              | <b>0</b>      | <b>0</b>                        | <b>0.00</b>                                     |
| PEMEX                         | Recomendación  | 97         | 88                                   | 5                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 4           | 0                                  | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                      | 0                     | 0             | 0                               | 0.00  |
| PEMEX                         | Recomendación al Desempeño                           | 53         | 53                                   | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0           | 0                                  | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                      | 0                     | 0             | 0                               | 0.00  |

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013  
CUENTAS PÚBLICAS 2007 A 2010  
**ENERGÍA**  
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN

| Siglas del Ente Auditado | Tipo de Acción             | Emítidas    | Con Proceso de Seguimiento Concluido |                       |                             |   |                  |                             |                                       |             | En Proceso de Atención o Promoción |                                  |   |  |                        |                        |                       |               |                                 |   |              |
|--------------------------|----------------------------|-------------|--------------------------------------|-----------------------|-----------------------------|---|------------------|-----------------------------|---------------------------------------|-------------|------------------------------------|----------------------------------|---|--|------------------------|------------------------|-----------------------|---------------|---------------------------------|---|--------------|
|                          |                            |             | Atendidas o Promovidas               | Atendida Extemporánea | Sustituida por Nueva Acción | Baja por Resolución de Autoridad Competente | Baja por Demanda | Baja por Denuncia de Hechos | Seguimiento Concluido por Acumulación | No Atendida | Total en Proceso                   | Dictamen Técnico para Conclusión | Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción | Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación | Respuesta Insuficiente | Respuesta Improcedente | Respuesta en Análisis | Sin Respuesta | Suspensión por Mandato Judicial | En Espera de Resolución de Autoridad Competente | % En Proceso |
| PEMEX                    | Solicitud de Aclaración    | 15          | 13                                   | 0                     | 2                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0           | 0                                  | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                      | 0                     | 0             | 0                               | 0   | 0.00         |
|                          | <b>TOTAL PEMEX</b>         | <b>165</b>  | <b>154</b>                           | <b>5</b>              | <b>2</b>                    | <b>0</b>                                    | <b>0</b>         | <b>0</b>                    | <b>0</b>                              | <b>4</b>    | <b>0</b>                           | <b>0</b>                         | <b>0</b>                                      | <b>0</b>   | <b>0</b>               | <b>0</b>               | <b>0</b>              | <b>0</b>      | <b>0</b>                        | <b>0</b>  | <b>0.00</b>  |
| PEP                      | Recomendación              | 321         | 308                                  | 12                    | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 1           | 0                                  | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                      | 0                     | 0             | 0                               | 0   | 0.00         |
| PEP                      | Recomendación al Desempeño | 98          | 98                                   | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0           | 0                                  | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                      | 0                     | 0             | 0                               | 0   | 0.00         |
| PEP                      | Solicitud de Aclaración    | 99          | 93                                   | 0                     | 3                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0           | 3                                  | 0                                | 2   | 0  | 1                      | 0                      | 0                     | 0             | 0                               | 0   | 3.03         |
|                          | <b>TOTAL PEP</b>           | <b>518</b>  | <b>499</b>                           | <b>12</b>             | <b>3</b>                    | <b>0</b>                                    | <b>0</b>         | <b>0</b>                    | <b>0</b>                              | <b>1</b>    | <b>3</b>                           | <b>0</b>                         | <b>2</b>                                      | <b>0</b>   | <b>1</b>               | <b>0</b>               | <b>0</b>              | <b>0</b>      | <b>0</b>                        | <b>0</b>  | <b>0.58</b>  |
| PGPB                     | Recomendación              | 55          | 55                                   | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0           | 0                                  | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                      | 0                     | 0             | 0                               | 0   | 0.00         |
| PGPB                     | Recomendación al Desempeño | 20          | 20                                   | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0           | 0                                  | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                      | 0                     | 0             | 0                               | 0   | 0.00         |
| PGPB                     | Solicitud de Aclaración    | 1           | 1                                    | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0           | 0                                  | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                      | 0                     | 0             | 0                               | 0   | 0.00         |
|                          | <b>TOTAL PGPB</b>          | <b>76</b>   | <b>76</b>                            | <b>0</b>              | <b>0</b>                    | <b>0</b>                                    | <b>0</b>         | <b>0</b>                    | <b>0</b>                              | <b>0</b>    | <b>0</b>                           | <b>0</b>                         | <b>0</b>                                      | <b>0</b>   | <b>0</b>               | <b>0</b>               | <b>0</b>              | <b>0</b>      | <b>0</b>                        | <b>0</b>  | <b>0.00</b>  |
| PPQ                      | Recomendación              | 59          | 59                                   | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0           | 0                                  | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                      | 0                     | 0             | 0                               | 0   | 0.00         |
| PPQ                      | Recomendación al Desempeño | 16          | 16                                   | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0           | 0                                  | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                      | 0                     | 0             | 0                               | 0   | 0.00         |
| PPQ                      | Solicitud de Aclaración    | 13          | 13                                   | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0           | 0                                  | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                      | 0                     | 0             | 0                               | 0   | 0.00         |
|                          | <b>TOTAL PPQ</b>           | <b>88</b>   | <b>88</b>                            | <b>0</b>              | <b>0</b>                    | <b>0</b>                                    | <b>0</b>         | <b>0</b>                    | <b>0</b>                              | <b>0</b>    | <b>0</b>                           | <b>0</b>                         | <b>0</b>                                      | <b>0</b>   | <b>0</b>               | <b>0</b>               | <b>0</b>              | <b>0</b>      | <b>0</b>                        | <b>0</b>  | <b>0.00</b>  |
| SENER                    | Recomendación              | 21          | 21                                   | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0           | 0                                  | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                      | 0                     | 0             | 0                               | 0   | 0.00         |
| SENER                    | Recomendación al Desempeño | 9           | 9                                    | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0           | 0                                  | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                      | 0                     | 0             | 0                               | 0   | 0.00         |
|                          | <b>TOTAL SENER</b>         | <b>30</b>   | <b>30</b>                            | <b>0</b>              | <b>0</b>                    | <b>0</b>                                    | <b>0</b>         | <b>0</b>                    | <b>0</b>                              | <b>0</b>    | <b>0</b>                           | <b>0</b>                         | <b>0</b>                                      | <b>0</b>   | <b>0</b>               | <b>0</b>               | <b>0</b>              | <b>0</b>      | <b>0</b>                        | <b>0</b>  | <b>0.00</b>  |
|                          | <b>TOTAL GENERAL</b>       | <b>1470</b> | <b>1421</b>                          | <b>21</b>             | <b>7</b>                    | <b>3</b>                                    | <b>0</b>         | <b>0</b>                    | <b>0</b>                              | <b>6</b>    | <b>12</b>                          | <b>0</b>                         | <b>11</b>                                     | <b>0</b>   | <b>1</b>               | <b>0</b>               | <b>0</b>              | <b>0</b>      | <b>0</b>                        | <b>0</b>  | <b>0.82</b>  |

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013  
CUENTAS PÚBLICAS 2007 A 2010  
ENERGÍA  
POR TIPO DE ACCIÓN

| Tipo de Acción  | Total de PRAS | Previos a la Notificación |  |   |                       | Emitidas | En Seguimiento |               |                       |                        |                                  |  |   |                                 | Con Seguimiento Concluido                       |        |           |                                       |   |   |
|---|---------------|---------------------------|--|---|-----------------------|----------|----------------|---------------|-----------------------|------------------------|----------------------------------|--|---|---------------------------------|---|--------|-----------|---------------------------------------|---|---|
|   |               | Total                     | Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión | Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar | En Proceso de Emisión |          | Total          | Sin Respuesta | Respuesta en Análisis | Respuesta Improcedente | Dictamen Técnico para Conclusión | Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación | Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción | Suspensión por Mandato Judicial | En Espera de Resolución de Autoridad Competente | Total  | Promovida | Seguimiento Concluido por Acumulación | Baja por Conclusión Previa a su Emisión | Baja por Resolución de Autoridad Competente |
| Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 281           | 0                         | 0  | 0   | 0                     | 281      | 0              | 0             | 0                     | 0                      | 0                                | 0  | 0   | 0                               | 0   | 281    | 279       | 0                                     | 2                                       | 0   |
| Porcentaje  | 100.00        | 0.00                      | 0.00   | 0.00  | 0.00                  | 100.00   | 0.00           | 0.00          | 0.00                  | 0.00                   | 0.00                             | 0.00   | 0.00  | 0.00                            | 0.00  | 100.00 | 99.29     | 0.00                                  | 0.71                                    | 0.00  |



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013  
CUENTAS PÚBLICAS 2007 A 2010  
ENERGÍA

PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS)

| Siglas de la Entidad Fiscalizada | Total de PRAS | Previos a la Notificación |  |  |                       | En Seguimiento |          |          |          |          |          |          | Con Seguimiento Concluido |             |            |            |          |          |          |
|----------------------------------|---------------|---------------------------|--|--|-----------------------|----------------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|---------------------------|-------------|------------|------------|----------|----------|----------|
|                                  |               | Total                     | Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión | Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelear | En Proceso de Emisión | 45             | 0        | 0        | 0        | 0        | 0        | 0        | 0                         | 0.00        | 45         | 44         | 0        | 1        | 0        |
| CFE (ICC)                        | 45            | 0                         | 0  | 0  | 0                     | 45             | 0        | 0        | 0        | 0        | 0        | 0        | 0                         | 0.00        | 45         | 44         | 0        | 1        | 0        |
| CNSNS (ICC)                      | 2             | 0                         | 0  | 0  | 0                     | 2              | 0        | 0        | 0        | 0        | 0        | 0        | 0                         | 0.00        | 2          | 2          | 0        | 0        | 0        |
| COMESA (ICC)                     | 3             | 0                         | 0  | 0  | 0                     | 3              | 0        | 0        | 0        | 0        | 0        | 0        | 0                         | 0.00        | 3          | 3          | 0        | 0        | 0        |
| I.I.I. SERVICIOS (ICC)           | 11            | 0                         | 0  | 0  | 0                     | 11             | 0        | 0        | 0        | 0        | 0        | 0        | 0                         | 0.00        | 11         | 11         | 0        | 0        | 0        |
| IMP (ICC)                        | 2             | 0                         | 0  | 0  | 0                     | 2              | 0        | 0        | 0        | 0        | 0        | 0        | 0                         | 0.00        | 2          | 2          | 0        | 0        | 0        |
| LyFC (ICC)                       | 13            | 0                         | 0  | 0  | 0                     | 13             | 0        | 0        | 0        | 0        | 0        | 0        | 0                         | 0.00        | 13         | 13         | 0        | 0        | 0        |
| PEMEX REF (ICC)                  | 66            | 0                         | 0  | 0  | 0                     | 66             | 0        | 0        | 0        | 0        | 0        | 0        | 0                         | 0.00        | 66         | 66         | 0        | 0        | 0        |
| PEMEX (ICC)                      | 23            | 0                         | 0  | 0  | 0                     | 23             | 0        | 0        | 0        | 0        | 0        | 0        | 0                         | 0.00        | 23         | 22         | 0        | 1        | 0        |
| PEP (ICC)                        | 90            | 0                         | 0  | 0  | 0                     | 90             | 0        | 0        | 0        | 0        | 0        | 0        | 0                         | 0.00        | 90         | 90         | 0        | 0        | 0        |
| PGPB (ICC)                       | 14            | 0                         | 0  | 0  | 0                     | 14             | 0        | 0        | 0        | 0        | 0        | 0        | 0                         | 0.00        | 14         | 14         | 0        | 0        | 0        |
| PPQ (ICC)                        | 8             | 0                         | 0  | 0  | 0                     | 8              | 0        | 0        | 0        | 0        | 0        | 0        | 0                         | 0.00        | 8          | 8          | 0        | 0        | 0        |
| SENER (ICC)                      | 4             | 0                         | 0  | 0  | 0                     | 4              | 0        | 0        | 0        | 0        | 0        | 0        | 0                         | 0.00        | 4          | 4          | 0        | 0        | 0        |
| <b>ENERGÍA</b>                   | <b>281</b>    | <b>0</b>                  | <b>0</b>   | <b>0</b>   | <b>0</b>              | <b>281</b>     | <b>0</b>                  | <b>0.00</b> | <b>281</b> | <b>279</b> | <b>0</b> | <b>2</b> | <b>0</b> |
| <b>Total General</b>             | <b>281</b>    | <b>0</b>                  | <b>0</b>   | <b>0</b>   | <b>0</b>              | <b>281</b>     | <b>0</b>                  | <b>0.00</b> | <b>281</b> | <b>279</b> | <b>0</b> | <b>2</b> | <b>0</b> |



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013  
CUENTAS PÚBLICAS 2007 A 2010  
ENERGÍA  
POR TIPO DE ACCIÓN

| Tipo de Acción          | Total de PO | No Notificadas |  |                        |   |                       | Emitidas | En Seguimiento |               |                       |                                  |  |   |   |                                 | Con Seguimiento Concluido                       |       |            |   |   |                                       |                  | En Procedimiento Resarcitorio |                             |      |
|-------------------------|-------------|----------------|--|------------------------|---|-----------------------|----------|----------------|---------------|-----------------------|----------------------------------|--|---|---|---------------------------------|---|-------|------------|---|---|---------------------------------------|------------------|-------------------------------|-----------------------------|------|
|                         |             | Total          | Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión | Elaboración del Pliego | Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar | En Proceso de Emisión |          | Total          | Sin Respuesta | Respuesta en Análisis | Dictamen Técnico para Conclusión | Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación | Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción | Dictamen Técnico por no Solventación del PO | Suspensión por Mandato Judicial | En Espera de Resolución de Autoridad Competente | Total | Solventada | Baja por Conclusión Previa a su Emisión | Baja por Resolución de Autoridad Competente | Seguimiento Concluido por Acumulación | Baja por Demanda | Baja por Denuncia de Hechos   | Sustituida por Nueva Acción |      |
| Pliego de Observaciones | 80          | 0              | 0  | 0                      | 0   | 0                     | 80       | 12             | 1             | 5                     | 0                                | 0  | 0   | 6   | 0                               | 0   | 63    | 20         | 43                                      | 0   | 0                                     | 0                | 0                             | 0                           | 5    |
| Porcentaje              | 100.00      | 0.00           | 0.00   | 0.00                   | 0.00  | 0.00                  | 100.00   | 15.00          | 1.25          | 6.25                  | 0.00                             | 0.00   | 0.00  | 7.50  | 0.00                            | 0.00  | 78.75 | 25.00      | 53.75                                   | 0.00  | 0.00                                  | 0.00             | 0.00                          | 0.00                        | 6.25 |



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013  
CUENTAS PÚBLICAS 2007 A 2010  
ENERGÍA  
PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)

| Siglas de la Entidad Fiscalizada | TOTAL DE PO | No Notificadas |  |                        |   |                       | En Seguimiento | Con Seguimiento Concluido |               |                       |                                  |  |  |   |                                 |   |                  | En Procedimiento Resarcitorio |            |   |   |                                       |                  |                             |                             |   |
|----------------------------------|-------------|----------------|--|------------------------|---|-----------------------|----------------|---------------------------|---------------|-----------------------|----------------------------------|--|--|---|---------------------------------|---|------------------|-------------------------------|------------|---|---|---------------------------------------|------------------|-----------------------------|-----------------------------|---|
|                                  |             | TOTAL          | Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión | Elaboración del Pliego | Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar | En Proceso de Emisión |                | Total                     | Sin Respuesta | Respuesta en Análisis | Dictamen Técnico para Conclusión | Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación | Dictamen Técnico para Emission de Nueva Acción | Dictamen Técnico por no Solventación del PO | Suspensión por Mandato Judicial | En Espera de Resolución de Autoridad Competente | % En Seguimiento | Total                         | Solventada | Baja por Conclusión Previa a su Emisión | Baja por Resolución de Autoridad Competente | Seguimiento Concluido por Acumulación | Baja por Demanda | Baja por Denuncia de Hechos | Sustituida por Nueva Acción |   |
| CFE                              | 28          | 0              | 0  | 0                      | 0   | 0                     | 28             | 4                         | 0             | 3                     | 0                                | 0  | 0  | 1   | 0                               | 0   | 14.29            | 20                            | 3          | 17                                      | 0   | 0                                     | 0                | 0                           | 0                           | 4 |
| LyFC                             | 2           | 0              | 0  | 0                      | 0   | 0                     | 2              | 0                         | 0             | 0                     | 0                                | 0  | 0  | 0   | 0                               | 0   | 0.00             | 2                             | 1          | 1                                       | 0   | 0                                     | 0                | 0                           | 0                           | 0 |
| PEMEX REF                        | 14          | 0              | 0  | 0                      | 0   | 0                     | 14             | 3                         | 0             | 2                     | 0                                | 0  | 0  | 1   | 0                               | 0   | 21.43            | 11                            | 5          | 6                                       | 0   | 0                                     | 0                | 0                           | 0                           | 0 |
| PEMEX                            | 3           | 0              | 0  | 0                      | 0   | 0                     | 3              | 0                         | 0             | 0                     | 0                                | 0  | 0  | 0   | 0                               | 0   | 0.00             | 3                             | 2          | 1                                       | 0   | 0                                     | 0                | 0                           | 0                           | 0 |
| PEP                              | 16          | 0              | 0  | 0                      | 0   | 0                     | 16             | 1                         | 1             | 0                     | 0                                | 0  | 0  | 0   | 0                               | 0   | 6.25             | 14                            | 5          | 9                                       | 0   | 0                                     | 0                | 0                           | 0                           | 1 |
| PGPB                             | 2           | 0              | 0  | 0                      | 0   | 0                     | 2              | 0                         | 0             | 0                     | 0                                | 0  | 0  | 0   | 0                               | 0   | 0.00             | 2                             | 0          | 2                                       | 0   | 0                                     | 0                | 0                           | 0                           | 0 |
| PPQ                              | 15          | 0              | 0  | 0                      | 0   | 0                     | 15             | 4                         | 0             | 0                     | 0                                | 0  | 0  | 4   | 0                               | 0   | 26.67            | 11                            | 4          | 7                                       | 0   | 0                                     | 0                | 0                           | 0                           | 0 |
| ENERGÍA                          | 80          | 0              | 0  | 0                      | 0   | 0                     | 80             | 12                        | 1             | 5                     | 0                                | 0  | 0  | 6   | 0                               | 0   | 15.00            | 63                            | 20         | 43                                      | 0   | 0                                     | 0                | 0                           | 0                           | 5 |
| Total General                    | 80          | 0              | 0  | 0                      | 0   | 0                     | 80             | 12                        | 1             | 5                     | 0                                | 0  | 0  | 6   | 0                               | 0   | 15.00            | 63                            | 20         | 43                                      | 0   | 0                                     | 0                | 0                           | 0                           | 5 |



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013  
CUENTA PÚBLICA 2007  
ENERGÍA  
POR TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

| Tipo de Acción                                       | Emitidas      | Con Proceso de Seguimiento Concluido |                       |                             |   |                  |                             |                                       | En Proceso de Atención o Promoción |                  |                                  |   |  |                        |                        |                       |               |                                 |
|--|---------------|--------------------------------------|-----------------------|-----------------------------|---|------------------|-----------------------------|---------------------------------------|------------------------------------|------------------|----------------------------------|---|--|------------------------|------------------------|-----------------------|---------------|---------------------------------|
|  |               | Atendidas o Promovidas               | Atendida Extemporánea | Sustituida por Nueva Acción | Baja por Resolución de Autoridad Competente | Baja por Demanda | Baja por Denuncia de Hechos | Seguimiento Concluido por Acumulación | No Atendida                        | Total en Proceso | Dictamen Técnico para Conclusión | Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción | Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación | Respuesta Insuficiente | Respuesta Improcedente | Respuesta en Análisis | Sin Respuesta | Suspensión por Mandato Judicial |
| Recomendación  | 334           | 333                                  | 0                     | 0                           | 1   | 0                | 0                           | 0                                     | 0                                  | 0                | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                      | 0                     | 0             | 0                               |
| Promoción de Intervención de la Instancia de Control | 3             | 3                                    | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0                                  | 0                | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                      | 0                     | 0             | 0                               |
| Solicitud de Aclaración                              | 62            | 60                                   | 0                     | 2                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0                                  | 0                | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                      | 0                     | 0             | 0                               |
| Recomendación al Desempeño                           | 84            | 82                                   | 0                     | 0                           | 2   | 0                | 0                           | 0                                     | 0                                  | 0                | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                      | 0                     | 0             | 0                               |
| <b>TOTAL</b>   | <b>483</b>    | <b>478</b>                           | <b>0</b>              | <b>2</b>                    | <b>3</b>                                    | <b>0</b>         | <b>0</b>                    | <b>0</b>                              | <b>0</b>                           | <b>0</b>         | <b>0</b>                         | <b>0</b>                                      | <b>0</b>   | <b>0</b>               | <b>0</b>               | <b>0</b>              | <b>0</b>      | <b>0</b>                        |
| <b>PORCENTAJE</b>                                    | <b>100.00</b> | <b>98.96</b>                         | <b>0.00</b>           | <b>0.41</b>                 | <b>0.62</b>                                 | <b>0.00</b>      | <b>0.00</b>                 | <b>0.00</b>                           | <b>0.00</b>                        | <b>0.00</b>      | <b>0.00</b>                      | <b>0.00</b>                                   | <b>0.00</b>                                      | <b>0.00</b>            | <b>0.00</b>            | <b>0.00</b>           | <b>0.00</b>   | <b>0.00</b>                     |

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN**  
**ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS**  
**CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013**  
**CUENTA PÚBLICA 2007**  
**ENERGÍA**  
**POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA**

| Siglas de la Entidad Fiscalizada | Emitidas   | Con proceso de seguimiento concluido |                       |                             |   |                  |                             |                                       | En proceso de atención o promoción |                  |                                  |   |  |                        |                        |                       |               |                                 |   |
|----------------------------------|------------|--------------------------------------|-----------------------|-----------------------------|---|------------------|-----------------------------|---------------------------------------|------------------------------------|------------------|----------------------------------|---|--|------------------------|------------------------|-----------------------|---------------|---------------------------------|---|
|                                  |            | Atendidas o Promovidas               | Atendida Extemporánea | Sustituida por Nueva Acción | Baja por Resolución de Autoridad Competente | Baja por Demanda | Baja por Denuncia de Hechos | Seguimiento Concluido por Acumulación | No Atendida                        | Total en Proceso | Dictamen Técnico para Conclusión | Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción | Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación | Respuesta Insuficiente | Respuesta Improcedente | Respuesta en Análisis | Sin Respuesta | Suspensión por Mandato Judicial | En Espera de Resolución de Autoridad Competente |
| CFE                              | 63         | 63                                   | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0                                  | 0                | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                      | 0                     | 0             | 0                               | 0.00  |
| CRE                              | 9          | 9                                    | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0                                  | 0                | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                      | 0                     | 0             | 0                               | 0.00  |
| IIE                              | 11         | 11                                   | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0                                  | 0                | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                      | 0                     | 0             | 0                               | 0.00  |
| LyFC                             | 42         | 39                                   | 0                     | 0                           | 3   | 0                | 0                           | 0                                     | 0                                  | 0                | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                      | 0                     | 0             | 0                               | 0.00  |
| LyFC (ICC)                       | 1          | 1                                    | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0                                  | 0                | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                      | 0                     | 0             | 0                               | 0.00  |
| PEMEX REF                        | 57         | 57                                   | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0                                  | 0                | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                      | 0                     | 0             | 0                               | 0.00  |
| PEMEX REF (ICC)                  | 2          | 2                                    | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0                                  | 0                | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                      | 0                     | 0             | 0                               | 0.00  |
| PEMEX                            | 45         | 43                                   | 0                     | 2                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0                                  | 0                | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                      | 0                     | 0             | 0                               | 0.00  |
| PEP                              | 211        | 211                                  | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0                                  | 0                | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                      | 0                     | 0             | 0                               | 0.00  |
| PGPB                             | 17         | 17                                   | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0                                  | 0                | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                      | 0                     | 0             | 0                               | 0.00  |
| PPQ                              | 13         | 13                                   | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0                                  | 0                | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                      | 0                     | 0             | 0                               | 0.00  |
| SENER                            | 12         | 12                                   | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0                                  | 0                | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                      | 0                     | 0             | 0                               | 0.00  |
| <b>TOTAL ENERGÍA</b>             | <b>483</b> | <b>478</b>                           | <b>0</b>              | <b>2</b>                    | <b>3</b>                                    | <b>0</b>         | <b>0</b>                    | <b>0</b>                              | <b>0</b>                           | <b>0</b>         | <b>0</b>                         | <b>0</b>                                      | <b>0</b>   | <b>0</b>               | <b>0</b>               | <b>0</b>              | <b>0</b>      | <b>0</b>                        | <b>0.00</b>                                     |

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013  
ENERGÍA  
CUENTA PÚBLICA 2007  
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

| Siglas de la Entidad Fiscalizada | Tipo de Acción                                       | Emítidas  | Con Proceso de Seguimiento Concluido |                       |                             |   |                  |                             |                                       | En Proceso de Atención o Promoción |                  |                                  |   |  |                        |                        |                       |               |                                 |   |
|----------------------------------|--|-----------|--------------------------------------|-----------------------|-----------------------------|---|------------------|-----------------------------|---------------------------------------|------------------------------------|------------------|----------------------------------|---|--|------------------------|------------------------|-----------------------|---------------|---------------------------------|---|
|                                  |  |           | Atendidas o Promovidas               | Atendida Extemporánea | Sustituida por Nueva Acción | Baja por Resolución de Autoridad Competente | Baja por Demanda | Baja por Denuncia de Hechos | Seguimiento Concluido por Acumulación | No Atendida                        | Total en Proceso | Dictamen Técnico para Conclusión | Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción | Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación | Respuesta Insuficiente | Respuesta Imprecedente | Respuesta en Análisis | Sin Respuesta | Suspensión por Mandato Judicial | En Espera de Resolución de Autoridad Competente |
| CFE                              | Recomendación  | 61        | 61                                   | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0                                  | 0                | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                      | 0                     | 0             | 0                               | 0.00  |
| CFE                              | Solicitud de Aclaración                              | 2         | 2                                    | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0                                  | 0                | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                      | 0                     | 0             | 0                               | 0.00  |
| <b>Total CFE</b>                 |  | <b>63</b> | <b>63</b>                            | <b>0</b>              | <b>0</b>                    | <b>0</b>                                    | <b>0</b>         | <b>0</b>                    | <b>0</b>                              | <b>0</b>                           | <b>0</b>         | <b>0</b>                         | <b>0</b>                                      | <b>0</b>   | <b>0</b>               | <b>0</b>               | <b>0</b>              | <b>0</b>      | <b>0</b>                        | <b>0.00</b>                                     |
| CRE                              | Recomendación  | 8         | 8                                    | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0                                  | 0                | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                      | 0                     | 0             | 0                               | 0.00  |
| CRE                              | Solicitud de Aclaración                              | 1         | 1                                    | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0                                  | 0                | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                      | 0                     | 0             | 0                               | 0.00  |
| <b>Total CRE</b>                 |  | <b>9</b>  | <b>9</b>                             | <b>0</b>              | <b>0</b>                    | <b>0</b>                                    | <b>0</b>         | <b>0</b>                    | <b>0</b>                              | <b>0</b>                           | <b>0</b>         | <b>0</b>                         | <b>0</b>                                      | <b>0</b>   | <b>0</b>               | <b>0</b>               | <b>0</b>              | <b>0</b>      | <b>0</b>                        | <b>0.00</b>                                     |
| IIE                              | Recomendación  | 1         | 1                                    | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0                                  | 0                | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                      | 0                     | 0             | 0                               | 0.00  |
| IIE                              | Recomendación al Desempeño                           | 10        | 10                                   | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0                                  | 0                | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                      | 0                     | 0             | 0                               | 0.00  |
| <b>Total IIE</b>                 |  | <b>11</b> | <b>11</b>                            | <b>0</b>              | <b>0</b>                    | <b>0</b>                                    | <b>0</b>         | <b>0</b>                    | <b>0</b>                              | <b>0</b>                           | <b>0</b>         | <b>0</b>                         | <b>0</b>                                      | <b>0</b>   | <b>0</b>               | <b>0</b>               | <b>0</b>              | <b>0</b>      | <b>0</b>                        | <b>0.00</b>                                     |
| LyFC                             | Recomendación  | 29        | 28                                   | 0                     | 0                           | 1   | 0                | 0                           | 0                                     | 0                                  | 0                | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                      | 0                     | 0             | 0                               | 0.00  |
| LyFC                             | Solicitud de Aclaración                              | 2         | 2                                    | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0                                  | 0                | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                      | 0                     | 0             | 0                               | 0.00  |
| LyFC                             | Recomendación al Desempeño                           | 11        | 9                                    | 0                     | 0                           | 2   | 0                | 0                           | 0                                     | 0                                  | 0                | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                      | 0                     | 0             | 0                               | 0.00  |
| <b>Total LyFC</b>                |  | <b>42</b> | <b>39</b>                            | <b>0</b>              | <b>0</b>                    | <b>3</b>                                    | <b>0</b>         | <b>0</b>                    | <b>0</b>                              | <b>0</b>                           | <b>0</b>         | <b>0</b>                         | <b>0</b>                                      | <b>0</b>   | <b>0</b>               | <b>0</b>               | <b>0</b>              | <b>0</b>      | <b>0</b>                        | <b>0.00</b>                                     |
| LyFC (ICC)                       | Promoción de Intervención de la Instancia de Control | 1         | 1                                    | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0                                  | 0                | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                      | 0                     | 0             | 0                               | 0.00  |
| <b>Total LyFC (ICC)</b>          |  | <b>1</b>  | <b>1</b>                             | <b>0</b>              | <b>0</b>                    | <b>0</b>                                    | <b>0</b>         | <b>0</b>                    | <b>0</b>                              | <b>0</b>                           | <b>0</b>         | <b>0</b>                         | <b>0</b>                                      | <b>0</b>   | <b>0</b>               | <b>0</b>               | <b>0</b>              | <b>0</b>      | <b>0</b>                        | <b>0.00</b>                                     |
| PEMEX REF                        | Recomendación  | 27        | 27                                   | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0                                  | 0                | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                      | 0                     | 0             | 0                               | 0.00  |
| PEMEX REF                        | Solicitud de Aclaración                              | 4         | 4                                    | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0                                  | 0                | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                      | 0                     | 0             | 0                               | 0.00  |
| PEMEX REF                        | Recomendación al Desempeño                           | 26        | 26                                   | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0                                  | 0                | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                      | 0                     | 0             | 0                               | 0.00  |
| <b>Total PEMEX REF</b>           |  | <b>57</b> | <b>57</b>                            | <b>0</b>              | <b>0</b>                    | <b>0</b>                                    | <b>0</b>         | <b>0</b>                    | <b>0</b>                              | <b>0</b>                           | <b>0</b>         | <b>0</b>                         | <b>0</b>                                      | <b>0</b>   | <b>0</b>               | <b>0</b>               | <b>0</b>              | <b>0</b>      | <b>0</b>                        | <b>0.00</b>                                     |

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013  
ENERGÍA  
CUENTA PÚBLICA 2007  
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

| Siglas de la Entidad Fiscalizada | Tipo de Acción                                       | Emítidas   | Con Proceso de Seguimiento Concluido |                       |                             |   |                  |                             |                                       | En Proceso de Atención o Promoción |                  |                                  |   |  |                        |                        |                       |               |                                 |   |
|----------------------------------|--|------------|--------------------------------------|-----------------------|-----------------------------|---|------------------|-----------------------------|---------------------------------------|------------------------------------|------------------|----------------------------------|---|--|------------------------|------------------------|-----------------------|---------------|---------------------------------|---|
|                                  |  |            | Atendidas o Promovidas               | Atendida Extemporánea | Sustituida por Nueva Acción | Baja por Resolución de Autoridad Competente | Baja por Demanda | Baja por Denuncia de Hechos | Seguimiento Concluido por Acumulación | No Atendida                        | Total en Proceso | Dictamen Técnico para Conclusión | Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción | Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación | Respuesta Insuficiente | Respuesta Imprecedente | Respuesta en Análisis | Sin Respuesta | Suspensión por Mandato Judicial | En Espera de Resolución de Autoridad Competente |
| PEMEX REF (ICC)                  | Promoción de Intervención de la Instancia de Control | 2          | 2                                    | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0                                  | 0                | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                      | 0                     | 0             | 0                               | 0.00  |
| <b>Total PEMEX REF (ICC)</b>     |  | <b>2</b>   | <b>2</b>                             | <b>0</b>              | <b>0</b>                    | <b>0</b>                                    | <b>0</b>         | <b>0</b>                    | <b>0</b>                              | <b>0</b>                           | <b>0</b>         | <b>0</b>                         | <b>0</b>                                      | <b>0</b>   | <b>0</b>               | <b>0</b>               | <b>0</b>              | <b>0</b>      | <b>0</b>                        | <b>0.00</b>                                     |
| PEMEX                            | Recomendación  | 19         | 19                                   | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0                                  | 0                | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                      | 0                     | 0             | 0                               | 0.00  |
| PEMEX                            | Solicitud de Aclaración                              | 8          | 6                                    | 0                     | 2                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0                                  | 0                | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                      | 0                     | 0             | 0                               | 0.00  |
| PEMEX                            | Recomendación al Desempeño                           | 18         | 18                                   | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0                                  | 0                | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                      | 0                     | 0             | 0                               | 0.00  |
| <b>Total PEMEX</b>               |  | <b>45</b>  | <b>43</b>                            | <b>0</b>              | <b>2</b>                    | <b>0</b>                                    | <b>0</b>         | <b>0</b>                    | <b>0</b>                              | <b>0</b>                           | <b>0</b>         | <b>0</b>                         | <b>0</b>                                      | <b>0</b>   | <b>0</b>               | <b>0</b>               | <b>0</b>              | <b>0</b>      | <b>0</b>                        | <b>0.00</b>                                     |
| PEP                              | Recomendación  | 151        | 151                                  | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0                                  | 0                | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                      | 0                     | 0             | 0                               | 0.00  |
| PEP                              | Solicitud de Aclaración                              | 44         | 44                                   | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0                                  | 0                | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                      | 0                     | 0             | 0                               | 0.00  |
| PEP                              | Recomendación al Desempeño                           | 16         | 16                                   | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0                                  | 0                | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                      | 0                     | 0             | 0                               | 0.00  |
| <b>Total PEP</b>                 |  | <b>211</b> | <b>211</b>                           | <b>0</b>              | <b>0</b>                    | <b>0</b>                                    | <b>0</b>         | <b>0</b>                    | <b>0</b>                              | <b>0</b>                           | <b>0</b>         | <b>0</b>                         | <b>0</b>                                      | <b>0</b>   | <b>0</b>               | <b>0</b>               | <b>0</b>              | <b>0</b>      | <b>0</b>                        | <b>0.00</b>                                     |
| PGPB                             | Recomendación  | 14         | 14                                   | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0                                  | 0                | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                      | 0                     | 0             | 0                               | 0.00  |
| PGPB                             | Solicitud de Aclaración                              | 1          | 1                                    | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0                                  | 0                | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                      | 0                     | 0             | 0                               | 0.00  |
| PGPB                             | Recomendación al Desempeño                           | 2          | 2                                    | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0                                  | 0                | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                      | 0                     | 0             | 0                               | 0.00  |
| <b>Total PGPB</b>                |  | <b>17</b>  | <b>17</b>                            | <b>0</b>              | <b>0</b>                    | <b>0</b>                                    | <b>0</b>         | <b>0</b>                    | <b>0</b>                              | <b>0</b>                           | <b>0</b>         | <b>0</b>                         | <b>0</b>                                      | <b>0</b>   | <b>0</b>               | <b>0</b>               | <b>0</b>              | <b>0</b>      | <b>0</b>                        | <b>0.00</b>                                     |
| PPQ                              | Recomendación  | 12         | 12                                   | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0                                  | 0                | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                      | 0                     | 0             | 0                               | 0.00  |
| PPQ                              | Recomendación al Desempeño                           | 1          | 1                                    | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0                                  | 0                | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                      | 0                     | 0             | 0                               | 0.00  |
| <b>Total PPQ</b>                 |  | <b>13</b>  | <b>13</b>                            | <b>0</b>              | <b>0</b>                    | <b>0</b>                                    | <b>0</b>         | <b>0</b>                    | <b>0</b>                              | <b>0</b>                           | <b>0</b>         | <b>0</b>                         | <b>0</b>                                      | <b>0</b>   | <b>0</b>               | <b>0</b>               | <b>0</b>              | <b>0</b>      | <b>0</b>                        | <b>0.00</b>                                     |

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN**  
**ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS**  
**CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013**  
**ENERGÍA**  
**CUENTA PÚBLICA 2007**  
**POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA**

| Siglas de la Entidad Fiscalizada | Tipo de Acción | Emítidas   | Con Proceso de Seguimiento Concluido |                       |                             |   |                  |                             |                                       | En Proceso de Atención o Promoción |                  |                                  |   |  |                        |                        |                       |               |                                 |   |
|----------------------------------|----------------|------------|--------------------------------------|-----------------------|-----------------------------|---|------------------|-----------------------------|---------------------------------------|------------------------------------|------------------|----------------------------------|---|--|------------------------|------------------------|-----------------------|---------------|---------------------------------|---|
|                                  |                |            | Atendidas o Promovidas               | Atendida Extemporánea | Sustituida por Nueva Acción | Baja por Resolución de Autoridad Competente | Baja por Demanda | Baja por Denuncia de Hechos | Seguimiento Concluido por Acumulación | No Atendida                        | Total en Proceso | Dictamen Técnico para Conclusión | Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción | Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación | Respuesta Insuficiente | Respuesta Imprecedente | Respuesta en Análisis | Sin Respuesta | Suspensión por Mandato Judicial | En Espera de Resolución de Autoridad Competente |
| SENER                            | Recomendación  | 12         | 12                                   | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0                                  | 0                | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                      | 0                     | 0             | 0                               | 0.00  |
| <b>Total SENER</b>               |                | <b>12</b>  | <b>12</b>                            | <b>0</b>              | <b>0</b>                    | <b>0</b>                                    | <b>0</b>         | <b>0</b>                    | <b>0</b>                              | <b>0</b>                           | <b>0</b>         | <b>0</b>                         | <b>0</b>                                      | <b>0</b>   | <b>0</b>               | <b>0</b>               | <b>0</b>              | <b>0</b>      | <b>0</b>                        | <b>0.00</b>                                     |
| <b>Total ENERGÍA</b>             |                | <b>483</b> | <b>478</b>                           | <b>0</b>              | <b>2</b>                    | <b>3</b>                                    | <b>0</b>         | <b>0</b>                    | <b>0</b>                              | <b>0</b>                           | <b>0</b>         | <b>0</b>                         | <b>0</b>                                      | <b>0</b>   | <b>0</b>               | <b>0</b>               | <b>0</b>              | <b>0</b>      | <b>0</b>                        | <b>0.00</b>                                     |

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013  
CUENTA PÚBLICA 2007  
ENERGÍA  
POR TIPO DE ACCIÓN

| Tipo de Acción  | Total de PRAS | Previos a la Notificación |  |   |                       | Emitidas | En Seguimiento |               |                       |                        |                                  |  |   |                                 | Con Seguimiento Concluido                       |        |           |                                       |   |   |
|---|---------------|---------------------------|--|---|-----------------------|----------|----------------|---------------|-----------------------|------------------------|----------------------------------|--|---|---------------------------------|---|--------|-----------|---------------------------------------|---|---|
|   |               | Total                     | Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión | Sin Notificar como Medida Preventiva o Ceutelar | En Proceso de Emisión |          | Total          | Sin Respuesta | Respuesta en Análisis | Respuesta Improcedente | Dictamen Técnico para Conclusión | Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación | Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción | Suspensión por Mandato Judicial | En Espera de Resolución de Autoridad Competente | Total  | Promovida | Seguimiento Concluido por Acumulación | Baja por Conclusión Previa a su Emisión | Baja por Resolución de Autoridad Competente |
|   |               |                           |  |   |                       |          | 102            | 0             | 0                     | 0                      | 0                                | 0  | 0   | 0                               | 0   | 102    | 102       | 0                                     | 0                                       | 0   |
| Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 102           | 0                         | 0  | 0   | 0                     |          | 102            | 0             | 0                     | 0                      | 0                                | 0  | 0   | 0                               | 0   | 102    | 102       | 0                                     | 0                                       | 0   |
| Porcentaje  | 100.00        | 0.00                      | 0.00   | 0.00  | 0.00                  |          | 100.00         | 0.00          | 0.00                  | 0.00                   | 0.00                             | 0.00   | 0.00  | 0.00                            | 0.00  | 100.00 | 100.00    | 0.00                                  | 0.00                                    | 0.00  |



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013  
CUENTA PÚBLICA 2007  
ENERGÍA

POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA  
PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS)

| SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA | TOTAL DE PRAS | Previos a la Notificación |  |   |                       | Emitidas   | En Seguimiento |               |                       |                        |                                  |  |   | Con Seguimiento Concluido       |   |                  |            |            |                                       |   |   |
|----------------------------------|---------------|---------------------------|--|---|-----------------------|------------|----------------|---------------|-----------------------|------------------------|----------------------------------|--|---|---------------------------------|---|------------------|------------|------------|---------------------------------------|---|---|
|                                  |               | TOTAL                     | Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión | Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar | En Proceso de Emisión |            | Total          | Sin Respuesta | Respuesta en Análisis | Respuesta Improcedente | Dictamen Técnico para Conclusión | Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación | Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción | Suspensión por Mandato Judicial | En Espera de Resolución de Autoridad Competente | % En Seguimiento | Total      | Promovida  | Seguimiento Concluido por Acumulación | Baja por Conclusión Previa a su Emisión | Baja por Resolución de Autoridad Competente |
| PPQ (ICC)                        | 1             | 0                         | 0  | 0   | 0                     | 1          | 0              | 0             | 0                     | 0                      | 0                                | 0  | 0   | 0                               | 0   | 0.00             | 1          | 1          | 0                                     | 0                                       | 0   |
| LyFC (ICC)                       | 13            | 0                         | 0  | 0   | 0                     | 13         | 0              | 0             | 0                     | 0                      | 0                                | 0  | 0   | 0                               | 0   | 0.00             | 13         | 13         | 0                                     | 0                                       | 0   |
| SENER (ICC)                      | 2             | 0                         | 0  | 0   | 0                     | 2          | 0              | 0             | 0                     | 0                      | 0                                | 0  | 0   | 0                               | 0   | 0.00             | 2          | 2          | 0                                     | 0                                       | 0   |
| PGPB (ICC)                       | 2             | 0                         | 0  | 0   | 0                     | 2          | 0              | 0             | 0                     | 0                      | 0                                | 0  | 0   | 0                               | 0   | 0.00             | 2          | 2          | 0                                     | 0                                       | 0   |
| PEP (ICC)                        | 54            | 0                         | 0  | 0   | 0                     | 54         | 0              | 0             | 0                     | 0                      | 0                                | 0  | 0   | 0                               | 0   | 0.00             | 54         | 54         | 0                                     | 0                                       | 0   |
| PEMEX (ICC)                      | 3             | 0                         | 0  | 0   | 0                     | 3          | 0              | 0             | 0                     | 0                      | 0                                | 0  | 0   | 0                               | 0   | 0.00             | 3          | 3          | 0                                     | 0                                       | 0   |
| CFE (ICC)                        | 12            | 0                         | 0  | 0   | 0                     | 12         | 0              | 0             | 0                     | 0                      | 0                                | 0  | 0   | 0                               | 0   | 0.00             | 12         | 12         | 0                                     | 0                                       | 0   |
| PEMEX REF (ICC)                  | 15            | 0                         | 0  | 0   | 0                     | 15         | 0              | 0             | 0                     | 0                      | 0                                | 0  | 0   | 0                               | 0   | 0.00             | 15         | 15         | 0                                     | 0                                       | 0   |
| <b>TOTAL ENERGÍA</b>             | <b>102</b>    | <b>0</b>                  | <b>0</b>   | <b>0</b>  | <b>0</b>              | <b>102</b> | <b>0</b>       | <b>0</b>      | <b>0</b>              | <b>0</b>               | <b>0</b>                         | <b>0</b>   | <b>0</b>                                      | <b>0</b>                        | <b>0</b>  | <b>0.00</b>      | <b>102</b> | <b>102</b> | <b>0</b>                              | <b>0</b>                                | <b>0</b>                                    |



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013  
CUENTA PÚBLICA 2007  
ENERGÍA  
POR TIPO DE ACCIÓN

| Tipo de Acción          | Total de PO | No Notificadas |  |                        |                  |                             | En Seguimiento |       |               |                       |                                  |  |   |   | Con Seguimiento Concluido       |   |       |            |   |   | En Procedimiento Resarcitorio         |                  |                             |                             |      |
|-------------------------|-------------|----------------|--|------------------------|------------------|-----------------------------|----------------|-------|---------------|-----------------------|----------------------------------|--|---|---|---------------------------------|---|-------|------------|---|---|---------------------------------------|------------------|-----------------------------|-----------------------------|------|
|                         |             | Total          | Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión | Elaboración del Pliego | Baja por Demanda | Baja por Denuncia de Hechos | Emitidas       | Total | Sin Respuesta | Respuesta en Análisis | Dictamen Técnico para Conclusión | Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación | Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción | Dictamen Técnico por no Solventación del PO | Suspensión por Mandato Judicial | En Espera de Resolución de Autoridad Competente | Total | Solventada | Baja por Conclusión Previa a su Emisión | Baja por Resolución de Autoridad Competente | Seguimiento Concluido por Acumulación | Baja por Demanda | Baja por Denuncia de Hechos | Sustituida por Nueva Acción |      |
| Pliego de Observaciones | 26          | 0              | 0  | 0                      | 0                | 0                           | 26             | 0     | 0             | 0                     | 0                                | 0  | 0   | 0   | 0                               | 24  | 7     | 17         | 0                                       | 0   | 0                                     | 0                | 0                           | 0                           | 2    |
| Porcentaje              | 100.00      | 0.00           | 0.00   | 0.00                   | 0.00             | 0.00                        | 100.00         | 0.00  | 0.00          | 0.00                  | 0.00                             | 0.00   | 0.00  | 0.00  | 0.00                            | 92.31   | 26.92 | 65.38      | 0.00                                    | 0.00  | 0.00                                  | 0.00             | 0.00                        | 0.00                        | 7.69 |



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013  
CUENTA PÚBLICA 2007  
ENERGÍA  
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA  
PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)

| SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA | TOTAL DE PO | No Notificadas |  |                        |   |                       | Emitidas  | En Seguimiento |               |                       |                                  |  |   |   |                                 |   |                  | Con Seguimiento Concluido |            |   |   |                                       | En Procedimiento Resarcitorio |                             |                             |          |
|----------------------------------|-------------|----------------|--|------------------------|---|-----------------------|-----------|----------------|---------------|-----------------------|----------------------------------|--|---|---|---------------------------------|---|------------------|---------------------------|------------|---|---|---------------------------------------|-------------------------------|-----------------------------|-----------------------------|----------|
|                                  |             | TOTAL          | Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión | Elaboración del Pliego | Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar | En Proceso de Emisión |           | Total          | Sin Respuesta | Respuesta en Análisis | Dictamen Técnico para Conclusión | Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación | Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción | Dictamen Técnico por no Solventación del PO | Suspensión por Mandato Judicial | En Espera de Resolución de Autoridad Competente | % En Seguimiento | Total                     | Solvantada | Baja por Conclusión Previa a su Emisión | Baja por Resolución de Autoridad Competente | Seguimiento Concluido por Acumulación | Baja por Demanda              | Baja por Denuncia de Hechos | Sustituida por Nueva Acción |          |
| PEMEX REF                        | 1           | 0              | 0  | 0                      | 0   | 0                     | 1         | 0              | 0             | 0                     | 0                                | 0  | 0   | 0   | 0                               | 0   | 0.00             | 1                         | 1          | 0                                       | 0   | 0                                     | 0                             | 0                           | 0                           | 0        |
| LyFC                             | 2           | 0              | 0  | 0                      | 0   | 0                     | 2         | 0              | 0             | 0                     | 0                                | 0  | 0   | 0   | 0                               | 0   | 0.00             | 2                         | 1          | 1                                       | 0   | 0                                     | 0                             | 0                           | 0                           | 0        |
| CFE                              | 10          | 0              | 0  | 0                      | 0   | 0                     | 10        | 0              | 0             | 0                     | 0                                | 0  | 0   | 0   | 0                               | 0   | 0.00             | 9                         | 1          | 8                                       | 0   | 0                                     | 0                             | 0                           | 0                           | 1        |
| PEP                              | 13          | 0              | 0  | 0                      | 0   | 0                     | 13        | 0              | 0             | 0                     | 0                                | 0  | 0   | 0   | 0                               | 0   | 0.00             | 12                        | 4          | 8                                       | 0   | 0                                     | 0                             | 0                           | 0                           | 1        |
| <b>Total ENERGIA</b>             | <b>26</b>   | <b>0</b>       | <b>0</b>   | <b>0</b>               | <b>0</b>  | <b>0</b>              | <b>26</b> | <b>0</b>       | <b>0</b>      | <b>0</b>              | <b>0</b>                         | <b>0</b>   | <b>0</b>                                      | <b>0</b>                                    | <b>0</b>                        | <b>0</b>  | <b>0.00</b>      | <b>24</b>                 | <b>7</b>   | <b>17</b>                               | <b>0</b>                                    | <b>0</b>                              | <b>0</b>                      | <b>0</b>                    | <b>0</b>                    | <b>2</b> |



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN**  
**ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS**  
**CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013**  
**CUENTA PÚBLICA 2008**  
**ENERGÍA**  
**POR TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA**

| Tipo de Acción             | Emitidas      | Con Proceso de Seguimiento Concluido |                       |                             |   |                  |                             |                                       | En Proceso de Atención o Promoción |                  |                                  |   |  |                        |                        |                       |               |                                 |
|----------------------------|---------------|--------------------------------------|-----------------------|-----------------------------|---|------------------|-----------------------------|---------------------------------------|------------------------------------|------------------|----------------------------------|---|--|------------------------|------------------------|-----------------------|---------------|---------------------------------|
|                            |               | Atendidas o Promovidas               | Atendida Extemporánea | Sustituida por Nueva Acción | Baja por Resolución de Autoridad Competente | Baja por Demanda | Baja por Denuncia de Hechos | Seguimiento Concluido por Acumulación | No Atendida                        | Total en Proceso | Dictamen Técnico para Conclusión | Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción | Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación | Respuesta Insuficiente | Respuesta Improcedente | Respuesta en Análisis | Sin Respuesta | Suspensión por Mandato Judicial |
| Recomendación              | 125           | 116                                  | 9                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0                                  | 0                | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                      | 0                     | 0             | 0                               |
| Solicitud de Aclaración    | 7             | 5                                    | 0                     | 2                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0                                  | 0                | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                      | 0                     | 0             | 0                               |
| Recomendación al Desempeño | 66            | 65                                   | 1                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0                                  | 0                | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                      | 0                     | 0             | 0                               |
| <b>TOTAL</b>               | <b>198</b>    | <b>186</b>                           | <b>10</b>             | <b>2</b>                    | <b>0</b>                                    | <b>0</b>         | <b>0</b>                    | <b>0</b>                              | <b>0</b>                           | <b>0</b>         | <b>0</b>                         | <b>0</b>                                      | <b>0</b>   | <b>0</b>               | <b>0</b>               | <b>0</b>              | <b>0</b>      | <b>0</b>                        |
| <b>PORCENTAJE</b>          | <b>100.00</b> | <b>93.94</b>                         | <b>5.05</b>           | <b>1.01</b>                 | <b>0.00</b>                                 | <b>0.00</b>      | <b>0.00</b>                 | <b>0.00</b>                           | <b>0.00</b>                        | <b>0.00</b>      | <b>0.00</b>                      | <b>0.00</b>                                   | <b>0.00</b>                                      | <b>0.00</b>            | <b>0.00</b>            | <b>0.00</b>           | <b>0.00</b>   | <b>0.00</b>                     |

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013  
CUENTA PÚBLICA 2008  
ENERGÍA  
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA

| Siglas de la Entidad Fiscalizada    | Emitió     | Con proceso de seguimiento concluido |                       |                             |   |                  |                             |                                       |             | En proceso de atención o promoción |                                  |   |  |                        |                    |                       |               |                                 |   |
|-------------------------------------|------------|--------------------------------------|-----------------------|-----------------------------|---|------------------|-----------------------------|---------------------------------------|-------------|------------------------------------|----------------------------------|---|--|------------------------|--------------------|-----------------------|---------------|---------------------------------|---|
|                                     |            | Atendidas o Promovidas               | Atendida Extemporánea | Sustituida por Nueva Acción | Baja por Resolución de Autoridad Competente | Baja por Demanda | Baja por Denuncia de Hechos | Seguimiento Concluido por Acumulación | No Atendida | Total en Proceso                   | Dictamen Técnico para Conclusión | Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción | Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación | Respuesta Insuficiente | Respuesta Impropia | Respuesta en Análisis | Sin Respuesta | Suspensión por Mandado Judicial | En Espera de Resolución de Autoridad Competente |
| CFE                                 | 20         | 19                                   | 1                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0           | 0                                  | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                  | 0                     | 0             | 0                               | 0.00  |
| CNSNS                               | 3          | 3                                    | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0           | 0                                  | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                  | 0                     | 0             | 0                               | 0.00  |
| COMESA                              | 3          | 3                                    | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0           | 0                                  | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                  | 0                     | 0             | 0                               | 0.00  |
| CRE                                 | 4          | 4                                    | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0           | 0                                  | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                  | 0                     | 0             | 0                               | 0.00  |
| ININ                                | 10         | 10                                   | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0           | 0                                  | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                  | 0                     | 0             | 0                               | 0.00  |
| P.M.I.<br>COMERCIO<br>INTERNACIONAL | 2          | 2                                    | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0           | 0                                  | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                  | 0                     | 0             | 0                               | 0.00  |
| PEMEX REF                           | 27         | 27                                   | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0           | 0                                  | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                  | 0                     | 0             | 0                               | 0.00  |
| PEMEX                               | 21         | 20                                   | 1                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0           | 0                                  | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                  | 0                     | 0             | 0                               | 0.00  |
| PEP                                 | 80         | 70                                   | 8                     | 2                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0           | 0                                  | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                  | 0                     | 0             | 0                               | 0.00  |
| PGPB                                | 11         | 11                                   | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0           | 0                                  | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                  | 0                     | 0             | 0                               | 0.00  |
| PPQ                                 | 13         | 13                                   | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0           | 0                                  | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                  | 0                     | 0             | 0                               | 0.00  |
| SENER                               | 4          | 4                                    | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0           | 0                                  | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                  | 0                     | 0             | 0                               | 0.00  |
| <b>TOTAL ENERGÍA</b>                | <b>198</b> | <b>186</b>                           | <b>10</b>             | <b>2</b>                    | <b>0</b>                                    | <b>0</b>         | <b>0</b>                    | <b>0</b>                              | <b>0</b>    | <b>0</b>                           | <b>0</b>                         | <b>0</b>                                      | <b>0</b>   | <b>0</b>               | <b>0</b>           | <b>0</b>              | <b>0</b>      | <b>0</b>                        | <b>0.00</b>                                     |

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013  
ENERGÍA  
CUENTA PÚBLICA 2008  
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

| Siglas de la Entidad Fiscalizada           | Tipo de Acción             | Emítidas  | Con Proceso de Seguimiento Concluido |                       |                             |   |                  |                             |                                       | En Proceso de Atención o Promoción |                  |                                  |   |  |                        |                        |                       |               |                                 |   |
|--|----------------------------|-----------|--------------------------------------|-----------------------|-----------------------------|---|------------------|-----------------------------|---------------------------------------|------------------------------------|------------------|----------------------------------|---|--|------------------------|------------------------|-----------------------|---------------|---------------------------------|---|
|  |                            |           | Atendidas o Promovidas               | Atendida Extemporánea | Sustituida por Nueva Acción | Baja por Resolución de Autoridad Competente | Baja por Demanda | Baja por Denuncia de Hechos | Seguimiento Concluido por Acumulación | No Atendida                        | Total en Proceso | Dictamen Técnico para Conclusión | Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción | Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación | Respuesta Insuficiente | Respuesta Imprecedente | Respuesta en Análisis | Sin Respuesta | Suspensión por Mandato Judicial | En Espera de Resolución de Autoridad Competente |
| CFE  | Recomendación              | 14        | 14                                   | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0                                  | 0                | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                      | 0                     | 0             | 0                               | 0.00  |
| CFE  | Recomendación al Desempeño | 6         | 5                                    | 1                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0                                  | 0                | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                      | 0                     | 0             | 0                               | 0.00  |
| <b>Total CFE</b>                           |                            | <b>20</b> | <b>19</b>                            | <b>1</b>              | <b>0</b>                    | <b>0</b>                                    | <b>0</b>         | <b>0</b>                    | <b>0</b>                              | <b>0</b>                           | <b>0</b>         | <b>0</b>                         | <b>0</b>                                      | <b>0</b>   | <b>0</b>               | <b>0</b>               | <b>0</b>              | <b>0</b>      | <b>0</b>                        | <b>0.00</b>                                     |
| CNSNS                                      | Recomendación              | 3         | 3                                    | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0                                  | 0                | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                      | 0                     | 0             | 0                               | 0.00  |
| <b>Total CNSNS</b>                         |                            | <b>3</b>  | <b>3</b>                             | <b>0</b>              | <b>0</b>                    | <b>0</b>                                    | <b>0</b>         | <b>0</b>                    | <b>0</b>                              | <b>0</b>                           | <b>0</b>         | <b>0</b>                         | <b>0</b>                                      | <b>0</b>   | <b>0</b>               | <b>0</b>               | <b>0</b>              | <b>0</b>      | <b>0</b>                        | <b>0.00</b>                                     |
| COMESA                                     | Recomendación              | 3         | 3                                    | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0                                  | 0                | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                      | 0                     | 0             | 0                               | 0.00  |
| <b>Total COMESA</b>                        |                            | <b>3</b>  | <b>3</b>                             | <b>0</b>              | <b>0</b>                    | <b>0</b>                                    | <b>0</b>         | <b>0</b>                    | <b>0</b>                              | <b>0</b>                           | <b>0</b>         | <b>0</b>                         | <b>0</b>                                      | <b>0</b>   | <b>0</b>               | <b>0</b>               | <b>0</b>              | <b>0</b>      | <b>0</b>                        | <b>0.00</b>                                     |
| CRE  | Recomendación al Desempeño | 4         | 4                                    | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0                                  | 0                | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                      | 0                     | 0             | 0                               | 0.00  |
| <b>Total CRE</b>                           |                            | <b>4</b>  | <b>4</b>                             | <b>0</b>              | <b>0</b>                    | <b>0</b>                                    | <b>0</b>         | <b>0</b>                    | <b>0</b>                              | <b>0</b>                           | <b>0</b>         | <b>0</b>                         | <b>0</b>                                      | <b>0</b>   | <b>0</b>               | <b>0</b>               | <b>0</b>              | <b>0</b>      | <b>0</b>                        | <b>0.00</b>                                     |
| ININ                                       | Recomendación al Desempeño | 10        | 10                                   | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0                                  | 0                | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                      | 0                     | 0             | 0                               | 0.00  |
| <b>Total ININ</b>                          |                            | <b>10</b> | <b>10</b>                            | <b>0</b>              | <b>0</b>                    | <b>0</b>                                    | <b>0</b>         | <b>0</b>                    | <b>0</b>                              | <b>0</b>                           | <b>0</b>         | <b>0</b>                         | <b>0</b>                                      | <b>0</b>   | <b>0</b>               | <b>0</b>               | <b>0</b>              | <b>0</b>      | <b>0</b>                        | <b>0.00</b>                                     |
| P.M.I. COMERCIO INTERNACIONAL              | Recomendación              | 2         | 2                                    | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0                                  | 0                | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                      | 0                     | 0             | 0                               | 0.00  |
| <b>Total P.M.I. COMERCIO INTERNACIONAL</b> |                            | <b>2</b>  | <b>2</b>                             | <b>0</b>              | <b>0</b>                    | <b>0</b>                                    | <b>0</b>         | <b>0</b>                    | <b>0</b>                              | <b>0</b>                           | <b>0</b>         | <b>0</b>                         | <b>0</b>                                      | <b>0</b>   | <b>0</b>               | <b>0</b>               | <b>0</b>              | <b>0</b>      | <b>0</b>                        | <b>0.00</b>                                     |
| PEMEX REF                                  | Recomendación              | 14        | 14                                   | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0                                  | 0                | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                      | 0                     | 0             | 0                               | 0.00  |
| PEMEX REF                                  | Recomendación al Desempeño | 13        | 13                                   | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0                                  | 0                | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                      | 0                     | 0             | 0                               | 0.00  |
| <b>Total PEMEX REF</b>                     |                            | <b>27</b> | <b>27</b>                            | <b>0</b>              | <b>0</b>                    | <b>0</b>                                    | <b>0</b>         | <b>0</b>                    | <b>0</b>                              | <b>0</b>                           | <b>0</b>         | <b>0</b>                         | <b>0</b>                                      | <b>0</b>   | <b>0</b>               | <b>0</b>               | <b>0</b>              | <b>0</b>      | <b>0</b>                        | <b>0.00</b>                                     |
| PEMEX                                      | Recomendación              | 15        | 14                                   | 1                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0                                  | 0                | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                      | 0                     | 0             | 0                               | 0.00  |
| PEMEX                                      | Solicitud de Aclaración    | 2         | 2                                    | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0                                  | 0                | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                      | 0                     | 0             | 0                               | 0.00  |

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013  
**ENERGÍA**  
**CUENTA PÚBLICA 2008**  
**POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA**

| Siglas de la Entidad Fiscalizada | Tipo de Acción             | Emítidas   | Con Proceso de Seguimiento Concluido |                       |                             |   |                  |                             |                                       |             | En Proceso de Atención o Promoción |                                  |   |  |                        |                        |                       |               |                                 |   |
|----------------------------------|----------------------------|------------|--------------------------------------|-----------------------|-----------------------------|---|------------------|-----------------------------|---------------------------------------|-------------|------------------------------------|----------------------------------|---|--|------------------------|------------------------|-----------------------|---------------|---------------------------------|---|
|                                  |                            |            | Atendidas o Promovidas               | Atendida Extemporánea | Sustituida por Nueva Acción | Baja por Resolución de Autoridad Competente | Baja por Demanda | Baja por Denuncia de Hechos | Seguimiento Concluido por Acumulación | No Atendida | Total en Proceso                   | Dictamen Técnico para Conclusión | Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción | Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación | Respuesta Insuficiente | Respuesta Imprecedente | Respuesta en Análisis | Sin Respuesta | Suspensión por Mandato Judicial | En Espera de Resolución de Autoridad Competente |
| PEMEX                            | Recomendación al Desempeño | 4          | 4                                    | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0           | 0                                  | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                      | 0                     | 0             | 0                               | 0.00  |
| <b>Total PEMEX</b>               |                            | <b>21</b>  | <b>20</b>                            | <b>1</b>              | <b>0</b>                    | <b>0</b>                                    | <b>0</b>         | <b>0</b>                    | <b>0</b>                              | <b>0</b>    | <b>0</b>                           | <b>0</b>                         | <b>0</b>                                      | <b>0</b>   | <b>0</b>               | <b>0</b>               | <b>0</b>              | <b>0</b>      | <b>0</b>                        | <b>0.00</b>                                     |
| PEP                              | Recomendación              | 52         | 44                                   | 8                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0           | 0                                  | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                      | 0                     | 0             | 0                               | 0.00  |
| PEP                              | Solicitud de Aclaración    | 5          | 3                                    | 0                     | 2                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0           | 0                                  | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                      | 0                     | 0             | 0                               | 0.00  |
| PEP                              | Recomendación al Desempeño | 23         | 23                                   | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0           | 0                                  | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                      | 0                     | 0             | 0                               | 0.00  |
| <b>Total PEP</b>                 |                            | <b>80</b>  | <b>70</b>                            | <b>8</b>              | <b>2</b>                    | <b>0</b>                                    | <b>0</b>         | <b>0</b>                    | <b>0</b>                              | <b>0</b>    | <b>0</b>                           | <b>0</b>                         | <b>0</b>                                      | <b>0</b>   | <b>0</b>               | <b>0</b>               | <b>0</b>              | <b>0</b>      | <b>0</b>                        | <b>0.00</b>                                     |
| PGPB                             | Recomendación              | 10         | 10                                   | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0           | 0                                  | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                      | 0                     | 0             | 0                               | 0.00  |
| PGPB                             | Recomendación al Desempeño | 1          | 1                                    | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0           | 0                                  | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                      | 0                     | 0             | 0                               | 0.00  |
| <b>Total PGPB</b>                |                            | <b>11</b>  | <b>11</b>                            | <b>0</b>              | <b>0</b>                    | <b>0</b>                                    | <b>0</b>         | <b>0</b>                    | <b>0</b>                              | <b>0</b>    | <b>0</b>                           | <b>0</b>                         | <b>0</b>                                      | <b>0</b>   | <b>0</b>               | <b>0</b>               | <b>0</b>              | <b>0</b>      | <b>0</b>                        | <b>0.00</b>                                     |
| PPQ                              | Recomendación              | 12         | 12                                   | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0           | 0                                  | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                      | 0                     | 0             | 0                               | 0.00  |
| PPQ                              | Recomendación al Desempeño | 1          | 1                                    | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0           | 0                                  | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                      | 0                     | 0             | 0                               | 0.00  |
| <b>Total PPQ</b>                 |                            | <b>13</b>  | <b>13</b>                            | <b>0</b>              | <b>0</b>                    | <b>0</b>                                    | <b>0</b>         | <b>0</b>                    | <b>0</b>                              | <b>0</b>    | <b>0</b>                           | <b>0</b>                         | <b>0</b>                                      | <b>0</b>   | <b>0</b>               | <b>0</b>               | <b>0</b>              | <b>0</b>      | <b>0</b>                        | <b>0.00</b>                                     |
| SENER                            | Recomendación al Desempeño | 4          | 4                                    | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0           | 0                                  | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                      | 0                     | 0             | 0                               | 0.00  |
| <b>Total SENER</b>               |                            | <b>4</b>   | <b>4</b>                             | <b>0</b>              | <b>0</b>                    | <b>0</b>                                    | <b>0</b>         | <b>0</b>                    | <b>0</b>                              | <b>0</b>    | <b>0</b>                           | <b>0</b>                         | <b>0</b>                                      | <b>0</b>   | <b>0</b>               | <b>0</b>               | <b>0</b>              | <b>0</b>      | <b>0</b>                        | <b>0.00</b>                                     |
| <b>Total ENERGÍA</b>             |                            | <b>198</b> | <b>186</b>                           | <b>10</b>             | <b>2</b>                    | <b>0</b>                                    | <b>0</b>         | <b>0</b>                    | <b>0</b>                              | <b>0</b>    | <b>0</b>                           | <b>0</b>                         | <b>0</b>                                      | <b>0</b>   | <b>0</b>               | <b>0</b>               | <b>0</b>              | <b>0</b>      | <b>0</b>                        | <b>0.00</b>                                     |

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013  
CUENTA PÚBLICA 2008  
ENERGÍA  
POR TIPO DE ACCIÓN

| Tipo de Acción  | Total de PRAS | Previos a la Notificación |  |   |                       | Emitidas | En Seguimiento |               |                       |                        |                                  |   |   |                                 | Con Seguimiento Concluido                       |        |           |                                       |   |   |
|---|---------------|---------------------------|--|---|-----------------------|----------|----------------|---------------|-----------------------|------------------------|----------------------------------|---|---|---------------------------------|---|--------|-----------|---------------------------------------|---|---|
|   |               | Total                     | Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión | Sin Notificar como Medida Preventiva o Ceutelar | En Proceso de Emisión |          | Total          | Sin Respuesta | Respuesta en Análisis | Respuesta Improcedente | Dictamen Técnico para Conclusión | Dictamen Técnico para Emisión por Acumulación | Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción | Suspensión por Mandato Judicial | En Espera de Resolución de Autoridad Competente | Total  | Promovida | Seguimiento Concluido por Acumulación | Baja por Conclusión Previa a su Emisión | Baja por Resolución de Autoridad Competente |
|   |               |                           |  |   |                       |          | 32             | 0             | 0                     | 0                      | 0                                | 0   | 0   | 0                               | 0   | 32     | 32        | 0                                     | 0                                       | 0   |
| Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 32            | 0                         | 0  | 0   | 0                     |          | 100.00         | 0.00          | 0.00                  | 0.00                   | 0.00                             | 0.00  | 0.00  | 0.00                            | 0.00  | 32     | 32        | 0                                     | 0                                       | 0   |
| Porcentaje  | 100.00        | 0.00                      | 0.00   | 0.00  | 0.00                  |          | 100.00         | 0.00          | 0.00                  | 0.00                   | 0.00                             | 0.00  | 0.00  | 0.00                            | 0.00  | 100.00 | 100.00    | 0.00                                  | 0.00                                    | 0.00  |



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013  
CUENTA PÚBLICA 2008  
ENERGÍA

POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA  
PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS)

| SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA | TOTAL DE PRAS | Previos a la Notificación |  |   |                       | Emitidas  | En Seguimiento |               |                       |                        |                                  |  |   | Con Seguimiento Concluido       |   |                  |           |           |                                       |   |   |
|----------------------------------|---------------|---------------------------|--|---|-----------------------|-----------|----------------|---------------|-----------------------|------------------------|----------------------------------|--|---|---------------------------------|---|------------------|-----------|-----------|---------------------------------------|---|---|
|                                  |               | TOTAL                     | Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión | Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar | En Proceso de Emisión |           | Total          | Sin Respuesta | Respuesta en Análisis | Respuesta Improcedente | Dictamen Técnico para Conclusión | Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación | Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción | Suspensión por Mandato Judicial | En Espera de Resolución de Autoridad Competente | % En Seguimiento | Total     | Promovida | Seguimiento Concluido por Acumulación | Baja por Conclusión Previa a su Emisión | Baja por Resolución de Autoridad Competente |
| CFE (ICC)                        | 6             | 0                         | 0  | 0   | 0                     | 6         | 0              | 0             | 0                     | 0                      | 0                                | 0  | 0   | 0                               | 0   | 0.00             | 6         | 6         | 0                                     | 0                                       | 0   |
| PEMEX REF (ICC)                  | 4             | 0                         | 0  | 0   | 0                     | 4         | 0              | 0             | 0                     | 0                      | 0                                | 0  | 0   | 0                               | 0   | 0.00             | 4         | 4         | 0                                     | 0                                       | 0   |
| PEP (ICC)                        | 15            | 0                         | 0  | 0   | 0                     | 15        | 0              | 0             | 0                     | 0                      | 0                                | 0  | 0   | 0                               | 0   | 0.00             | 15        | 15        | 0                                     | 0                                       | 0   |
| PEMEX (ICC)                      | 4             | 0                         | 0  | 0   | 0                     | 4         | 0              | 0             | 0                     | 0                      | 0                                | 0  | 0   | 0                               | 0   | 0.00             | 4         | 4         | 0                                     | 0                                       | 0   |
| PGPB (ICC)                       | 1             | 0                         | 0  | 0   | 0                     | 1         | 0              | 0             | 0                     | 0                      | 0                                | 0  | 0   | 0                               | 0   | 0.00             | 1         | 1         | 0                                     | 0                                       | 0   |
| CNSNS (ICC)                      | 2             | 0                         | 0  | 0   | 0                     | 2         | 0              | 0             | 0                     | 0                      | 0                                | 0  | 0   | 0                               | 0   | 0.00             | 2         | 2         | 0                                     | 0                                       | 0   |
| <b>TOTAL ENERGÍA</b>             | <b>32</b>     | <b>0</b>                  | <b>0</b>   | <b>0</b>  | <b>0</b>              | <b>32</b> | <b>0</b>       | <b>0</b>      | <b>0</b>              | <b>0</b>               | <b>0</b>                         | <b>0</b>   | <b>0</b>                                      | <b>0</b>                        | <b>0</b>  | <b>0.00</b>      | <b>32</b> | <b>32</b> | <b>0</b>                              | <b>0</b>                                | <b>0</b>                                    |



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN**  
**CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES**  
**AL 31 DE MARZO DE 2013**

| Cuenta Pública | Unidad Administrativa Auditora | Entidad Fiscalizada | Tipo de Acción  | Clave y Estado de Trámite  | Acción   | Oficio y Descripción de la Resolución  |
|----------------|--------------------------------|---------------------|---|--|--|--|
| 2008           | DGAFFC                         | CFE (ICC)           | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 08-9-18TOQ-02-0269-08-001<br>Promovida / Con Resolución Definitiva | <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no depuraron cuentas por 1,466,944.3 miles de pesos correspondientes al ejercicio 2008, en contravención de los artículos 232 y 242 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del apartado Particularidades del Procedimiento de la Conciliación Bancaria de Egresos, párrafo tercero, del Manual Institucional de Tesorería, que establece que los movimientos no identificados y que no puedan ser corregidos en el momento de incorporar el extracto de cuenta, se registran en la cuenta 10-Movimientos Bancarios en Conciliación. Estas partidas están sujetas a inmediata investigación y depuración a efecto de que a la brevedad posible se registre el movimiento definitivo. Esta cuenta auxiliar de bancos no acepta tener partidas con antigüedad mayor de tres meses.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p> | 18/164/CFE/CI/AR-RA/0954/2010<br>Resulta procedente abstenerse de iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidades en contra de los servidores públicos responsables, dado que no se cuentan con elementos suficientes para acreditar su presunta responsabilidad. |



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES  
AL 31 DE MARZO DE 2013

| Cuenta Pública | Unidad Administrativa Auditora | Entidad Fiscalizada | Tipo de Acción  | Clave y Estado de Trámite  | Acción   | Oficio y Descripción de la Resolución  |
|----------------|--------------------------------|---------------------|---|--|--|--|
| 2008           | DGAFFC                         | CFE (ICC)           | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 08-9-18TOQ-02-0269-08-002<br>Promovida / Con Resolución Definitiva | <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no depuraron 9 cuentas bancarias por 469,963.4 miles de pesos que corresponden al ejercicio de 2008, en contravención del párrafo primero de las Particularidades, del Procedimiento de la Conciliación Bancaria de Egresos del Manual Institucional de Tesorería, que establece la "depuración de las partidas abiertas no compensadas en las Cuentas Auxiliares de Bancos".</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p> | 18/164/CFE/CI/AR-RA/0954/2010<br>Resulta procedente abstenerse de iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidades en contra de los servidores públicos responsables, dado que no se cuentan con elementos suficientes para acreditar su presunta responsabilidad. |



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES  
AL 31 DE MARZO DE 2013**

| Cuenta Pública | Unidad Administrativa Auditora | Entidad Fiscalizada | Tipo de Acción  | Clave y Estado de Trámite  | Acción   | Oficio y Descripción de la Resolución  |
|----------------|--------------------------------|---------------------|---|--|--|--|
| 2008           | DGAFFC                         | CFE (ICC)           | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 08-9-18TOQ-02-0283-08-002<br>Promovida / Con Resolución Definitiva | <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión, en la defensa del juicio núm. 627/2006 relativo a la constitución legal de servidumbre de paso y el pago de la indemnización, no manifestaron o realizaron acción alguna relacionada con la presentación de pruebas periciales en materia de energía eléctrica, topografía y valuación, no se inconformaron con los valores determinados (superficie y costo), y en consecuencia, la entidad perdió el derecho para objetar la condena impuesta; asimismo, porque no solicitaron los recursos financieros para efectuar los pagos en los términos ordenados en la sentencia, y en consecuencia se embargó la cuenta bancaria de la Gerencia Divisinal de Distribución Noroeste, lo que implicó un riesgo en el flujo de efectivo de la entidad, en incumplimiento del artículo 8, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; el numeral 1.1.5.0.2.0.0.2, párrafos segundo y quinto, del Manual de Organización de la Gerencia Divisinal de Distribución Noroeste, y los apartados tercero, quinto y décimo primero de las funciones adjetivas del Manual de Organización de la Gerencia Divisinal de Distribución Noroeste.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p> | 18/164/CFE/OI/AQ/2411/2011<br>La Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la CFE, informó que mediante acuerdo del 10 de junio de 2011 se determinó sobreseer la citada investigación debido a que la Dirección General Adjunta de Auditorías Directas de la Unidad de Auditoría Gubernamental de la Secretaría de la Función Pública, cuenta con una auditoría sobre los mismos hechos; por lo que a efecto de evitar indagar sobre los mismos hechos; y en su caso, evitar se incurriera en un doble juzgamiento o emisión de resoluciones contradictorias, será ésta quien continúe con la citada investigación. |



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES  
AL 31 DE MARZO DE 2013**

| Cuenta Pública | Unidad Administrativa Auditora | Entidad Fiscalizada | Tipo de Acción  | Clave y Estado de Trámite                                       | Acción  | Oficio y Descripción de la Resolución   |
|----------------|--------------------------------|---------------------|---|---|---|---|
| 2008           | DGAFFC                         | CFE (ICC)           | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 08-9-18TOQ-02-0283-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva | <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no atendieron con cuidado y diligencia sus funciones, tal como lo estableció el juez respectivo, al señalar que no se demostraron las excepciones; no comparecieron en las audiencias; no designaron peritos para determinar el ancho de la superficie afectada así como el precio, con lo cual se consintió el monto de la indemnización condonatoria; por la falta de elementos documentales lógicos y científicos, y, en el caso de dictámenes o avalúos, no acreditaron que fueron elaborados por personas tituladas con experiencia en la materia. Asimismo, por la falta de supervisión del Titular del Departamento Jurídico Divisional de la Gerencia de Distribución Noroeste de los abogados designados, lo que ocasionó que las acciones, pruebas y alegatos fueran insuficientes en los juicios núms. 210/2008, 235/2008, TUA39-434/2006, 200/2008, 588/2006, 1090/2005, 50/2008, 106/2008, 289/2007, 517/2006, 886/07 y 254/2008 en los que se demandó a la entidad fiscalizada, así como el incumplimiento de los pagos a pesar de que las resoluciones fueron debidamente notificadas, lo que ocasionó que se embargara la cuenta de la Gerencia Divisional de Distribución Noroeste, e implicó un riesgo en el flujo de efectivo de la entidad, en incumplimiento del artículo 8, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; numeral 1.1.5.0.2.0.0.2, párrafos segundo y quinto, del Manual de Organización de la Gerencia Divisional de Distribución Noroeste, y los apartados tercero, quinto y décimo primero de las funciones adjetivas del Manual de Organización de la Gerencia Divisional de Distribución Noroeste.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p> | <p>18/164/CFE/CI/AR-RA/1223/2010</p> <p>Se informó que con Resolución de fecha 12 de octubre de 2010, se acreditaron las infracciones de dos servidores públicos adscritos a la Gerencia Divisional de Distribución Noroeste, Zona Novojoa, a quienes se les impuso la sanción de suspensión de su empleo por un periodo de 5 y 10 días, respectivamente.</p> |



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES  
AL 31 DE MARZO DE 2013

| Cuenta Pública | Unidad Administrativa Auditora | Entidad Fiscalizada | Tipo de Acción  | Clave y Estado de Trámite  | Acción  | Oficio y Descripción de la Resolución   |
|----------------|--------------------------------|---------------------|---|--|---|---|
| 2008           | DGAFFC                         | CFE (ICC)           | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 08-9-18TOQ-02-0283-08-004<br>Promovida / Con Resolución Definitiva | <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos relacionados con el juicio núm. 200/08 que en su gestión no atendieron con cuidado y diligencia sus funciones, tal como lo manifestó el titular del juzgado, al precisar que las pruebas presentadas carecieron de sustento pericial o científico alguno y por lo tanto fueron insuficientes para desvirtuar la opinión presentada por el ingeniero contratado por la parte demandante, así como por las omisiones administrativas para realizar los pagos a pesar de que las resoluciones fueron debidamente notificadas, lo que ocasionó que se embargara la cuenta de la Gerencia Divisional de Distribución Noroeste, con lo que se presentó un riesgo en el flujo de efectivo de la entidad, en infracción del artículo 8, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; numeral 1.1.5.0.2.0.0.2, párrafos segundo y quinto, del Manual de Organización de la Gerencia Divisional de Distribución Noroeste, y los apartados tercero, quinto y décimo primero de las funciones adjetivas del Manual de Organización de la Gerencia Divisional de Distribución Noroeste.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p> | <p>18/164/CFE/OI/AQ/2411/2011</p> <p>La Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la CFE, informó que mediante acuerdo del 10 de junio de 2011 se determinó sobreseer la citada investigación debido a que la Dirección General Adjunta de Auditorías Directas de la Unidad de Auditoría Gubernamental de la Secretaría de la Función Pública, cuenta con una auditoría sobre los mismos hechos; por lo que a efecto de evitar indagar sobre los mismos hechos; y en su caso, evitar se incurriera en un doble juzgamiento o emisión de resoluciones contradictorias, será ésta quien continúe con la citada investigación.</p> |



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES  
AL 31 DE MARZO DE 2013

| Cuenta Pública | Unidad Administrativa Auditora | Entidad Fiscalizada | Tipo de Acción  | Clave y Estado de Trámite  | Acción   | Oficio y Descripción de la Resolución  |
|----------------|--------------------------------|---------------------|---|--|--|--|
| 2008           | DGAE                           | CNSNS (ICC)         | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 08-9-18A00-06-0005-08-001<br>Promovida / Con Resolución Definitiva | <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 77, fracción XI, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión expidieron licencias de operación para el manejo de material nuclear y radiactivo sin la presentación de la fianza o caución de institución o empresa legalmente autorizada para garantizar daños a terceros, en incumplimiento de los artículos, 219, fracción V, 227, fracción VIII, y 229, del Reglamento General de Seguridad Radiológica.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p> | 18.950.400/TO/189/2009<br>Acuerdo por falta de elementos para determinar la existencia de presunta responsabilidad administrativa. |
| 2008           | DGAE                           | CNSNS (ICC)         | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 08-9-18A00-06-0005-08-002<br>Promovida / Con Resolución Definitiva | <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 77, fracción XI, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión renovaron licencias de operación para el manejo de material nuclear y radiactivo, no obstante que su trámite se realizó en fecha posterior a los 30 días naturales anteriores a su vencimiento, en incumplimiento de los artículos 225, 253 y 255 del Reglamento General de Seguridad Radiológica.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>   | 18.950.400/TO/189/2009<br>Acuerdo por falta de elementos para determinar la existencia de presunta responsabilidad administrativa. |



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES  
AL 31 DE MARZO DE 2013**

| Cuenta Pública | Unidad Administrativa Auditora | Entidad Fiscalizada | Tipo de Acción  | Clave y Estado de Trámite  | Acción   | Oficio y Descripción de la Resolución   |
|----------------|--------------------------------|---------------------|---|--|--|---|
| 2008           | DGAFFC                         | PEMEX (ICC)         | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 08-9-18T4I-02-0271-08-001<br>Promovida / Con Resolución Definitiva | <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; y 88 fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en Petróleos Mexicanos, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no consideraron en el presupuesto de Petróleos Mexicanos para ser autorizado por la Cámara de Diputados los recursos para el otorgamiento de donativos, en incumplimiento del artículo 80, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>El Órgano Interno de Control en Petróleos Mexicanos proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>  | <p>OICM-AQ-202/3798/2010</p> <p>"...No se encontraron pruebas documentales o elementos probatorios objetivos, idóneos y suficientes para presumir la existencia de responsabilidad administrativa a cargo del servidor público alguno a Petróleos Mexicanos, por actos o omisiones presuntamente constitutivos de irregularidad, a que se refiere la Promoción de Responsabilidad Administrativa número 08-9-18T4I-02-0271-08-001, formulada a través del oficio número OASF/0322/2010, de fecha quince de abril del año dos mil diez, que derivó del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2008 y, por lo tanto, tampoco procede turnar el expediente respectivo al Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Petróleos Mexicanos, por los motivos y fundamentos legales expuestos en la parte constitutiva del presente Acuerdo"</p> |
| 2008           | DGAFFA                         | PEMEX (ICC)         | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 08-9-18T4I-02-0318-08-001<br>Promovida / Con Resolución Definitiva | <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en Petróleos Mexicanos, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron el pago del incentivo al desempeño sin contar con las evaluaciones al desempeño, ya que en la revisión de una muestra de 25 empleados, se observó que en 20 casos no se sustentó que contaran con las evaluaciones, en incumplimiento de los numerales 4.3 y 5.1 de los Criterios para el Otorgamiento, Pago y Suspensión del Incentivo al Desempeño de Personal de Confianza de Niveles 30 al 43 de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.</p> <p>El Órgano Interno de Control en Petróleos Mexicanos proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p> | <p>OICPM-AQ-202/1934/2011</p> <p>Mediante el oficio núm. OICPM-AQ-202/1934/2011 del 6 de junio de 2011, el Área de Quejas del Órgano Interno de Control en Petróleos Mexicanos, proporcionó la resolución definitiva a la acción núm. 08-9-18T4I-02-0318-08-001, donde determinó que que no existen elementos objetivos para presumir conductas irregulares a cargo de Servidores Públicos adscritos a la Subdirección de Recursos Humanos y Relaciones Laborales de Petróleos Mexicanos, toda vez que los elementos que se ofrecieron, recopilaron y desahogaron en el desarrollo de la misma, no son suficientes para determinar contravención a los principios y obligaciones contenidas en los artículos 7 y 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.</p>   |



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES  
AL 31 DE MARZO DE 2013

| Cuenta Pública | Unidad Administrativa Auditora | Entidad Fiscalizada | Tipo de Acción  | Clave y Estado de Trámite  | Acción   | Oficio y Descripción de la Resolución  |
|----------------|--------------------------------|---------------------|---|--|--|--|
| 2008           | DGAFFA                         | PEMEX (ICC)         | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 08-9-18T4I-02-0318-08-002<br>Promovida / Con Resolución Definitiva | <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en Petróleos Mexicanos, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron el pago de 50.8 miles de pesos, por concepto de incentivo al desempeño, conformados por 43.6 miles de pesos reportados en el Sistema Institucional del Incentivo al Desempeño, cantidad superior a los 36.4 miles de pesos establecidos en los tabuladores contenidos en los Acuerdos del Corporativo de Administración para el pago de Cuotas Mensuales de Incentivo al Desempeño, y por 7.2 miles de pesos reportados en ese sistema y no presentados en el resumen mensual, en incumplimiento de las disposiciones 4.1.2 y 9.2 de los Criterios para el Otorgamiento, Pago y Suspensión del Incentivo al Desempeño del Personal de Confianza de Niveles 30 al 43 de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, así como de los artículos 86 y 87 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el numeral primero de los citados acuerdos.</p> <p>El Órgano Interno de Control en Petróleos Mexicanos proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p> | <p>OICPM-AQ-202/1035/2011</p> <p>El Titular del Área de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control en Petróleos Mexicanos mediante oficio núm. OICPM-AQ-202/1035/2011 de fecha 29 de marzo de 2011, informó a la Auditoría Superior de la Federación, que se emitió Acuerdo de Archivo, por virtud del cual se ordenó archivar como asunto concluido el expediente de investigación al rubro indicado, lo anterior en razón de que la documentación e información, así como los elementos que se aportaron, recopilaron, ofrecieron y desahogaron en el desarrollo de la misma se considera que no existen conductas que pudieran implicar infracción a normatividad alguna, ni incumplimiento a los principios de legalidad, por lo cual se archiva como asunto concluido el expediente núm. INV.ADMVA.DE/127/2010/NA/183.</p> |



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES  
AL 31 DE MARZO DE 2013

| Cuenta Pública | Unidad Administrativa Auditora | Entidad Fiscalizada | Tipo de Acción  | Clave y Estado de Trámite  | Acción   | Oficio y Descripción de la Resolución   |
|----------------|--------------------------------|---------------------|---|--|--|---|
| 2008           | DGAFFA                         | PEMEX (ICC)         | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 08-9-18T4I-02-0318-08-003<br>Promovida / Con Resolución Definitiva | <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en Petróleos Mexicanos, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron y administraron la integración de los expedientes de personal, debido a que en la revisión de una muestra de 65 expedientes de empleados, se observó que no contaron con documentación como cédula profesional, contrato individual de trabajo, identificación oficial, currículum vitae y la documentación para el reembolso de gasolina (factura o carta-factura del automóvil y la tarjeta de circulación), asimismo, las que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no presentaron esos documentos, en incumplimiento de los artículos 59, fracción IX, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y 15 de su reglamento, así como 52 del Reglamento de Trabajo de Personal de Confianza de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.</p> <p>El Órgano Interno de Control en Petróleos Mexicanos proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p> | OICPM-AQ-202/1486/2011<br>El Titular del Área de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control en Petróleos Mexicanos informó del Acuerdo de Archivo del día 27 de abril de 2011, en donde determinó que no existen elementos objetivos que hagan presumir responsabilidad administrativa a cargo de un servidor público de Petróleos Mexicanos, resultado procedente archivar la denuncia del expediente núm. DE/128/2010/NA/184 como asunto concluido, asimismo con el oficio núm. OICPM-AQ-202/1487/2011 del 27 de abril de 2011 proporcionó copia certificada del Acuerdo de Archivo. |



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES  
AL 31 DE MARZO DE 2013

| Cuenta Pública | Unidad Administrativa Auditora | Entidad Fiscalizada | Tipo de Acción  | Clave y Estado de Trámite                                       | Acción  | Oficio y Descripción de la Resolución   |
|----------------|--------------------------------|---------------------|---|---|---|---|
| 2008           | DGAFFC                         | PEMEX REF (ICC)     | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 08-9-18T4M-02-0291-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva | <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en Petróleos Mexicanos, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no dieron cabal cumplimiento a los contratos de arrendamiento financiero capitalizable con opción a compra al no proponer, en las notificaciones realizadas, a los navieros los tiempos máximos de corrección de deficiencias, así como por no contar con la conformidad o propuesta de plazo máximo de corrección por parte de la arrendadora, y la anuencia por escrito de la afianzadora respecto de los reclamos con atención en periodos mayores de 30 días, situación que origina la atención de reclamos en tiempos que van de 108 a 450 días posteriores a su notificación al arrendador, en incumplimiento del inciso a de la cláusula vigésima segunda, y segundo y tercer párrafos de la cláusula cuadragésima segunda de los contratos de arrendamiento financiero capitalizable con opción a compra.</p> <p>El Órgano Interno de Control en Pemex Refinación proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p> | <p>18-576-OIC-AQ-O-1458-2011<br/>Con oficio núm. 18-576-OIC-AQ-O-1458-2011 del 1 de septiembre de 2011, el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación respecto de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria señala que no hay evidencia documental de que la Gerencia de Operación Marítima y Portuaria, como Administradora de los contratos en estudio, haya notificado al personal a bordo de los buques tanque las obligaciones contractuales establecidas en las cláusulas vigésima segunda inciso a), y segundo y tercer párrafo de la cuadragésima segunda de los contratos de arrendamiento financiero capitalizables con opción a compra.</p> <p>Po lo tanto, emitió una recomendación a la Gerencia de Operación Marítima Portuaria para que los contratos de arrendamiento financiero capitalizable con opción a compra de buques tanque, se haga del conocimiento al personal a bordo responsable de la seguridad y mantenimiento de la nave, de sus equipos, accesorios de los mismos, de las obligaciones contractuales aplicables que les aplique, así como que se le de seguimiento a la recomendación que al respecto emitió la ASF, debiendo informar al Área de Quejas las acciones tomadas para la atención de la presente recomendación</p> |



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN**  
**CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES**  
**AL 31 DE MARZO DE 2013**

| Cuenta Pública | Unidad Administrativa Auditora | Entidad Fiscalizada | Tipo de Acción  | Clave y Estado de Trámite                                       | Acción  | Oficio y Descripción de la Resolución  |
|----------------|--------------------------------|---------------------|---|---|---|--|
| 2008           | DGAFFC                         | PEMEX REF (ICC)     | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 08-9-18T4M-02-0291-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva | <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en Petróleos Mexicanos, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión formalizaron un contrato por la prestación de servicios de rotulación de buques sin precisar los buques que recibirían los servicios, así como por autorizar el pago del servicio de rotulación recibidos en el ejercicio de 2008, al amparo de un contrato adjudicado y formalizado en 2009, en incumplimiento de los artículos 45, fracción X, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 55-A del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p> <p>El Órgano Interno de Control en Pemex Refinación proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p> | <p>18-576-OIC-AQ-O-1456-2011</p> <p>Con oficio núm. 18-576-OIC-AQ-O-1456-2011 del 1 de septiembre de 2011, el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación respecto de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria señala que las fotografías proporcionadas de los buques tanque Chicontepec, Bicentenario y Támpico en las que se aprecian contienen una serie de números que pudieran ser las fechas en que fueron tomadas las imágenes, sin embargo esas fotografías no constituyen prueba plena, ya que el Área de Quejas no cuenta con otros elementos de prueba para corroborar las imágenes.</p> <p>Por lo tanto, emitió una recomendación a la Gerencia de Operación Marítima Portuaria para que haga del conocimiento a las áreas que integran dicha Gerencia, que los bienes o servicios, cuya contratación, en su caso, se haya realizado al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, deberán ser recibidos una vez que el contrato o pedido haya sido formalizado por las partes, debiendo informar al Área de Quejas las acciones tomadas para la atención de la presente recomendación.</p> |



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN**  
**CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES**  
**AL 31 DE MARZO DE 2013**

| Cuenta Pública | Unidad Administrativa Auditora | Entidad Fiscalizada | Tipo de Acción  | Clave y Estado de Trámite  | Acción  | Oficio y Descripción de la Resolución  |
|----------------|--------------------------------|---------------------|---|--|---|--|
| 2008           | DGAFFA                         | PEMEX REF (ICC)     | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 08-9-18T4M-02-0320-08-001<br>Promovida / Con Resolución Definitiva | <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron la comprobación de los pliegos de comisión realizados en el ejercicio 2008, correspondientes a la empleada con número de ficha 414367, ya que se observó que en los pliegos de comisión núms. 7025312, 7026842, 7027366 y 7027945 se determinaron inconsistencias en la comprobación como son: errores en la relación de facturas, y en los montos consignados en las mismas, falta de facturas, presentación de la misma factura en dos comprobaciones de días distintos, o a nombre de otro contribuyente y comprobantes presumiblemente apócrifos, en incumplimiento del artículo 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de las Disposiciones Generales en materia de viáticos y pasajes para el personal de confianza de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.</p> <p>El Órgano Interno de Control en Pemex Refinación proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p> | <p>18-576-OIC-O-334-2012</p> <p>Con el oficio número 18-576-OIC-O-334-2012 del 01 de octubre de 2012, el Titular del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación informó que el Titular del Área de Quejas de ese Órgano Interno de Control mediante el oficio número 18-576-OIC-AQ-O-2152-2012 del 01 de octubre de 2012, el Titular del Área de Responsabilidades de ese Órgano Interno de Control, emitió resolución de fecha 25 de septiembre de 2012 en el expediente R.20/2011; en la que se determinó imponerle como sanción administrativa a los CC. Eduardo Jesús Méndez Acuña y Sergio Piña Nieto, ambos servidores públicos adscritos al momento de ocurrir los hechos a la Gerencia de Operación Marítima y Portuaria de Pemex Refinación, una amonestación pública y una inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, por un periodo de seis meses, respectivamente.</p> <p>Con el oficio número 18-576-OIC-O-367-2012 del 19 de octubre de 2012, el Titular del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación informó que el Titular del Área de Quejas de esa instancia fiscalizadora, mediante el oficio número 18-576-OIC-AQ-O-2338-2012 del 19 de octubre de 2012, que el Área de Responsabilidades de ese Órgano Interno de Control, emitió resolución de fecha 11 de octubre de 2012 en el expediente R.24/2011; en la que se determinó la no existencia de responsabilidad administrativa a cargo de la C. Emmy Amador Galán, servidora pública adscrita a la Gerencia de Operación Marítima y Portuaria de Pemex Refinación.</p> |
| 2008           | DGAFFA                         | PEP (ICC)           | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 08-9-18T4L-02-0308-08-003<br>Promovida / Con Resolución Definitiva | <p>Ante el Órgano Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aclaron ni proporcionaron la documentación justificativa y comprobatoria de 10,274.5 miles de pesos, considerados como Inversiones en el Desarrollo y Explotación de Yacimientos de Petróleo Crudo o Gas Natural en las cédulas de costos del Activo Integral Burgos, para efecto del cálculo de la deducción por Inversiones en el Desarrollo y Explotación de Yacimientos de Petróleo Crudo o Gas Natural para la determinación del Derecho Ordinario sobre Hidrocarburos del ejercicio de 2008, sin contar con la documentación que reúna los requisitos fiscales, en incumplimiento de los artículos 254, fracción II, de la Ley Federal de Derechos, y 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y del Procedimiento Administrativo Ventanilla Única (Proveedores, Contratistas y Misceláneos), folio núm. 200-74000-PA-083.</p>   | <p>OIC-AQ-PEP-18.575-2731/2012</p> <p>Mediante oficio núm. OIC-AQ-PEP-18.575-2731/2012 del 27 de septiembre de 2012, el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción comunicó que emitió con fundamento en lo dispuesto en los artículos 108, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 37, fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 10 y 20 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, 80, fracción III, numerales del 1 al 5 y 82, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, Acuerdo de Archivo por falta de elementos, en razón de que no encontró elementos suficientes de convicción que acreditaran infracción alguna a las disposiciones antes citadas, en correlación con la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.</p>   |



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES  
AL 31 DE MARZO DE 2013

| Cuenta Pública | Unidad Administrativa Auditora | Entidad Fiscalizada | Tipo de Acción  | Clave y Estado de Trámite                                       | Acción   | Oficio y Descripción de la Resolución   |
|----------------|--------------------------------|---------------------|---|---|--|---|
| 2008           | DGAFFA                         | PEP (ICC)           | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 08-9-18T4L-02-0311-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva | <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron que P.M.I Comercio Internacional, S.A. de C.V., presentara a Pemex Exploración y Producción durante 2008, el "Programa Convenido de Cargamentos" mensual, sin especificar el área geográfica del destino y el puerto de descarga del cargamento, el nombre del buquetanque designado con las características del mismo, nombre de los agentes del buquetanque y de los representantes del comprador, así como el tiempo requerido para el deslastre, en incumplimiento de la cláusula 9.1 del contrato de compraventa de petróleo crudo celebrado entre Pemex Exploración y Producción y P.M.I. Comercio Internacional, S.A. de C.V., el 1 de noviembre de 1994, vigente en 2008.</p> <p>El Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p> | <p>OIC-AQ-PEP-18.575-2623-2011</p> <p>La Autoridad Administrativa no advierte elementos suficientes, claros y evidentes que hagan suponer que servidores públicos adscritos a Pemex Exploración y Producción hayan faltado a la cláusula 9.1 del Contrato de Compra Venta de Petróleo Crudo entre Pemex Exploración y Producción y P.M.I. Comercio Internacional, S.A. de C.V., o infringido alguna normatividad con la causal de responsabilidad administrativa que redunde en perjuicio del interés público, los cuales fueron motivo de estudio en el expediente, por lo que considera procedente archivar el expediente como concluido.</p> |



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES  
AL 31 DE MARZO DE 2013

| Cuenta Pública | Unidad Administrativa Auditora | Entidad Fiscalizada | Tipo de Acción  | Clave y Estado de Trámite                                       | Acción  | Oficio y Descripción de la Resolución   |
|----------------|--------------------------------|---------------------|---|---|---|---|
| 2008           | DGAFFA                         | PEP (ICC)           | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 08-9-18T4L-02-0311-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva | <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión elaboraron las Instrucciones de Embarque de Pemex Exploración y Producción con fecha posterior a la llegada del buquetanque a la terminal de carga, ya que en la revisión de 60 órdenes de venta de Cayo Arcas y 19 de Dos Bocas, se observó que en 39 y 8 casos, respectivamente, correspondientes a febrero, mayo y septiembre de 2008, la "Instrucción de Embarque de PEP" se realizó de 1 a 29 días después de la llegada del buquetanque, en incumplimiento de las actividades dos y tres, y de la definición de la "Instrucción de Embarque" del "Procedimiento Administrativo para el Registro y Control de la Documentación Generada de la Venta de Hidrocarburos" con clave núm. 222-62000-PA-018, así como del artículo 7 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.</p> <p>El Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p> | <p>OIC-AQ-PEP-18.575-2623-2011</p> <p>No existen elementos evidentes para determinar la presunta responsabilidad de servidores públicos adscritos a Pemex Exploración y Producción que hayan vulnerado el "Procedimiento Administrativo para el Registro y Control de la Documentación Generada de la Venta de Hidrocarburos" con clave núm. 222-62000-PA-018, toda vez que dicha normatividad fue elaborada en febrero de 2009, cuando los hechos fueron del 2008, por lo que se considera procedente archivar el expediente como concluido.</p> |



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES  
AL 31 DE MARZO DE 2013

| Cuenta Pública | Unidad Administrativa Auditora | Entidad Fiscalizada | Tipo de Acción  | Clave y Estado de Trámite                                       | Acción  | Oficio y Descripción de la Resolución   |
|----------------|--------------------------------|---------------------|---|---|---|---|
| 2008           | DGAFFA                         | PEP (ICC)           | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 08-9-18T4L-02-0311-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva | <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión recibieron los oficios de reclamos de P.M.I. Comercio Internacional, S.A. de C.V. con 57 y 52 días después del plazo establecido de 90 días siguientes a partir de la fecha del conocimiento del embarque del cargamento, de las notas de crédito por "ajuste en precio" de las órdenes de venta núms. 07-RYT-039 por 702.1 miles de dólares, equivalentes a 7,650.5 miles de pesos y 07-RYT-040 por 697.9 miles de dólares, equivalentes a 7,562.6 miles de pesos del punto de venta Cayo Arcas, en incumplimiento de la cláusula 14 "Notificación de reclamos" del contrato de compraventa de petróleo crudo celebrado entre Pemex Exploración y Producción y P.M.I. Comercio Internacional, S.A. de C.V., el 1 de noviembre de 1994, vigente en 2008.</p> <p>El Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p> | <p>OIC-AQ-PEP-18.575-2623-2011</p> <p>El OIC en Pemex Exploración y Producción (PEP) indicó que no advirtió elementos que hagan suponer que se haya faltado a la normatividad o incurrido en alguna causal de responsabilidad administrativa, toda vez que de las documentales que integran el expediente que se actúa, no se cuenta con elementos de prueba que permitan acreditar que servidores públicos adscritos a PEP hayan incurrido en alguna irregularidad de carácter administrativo de las hipótesis normativas contempladas en los artículos 7 y 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, por lo que esa Autoridad considera procedente archivar el expediente como asunto concluido.</p> |



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES  
AL 31 DE MARZO DE 2013**

| Cuenta Pública | Unidad Administrativa Auditora | Entidad Fiscalizada | Tipo de Acción  | Clave y Estado de Trámite  | Acción  | Oficio y Descripción de la Resolución  |
|----------------|--------------------------------|---------------------|---|--|---|--|
| 2008           | DGAFFA                         | PEP (ICC)           | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 08-9-18T4L-02-0322-08-001<br>Promovida / Con Resolución Definitiva | <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión determinaron y autorizaron el pago de Incentivo al Desempeño al personal de confianza de los niveles 30 al 43, sin contar con las evaluaciones de desempeño establecidas en los Criterios para el otorgamiento, pago y suspensión del Incentivo al Desempeño del personal de confianza de niveles 30 al 43 de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, para acreditar el cumplimiento de los requisitos de actitud, desempeño laboral y productividad por parte del empleado sujeto al estímulo, en incumplimiento del artículo 74 del Reglamento de Trabajo del Personal de Confianza de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios; así como de los artículos 7 y 8, fracciones I y II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 1o, párrafo segundo, 45, párrafo cuarto, y 89 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>El Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p> | OICPM-AQ-394-2013<br>Por medio del oficio núm. OICPM-AQ-394-2013 de fecha 25 de febrero de 2013 el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en Petróleos Mexicanos remite Acuerdo de Archivo de fecha 24 de agosto de 2011, informando que en virtud de que no existen elementos objetivos que hagan presumir responsabilidad administrativa a cargo de algún servidor público de Petróleos Mexicanos, procede el archivo de la denuncia motivo de esa investigación.  |
| 2008           | DGAFFA                         | PEP (ICC)           | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 08-9-18T4L-02-0322-08-002<br>Promovida / Con Resolución Definitiva | Ante el Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos y omisiones de los servidores públicos que en su gestión no remitieron la documentación justificativa y comprobatoria de 49,418.9 miles de pesos por concepto de inconsistencias en la determinación de los costos y gastos de dos centros de trabajo, como son: 1,563.2 miles de pesos reportados en el cálculo del Derecho Ordinario sobre Hidrocarburos (DOSH) y no identificados en el registro contable del Centro de Trabajo número 295; 4,808.4 miles de pesos reportados en el cálculo del DOSH con montos superiores al registro contable de los Centros de Trabajo números 295 y 296, y 43,047.3 miles de pesos no reportados en el cálculo del DOSH y registrados en los dos Centros de Trabajo; en incumplimiento del artículo 254, fracción IV, de la Ley Federal de Derechos.  | OIC-AQ-PEP-18.575-796/2012<br>El Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción informó a la Dirección General de Auditoría Financiera Federal "A", que del resultado de la investigación administrativa practicada y de las constancias que integran el expediente núm. DE-235/2010, no se desprenden elementos de convicción suficientes que permitan a esta autoridad determinar alguna presunta responsabilidad administrativa en contra de servidores públicos adscritos a Pemex Exploración y Producción, se emitió Acuerdo de Archivo por Falta de Elementos. |



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES  
AL 31 DE MARZO DE 2013**

| Cuenta Pública | Unidad Administrativa Auditora | Entidad Fiscalizada | Tipo de Acción  | Clave y Estado de Trámite                                       | Acción   | Oficio y Descripción de la Resolución  |
|----------------|--------------------------------|---------------------|---|---|--|--|
| 2008           | DGAFFA                         | PEP (ICC)           | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 08-9-18T4L-02-0332-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva | <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión recibieron la Unidad Productiva Cantarell 2008-A, y se aseguró que al 19 de noviembre de 2008 se encontraba generando ingresos suficientes para cubrir las obligaciones contraídas por su financiamiento, aun cuando dicha unidad productiva no era un Proyecto de Infraestructura Productiva de Largo Plazo, denominado posteriormente Proyecto de Impacto Diferido en el Registro del Gasto (PIDIREGAS), en incumplimiento del artículo 200, párrafo primero, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>El Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p> | OIC-AQ-PEP-18.575-1025/2012<br>El Área de Quejas del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción informó que no encontró elementos que acreditaran alguna irregularidad administrativa a cargo de servidores públicos de PEP, por lo que procedió al archivo del expediente número. DE-081/2010 como asunto concluido. |



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES  
AL 31 DE MARZO DE 2013

| Cuenta Pública | Unidad Administrativa Auditora | Entidad Fiscalizada | Tipo de Acción  | Clave y Estado de Trámite                                       | Acción  | Oficio y Descripción de la Resolución  |
|----------------|--------------------------------|---------------------|---|---|---|--|
| 2008           | DGAFFC                         | PEP (ICC)           | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 08-9-18T4L-02-0476-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva | <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no presentaron evidencia de la documentación fuente que sirvió de base para la fijación de objetivos y metas de la producción que se alcanzarían con el desarrollo de los proyectos de exploración Golfo de México "B", Golfo de México Sur y Área Perdido, que se encuentran en el documento análisis costo-beneficio de los proyectos de inversión Cantarell (el cual avala los proyectos de exploración con sus inversiones) y Lakach-PIDIREGAS, por lo que no se acredító que la información contenida en los análisis costo-beneficio se encuentre sustentada en información precisa y confiable, en incumplimiento del artículo 48 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y del numeral 5, sección IV "Del análisis costo-beneficio y su contenido", de los Lineamientos para la Elaboración y Presentación de los Análisis Costo y Beneficio y Proyectos de Inversión, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el oficio núm. 400.1.410.05.064 del 20 de diciembre de 2005.</p> <p>El Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p> | <p>OIC-AQ-PEP-18.575-2686/2012</p> <p>El Titular del Área de Quejas en PEP, emitió el Acuerdo de Archivo por falta de elementos, en razón de que no obstante que se desahogaron todas y cada una de las diligencias tendientes a corroborar los hechos denunciados y en consecuencia acreditar la comisión de conductas presuntamente irregulares atribuibles a servidores públicos adscritos a PEPm esta titularidad no encontró elementos suficientes de convicción que acreditaran infracción alguna de las disposiciones normativas.</p> |



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES  
AL 31 DE MARZO DE 2013

| Cuenta Pública | Unidad Administrativa Auditora | Entidad Fiscalizada | Tipo de Acción  | Clave y Estado de Trámite                                       | Acción   | Oficio y Descripción de la Resolución  |
|----------------|--------------------------------|---------------------|---|---|--|--|
| 2008           | DGAFFC                         | PEP (ICC)           | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 08-9-18T4L-02-0477-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva | <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron dos convenios modificatorios sin contar con los elementos necesarios y justificativos que acreditaran la cláusula Décima Quinta "Caso Fortuito o Fuerza Mayor" del contrato núm. 428237849, ya que no se confirmaron las condiciones meteorológicas adversas que durante el periodo de mayo a octubre de 2008 permitieron llevar a cabo los trabajos de adaptación de la grúa y por consiguiente iniciar en la fecha estipulada contractualmente con la entidad fiscalizada, además de que la citada contratista no consideró como caso fortuito o de fuerza mayor el incumplimiento de sus proveedores, ya que presentó una demanda ante la Corte Distrital de los Estados Unidos de Norteamérica, Distrito Sur de Texas, División Houston, con número de acción civil 4:08-cv-3505, en contra de su proveedor Goodcrane Corporation, porque éste no entregó en el plazo acordado la grúa requerida para la ejecución del contrato respectivo; y esto afectó la conclusión de los trabajos, en incumplimiento de la citada cláusula Décima Quinta del contrato núm. 428237849.</p> <p>El Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p> | OIC-AQ-PEP-18575-2132-2011<br>Acuerdo de archivo por falta de elementos, para presumir la responsabilidad administrativa en contra de servidores públicos adscritos a Pemex Exploración y Producción, por lo que dicho asunto se encuentra totalmente concluido. |



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES  
AL 31 DE MARZO DE 2013**

| Cuenta Pública | Unidad Administrativa Auditora | Entidad Fiscalizada | Tipo de Acción  | Clave y Estado de Trámite  | Acción   | Oficio y Descripción de la Resolución  |
|----------------|--------------------------------|---------------------|---|--|--|--|
| 2008           | DGAIFF                         | PEP (ICC)           | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 08-9-18T4L-04-0469-08-001<br>Promovida / Con Resolución Definitiva | <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no contaron con la debida planeación, programación y presupuestación en el contrato de obras públicas núm. 424047824, en incumplimiento de los artículos 24, párrafos tercero y cuarto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 11, fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.</p> <p>El Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>   | OIC-AQ-PEP-18.575-1436/2011<br>emitió Acuerdo de Archivo por Falta de Elementos el Expediente DE-086/2010, lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109, fracción III, y 113 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, 26 y 37, fracciones XII y XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62, fracción I, de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 10 y 20 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y 80, fracción III, numeral del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.   |
| 2008           | DGAFFA                         | PGPB (ICC)          | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 08-9-18T4N-02-0347-08-001<br>Promovida / Con Resolución Definitiva | <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en Pemex-Gas y Petroquímica Básica, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión vendieron Líquidos del Gas C2+ del Complejo Procesador de Gas Arenque a la Refinería Madero, sin contar con las formalidades que requiere todo acto administrativo, al no haber celebrado el contrato de venta correspondiente, en incumplimiento de los artículos 3, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII y IX, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 6, párrafo primero, 1792, 1793, 1794 y 1796 del Código Civil Federal.</p> <p>El Órgano Interno de Control en Pemex-Gas y Petroquímica Básica proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p> | 18/577/OIC/AQ/566/2010<br>El Área de Quejas informó que, como resultado de las investigaciones realizadas, no contó con elementos de procedibilidad idóneos tendientes a acreditar una presunta responsabilidad administrativa, toda vez que no fue posible determinar el nombre, cargo y lugar de adscripción del servidor público que autorizó la entrega del producto Líquidos Criogénicos C2+ del Complejo Procesador de Gas Arenque, de Pemex Gas y Petroquímica Básica, a la Refinería Francisco I. Madero, de Pemex Refinación, en virtud de que la entrega del producto mencionado se acordó entre las subsidiarias involucradas a partir del año 2003, fecha en la que fue puesto en operación el Complejo de Mérito. |



Cuenta Pública 2008

| RESUMEN                               | PRAS      |
|---------------------------------------|-----------|
| Promovida / Con Resolución Definitiva | 25        |
| <b>TOTAL</b>                          | <b>25</b> |



| Cuenta Pública | Unidad Administrativa Auditora | Entidad Fiscalizada | Tipo de Acción  | Clave y Estado de Trámite  | Acción  | Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente  |
|----------------|--------------------------------|---------------------|---|--|---|--|
| 2008           | DGAFFC                         | CFE (ICC)           | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 08-9-18TOQ-02-0283-08-001<br>Promovida / Sin Resolución Definitiva | <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, en la elaboración y emisión de las bases de invitación nacional a cuando menos tres personas núm. 300836925, solicitaron como optativo el requisito para que los licitantes presentaran junto con su propuesta una manifestación bajo protesta de decir verdad del grado de contenido nacional de los bienes producidos en México; no obstante que la normativa establece que al tratarse de Invitaciones a cuando menos tres personas de carácter nacional es obligatorio que el licitante manifieste que es de nacionalidad mexicana, que la totalidad de los bienes que oferta y entregará son producidos en México y tendrán un grado de contenido nacional de por lo menos el 50% o el correspondiente en los casos de excepción que establece la Secretaría de Economía, por lo que se incumplieron los artículos 28, fracción I, y 43, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 28 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; el numeral 68 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; el numeral 1.1.5.0.2.3.0.5, párrafo tercero, de las funciones del Departamento Divisional de Abastecimientos; Apartado 7, párrafo último, Funciones de la Administración de Zona, y las Funciones Adjetivas, párrafo quinto, del Manual de Organización de la Gerencia Divisional de Distribución Noroeste.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p> | <p>29-marzo-2010</p> <p>Con oficio núm. OASF/0298/2010 de fecha 25 de febrero de 2010, suscrito por el Auditor Superior de la Federación, se promovieron ante el Titular del Órgano Interno de Control en la CFE, Responsabilidades Administrativas Sancionatorias derivadas de la fiscalización de la Cuenta Pública 2008, entre las que se encuentra la identificada con la clave 08-9-18TOQ-02-0283-08-001; al respecto, la Titular del Área de Quejas del OIC informó que mediante acuerdo se ordenó el inicio de la investigación de la acción promovida, asignándole el número de expediente DE-001020/2010-Cl; asimismo, solicitó información y documentación complementaria con el fin de acreditar la presunta responsabilidad de los servidores públicos implicados.</p> <p>Mediante oficio núm. DA"C1"/017/2010 del 24 de marzo de 2010, el Titular de la Dirección de Auditoría "C1" remitió la documentación solicitada al OIC de la CFE, debidamente certificada.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p> |

| Cuenta Pública | Unidad Administrativa Auditora | Entidad Fiscalizada | Tipo de Acción  | Clave y Estado de Trámite  | Acción  | Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente  |
|----------------|--------------------------------|---------------------|---|--|---|--|
| 2008           | DGAFFA                         | PEMEX REF (ICC)     | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 08-9-18T4M-02-0320-08-002<br>Promovida / Sin Resolución Definitiva | <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones del servidor público con número de ficha 414367 que en su gestión no comprobó debidamente los gastos erogados con motivo de las comisiones que realizó en el ejercicio 2008, ya que se observó que en los pliegos de comisión núms. 7025312, 7026842, 7026295, 7027366 y 7027945 se determinaron inconsistencias en la comprobación como son: errores en la relación de facturas, y en los montos consignados en las mismas, falta de facturas, presentación de la misma factura en dos comprobaciones de días distintos, o a nombre de otro contribuyente y comprobantes presumiblemente apócrifos, en incumplimiento del artículo 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de las Disposiciones Generales en materia de viáticos y pasajes para el personal de confianza de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.</p> <p>El Órgano Interno de Control en Pemex Refinación proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p> | <p>Del análisis de la información y documentación proporcionada por el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control (OIC) en PEMEX Refinación mediante el oficio 18-576-OIC-AQ-O-518-2010 del 12 de marzo de 2010, respecto a la promoción de la responsabilidad administrativa sancionatoria establecida en la acción promovida numero 08-9-18T4M-02-0320-08-002 con motivo de las presuntas irregularidades administrativas atribuidas a servidores públicos adscritos a PEMEX Refinación se determinó que esta denuncia quedó radicada bajo el expediente número DE/069/2010.</p> <p>Además, el OIC indicó que agotadas las diligencias que le competen, informará a la ASF si existe o no responsabilidad a cargo de servidores públicos por incumplimiento al artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en caso de presunta responsabilidad administrativa el expediente será turnado al Área de Responsabilidades de este OIC, en caso contrario se enviará al archivo.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p> |



| Cuenta Pública | Unidad Administrativa Auditora | Entidad Fiscalizada | Tipo de Acción  | Clave y Estado de Trámite                                       | Acción  | Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente  |
|----------------|--------------------------------|---------------------|---|---|---|--|
| 2008           | DGAFFA                         | PEP (ICC)           | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 08-9-18T4L-02-0308-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva | <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron los trabajos de 19 facturas por 2,875.3 miles de dólares, equivalentes a 39,603.8 miles de pesos, del contrato número 424047827 de BJ Services Company Mexicana, S.A. de C.V., con atrasos de 1 a 60 días adicionales a los 15 días naturales establecidos en el contrato. Además, los que pagaron con desfase 11 facturas, de las cuales 5 del contrato núm. 424047833 de Dowell Schlumberger de México, S.A. de C.V., por 5,392.2 miles de dólares, equivalentes a 74,271.1 miles de pesos, se pagaron con retrasos de 2 a 8 días y 6 facturas del contrato núm. 424047827 de BJ Services Company Mexicana, S.A. de C.V., por 857.7 miles de dólares, equivalentes a 11,813.8 miles de pesos, se pagaron con retrasos de 1 a 15 días adicionales de los 20 días naturales establecidos en el contrato, en incumplimiento de la cláusula tercera de los contratos núms. 424047833 y 424047827; de los artículos 54, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 98, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como del Procedimiento Administrativo Ventanilla Única (Contratistas, Proveedores y Misceláneos), con clave núm. 200-74000-PA-083.</p> <p>El Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p> | <p>Se promueve la conclusión de esta Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria debido a que el Área de Quejas del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción comunicó que emitió Acuerdo de Inicio, y determinó la radicación de la denuncia bajo el número de expediente DE-088/2010.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p> |



| Cuenta Pública | Unidad Administrativa Auditora | Entidad Fiscalizada | Tipo de Acción  | Clave y Estado de Trámite  | Acción   | Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente  |
|----------------|--------------------------------|---------------------|---|--|--|--|
| 2008           | DGAFFA                         | PEP (ICC)           | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 08-9-18T4L-02-0308-08-002<br>Promovida / Sin Resolución Definitiva | <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión celebraron el 18 de febrero de 2008 el Convenio núm. 1, del contrato núm. 424047827 con la compañía BJ Services Company Mexicana, S.A. de C.V., cuyo objeto fue realizar "Trabajos de fraccionamientos hidráulicos con sustentante con ácido y espuma en pozos petroleros en los activos de la Región Norte que incluye los trabajos de limpieza y medición de pozos", en el cual se incluyeron las partidas 2.2.13, 2.2.14, 2.2.15, 2.2.16, 2.3.7, 2.3.8, 2.3.9 y 2.3.10, en las que se establecieron precios unitarios del concepto mano de obra "Cuadrillas de fracturamientos", superiores a los estipulados en el contrato núm. 424047827, en incumplimiento del artículo 58, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.</p> <p>El Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p> | <p>Se promueve la conclusión de esta Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria debido a que el Área de Quejas del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción comunicó que emitió Acuerdo de Inicio, y determinó la radicación de la denuncia bajo el número de expediente DE-088/2010.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p> |

| Cuenta Pública | Unidad Administrativa Auditora | Entidad Fiscalizada | Tipo de Acción  | Clave y Estado de Trámite  | Acción   | Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente   |
|----------------|--------------------------------|---------------------|---|--|--|---|
| 2008           | DGAFFA                         | PEP (ICC)           | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 08-9-18T4L-02-0314-08-001<br>Promovida / Sin Resolución Definitiva | <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión enviaron al quemador gas amargo en exceso por un importe total de 5,100.1 miles de dólares equivalentes a 54,756.3 miles de pesos, en los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, noviembre y diciembre de 2008, lo que originó que el aprovechamiento del gas (para su envío a PEP) fuera bajo, en incumplimiento de la cláusula 16 "Operación y Mantenimiento del FPSO" del contrato núm. 412005846.</p> <p>El Órgano Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p> | <p>El Titular del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, con oficio número OIC-AQ-PEP-18-575-986/2010 del 22 de abril de 2010, informó la radicación de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número 08-9-18T4L-02-0314-08-001 con expediente número DE-083/2010.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p> |

| Cuenta Pública | Unidad Administrativa Auditora | Entidad Fiscalizada | Tipo de Acción  | Clave y Estado de Trámite                                       | Acción  | Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente   |
|----------------|--------------------------------|---------------------|---|---|---|---|
| 2008           | DGAIFF                         | PEP (ICC)           | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 08-9-18T4L-04-0464-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva | <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron los convenios modificatorios núms. 1 a 6, con los cuales el monto en moneda nacional se incrementó en \$1,436,981.3 miles de pesos (207.3%) respecto del pactado originalmente y ascendió a un total de \$2,129,927.4 miles de pesos; el monto en moneda extranjera en 26,181.2 miles de dólares (188.2%), con lo que se ubicó en 40,097.3 miles de dólares; y el plazo de ejecución en 425 días (46.6%) para sumar un total de 1,337 días, sin que la entidad fiscalizada demostrara fehacientemente la conveniencia de ampliar los montos y plazo del contrato, ya que existen deficiencias de planeación de los trabajos ejecutados, toda vez que los volúmenes de obra que la entidad fiscalizada consideró en el catálogo de conceptos de concurso se refieren a trabajos generales que no se basan en un proyecto definido, sino que están en función de los requerimientos del proyecto y de las necesidades de las áreas operativas. Por ello, PEP incumplió los artículos 24, párrafo tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 11, fracción I, de su reglamento; y los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 28, párrafo primero, y 59, párrafos primero y segundo, de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, debido que realizó modificaciones sustanciales al proyecto original sin asegurar al Estado la obtención de las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, puesto que la entidad fiscalizada, con anterioridad a la terminación del contrato pactado originalmente, debió prever y adjudicar los trabajos adicionales mediante el procedimiento de licitación pública.</p> <p>El Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p> | <p>De conformidad con lo anterior, la DGAIFF en cumplimiento de sus atribuciones, dictamina que se atienda la Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias, en virtud de que el Área de Quejas del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción emitió el Acuerdo de Inicio del 22 de abril de 2010, determinando la radicación de su denuncia bajo el número de expediente DE-085/2010.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p> |



| Cuenta Pública | Unidad Administrativa Auditora | Entidad Fiscalizada | Tipo de Acción  | Clave y Estado de Trámite                                       | Acción   | Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente   |
|----------------|--------------------------------|---------------------|---|---|--|---|
| 2008           | DGAIFF                         | PEP (ICC)           | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 08-9-18T4L-04-0467-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva | <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no contaron con la debida planeación, programación y presupuestación en el contrato núm. 424107800, en incumplimiento de los artículos 24, párrafo tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 11, fracción I, de su Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.</p> <p>El Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p> | <p>De conformidad con lo anterior, la DGAIFF en cumplimiento de sus atribuciones, dictamina que se atienda la Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias, en virtud de que el Área de Quejas del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción emitió el Acuerdo de Inicio del 22 de abril de 2010, determinando la radicación de su denuncia bajo el número de expediente DE-080/2010.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p> |



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES  
AL 31 DE MARZO DE 2013

Cuenta Pública 2008

| RESUMEN                               | PRAS     |
|---------------------------------------|----------|
| Promovida / Sin Resolución Definitiva | 7        |
| <b>Total</b>                          | <b>7</b> |



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013  
CUENTA PÚBLICA 2008  
ENERGÍA  
POR TIPO DE ACCIÓN

| Tipo de Acción          | Total de PO | No Notificadas |  |                        |                  |                             | En Seguimiento |       |               |                       |                                  |  |   |   | Con Seguimiento Concluido       |   |       |            |   |   | En Procedimiento Resarcitorio         |                  |                             |                             |       |
|-------------------------|-------------|----------------|--|------------------------|------------------|-----------------------------|----------------|-------|---------------|-----------------------|----------------------------------|--|---|---|---------------------------------|---|-------|------------|---|---|---------------------------------------|------------------|-----------------------------|-----------------------------|-------|
|                         |             | Total          | Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión | Elaboración del Pliego | Baja por Demanda | Baja por Denuncia de Hechos | Emitidas       | Total | Sin Respuesta | Respuesta en Análisis | Dictamen Técnico para Conclusión | Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación | Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción | Dictamen Técnico por no Solventación del PO | Suspensión por Mandato Judicial | En Espera de Resolución de Autoridad Competente | Total | Solventada | Baja por Conclusión Previa a su Emisión | Baja por Resolución de Autoridad Competente | Seguimiento Concluido por Acumulación | Baja por Demanda | Baja por Denuncia de Hechos | Sustituida por Nueva Acción |       |
| Pliego de Observaciones | 10          | 0              | 0  | 0                      | 0                | 0                           | 10             | 0     | 0             | 0                     | 0                                | 0  | 0   | 0   | 0                               | 7   | 4     | 3          | 0                                       | 0   | 0                                     | 0                | 0                           | 0                           | 3     |
| Porcentaje              | 100.00      | 0.00           | 0.00   | 0.00                   | 0.00             | 0.00                        | 100.00         | 0.00  | 0.00          | 0.00                  | 0.00                             | 0.00   | 0.00  | 0.00  | 0.00                            | 70.00   | 40.00 | 30.00      | 0.00                                    | 0.00  | 0.00                                  | 0.00             | 0.00                        | 0.00                        | 30.00 |



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013  
CUENTA PÚBLICA 2008  
ENERGÍA  
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA  
PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)

| SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA | TOTAL DE PO | No Notificadas |  |                        |   |                       | Emitidas  | En Seguimiento |               |                       |                                  |  |   |   |                                 |   |                  | Con Seguimiento Concluido |            |   |   |                                       | En Procedimiento Resarcitorio |                             |                             |          |
|----------------------------------|-------------|----------------|--|------------------------|---|-----------------------|-----------|----------------|---------------|-----------------------|----------------------------------|--|---|---|---------------------------------|---|------------------|---------------------------|------------|---|---|---------------------------------------|-------------------------------|-----------------------------|-----------------------------|----------|
|                                  |             | TOTAL          | Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión | Elaboración del Pliego | Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar | En Proceso de Emisión |           | Total          | Sin Respuesta | Respuesta en Análisis | Dictamen Técnico para Conclusión | Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación | Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción | Dictamen Técnico por no Solventación del PO | Suspensión por Mandato Judicial | En Espera de Resolución de Autoridad Competente | % En Seguimiento | Total                     | Solvantada | Baja por Conclusión Previa a su Emisión | Baja por Resolución de Autoridad Competente | Seguimiento Concluido por Acumulación | Baja por Demanda              | Baja por Denuncia de Hechos | Sustituida por Nueva Acción |          |
| PGPB                             | 1           | 0              | 0  | 0                      | 0   | 0                     | 1         | 0              | 0             | 0                     | 0                                | 0  | 0   | 0   | 0                               | 0   | 0.00             | 1                         | 0          | 1                                       | 0   | 0                                     | 0                             | 0                           | 0                           | 0        |
| PEMEX                            | 2           | 0              | 0  | 0                      | 0   | 0                     | 2         | 0              | 0             | 0                     | 0                                | 0  | 0   | 0   | 0                               | 0   | 0.00             | 2                         | 2          | 0                                       | 0   | 0                                     | 0                             | 0                           | 0                           | 0        |
| PEP                              | 1           | 0              | 0  | 0                      | 0   | 0                     | 1         | 0              | 0             | 0                     | 0                                | 0  | 0   | 0   | 0                               | 0   | 0.00             | 1                         | 1          | 0                                       | 0   | 0                                     | 0                             | 0                           | 0                           | 0        |
| PPQ                              | 3           | 0              | 0  | 0                      | 0   | 0                     | 3         | 0              | 0             | 0                     | 0                                | 0  | 0   | 0   | 0                               | 0   | 0.00             | 3                         | 1          | 2                                       | 0   | 0                                     | 0                             | 0                           | 0                           | 0        |
| CFE                              | 3           | 0              | 0  | 0                      | 0   | 0                     | 3         | 0              | 0             | 0                     | 0                                | 0  | 0   | 0   | 0                               | 0   | 0.00             | 0                         | 0          | 0                                       | 0   | 0                                     | 0                             | 0                           | 0                           | 3        |
| <b>Total ENERG/A</b>             | <b>10</b>   | <b>0</b>       | <b>0</b>   | <b>0</b>               | <b>0</b>  | <b>0</b>              | <b>10</b> | <b>0</b>       | <b>0</b>      | <b>0</b>              | <b>0</b>                         | <b>0</b>   | <b>0</b>                                      | <b>0</b>                                    | <b>0</b>                        | <b>0</b>  | <b>0.00</b>      | <b>7</b>                  | <b>4</b>   | <b>3</b>                                | <b>0</b>                                    | <b>0</b>                              | <b>0</b>                      | <b>0</b>                    | <b>0</b>                    | <b>3</b> |



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN**  
**ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS**  
**CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013**  
**CUENTA PÚBLICA 2009**  
**ENERGÍA**  
**POR TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA**

| Tipo de Acción             | Emitidas      | Con Proceso de Seguimiento Concluido |                       |                             |   |                  |                             |                                       | En Proceso de Atención o Promoción |                  |                                  |   |  |                        |                        |                       |               |                                 |
|----------------------------|---------------|--------------------------------------|-----------------------|-----------------------------|---|------------------|-----------------------------|---------------------------------------|------------------------------------|------------------|----------------------------------|---|--|------------------------|------------------------|-----------------------|---------------|---------------------------------|
|                            |               | Atendidas o Promovidas               | Atendida Extemporánea | Sustituida por Nueva Acción | Baja por Resolución de Autoridad Competente | Baja por Demanda | Baja por Denuncia de Hechos | Seguimiento Concluido por Acumulación | No Atendida                        | Total en Proceso | Dictamen Técnico para Conclusión | Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción | Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación | Respuesta Insuficiente | Respuesta Improcedente | Respuesta en Análisis | Sin Respuesta | Suspensión por Mandato Judicial |
| Recomendación              | 204           | 203                                  | 1                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0                                  | 0                | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                      | 0                     | 0             | 0                               |
| Solicitud de Aclaración    | 74            | 71                                   | 0                     | 3                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0                                  | 0                | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                      | 0                     | 0             | 0                               |
| Recomendación al Desempeño | 91            | 91                                   | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0                                  | 0                | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                      | 0                     | 0             | 0                               |
| <b>TOTAL</b>               | <b>369</b>    | <b>365</b>                           | <b>1</b>              | <b>3</b>                    | <b>0</b>                                    | <b>0</b>         | <b>0</b>                    | <b>0</b>                              | <b>0</b>                           | <b>0</b>         | <b>0</b>                         | <b>0</b>                                      | <b>0</b>   | <b>0</b>               | <b>0</b>               | <b>0</b>              | <b>0</b>      | <b>0</b>                        |
| <b>PORCENTAJE</b>          | <b>100.00</b> | <b>98.92</b>                         | <b>0.27</b>           | <b>0.81</b>                 | <b>0.00</b>                                 | <b>0.00</b>      | <b>0.00</b>                 | <b>0.00</b>                           | <b>0.00</b>                        | <b>0.00</b>      | <b>0.00</b>                      | <b>0.00</b>                                   | <b>0.00</b>                                      | <b>0.00</b>            | <b>0.00</b>            | <b>0.00</b>           | <b>0.00</b>   | <b>0.00</b>                     |

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013  
CUENTA PÚBLICA 2009  
ENERGÍA  
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA

| Siglas de la Entidad Fiscalizada | Emitió     | Con proceso de seguimiento concluido |                       |                             |   |                  |                             |                                       | En proceso de atención o promoción |                  |                                  |   |  |                        |                    |                       |               |                                 |   |
|----------------------------------|------------|--------------------------------------|-----------------------|-----------------------------|---|------------------|-----------------------------|---------------------------------------|------------------------------------|------------------|----------------------------------|---|--|------------------------|--------------------|-----------------------|---------------|---------------------------------|---|
|                                  |            | Atendidas o Promovidas               | Atendida Extemporánea | Sustituida por Nueva Acción | Baja por Resolución de Autoridad Competente | Baja por Demanda | Baja por Denuncia de Hechos | Seguimiento Concluido por Acumulación | No Atendida                        | Total en Proceso | Dictamen Técnico para Conclusión | Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción | Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación | Respuesta Insuficiente | Respuesta Impropia | Respuesta en Análisis | Sin Respuesta | Suspensión por Mandado Judicial | En Espera de Resolución de Autoridad Competente |
| CFE                              | 44         | 44                                   | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0                                  | 0                | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                  | 0                     | 0             | 0                               | 0.00  |
| COMESA                           | 2          | 2                                    | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0                                  | 0                | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                  | 0                     | 0             | 0                               | 0.00  |
| CONUEE                           | 8          | 8                                    | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0                                  | 0                | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                  | 0                     | 0             | 0                               | 0.00  |
| IMP                              | 1          | 0                                    | 1                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0                                  | 0                | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                  | 0                     | 0             | 0                               | 0.00  |
| P.M.I.<br>COMERCIO INTERNACIONAL | 1          | 1                                    | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0                                  | 0                | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                  | 0                     | 0             | 0                               | 0.00  |
| PEMEX REF                        | 78         | 76                                   | 0                     | 2                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0                                  | 0                | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                  | 0                     | 0             | 0                               | 0.00  |
| PEMEX                            | 35         | 35                                   | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0                                  | 0                | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                  | 0                     | 0             | 0                               | 0.00  |
| PEP                              | 127        | 126                                  | 0                     | 1                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0                                  | 0                | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                  | 0                     | 0             | 0                               | 0.00  |
| PGPB                             | 21         | 21                                   | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0                                  | 0                | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                  | 0                     | 0             | 0                               | 0.00  |
| PPQ                              | 46         | 46                                   | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0                                  | 0                | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                  | 0                     | 0             | 0                               | 0.00  |
| SENER                            | 6          | 6                                    | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0                                  | 0                | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                  | 0                     | 0             | 0                               | 0.00  |
| <b>TOTAL ENERGÍA</b>             | <b>369</b> | <b>365</b>                           | <b>1</b>              | <b>3</b>                    | <b>0</b>                                    | <b>0</b>         | <b>0</b>                    | <b>0</b>                              | <b>0</b>                           | <b>0</b>         | <b>0</b>                         | <b>0</b>                                      | <b>0</b>   | <b>0</b>               | <b>0</b>           | <b>0</b>              | <b>0</b>      | <b>0</b>                        | <b>0.00</b>                                     |

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013  
ENERGÍA  
CUENTA PÚBLICA 2009  
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

| Siglas de la Entidad Fiscalizada           | Tipo de Acción             | Emítidas  | Con Proceso de Seguimiento Concluido |                       |                             |   |                  |                             |                                       | En Proceso de Atención o Promoción |                  |                                  |   |  |                        |                        |                       |               |                                 |   |
|--|----------------------------|-----------|--------------------------------------|-----------------------|-----------------------------|---|------------------|-----------------------------|---------------------------------------|------------------------------------|------------------|----------------------------------|---|--|------------------------|------------------------|-----------------------|---------------|---------------------------------|---|
|  |                            |           | Atendidas o Promovidas               | Atendida Extemporánea | Sustituida por Nueva Acción | Baja por Resolución de Autoridad Competente | Baja por Demanda | Baja por Denuncia de Hechos | Seguimiento Concluido por Acumulación | No Atendida                        | Total en Proceso | Dictamen Técnico para Conclusión | Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción | Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación | Respuesta Insuficiente | Respuesta Imprecedente | Respuesta en Análisis | Sin Respuesta | Suspensión por Mandato Judicial | En Espera de Resolución de Autoridad Competente |
| CFE  | Recomendación              | 32        | 32                                   | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0                                  | 0                | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                      | 0                     | 0             | 0                               | 0.00  |
| CFE  | Solicitud de Aclaración    | 8         | 8                                    | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0                                  | 0                | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                      | 0                     | 0             | 0                               | 0.00  |
| CFE  | Recomendación al Desempeño | 4         | 4                                    | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0                                  | 0                | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                      | 0                     | 0             | 0                               | 0.00  |
| <b>Total CFE</b>                           |                            | <b>44</b> | <b>44</b>                            | <b>0</b>              | <b>0</b>                    | <b>0</b>                                    | <b>0</b>         | <b>0</b>                    | <b>0</b>                              | <b>0</b>                           | <b>0</b>         | <b>0</b>                         | <b>0</b>                                      | <b>0</b>   | <b>0</b>               | <b>0</b>               | <b>0</b>              | <b>0</b>      | <b>0</b>                        | <b>0.00</b>                                     |
| COMESA                                     | Recomendación              | 2         | 2                                    | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0                                  | 0                | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                      | 0                     | 0             | 0                               | 0.00  |
| <b>Total COMESA</b>                        |                            | <b>2</b>  | <b>2</b>                             | <b>0</b>              | <b>0</b>                    | <b>0</b>                                    | <b>0</b>         | <b>0</b>                    | <b>0</b>                              | <b>0</b>                           | <b>0</b>         | <b>0</b>                         | <b>0</b>                                      | <b>0</b>   | <b>0</b>               | <b>0</b>               | <b>0</b>              | <b>0</b>      | <b>0</b>                        | <b>0.00</b>                                     |
| CONUEE                                     | Recomendación al Desempeño | 8         | 8                                    | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0                                  | 0                | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                      | 0                     | 0             | 0                               | 0.00  |
| <b>Total CONUEE</b>                        |                            | <b>8</b>  | <b>8</b>                             | <b>0</b>              | <b>0</b>                    | <b>0</b>                                    | <b>0</b>         | <b>0</b>                    | <b>0</b>                              | <b>0</b>                           | <b>0</b>         | <b>0</b>                         | <b>0</b>                                      | <b>0</b>   | <b>0</b>               | <b>0</b>               | <b>0</b>              | <b>0</b>      | <b>0</b>                        | <b>0.00</b>                                     |
| IMP  | Recomendación              | 1         | 0                                    | 1                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0                                  | 0                | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                      | 0                     | 0             | 0                               | 0.00  |
| <b>Total IMP</b>                           |                            | <b>1</b>  | <b>0</b>                             | <b>1</b>              | <b>0</b>                    | <b>0</b>                                    | <b>0</b>         | <b>0</b>                    | <b>0</b>                              | <b>0</b>                           | <b>0</b>         | <b>0</b>                         | <b>0</b>                                      | <b>0</b>   | <b>0</b>               | <b>0</b>               | <b>0</b>              | <b>0</b>      | <b>0</b>                        | <b>0.00</b>                                     |
| P.M.I. COMERCIO INTERNACIONAL              | Recomendación              | 1         | 1                                    | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0                                  | 0                | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                      | 0                     | 0             | 0                               | 0.00  |
| <b>Total P.M.I. COMERCIO INTERNACIONAL</b> |                            | <b>1</b>  | <b>1</b>                             | <b>0</b>              | <b>0</b>                    | <b>0</b>                                    | <b>0</b>         | <b>0</b>                    | <b>0</b>                              | <b>0</b>                           | <b>0</b>         | <b>0</b>                         | <b>0</b>                                      | <b>0</b>   | <b>0</b>               | <b>0</b>               | <b>0</b>              | <b>0</b>      | <b>0</b>                        | <b>0.00</b>                                     |
| PEMEX REF                                  | Recomendación              | 62        | 62                                   | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0                                  | 0                | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                      | 0                     | 0             | 0                               | 0.00  |
| PEMEX REF                                  | Solicitud de Aclaración    | 16        | 14                                   | 0                     | 2                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0                                  | 0                | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                      | 0                     | 0             | 0                               | 0.00  |
| <b>Total PEMEX REF</b>                     |                            | <b>78</b> | <b>76</b>                            | <b>0</b>              | <b>2</b>                    | <b>0</b>                                    | <b>0</b>         | <b>0</b>                    | <b>0</b>                              | <b>0</b>                           | <b>0</b>         | <b>0</b>                         | <b>0</b>                                      | <b>0</b>   | <b>0</b>               | <b>0</b>               | <b>0</b>              | <b>0</b>      | <b>0</b>                        | <b>0.00</b>                                     |
| PEMEX                                      | Recomendación              | 14        | 14                                   | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0                                  | 0                | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                      | 0                     | 0             | 0                               | 0.00  |
| PEMEX                                      | Solicitud de Aclaración    | 3         | 3                                    | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0                                  | 0                | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                      | 0                     | 0             | 0                               | 0.00  |
| PEMEX                                      | Recomendación al Desempeño | 18        | 18                                   | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0                                  | 0                | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                      | 0                     | 0             | 0                               | 0.00  |
| <b>Total PEMEX</b>                         |                            | <b>35</b> | <b>35</b>                            | <b>0</b>              | <b>0</b>                    | <b>0</b>                                    | <b>0</b>         | <b>0</b>                    | <b>0</b>                              | <b>0</b>                           | <b>0</b>         | <b>0</b>                         | <b>0</b>                                      | <b>0</b>   | <b>0</b>               | <b>0</b>               | <b>0</b>              | <b>0</b>      | <b>0</b>                        | <b>0.00</b>                                     |
| PEP  | Recomendación              | 64        | 64                                   | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0                                  | 0                | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                      | 0                     | 0             | 0                               | 0.00  |

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013  
**ENERGÍA**  
CUENTA PÚBLICA 2009  
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

| Siglas de la Entidad Fiscalizada | Tipo de Acción             | Emítidas   | Con Proceso de Seguimiento Concluido |                       |                             |   |                  |                             |                                       |             | En Proceso de Atención o Promoción |                                  |   |  |                        |                        |                       |               |                                 |   |              |
|----------------------------------|----------------------------|------------|--------------------------------------|-----------------------|-----------------------------|---|------------------|-----------------------------|---------------------------------------|-------------|------------------------------------|----------------------------------|---|--|------------------------|------------------------|-----------------------|---------------|---------------------------------|---|--------------|
|                                  |                            |            | Atendidas o Promovidas               | Atendida Extemporánea | Sustituida por Nueva Acción | Baja por Resolución de Autoridad Competente | Baja por Demanda | Baja por Denuncia de Hechos | Seguimiento Concluido por Acumulación | No Atendida | Total en Proceso                   | Dictamen Técnico para Conclusión | Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción | Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación | Respuesta Insuficiente | Respuesta Imprecedente | Respuesta en Análisis | Sin Respuesta | Suspensión por Mandato Judicial | En Espera de Resolución de Autoridad Competente | % En Proceso |
| PEP                              | Solicitud de Aclaración    | 34         | 33                                   | 0                     | 1                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0           | 0                                  | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                      | 0                     | 0             | 0                               | 0   | 0.00         |
| PEP                              | Recomendación al Desempeño | 29         | 29                                   | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0           | 0                                  | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                      | 0                     | 0             | 0                               | 0   | 0.00         |
| <b>Total PEP</b>                 |                            | <b>127</b> | <b>126</b>                           | <b>0</b>              | <b>1</b>                    | <b>0</b>                                    | <b>0</b>         | <b>0</b>                    | <b>0</b>                              | <b>0</b>    | <b>0</b>                           | <b>0</b>                         | <b>0</b>                                      | <b>0</b>   | <b>0</b>               | <b>0</b>               | <b>0</b>              | <b>0</b>      | <b>0</b>                        | <b>0</b>  | <b>0.00</b>  |
| PGPB                             | Recomendación              | 8          | 8                                    | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0           | 0                                  | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                      | 0                     | 0             | 0                               | 0   | 0.00         |
| PGPB                             | Recomendación al Desempeño | 13         | 13                                   | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0           | 0                                  | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                      | 0                     | 0             | 0                               | 0   | 0.00         |
| <b>Total PGPB</b>                |                            | <b>21</b>  | <b>21</b>                            | <b>0</b>              | <b>0</b>                    | <b>0</b>                                    | <b>0</b>         | <b>0</b>                    | <b>0</b>                              | <b>0</b>    | <b>0</b>                           | <b>0</b>                         | <b>0</b>                                      | <b>0</b>   | <b>0</b>               | <b>0</b>               | <b>0</b>              | <b>0</b>      | <b>0</b>                        | <b>0</b>  | <b>0.00</b>  |
| PPQ                              | Recomendación              | 19         | 19                                   | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0           | 0                                  | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                      | 0                     | 0             | 0                               | 0   | 0.00         |
| PPQ                              | Solicitud de Aclaración    | 13         | 13                                   | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0           | 0                                  | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                      | 0                     | 0             | 0                               | 0   | 0.00         |
| PPQ                              | Recomendación al Desempeño | 14         | 14                                   | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0           | 0                                  | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                      | 0                     | 0             | 0                               | 0   | 0.00         |
| <b>Total PPQ</b>                 |                            | <b>46</b>  | <b>46</b>                            | <b>0</b>              | <b>0</b>                    | <b>0</b>                                    | <b>0</b>         | <b>0</b>                    | <b>0</b>                              | <b>0</b>    | <b>0</b>                           | <b>0</b>                         | <b>0</b>                                      | <b>0</b>   | <b>0</b>               | <b>0</b>               | <b>0</b>              | <b>0</b>      | <b>0</b>                        | <b>0</b>  | <b>0.00</b>  |
| SENER                            | Recomendación              | 1          | 1                                    | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0           | 0                                  | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                      | 0                     | 0             | 0                               | 0   | 0.00         |
| SENER                            | Recomendación al Desempeño | 5          | 5                                    | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0           | 0                                  | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                      | 0                     | 0             | 0                               | 0   | 0.00         |
| <b>Total SENER</b>               |                            | <b>6</b>   | <b>6</b>                             | <b>0</b>              | <b>0</b>                    | <b>0</b>                                    | <b>0</b>         | <b>0</b>                    | <b>0</b>                              | <b>0</b>    | <b>0</b>                           | <b>0</b>                         | <b>0</b>                                      | <b>0</b>   | <b>0</b>               | <b>0</b>               | <b>0</b>              | <b>0</b>      | <b>0</b>                        | <b>0</b>  | <b>0.00</b>  |
| <b>Total ENERGÍA</b>             |                            | <b>369</b> | <b>365</b>                           | <b>1</b>              | <b>3</b>                    | <b>0</b>                                    | <b>0</b>         | <b>0</b>                    | <b>0</b>                              | <b>0</b>    | <b>0</b>                           | <b>0</b>                         | <b>0</b>                                      | <b>0</b>   | <b>0</b>               | <b>0</b>               | <b>0</b>              | <b>0</b>      | <b>0</b>                        | <b>0</b>  | <b>0.00</b>  |

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013  
CUENTA PÚBLICA 2009  
ENERGÍA  
POR TIPO DE ACCIÓN

| Tipo de Acción  | Total de PRAS | Previos a la Notificación |  |   |                       | Emitidas | En Seguimiento |               |                       |                        |                                  |  |   |                                 | Con Seguimiento Concluido                       |        |           |                                       |   |   |
|---|---------------|---------------------------|--|---|-----------------------|----------|----------------|---------------|-----------------------|------------------------|----------------------------------|--|---|---------------------------------|---|--------|-----------|---------------------------------------|---|---|
|   |               | Total                     | Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión | Sin Notificar como Medida Preventiva o Ceutelar | En Proceso de Emisión |          | Total          | Sin Respuesta | Respuesta en Análisis | Respuesta Improcedente | Dictamen Técnico para Conclusión | Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación | Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción | Suspensión por Mandato Judicial | En Espera de Resolución de Autoridad Competente | Total  | Promovida | Seguimiento Concluido por Acumulación | Baja por Conclusión Previa a su Emisión | Baja por Resolución de Autoridad Competente |
|   |               |                           |  |   |                       |          |                |               |                       |                        |                                  |  |   |                                 |   |        |           |                                       |   |   |
| Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 44            | 0                         | 0  | 0   | 0                     | 44       | 0              | 0             | 0                     | 0                      | 0                                | 0  | 0   | 0                               | 0   | 44     | 44        | 0                                     | 0                                       | 0   |
| Porcentaje  | 100.00        | 0.00                      | 0.00   | 0.00  | 0.00                  | 100.00   | 0.00           | 0.00          | 0.00                  | 0.00                   | 0.00                             | 0.00   | 0.00  | 0.00                            | 0.00  | 100.00 | 100.00    | 0.00                                  | 0.00                                    | 0.00  |



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013  
CUENTA PÚBLICA 2009

ENERGÍA  
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA  
PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS)

| SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA | TOTAL DE PRAS | Previos a la Notificación |  |   |                       | Emitidas  | En Seguimiento |               |                       |                         |                                  |  |   | Con Seguimiento Concluido       |   |                  |           |           |                                       |   |   |
|----------------------------------|---------------|---------------------------|--|---|-----------------------|-----------|----------------|---------------|-----------------------|-------------------------|----------------------------------|--|---|---------------------------------|---|------------------|-----------|-----------|---------------------------------------|---|---|
|                                  |               | TOTAL                     | Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión | Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar | En Proceso de Emisión |           | Total          | Sin Respuesta | Respuesta en Análisis | Respuesta Impropediente | Dictamen Técnico para Conclusión | Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación | Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción | Suspensión por Mandato Judicial | En Espera de Resolución de Autoridad Competente | % En Seguimiento | Total     | Promovida | Seguimiento Concluido por Acumulación | Baja por Conclusión Previa a su Emisión | Baja por Resolución de Autoridad Competente |
| CFE (ICC)                        | 9             | 0                         | 0  | 0   | 0                     | 9         | 0              | 0             | 0                     | 0                       | 0                                | 0  | 0   | 0                               | 0   | 0.00             | 9         | 9         | 0                                     | 0                                       | 0   |
| PEMEX (ICC)                      | 4             | 0                         | 0  | 0   | 0                     | 4         | 0              | 0             | 0                     | 0                       | 0                                | 0  | 0   | 0                               | 0   | 0.00             | 4         | 4         | 0                                     | 0                                       | 0   |
| PEMEX REF (ICC)                  | 15            | 0                         | 0  | 0   | 0                     | 15        | 0              | 0             | 0                     | 0                       | 0                                | 0  | 0   | 0                               | 0   | 0.00             | 15        | 15        | 0                                     | 0                                       | 0   |
| PEP (ICC)                        | 9             | 0                         | 0  | 0   | 0                     | 9         | 0              | 0             | 0                     | 0                       | 0                                | 0  | 0   | 0                               | 0   | 0.00             | 9         | 9         | 0                                     | 0                                       | 0   |
| PPQ (ICC)                        | 5             | 0                         | 0  | 0   | 0                     | 5         | 0              | 0             | 0                     | 0                       | 0                                | 0  | 0   | 0                               | 0   | 0.00             | 5         | 5         | 0                                     | 0                                       | 0   |
| PGPB (ICC)                       | 2             | 0                         | 0  | 0   | 0                     | 2         | 0              | 0             | 0                     | 0                       | 0                                | 0  | 0   | 0                               | 0   | 0.00             | 2         | 2         | 0                                     | 0                                       | 0   |
| <b>TOTAL ENERGÍA</b>             | <b>44</b>     | <b>0</b>                  | <b>0</b>   | <b>0</b>  | <b>0</b>              | <b>44</b> | <b>0</b>       | <b>0</b>      | <b>0</b>              | <b>0</b>                | <b>0</b>                         | <b>0</b>   | <b>0</b>                                      | <b>0</b>                        | <b>0</b>  | <b>0.00</b>      | <b>44</b> | <b>44</b> | <b>0</b>                              | <b>0</b>                                | <b>0</b>                                    |



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES  
AL 31 DE MARZO DE 2013**

| Cuenta Pública | Unidad Administrativa Auditora | Entidad Fiscalizada | Tipo de Acción  | Clave y Estado de Trámite  | Acción   | Oficio y Descripción de la Resolución   |
|----------------|--------------------------------|---------------------|---|--|--|---|
| 2009           | DGAFFC                         | CFE (ICC)           | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 09-9-18TOQ-02-0516-08-001<br>Promovida / Con Resolución Definitiva | Ante el Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron las penas convencionales derivadas de los atrasos entre la fecha de la recolección de los valores y los depósitos de los recursos realizados por la empresa de traslado de valores, y en el depósito de los recursos por causas imputables a los servidores públicos de la Agencia Apodaca de la Gerencia Divisional de Distribución Golfo Norte. | 18/164/CFE/CI/AQ/2891/2011<br>Se determinó que no existen elementos suficientes para turnar el expediente DE-001018/2011-CI, al Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control.  |
| 2009           | DGAIFF                         | CFE (ICC)           | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 09-9-18TOQ-04-0225-08-001<br>Promovida / Con Resolución Definitiva | Ante el Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron el incremento al importe contratado a 32,069.5 miles de dólares y 29,911.3 miles de pesos, con lo cual se rebasó la inversión autorizada de 27,700.0 miles de dólares para el proyecto, por lo que se presume un presunto daño o perjuicio o ambos al patrimonio de la entidad.   | 18/164/CFE/CI/AQ/2433/2011<br>Con fundamento en los artículos 108 y 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62, fracción I de la Ley Federal las Entidades Paraestatales; 3, fracción III, 4 y 20 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 80, fracción III, numeral 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, notifico a usted, que el pasado diez de junio, esta Autoridad, una vez que realizó su investigación, dictó acuerdo de archivo del expediente DE-00103/2011-CI, folio 181816400020110000012.  |
| 2009           | DGAFFC                         | PEMEX (ICC)         | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 09-9-18T4I-02-0427-08-001<br>Promovida / Con Resolución Definitiva | Ante el Órgano Interno de Control en Petróleos Mexicanos, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no solicitaron al comisionista, en los meses de marzo, agosto, septiembre y noviembre de 2009, la aclaración respecto de la presentación de las "Operaciones Pendientes por Liquidar" en la información financiera del fondo FEX.   | INV.ADMVA.DE/075/2011<br>El Área de Quejas del Órgano Interno de Control en Pemex, con oficio núm. OICPM-AQ-220-2012 del 18 de enero de 2012, emitió acuerdo de conclusión ya que no existen elementos suficientes para presumir, menos aun comprobar, la comisión de conductas irregulares a cargo de los servidores públicos de Petróleos Mexicanos, en los términos señalados por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que existe constancia en autos de que el personal de Petróleos Mexicanos sí solicitó al Comisionista Santander, S.A. de C.V. las aclaraciones pertinentes respecto de las Operaciones Pendientes por Liquidar, del fondo FEX, correspondientes a los meses de marzo, agosto, septiembre y noviembre de dos mil nueve. |



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES  
AL 31 DE MARZO DE 2013

| Cuenta Pública | Unidad Administrativa Auditora | Entidad Fiscalizada | Tipo de Acción  | Clave y Estado de Trámite  | Acción   | Oficio y Descripción de la Resolución   |
|----------------|--------------------------------|---------------------|---|--|--|---|
| 2009           | DGAFFC                         | PEMEX (ICC)         | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 09-9-18T4I-02-0454-08-001<br>Promovida / Con Resolución Definitiva | Ante el Órgano Interno de Control de Petróleos Mexicanos, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos facultados que en su gestión no firmaron las órdenes de compra (muñeco) de los fondos FIEX, FEX y AOI, en las que se registra la operación de cierre diaria con la que se establece el instrumento de inversión, el monto, tasa, plazo interés y vencimiento de la inversión.   | OICPM-AQ-202/2016/2011<br>ACUERDO DE CONCLUSIÓN EN EL QUE SE DETERMINÓ MEDULARMENTE LO SIGUIENTE: NO SE ENCONTRARON PRUEBAS DOCUMENTALES O ELEMENTOS PROBATORIOS OBJETIVOS, IDÓNEOS Y SUFFICIENTES PARA PRESUMIR LA EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA A CARGO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN CORPORATIVA DE FINANZAS DE PETRÓLEOS MEXICANOS, POR LOS HECHOS Y CONDUCTAS QUE SE LES ATRIBUYEN EN EL RESULTADO 4, DE LA AUDITORÍA 454 DENOMINADA "INVERSIÓN DE LAS DISPONIBILIDADES DE LOS FONDOS AOI, FIEX, FEX Y OTROS", CORRESPONDIENTE A LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DOS MIL NUEVE (2009), RESPECTO DE LAS CUALES LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, PROMOVÍ LA ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO 09-9-18T4I-02-0454-08-001, Y POR LO TANTO, TAMPOCO PROCEDA TURNAR EL EXPEDIENTE RESPECTIVO AL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PETRÓLEOS MEXICANOS, POR LOS MOTIVOS Y FUNDAMENTOS LEGALES EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DEL ACUERDO. |
| 2009           | DGAFFA                         | PEMEX REF (ICC)     | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 09-9-18T4M-02-0376-08-001<br>Promovida / Con Resolución Definitiva | Ante el Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no dieron de baja 135 activos en el sistema SAP/R3, debido a que de esa cantidad 76 activos tenían hasta 513 días (al 30 de septiembre de 2010) después del acta de finiquito, sin darse de baja en el sistema y 59 se dieron de baja en 2010, no obstante que se vendieron en 2009.   | 18-576-OIC-O-451-2011<br>El Titular del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación informó a la Auditoría Superior de la Federación, que mediante oficio núm. 18-576-OIC-AQ-O-1631-2011 del 26 de octubre de 2011, el Titular del Área de Quejas determinó que de la información y documentación recabada, no se contó con los elementos suficientes de convicción para solicitar el inicio del procedimiento administrativo disciplinario respectivo por lo que el asunto del expediente núm. DE/049/2011 fue remitido al archivo por falta de elementos.   |
| 2009           | DGAFFA                         | PEMEX REF (ICC)     | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 09-9-18T4M-02-0376-08-002<br>Promovida / Con Resolución Definitiva | Ante el Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no registraron las bajas de 3,173 activos improductivos de conformidad con la clasificación contenida en la actividad 26 del Procedimiento Administrativo para la Baja Patrimonial de Bienes Muebles, ya que se observó que los clasificaron bajo los conceptos de baja por reclasificación, baja por venta interorganismo, baja como desecho, desincorporación por permuta y en proceso de desincorporación, en vez de clasificarlos como afectación por asignación, desincorporación por licitación pública, desincorporación por donación y desincorporación por la Unidad de Racionalización de Activos. | 18-576-OIC-O-453-2011<br>El Titular del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación informó a la Auditoría Superior de la Federación, que mediante oficio núm. 18-576-OIC-AQ-O-1635-2011 del 26 de octubre de 2011, el Titular del Área de Quejas determinó que de la información y documentación recabada, no se contó con los elementos suficientes de convicción para solicitar el inicio del procedimiento administrativo disciplinario respectivo por lo que se ordenó archivar el expediente núm. DE/050/2011 como concluido.   |



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES  
AL 31 DE MARZO DE 2013

| Cuenta Pública | Unidad Administrativa Auditora | Entidad Fiscalizada | Tipo de Acción  | Clave y Estado de Trámite  | Acción  | Oficio y Descripción de la Resolución  |
|----------------|--------------------------------|---------------------|---|--|---|--|
| 2009           | DGAFFA                         | PEMEX REF (ICC)     | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 09-9-18T4M-02-0376-08-003<br>Promovida / Con Resolución Definitiva | Ante el Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no depositaron en tiempo la garantía correspondiente a la licitación núm. GAS-LP-03-2009, ya que la fecha límite fue el 20 de julio de 2009, sin embargo lo realizaron hasta el 6 de noviembre de 2009 por 150.0 miles de pesos, 79 días después. | 18-576-OIC-AQ-O-058-2012<br>El Titular del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación informó a la Auditoría Superior de la Federación, que acorde con lo informado por el Titular del Área de Quejas mediante el oficio núm. 18-576-OIC-AQ-O-339-2012 de fecha 20 de febrero de 2012, se determinó que de la información y documentación recabada, no se contó con los elementos suficientes de convicción para solicitar el inicio del procedimiento administrativo disciplinario respectivo; por lo que el asunto del expediente núm. DE-051/2011 fue remitido al archivo por falta de elementos.  |
| 2009           | DGAFFA                         | PEMEX REF (ICC)     | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 09-9-18T4M-02-0418-08-002<br>Promovida / Con Resolución Definitiva | Ante el Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no contaron con el Anexo uno del contrato de suministro celebrado entre el organismo y Autobuses de Oriente ADO, S.A. de C.V., el 12 de diciembre de 1995.  | 18-576-OIC-AQ-O-229-2012<br>El titular del área de quejas del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, informó: "Que no se actualiza ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; toda vez que si bien es cierto el contrato de suministro celebrado entre Pemex Refinación y Autobuses de Oriente ADO, S.A. de C.V., de 12 de diciembre de 1995, no contaba con el anexo uno, también lo es que los precios y margen comercial que le corresponden a las estaciones de servicio de autoconsumo como es el caso de ADO, son formalizados a través del Sistema Integral de Información Comercial (SIIC) y difundidos vía oficio por parte de la Gerencia de Políticas y Desarrollo Comercial a través de la Subgerencia de Estrategia Precios, área encargada de generar la oficialización de acuerdo a lo autorizado por el Comité de Precios de Petróleos Mexicanos, la cual es instruida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que la falta del anexo I del contrato objeto de la observación que nos ocupa, no provoca la determinación arbitraria de los precios y margen comercial al cliente ADO. Por tal motivo se concluyó que no existen elementos que permitan presumir que la citada omisión causó la suspensión o deficiencia del servicio público o implicó abuso o ejercicio indebido del empleo, cargo o comisión; ni que se actualizara alguna infracción a las obligaciones previstas en el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, por parte de algún servidor público adscrito a Pemex Refinación". |



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES  
AL 31 DE MARZO DE 2013**

| Cuenta Pública | Unidad Administrativa Auditora | Entidad Fiscalizada | Tipo de Acción  | Clave y Estado de Trámite  | Acción  | Oficio y Descripción de la Resolución  |
|----------------|--------------------------------|---------------------|---|--|---|--|
| 2009           | DGAFFC                         | PEMEX REF (ICC)     | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 09-9-18T4M-02-0423-08-001<br>Promovida / Con Resolución Definitiva | Ante el Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no determinaron las estimaciones de presupuesto requerido para el mantenimiento de cada embarcación, no emitieron el presupuesto general de los proyectos ni gestionaron los "Acuerdos para Inmovilizar dichos Alcances", situación que originó desfases en la atención de los buques del 305.9% y 123.8%; así como, por no haber determinado la reparación o desincorporación del Buque José Colomo, un año diez meses después de la fecha programada para su mantenimiento. | 18-576-OIC-O-509-2011<br>El Área de Quejas del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, con oficio núm. 18-576-OIC-AQ-O-2174-2011 del 27 de diciembre de 2011, determinó que no contó con elementos suficientes de convicción para solicitar el inicio del procedimiento administrativo disciplinario respectivo, por lo que ordenó archivar el expediente al rubro en cita como concluido, derivado de que con las investigaciones que realizó los servidores públicos que intervinieron, proporcionaron diversos comunicados en los que se aprecia que los recursos para la atención de los buques fueron planeados tanto en el anteproyecto del "Programa General de Inspección en Dique y Mantenimiento de la Flota Mayor", así como en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, por lo que se cuenta con las estimaciones de presupuesto requerido para el mantenimiento de cada embarcación y los presupuestos generales de los proyectos correspondientes; así como que la Subgerencia de Mantenimiento Naval adscrita a la Gerencia de Operación y Mantenimiento de la Subdirección de Distribución de Pemex Refinación, solicitó en repetidas ocasiones a la Unidad de Administración y Evaluación dependiente de dicha Gerencia, la asignación de recursos presupuestales para la realización de los trabajos programados de mantenimiento de la flota mayor, incluyendo el presupuesto para la contratación de materiales y servicios; sin embargo, la falta de asignación presupuestal limitó la posibilidad de inmovilizar los alcances correspondientes de manera oportuna.<br><br>Asimismo, derivado de que respecto del Buque José Colomo, originalmente se había considerado el inicio de la reparación, sin embargo fue excluido del programa 2009 debido a la insuficiencia presupuestal, aún cuando la Subgerencia de Mantenimiento de la Gerencia de Operación Marítima y Portuaria de la Subdirección de Distribución de Pemex Refinación remitió comunicado a la Subgerencia de Infraestructura y Enlace Comercial de Pemex Petroquímica, informando de la insuficiencia de recursos presupuestales para los trabajos de reparación y poniendo a su consideración el que le transfiriera recursos a fin de dar inicio a los trabajos de rehabilitación de dicho buque. |
| 2009           | DGAFFC                         | PEMEX REF (ICC)     | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 09-9-18T4M-02-0423-08-002<br>Promovida / Con Resolución Definitiva | Ante el Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no especificaron cantidades y unidad de medida de los trabajos a recepcionar en los contratos núms. 4500300957y 4500307712 por lo que se presume la duplicidad de la prestación de siete servicios de mantenimiento a calderas, así como por la carencia de comprobantes de entrega de trabajos, con la descripción del material utilizado, de cinco órdenes de mantenimiento del Buque Tanque Nuevo Pemex II.  | 18-576-OIC-O-201-2012<br>El Titular del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, informa que acorde a lo informado por el Titular de Área de Quejas de ese Órgano Interno de Control mediante oficio número 18-576-OIC-AQ-O-1202-2012 de fecha 14 de junio de 2012, no se contó con elementos suficientes de convicción para solicitar el inicio del procedimiento administrativo disciplinario respectivo, por lo que el presente asunto fue archivado por falta de elementos.  |



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN**  
**CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES**  
**AL 31 DE MARZO DE 2013**

| Cuenta Pública | Unidad Administrativa Auditora | Entidad Fiscalizada | Tipo de Acción  | Clave y Estado de Trámite  | Acción  | Oficio y Descripción de la Resolución   |
|----------------|--------------------------------|---------------------|---|--|---|---|
| 2009           | DGAFFC                         | PEMEX REF (ICC)     | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 09-9-18T4M-02-0423-08-003<br>Promovida / Con Resolución Definitiva | Ante el Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no proporcionaron los niveles óptimos máximos y mínimos de existencias del Inventario de Mantenimiento Naval, por lo que no fue factible determinar si se encontraban en los niveles óptimos de operación, si existieron bienes sin movimiento u obsoletos o si se realizaron compras de bienes con existencias en el almacén.          | 18-576-OIC-O-478-2011<br>El Área de Quejas del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, determinó que al fundamentarse la observación con el Manual de Organización de la Superintendencia General de Transportación Marítima Cd. Madero, el cual no ha sido objeto de actualización desde 1996 y que no contempla las modificaciones de la estructura organizacional del 2009, ni los cambios en el modo de operar de la Superintendencia de Materiales y Adquisiciones; así como derivado de que la Superintendencia de Transportación Marítima de CD. Madero detalló fuente de las cantidades consideradas para la determinación de los niveles óptimos de inventario para el período 2009 y al tener conocimiento que la ASF dio por atendida en el mes de octubre del presente año la recomendación 09-18T4M-02-0423-01-001, que no se cuentan con elementos suficientes de convicción para solicitar el inicio del procedimiento administrativo disciplinario respectivo; por lo que ordena archivar el expediente al rubro en cita como concluido. |
| 2009           | DGAFFC                         | PEMEX REF (ICC)     | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 09-9-18T4M-02-0423-08-004<br>Promovida / Con Resolución Definitiva | Ante el Órgano Interno de Control de Pemex Refinación, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no evidenciaron haber aplicado toda la capacidad disponible de mano de obra en el mantenimiento de las embarcaciones; así como por no operar con oportunidad el sistema SAP.  | 18-576-OIC-O-375-2012<br>El Área de Quejas del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, determinó que, de la información y documentación recabada, no se contó con elemento alguno para acreditar la existencia de hechos irregulares a cargo de servidores públicos adscritos a Pemex Refinación, por lo que el asunto fue remitido al archivo por falta de elementos.   |
| 2009           | DGAFFC                         | PEMEX REF (ICC)     | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 09-9-18T4M-02-0423-08-005<br>Promovida / Con Resolución Definitiva | Ante el Órgano Interno de Control de Pemex Refinación, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no mantuvieron actualizados los Reportes de Utilización de Mano de Obra y realizaron el pago de tiempo extra, aun cuando la productividad de 13 talleres se ubicó en rangos de 45.2% al 86.9%, conforme a las actualizaciones del sistema SAP realizadas al 15 de noviembre de 2010, las cuales continuaron en diciembre del mismo año. | 18-576-OIC-O-407-2012<br>Con oficio número 18-576-OIC-O-407-2012 del 27 de noviembre de 2012, el Titular del órgano Interno de Control en Pemex Refinación, informó que el Área de Quejas del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, con oficio número 18-576-OIC-AQ-O-2667-2012 del 27 de noviembre de 2012, determinó que, de la información y documentación recabada, no se contó con elementos suficientes y contundentes para acreditar la existencia de hechos presuntamente irregulares a cargo de servidores públicos adscritos a Pemex Refinación, por lo que el presente asunto fue remitido al archivo por falta de elementos.   |
| 2009           | DGAFFC                         | PEMEX REF (ICC)     | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 09-9-18T4M-02-0423-08-006<br>Promovida / Con Resolución Definitiva | Ante el Órgano Interno de Control de Pemex Refinación, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, respecto de las actividades de mantenimiento, reportaron una productividad menor del 50.0% en 39 plazas.  | 18-576-OIC-O-408-2012<br>Con oficio número 18-576-OIC-O-408-2012 del 27 de noviembre de 2012, el Titular del órgano Interno de Control en Pemex Refinación, informó que el Área de Quejas del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, con oficio número 18-576-OIC-AQ-O-2668-2012 del 27 de noviembre de 2012, determinó que, de la información y documentación recabada, no se contó con elementos suficientes y contundentes para acreditar la existencia de hechos presuntamente irregulares a cargo de servidores públicos adscritos a Pemex Refinación, por lo que el presente asunto fue remitido al archivo por falta de elementos.   |



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES  
AL 31 DE MARZO DE 2013**

| Cuenta Pública | Unidad Administrativa Auditora | Entidad Fiscalizada | Tipo de Acción  | Clave y Estado de Trámite                                       | Acción  | Oficio y Descripción de la Resolución  |
|----------------|--------------------------------|---------------------|---|---|---|--|
| 2009           | DGAFFC                         | PEMEX REF (ICC)     | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 09-9-18T4M-02-0439-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva | Ante el Órgano Interno de Control de Pemex Refinación, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos de la Gerencia de Operación Marítima y Portuaria (GOMP) que en su gestión no llevaron a cabo las acciones para verificar y validar el monto de la penalización; asimismo, de los de la Gerencia de Recursos Materiales (GRM) que no han efectuado las acciones para su recuperación, respecto de los contratos de arrendamiento a casco desnudo y prestación de servicios de mantenimiento y administración técnica.  | 18-576-OIC-O-510-2011<br>El Titular del Área de Quejas de este Órgano Interno mediante oficio número 18-576-OIC-AQ-O-2164-2011 del 27 de diciembre de 2011, determinó que, de la información y documentación recabada, no se contó con elementos suficientes de convicción para solicitar el inicio del procedimiento administrativo disciplinario respectivo, por lo que el presente asunto fue archivado por falta de elementos.   |
| 2009           | DGAFFC                         | PEMEX REF (ICC)     | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 09-9-18T4M-02-0442-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva | Ante el Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no comprobaron con documentación la diferencia de recursos ejercidos, por 24,127.5 miles de pesos, entre el reporte de avance físico-financiero de programas y el Programa de Proyectos de Inversión de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2009.  | 18-576-OIC-O-372-2012<br>El Titular del Área de Quejas de este Órgano Interno mediante oficio número 18-576-OIC-AQ-O-2390-2012 del 25 de octubre de 2012, determinó que de las constancias que obran en el expediente, no se aprecia la existencia de datos, indicios y en general elementos de prueba alguna, que acreditan la existencia de presuntos actos irregulares, por lo que se concluyó el presente asunto por falta de elementos.   |
| 2009           | DGAFFC                         | PEMEX REF (ICC)     | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 09-9-18T4M-02-0445-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva | Ante el Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no contaron con la documentación de las áreas operativas, que justifique y sustente el origen de las causas que motivaron la estadía en exceso de los buquetanques, que causó el pago de demoras.   | 18-576-OIC-O-294-2012<br>El Titular del Área de Quejas de este Órgano Interno de Control mediante oficio número 18-576-OIC-AQ-O-1795-2012 del 17 de agosto de 2012, determinó que, de la información y documentación recabada, no se contó con elementos suficientes para acreditar la existencia de hechos irregulares a cargo de servidores públicos adscritos a Pemex Refinación, por lo que el presente asunto fue remitido al archivo por falta de elementos.   |
| 2009           | DGAFFA                         | PEP (ICC)           | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 09-9-18T4L-02-0402-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva | Ante el Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión presentaron el inventario de campos abandonados y en proceso de abandono con inconsistencias en la cantidad de campos, ya que en el inventario original contenido en el "Estudio de campos abandonados y en proceso de abandono" presentaron 144 campos y de estos campos, en el inventario actualizado suprimieron 72 sin comunicar las razones a la Secretaría de Energía y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. | OIC-AQ-PEP-18-575-1935/2011<br>Con oficio OIC-AQ-PEP-18-575-1935/2011 de fecha 9 de agosto de 2011 el Área de Quejas del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción informó de que una vez agotadas las líneas de investigación desplegadas en el expediente DE-071/2011, y analizadas las constancias generadas con su investigación, esa Área de Quejas no encontró elementos que acrediten presuntas irregularidades administrativas atribuibles a personal adscrito a Pemex Exploración y Producción (PEP), en cuanto a que; sin haber expuesto las razones, en el mes de diciembre de dos mil ocho PEP presentó tanto a la Secretaría de Energía, como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, una actualización del inventario de campos abandonados, en proceso de abandono y trayectoria anual de las proyecciones de las producciones base de los campos en proceso de abandono por los años dos mil siete a dos mil veintisiete, mismo que originalmente había sido presentado a dichas Secretarías de Estado para visto bueno y autorización, respectivamente, en el mes de marzo de dos mil ocho por un total de 144 campos, excluyendo en dicha actualización 72 de ellos; archivándose el asunto como concluido. |



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN**  
**CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES**  
**AL 31 DE MARZO DE 2013**

| Cuenta Pública | Unidad Administrativa Auditora | Entidad Fiscalizada | Tipo de Acción  | Clave y Estado de Trámite  | Acción   | Oficio y Descripción de la Resolución   |
|----------------|--------------------------------|---------------------|---|--|--|---|
| 2009           | DGAFFA                         | PEP (ICC)           | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 09-9-18T4L-02-0402-08-002<br>Promovida / Con Resolución Definitiva | Ante el Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no destinaron a un Fondo de Inversión en Exploración y Producción los recursos excedentes por 135,522.6 miles de pesos para financiar proyectos registrados ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, aprobados por la Secretaría de Energía, para inversiones en exploración, explotación, almacenamiento y transporte de petróleo y gas. | OIC-AQ-PEP-18.575-243/2013<br>Por medio de oficio OIC-AQ-PEP-18.575-243/2013 del 12 de febrero de 2013, el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción remitió el Acuerdo de Archivo por Falta de Elementos de fecha 30 de noviembre de 2012, argumento que en concordancia con los preceptos legales aplicables y analizadas que fueron las constancias que integraron el expediente DE-072/2011 esa Área de Quejas no cuenta con elementos de prueba suficientes que acrediten presuntas irregularidades administrativas atribuibles a personal adscrito a Pemex Exploración y Producción con motivo de los hechos denunciados y resultando procedente archivar el expediente como asunto concluido. |
| 2009           | DGAIFF                         | PEP (ICC)           | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 09-9-18T4L-04-0751-08-001<br>Promovida / Con Resolución Definitiva | Ante el Órgano Interno de Control de Pemex Exploración y Producción, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron estimaciones sin contar con la facultad del supervisor del contrato.   | OIC-AQ-PEP-18.575-2756/2012<br>Se emite acuerdo de archivo por falta de elementos para presumir la responsabilidad administrativa en contra de servidores públicos adscritos a Pemex Exploración y Producción, por lo que dicho asunto se encuentra totalmente concluido.   |
| 2009           | DGAIFF                         | PEP (ICC)           | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 09-9-18T4L-04-0751-08-002<br>Promovida / Con Resolución Definitiva | Ante el Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no verificaron que la propuesta técnico económica tuviera los alcances y descripción genérica de los servicios resultado de la tabla de programa de utilización de recursos humanos en horas hombre y el análisis detallado vinculado con los alcances de cada uno de los servicios y regiones.  | OIC-AQ-PEP-18.575-1616/2012<br>Determinando por acuerdo de fecha veintinueve de junio de dos mil doce, archivar el expediente que al rubro se señala por Falta de Elementos respecto de los hechos denunciados, en virtud de no desprenderse de los mismos, irregularidad alguna de carácter administrativo atribuible a servidor público adscrito a Pemex Exploración y Producción.  |
| 2009           | DGAFFC                         | PGPB (ICC)          | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 09-9-18T4N-02-0539-08-001<br>Promovida / Con Resolución Definitiva | Ante el Órgano Interno de Control en Pemex-Gas y Petroquímica Básica, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no oficializaron la medición de gas húmedo amargo, por 369,274.7 MMpcd (millones de pies cúbicos por día), mediante la formalización del Acuerdo de Medición y Operación y Convenio de Medición para cada Punto de Entrega, que establece el contrato celebrado con Pemex Exploración y Producción.   | 18/577/OIC/AQ/424/2011<br>El Titular del Área de Quejas, informó que se ordenó archivar el expediente como asunto total y definitivamente concluido, ya que no se contó con elementos de procedibilidad idóneos tendientes a acreditar una presunta responsabilidad administrativa, a cargo de servidores públicos adscritos a PGPB.  |



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES  
AL 31 DE MARZO DE 2013**

| Cuenta Pública | Unidad Administrativa Auditora | Entidad Fiscalizada | Tipo de Acción  | Clave y Estado de Trámite  | Acción  | Oficio y Descripción de la Resolución   |
|----------------|--------------------------------|---------------------|---|--|---|---|
| 2009           | DGAFFC                         | PGPB (ICC)          | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 09-9-18T4N-02-0539-08-002<br>Promovida / Con Resolución Definitiva | Ante el Órgano Interno de Control en Pemex-Gas y Petroquímica Básica, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no proporcionaron evidencia documental que compruebe y justifique las acciones realizadas para aclarar las diferencias de más y de menos en los volúmenes de gas húmedo amargo, registrados en el Sistema SAP/R3 de Nuevo PEMEX y de Poza Rica, por 135.0 y 43.1 MMpcd (millones de pies cúbicos por día), respecto de los comprobantes de entrega-recepción facturados, cuyos montos no se lograron cuantificar porque la facturación se realizó en gigajoules. | 18/577/OIC/AQ/375/2011<br>El Titular del Área de Quejas, informó que se ordenó archivar el expediente como asunto total y definitivamente concluido, ya que no se contó con elementos de procedibilidad idóneos tendientes a acreditar una presunta responsabilidad administrativa, a cargo de servidores públicos adscritos a PGPB.  |
| 2009           | DGAFFC                         | PPQ (ICC)           | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 09-9-18T4O-02-0470-08-001<br>Promovida / Con Resolución Definitiva | Ante el Órgano Interno de Control en Pemex Petroquímica, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no requisitaron conforme al formato respectivo 33 avisos de embarque y recibo de producto, por la adquisición de nafta de importación a Pemex Refinación.   | 18/578.4/054/2012<br>El Órgano Interno de Control en Pemex Petroquímica determinó archivar el expediente DE-0029/2011 por falta de elementos e indicó que de las constancias que obran en el expediente, no se advirtieron suficientes elementos de prueba que acreditaran las probables irregularidades señaladas en la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. |
| 2009           | DGAFFC                         | PPQ (ICC)           | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 09-9-18T4O-02-0471-08-001<br>Promovida / Con Resolución Definitiva | Ante el Órgano Interno de Control en Pemex Petroquímica, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión en el año de 2009 incumplieron con el registro de la fecha de recepción en la orden de surtimiento presentada por el proveedor, lo cual impide determinar la procedencia de la aplicación de penas convencionales.  | DE-0030/2011<br>El OIC en Pemex Petroquímica dictó el acuerdo en el que determinó archivar el expediente DE-0030/2011 por falta de elementos de prueba.   |
| 2009           | DGAFFC                         | PPQ (ICC)           | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 09-9-18T4O-02-0472-08-001<br>Promovida / Con Resolución Definitiva | Ante el Órgano Interno de Control en Pemex Petroquímica, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión contrataron servicios para mantenimiento y conservación de plantas mediante el procedimiento de adjudicación directa, en el cual transcurrieron de 149 a 314 días naturales, desde la fecha en que las áreas usuarias elaboraron las requisiciones hasta la formalización de los contratos.   | 18/578.4/290/2012<br>El Órgano Interno de Control en Pemex Petroquímica determinó archivar el expediente DE-0031/2011 por falta de elementos de prueba que acreditaran las probables irregularidades señaladas en la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.   |



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN**  
**CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES**  
**AL 31 DE MARZO DE 2013**

| Cuenta Pública | Unidad Administrativa Auditora | Entidad Fiscalizada | Tipo de Acción  | Clave y Estado de Trámite  | Acción  | Oficio y Descripción de la Resolución  |
|----------------|--------------------------------|---------------------|---|--|---|--|
| 2009           | DGAIFF                         | PPQ (ICC)           | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 09-9-18T4O-04-0793-08-002<br>Promovida / Con Resolución Definitiva | Ante el Órgano Interno de Control en Pemex Petroquímica, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no consignaron la relación pormenorizada de la situación legal, administrativa, técnica y económica en la que se encontraban los trabajos, las acciones que seguiría la entidad, el programa de ejecución que se aplicaría, ni las medidas de protección que resultaran necesarias para salvaguardar los trabajos realizados. Asimismo, en el expediente no integraron la documentación que regularice las modificaciones a los términos y condiciones originales del contrato, la reprogramación de actividades en el periodo de ejecución del 6 de mayo al 19 de junio de 2009, ni el convenio modificadorio del plazo y del monto que avale como fecha de terminación de los trabajos el 30 de septiembre de 2009, lo cual se consignó en la nota de bitácora número 219 del 31 de agosto de 2009. | 18/578.4/007/2012<br>El Órgano Interno de Control en Pemex Petroquímica emitió Acuerdo de Archivo por Falta de Elementos, para determinar la existencia de presuntas violaciones a las obligaciones previstas en el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas. |



Cuenta Pública 2009

| RESUMEN                               | PRAS      |
|---------------------------------------|-----------|
| Promovida / Con Resolución Definitiva | 27        |
| <b>TOTAL</b>                          | <b>27</b> |



| Cuenta Pública | Unidad Administrativa Auditora | Entidad Fiscalizada | Tipo de Acción  | Clave y Estado de Trámite  | Acción   | Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente  |
|----------------|--------------------------------|---------------------|---|--|--|--|
| 2009           | DGAFFA                         | CFE (ICC)           | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 09-9-18TOQ-02-0431-08-001<br>Promovida / Sin Resolución Definitiva | Ante el Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no controlaron el manejo de la distribución y cobro de los cheques para el pago de gastos previos, ya que se determinó una diferencia de 4,990 folios de cheques entre los 7,635 folios utilizados desde el folio inicial y final y los comprobados por 2,645 en la Residencia Regional de Construcción de Proyectos de Transmisión y Transformación Sureste. | Se da por concluido el proceso de seguimiento de esta Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, debido a que la Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio núm. 18/164/CFE/CI/AQ/1139/2011 del 10 de marzo de 2011, dictó acuerdo de inicio de investigación, con núm. de expediente DE-001014/2011-C1.<br><br>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.  |
| 2009           | DGAFFC                         | CFE (ICC)           | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 09-9-18TOQ-02-0501-08-001<br>Promovida / Sin Resolución Definitiva | Ante el Órgano Interno en la Comisión Federal de Electricidad, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no solicitaron la presentación de la garantía de cumplimiento del proveedor, como lo establecía el contrato.   | 8-abril-2011<br><br>Con oficio núm. OASF/0327/2010, la ASF promovió ante el Titular del Órgano Interno de Control en la CFE, la Responsabilidad Administrativa Sancionatoria núm. 09-9-18TOQ-02-0501-08-001; al respecto la Titular del Área de Quejas del OIC informó que se dictó acuerdo en el que se ordenó el inicio de investigación asignándole el núm. de expediente DE-001015/2011-CI.<br><br>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.   |
| 2009           | DGAFFC                         | CFE (ICC)           | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 09-9-18TOQ-02-0501-08-002<br>Promovida / Sin Resolución Definitiva | Ante el Órgano Interno en la Comisión Federal de Electricidad, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no inspeccionaron que los servicios de mantenimiento a una unidad vehicular correspondieran a las especificaciones del contrato.   | 8-abril-2011<br><br>Con oficio núm. OASF/0327/2010, la ASF promovió ante el Titular del Órgano Interno de Control en la CFE, la Responsabilidad Administrativa Sancionatoria núm. 09-9-18TOQ-02-0501-08-002; al respecto la Titular del Área de Quejas del OIC informó que se dictó acuerdo en el que se ordenó el inicio de investigación asignándole el núm. de expediente DE-001016/2011-CI.<br><br>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.   |
| 2009           | DGAFFC                         | CFE (ICC)           | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 09-9-18TOQ-02-0501-08-003<br>Promovida / Sin Resolución Definitiva | Ante el Órgano Interno en la Comisión Federal de Electricidad, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no vigilaron el cumplimiento de las cláusulas de los contratos, lo que ocasionó que el proveedor no entregara en tiempo y forma los materiales sustituidos en la reparación de transformadores de conformidad con las condiciones pactadas.  | 8-abril-2011<br><br>Con oficio núm. OASF/0327/2010 suscrito por el Auditor Superior de la Federación, se promovieron ante el Titular del Órgano Interno de Control en la CFE, Responsabilidades Administrativas Sancionatorias derivadas de la fiscalización de la Cuenta Pública 2009, entre las que se encuentran la identificada con clave 09-9-18TOQ-02-0501-08-003; al respecto la Titular del Área de Quejas del OIC informó que se dictó acuerdo en el que se ordena el inicio de las investigaciones asignándosele el núm. de expediente DE-001017/2011-CI.<br><br>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. |



| Cuenta Pública | Unidad Administrativa Auditora | Entidad Fiscalizada | Tipo de Acción  | Clave y Estado de Trámite  | Acción  | Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente   |
|----------------|--------------------------------|---------------------|---|--|---|---|
| 2009           | DGAFFC                         | CFE (ICC)           | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 09-9-18TOQ-02-0519-08-001<br>Promovida / Sin Resolución Definitiva | Ante el Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no realizaron las acciones inherentes de la defensa de los juicios núms. 14/09, 1068/08, 127/2009, 126/2009, 330/2007, 50/08, 275/2008, 107/2008, 53/2009, 620/2006 y 278/2007 en contra de la Comisión Federal de Electricidad. | <p>Del análisis a la documentación proporcionada por el Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la CFE, se constató que a través del oficio núm. 18/164/CFE/CI/AQ/1489/2011 del 4 de abril de 2011, se notificó que mediante acuerdo se ordenó el inicio de la investigación correspondiente a la acción promovida núm. 09-9-18TOQ-02-0519-08-001, asignándose el número de expediente DE-001021/2011-CI para su atención.</p> <p>El Área de Quejas del OIC en la CFE, informó que el 4 de abril de 2011, se dictó acuerdo en el que se ordenó el inicio de la investigación relativa a la acción promovida.</p>  |
| 2009           | DGAFFC                         | CFE (ICC)           | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 09-9-18TOQ-02-0519-08-002<br>Promovida / Sin Resolución Definitiva | Ante el Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las acciones inherentes a la defensa de los intereses de la CFE en los juicios 63/2009, 434/2008, 322/2008, 38/2008, 351/2007, 547/2008, 274/2008, 242/2008 y 217/2008.  | <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p> <p>Del análisis a la documentación proporcionada por el Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la CFE, se constató que a través del oficio núm. 18/164/CFE/CI/AQ/1488/2011 del 4 de abril de 2011, se notificó que mediante acuerdo se ordenó el inicio de la investigación correspondiente a la acción promovida núm. 09-9-18TOQ-02-0519-08-002, asignándose el número de expediente DE-001022/2011-CI para su atención.</p> <p>El Área de Quejas del OIC en la CFE, informó que el 4 de abril de 2011, se dictó acuerdo en el que se ordenó el inicio de la investigación relativa a la acción promovida.</p> |
| 2009           | DGAFFC                         | CFE (ICC)           | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 09-9-18TOQ-02-0519-08-003<br>Promovida / Sin Resolución Definitiva | Ante el Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión incurrieron en deficiencias en la defensa de los juicios 225/06 y 1177/08 en contra de la Comisión Federal de Electricidad.  | <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p> <p>Del análisis a la documentación proporcionada por el Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la CFE, se constató que a través del oficio núm. 18/164/CFE/CI/AQ/1487/2011 del 4 de abril de 2011, se notificó que mediante acuerdo se ordenó el inicio de la investigación correspondiente a la acción promovida núm. 09-9-18TOQ-02-0519-08-003, asignándose el número de expediente DE-001023/2011-CI para su atención.</p> <p>El Área de Quejas del OIC en la CFE, informó que el 4 de abril de 2011, se dictó acuerdo en el que se ordenó el inicio de la investigación relativa a la acción promovida.</p> |

| Cuenta Pública | Unidad Administrativa Auditora | Entidad Fiscalizada | Tipo de Acción  | Clave y Estado de Trámite  | Acción   | Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente   |
|----------------|--------------------------------|---------------------|---|--|--|---|
| 2009           | DGAFFC                         | PEMEX (ICC)         | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 09-9-18T4I-02-0427-08-002<br>Promovida / Sin Resolución Definitiva | Ante el Órgano Interno de Control de Petróleos Mexicanos, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión generaron 106 propuestas de pago, con cargo en el fondo FEX, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado por 175,144.2 miles de pesos. | <p>Con el análisis de la información proporcionada por la Gerencia de Responsabilidades, adscrita al Área de Quejas del Órgano Interno de Control en Petróleos Mexicanos, se constató que mediante la asignación del expediente núm. INV.ADMVA.DE/075/2011, se admitió a trámite e investigación la presunción de hechos irregulares atribuidos a servidores públicos de PEMEX; asimismo, el Área de Quejas del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, emitió Acuerdo determinando la radicación de la denuncia con el número de expediente DE-097/2011 y el inicio de la investigación de los presuntos hechos irregulares atribuidos a servidores públicos de PEP. Por lo anterior, se considera concluido el seguimiento de la acción promovida.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>  |
| 2009           | DGAFFC                         | PEMEX (ICC)         | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 09-9-18T4I-02-0446-08-001<br>Promovida / Sin Resolución Definitiva | Ante el Órgano Interno de Control en Petróleos Mexicanos, para que se realicen las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, otorgaron contratos que excedieron el monto máximo autorizado para adjudicación directa.                                      | <p>La Auditoría Superior de la Federación cuenta con el oficio 18-576 -OIC-O-148-2011 del titular del Órgano Interno de Control en Petróleos Mexicanos en el que se informó que el titular del Área de Quejas dictó acuerdo y se admitió a través de integración del expediente núm. DE/076/2011 el resultado obtenido, por lo que se considera la acción promovida.</p> <p>La Dirección General de Auditoría Financiera Federal "C", con fundamento en el artículo 18, fracción I del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Órgano Interno de Control en Petróleos Mexicanos realizó las investigaciones pertinentes y, en su caso, inició el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, otorgaron contratos que excedieron el monto máximo autorizado para adjudicación directa, por lo que se considera que la respuesta del Órgano Interno de Control en Petróleos Mexicanos, se ubica en el supuesto contenido en el numeral I del capítulo III.7 "Criterios Generales para la Conclusión y Seguimiento de las Acciones Promovidas por la ASF", Tomo III, volumen 1, Proceso de Seguimiento, aprobado por el Auditor Superior de la Federación en noviembre de 2009, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p> |

| Cuenta Pública | Unidad Administrativa Auditora | Entidad Fiscalizada | Tipo de Acción  | Clave y Estado de Trámite  | Acción  | Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente  |
|----------------|--------------------------------|---------------------|---|--|---|--|
| 2009           | DGAFFA                         | PEMEX REF (ICC)     | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 09-9-18T4M-02-0418-08-001<br>Promovida / Sin Resolución Definitiva | Ante el Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no resguardaron las constancias de recepción de los productos, ni recabaron los sellos de despachado y los acuse de recibo en las copias de la remisión, requisitos indicados en los instructivos correspondientes, debido a que de 205 operaciones revisadas por 219,098.4 miles de pesos, en 64 por 19,925.6 miles de pesos la entidad no contó con la constancia de recepción de los productos, en 142 por 174,050.6 miles de pesos las remisiones no tenían el sello de despachado y en 40 por 31,913.5 miles de pesos no se incluyó el acuse de recibo en éstas.                         | Con oficio número núm. 18-576-OIC-O-148-2011 del 22 de marzo de 2011, el Titular del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación comunicó que el Titular del Área de Quejas determinó iniciar el procedimiento de investigación, por lo cual radicó la denuncia correspondiente el 14 de marzo de 2011, con el expediente núm. DE/052/2011. Asimismo, indicó que se están llevando a cabo las investigaciones que permitan determinar lo conducente en relación con los hechos y omisiones denunciados, y una vez agotadas las diligencias comunicará el resultado con las mismas.   |
| 2009           | DGAIFF                         | PEMEX REF (ICC)     | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 09-9-18T4M-04-1140-08-001<br>Promovida / Sin Resolución Definitiva | Ante el Órgano Interno de Control en PEMEX-Refinación para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, como resultado de la licitación pública núm. 185786004-109-09, permitieron que el contrato de obras públicas núm. CO-RCDY-081/09, por un total ejercido de 66,190.1 miles de pesos, se adjudicara a un licitante que no estaba facultado para presentar propuestas, debido a que se encontraba inhabilitado por la Secretaría de la Función Pública.   | En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.<br><br>La Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero determina dar por concluido el seguimiento de la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria, toda vez que el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación informó que radicó la denuncia con el expediente número DE/063/2011 para realizar la investigación correspondiente. Lo anterior de conformidad con el capítulo III.4, numeral 6, párrafo segundo de los Criterios Generales para la Conclusión de las Acciones del Macroproceso para la Fiscalización Superior, tomo III, Seguimiento de las Acciones y Fincamiento de Responsabilidades, volumen 1 Proceso de Seguimiento. |
| 2009           | DGAIFF                         | PEP (ICC)           | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 09-9-18T4L-04-0368-08-001<br>Promovida / Sin Resolución Definitiva | Ante el Órgano Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no planearon debidamente los trabajos ejecutados, toda vez que los volúmenes de obra considerados por la entidad fiscalizada en el catálogo de conceptos de concurso se refieren a trabajos generales que no se basan en un proyecto definido, sino que están en función de los requerimientos del proyecto y de las necesidades de las áreas operativas, y a que se realizaron modificaciones sustanciales al proyecto original, ya que por su monto se debieron adjudicar mediante el procedimiento de licitación pública a fin de asegurar al Estado la obtención de las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. | En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.<br><br>De conformidad con lo anterior, la DGAIFF en cumplimiento de sus atribuciones, dictamina que se atiende la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que el Área de Quejas del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción emitió el acuerdo de fecha 14 de marzo de 2011, en el que se determinó radicar la denuncia con el número de expediente DE-070/2011, e iniciar la investigación correspondiente.  |



| Cuenta Pública | Unidad Administrativa Auditora | Entidad Fiscalizada | Tipo de Acción  | Clave y Estado de Trámite                                       | Acción   | Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente  |
|----------------|--------------------------------|---------------------|---|---|--|--|
| 2009           | DGAFFC                         | PEP (ICC)           | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 09-9-18T4L-02-0433-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva | <p>Ante el Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no llevaron a cabo las acciones para el seguimiento de las desviaciones en el petróleo crudo Olmeca de 9.9 a -9.7 miles de barriles (3.4% a -3.5%), en el petróleo crudo Istmo de 17.6 a -11.9 miles de barriles (2.5% a -1.5%) y del petróleo crudo Maya por 14.8 a -16.5 miles de barriles (2.7% a -3.2%), las cuales excedieron la desviación máxima permisible de +/- 0.3%.</p> | <p>El Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción informó que determinó radicar la denuncia bajo el número de expediente DE-73/2011, e inicio de la investigación la cual una vez concluida se hará saber el resultado.</p> <p>La Dirección General de Auditoría Financiera Federal "C", con fundamento en el artículo 18, fracción I del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción realizó las investigaciones pertinentes y, en su caso, inició el procedimiento administrativo correspondiente, por lo actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no llevaron a cabo las acciones para el seguimiento de las desviaciones en el petróleo crudo Olmeca de 9.9 a -9.7 miles de barriles (3.4% a -3.5%), en el petróleo crudo Istmo de 17.6 a -11.9 miles de barriles (2.5% a -1.5%) y del petróleo crudo Maya por 14.8 a -16.5 miles de barriles (2.7% a -3.2%), las cuales excedieron la desviación máxima permisible de +/- 0.3%, por lo que se considera que la respuesta del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción , se ubica en el supuesto contenido en el numeral I del capítulo III.7 "Criterios Generales para la Conclusión y Seguimiento de las Acciones Promovidas por la ASF", Tomo III, volumen 1, Proceso de Seguimiento, aprobado por el Auditor Superior de la Federación en noviembre de 2009, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p> |



| Cuenta Pública | Unidad Administrativa Auditora | Entidad Fiscalizada | Tipo de Acción  | Clave y Estado de Trámite                                       | Acción   | Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente  |
|----------------|--------------------------------|---------------------|---|---|--|--|
| 2009           | DGAFFC                         | PEP (ICC)           | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 09-9-18T4L-02-0433-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva | Ante el Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no llevaron a cabo las acciones para la recuperación oportuna de 69 adeudos de empleados por 1,092.8 miles de pesos ni la depuración del registro por la venta de un activo fijo por 52.0 miles de pesos, ambos registrados en la cuenta 1203 "Clientes Interorganismos".  | <p>La Auditoría Superior de la Federación cuenta con oficio núm. OIC-AQ-PEP-18.575-776/2011 del Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción en el que informó que ordenó radicar la denuncia bajo el número de expediente DE/074/2011, por lo que se considera promovida esta acción.</p> <p>La Dirección General de Auditoría Financiera Federal "C", con fundamento en el artículo 18, fracción I del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción emitió Acuerdo de Inicio de fecha 14 de marzo de 2011, determinó radicar la denuncia bajo el expediente número DE/074/2011 e inicio la investigación, se considera que la respuesta del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, se ubica en el supuesto contenido en el Criterio número 6 del capítulo III.7. "Criterios Generales para la conclusión y seguimiento de las Acciones promovidas por la ASF", Tomo III, Volumen 1, Proceso de Seguimiento, aprobado por el Auditor Superior de la Federación en noviembre de 2009, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p> |
| 2009           | DGAIFF                         | PEP (ICC)           | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 09-9-18T4L-04-0561-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva | Ante el Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron un proyecto de ingeniería sin estar terminado o con un avance en su desarrollo que permitiera a los licitantes preparar una propuesta solvente y ejecutar los trabajos hasta su conclusión en forma interrumpida en concordancia con el programa de ejecución convenido y que impidió el ejercicio eficiente, eficaz y oportuno de los recursos y el logro de objetivos y metas anuales, incurriendo en un subejercicio del gasto y un sobrecosto por haberse contratado hasta 2009. | <p>El Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, comunica que emitió acuerdo de radicación de la acción para la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria núm. 09-9-18T4L-04-0561-08-001, el 14 de marzo de 2011, determinando la radicación de la denuncia bajo el número de expediente DE-075/2011 y el inicio de la investigación.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>   |



| Cuenta Pública | Unidad Administrativa Auditora | Entidad Fiscalizada | Tipo de Acción  | Clave y Estado de Trámite  | Acción  | Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente  |
|----------------|--------------------------------|---------------------|---|--|---|--|
| 2009           | DGAIFF                         | PEP (ICC)           | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 09-9-18T4L-04-0749-08-001<br>Promovida / Sin Resolución Definitiva | Ante el Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no vigilaron que las contratistas contaran con la capacidad técnica para la administración del mantenimiento de sistemas de transporte de hidrocarburos, en incumplimiento de las condiciones de la licitación pública. | <p>El Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, comunica términos de acuerdo de radicación de la acción para la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria núm. 09-9-18T4L-04-0749-08-001, en el que emite acuerdo del 14 de marzo de 2011, determinando la radicación de la denuncia bajo el número de expediente DE-076/2011 y el inicio de la investigación.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p> |
| 2009           | DGAIFF                         | PPQ (ICC)           | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 09-9-18T4O-04-0793-08-001<br>Promovida / Sin Resolución Definitiva | Ante el Órgano Interno de Control en Pemex Petroquímica, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron un convenio de ampliación en tiempo y monto sin contar con el dictamen técnico que funde y motive las causas que le dieron origen.  | <p>La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales considera atendido el seguimiento a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, debido a que el Área de Quejas del Órgano Interno de Control en Pemex Petroquímica, llevará las investigaciones y diligencias respectivas.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>  |

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES  
AL 31 DE MARZO DE 2013

Cuenta Pública 2009

| RESUMEN                               | PRAS      |
|---------------------------------------|-----------|
| Promovida / Sin Resolución Definitiva | 17        |
| <b>Total</b>                          | <b>17</b> |



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013  
CUENTA PÚBLICA 2009  
ENERGÍA  
POR TIPO DE ACCIÓN

| Tipo de Acción          | Total de PO | No Notificadas |  |                        |                  |                             | En Seguimiento |       |               |                       |                                  |  |   |   | Con Seguimiento Concluido       |   |       |            |   |   | En Procedimiento Resarcitorio         |                  |                             |                             |      |      |
|-------------------------|-------------|----------------|--|------------------------|------------------|-----------------------------|----------------|-------|---------------|-----------------------|----------------------------------|--|---|---|---------------------------------|---|-------|------------|---|---|---------------------------------------|------------------|-----------------------------|-----------------------------|------|------|
|                         |             | Total          | Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión | Elaboración del Pliego | Baja por Demanda | Baja por Denuncia de Hechos | Emitidas       | Total | Sin Respuesta | Respuesta en Análisis | Dictamen Técnico para Conclusión | Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación | Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción | Dictamen Técnico por no Solventación del PO | Suspensión por Mandato Judicial | En Espera de Resolución de Autoridad Competente | Total | Solventada | Baja por Conclusión Previa a su Emisión | Baja por Resolución de Autoridad Competente | Seguimiento Concluido por Acumulación | Baja por Demanda | Baja por Denuncia de Hechos | Sustituida por Nueva Acción |      |      |
| Pliego de Observaciones | 22          | 0              | 0  | 0                      | 0                | 0                           | 22             | 8     | 1             | 1                     | 0                                | 0  | 0   | 6   | 0                               | 0   | 14    | 6          | 8                                       | 0   | 0                                     | 0                | 0                           | 0                           | 0    | 0    |
| Porcentaje              | 100.00      | 0.00           | 0.00   | 0.00                   | 0.00             | 0.00                        | 100.00         | 36.36 | 4.55          | 4.55                  | 0.00                             | 0.00   | 0.00  | 27.27                                       | 0.00                            | 0.00  | 63.64 | 27.27      | 36.36                                   | 0.00  | 0.00                                  | 0.00             | 0.00                        | 0.00                        | 0.00 | 0.00 |



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013  
CUENTA PÚBLICA 2009  
ENERGÍA  
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA  
PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)

| SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA | TOTAL DE PO | No Notificadas |  |                        |   |                       | Emitidas  | En Seguimiento |               |                       |                                  |  |   |   |                                 |   | Con Seguimiento Concluido |           |            |   |   | En Procedimiento Resarcitorio         |                  |                             |                             |
|----------------------------------|-------------|----------------|--|------------------------|---|-----------------------|-----------|----------------|---------------|-----------------------|----------------------------------|--|---|---|---------------------------------|---|---------------------------|-----------|------------|---|---|---------------------------------------|------------------|-----------------------------|-----------------------------|
|                                  |             | TOTAL          | Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión | Elaboración del Pliego | Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar | En Proceso de Emisión |           | Total          | Sin Respuesta | Respuesta en Análisis | Dictamen Técnico para Conclusión | Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación | Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción | Dictamen Técnico por no Solventación del PO | Suspensión por Mandato Judicial | En Espera de Resolución de Autoridad Competente | % En Seguimiento          | Total     | Solvantada | Baja por Conclusión Previa a su Emisión | Baja por Resolución de Autoridad Competente | Seguimiento Concluido por Acumulación | Baja por Demanda | Baja por Denuncia de Hechos | Sustituida por Nueva Acción |
| PEP                              | 2           | 0              | 0  | 0                      | 0   | 0                     | 2         | 1              | 1             | 0                     | 0                                | 0  | 0   | 0   | 0                               | 50.00   | 1                         | 0         | 1          | 0                                       | 0   | 0                                     | 0                | 0                           | 0                           |
| PEMEX REF                        | 3           | 0              | 0  | 0                      | 0   | 0                     | 3         | 2              | 0             | 1                     | 0                                | 0  | 0   | 1   | 0                               | 0   | 66.67                     | 1         | 1          | 0                                       | 0   | 0                                     | 0                | 0                           | 0                           |
| PPQ                              | 12          | 0              | 0  | 0                      | 0   | 0                     | 12        | 4              | 0             | 0                     | 0                                | 0  | 0   | 4   | 0                               | 0   | 33.33                     | 8         | 3          | 5                                       | 0   | 0                                     | 0                | 0                           | 0                           |
| CFE                              | 5           | 0              | 0  | 0                      | 0   | 0                     | 5         | 1              | 0             | 0                     | 0                                | 0  | 0   | 1   | 0                               | 0   | 20.00                     | 4         | 2          | 2                                       | 0   | 0                                     | 0                | 0                           | 0                           |
| <b>Total ENERGÍA</b>             | <b>22</b>   | <b>0</b>       | <b>0</b>   | <b>0</b>               | <b>0</b>  | <b>0</b>              | <b>22</b> | <b>8</b>       | <b>1</b>      | <b>1</b>              | <b>0</b>                         | <b>0</b>   | <b>0</b>                                      | <b>6</b>                                    | <b>0</b>                        | <b>0</b>  | <b>36.36</b>              | <b>14</b> | <b>6</b>   | <b>8</b>                                | <b>0</b>                                    | <b>0</b>                              | <b>0</b>         | <b>0</b>                    | <b>0</b>                    |



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN**  
**ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS**  
**CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013**  
**CUENTA PÚBLICA 2010**  
**ENERGÍA**  
**POR TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA**

| Tipo de Acción             | Emitidas      | Con Proceso de Seguimiento Concluido |                       |                             |   |                  |                             |                                       | En Proceso de Atención o Promoción |                  |                                  |   |  |                        |                        |                       |               |                                 |
|----------------------------|---------------|--------------------------------------|-----------------------|-----------------------------|---|------------------|-----------------------------|---------------------------------------|------------------------------------|------------------|----------------------------------|---|--|------------------------|------------------------|-----------------------|---------------|---------------------------------|
|                            |               | Atendidas o Promovidas               | Atendida Extemporánea | Sustituida por Nueva Acción | Baja por Resolución de Autoridad Competente | Baja por Demanda | Baja por Denuncia de Hechos | Seguimiento Concluido por Acumulación | No Atendida                        | Total en Proceso | Dictamen Técnico para Conclusión | Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción | Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación | Respuesta Insuficiente | Respuesta Improcedente | Respuesta en Análisis | Sin Respuesta | Suspensión por Mandato Judicial |
| Recomendación              | 285           | 269                                  | 10                    | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 6                                  | 0                | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                      | 0                     | 0             | 0                               |
| Solicitud de Aclaración    | 47            | 35                                   | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0                                  | 12               | 0                                | 11  | 0  | 1                      | 0                      | 0                     | 0             | 0                               |
| Recomendación al Desempeño | 88            | 88                                   | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0                                  | 0                | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                      | 0                     | 0             | 0                               |
| <b>TOTAL</b>               | <b>420</b>    | <b>392</b>                           | <b>10</b>             | <b>0</b>                    | <b>0</b>                                    | <b>0</b>         | <b>0</b>                    | <b>0</b>                              | <b>6</b>                           | <b>12</b>        | <b>0</b>                         | <b>11</b>                                     | <b>0</b>   | <b>1</b>               | <b>0</b>               | <b>0</b>              | <b>0</b>      | <b>0</b>                        |
| <b>PORCENTAJE</b>          | <b>100.00</b> | <b>93.33</b>                         | <b>2.38</b>           | <b>0.00</b>                 | <b>0.00</b>                                 | <b>0.00</b>      | <b>0.00</b>                 | <b>0.00</b>                           | <b>1.43</b>                        | <b>2.86</b>      | <b>0.00</b>                      | <b>2.62</b>                                   | <b>0.00</b>                                      | <b>0.24</b>            | <b>0.00</b>            | <b>0.00</b>           | <b>0.00</b>   | <b>0.00</b>                     |

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013  
CUENTA PÚBLICA 2010  
ENERGÍA  
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA

| Siglas de la Entidad Fiscalizada | Emitidas   | Con proceso de seguimiento concluido |                       |                             |   |                  |                             |                                       | En proceso de atención o promoción |                  |                                  |   |  |                        |                    |                       |               |                                 |   |              |
|----------------------------------|------------|--------------------------------------|-----------------------|-----------------------------|---|------------------|-----------------------------|---------------------------------------|------------------------------------|------------------|----------------------------------|---|--|------------------------|--------------------|-----------------------|---------------|---------------------------------|---|--------------|
|                                  |            | Atendidas o Promovidas               | Atendida Extemporánea | Sustituida por Nueva Acción | Baja por Resolución de Autoridad Competente | Baja por Demanda | Baja por Denuncia de Hechos | Seguimiento Concluido por Acumulación | No Atendida                        | Total en Proceso | Dictamen Técnico para Conclusión | Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción | Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación | Respuesta Insuficiente | Respuesta Impropia | Respuesta en Análisis | Sin Respuesta | Suspensión por Mandato Judicial | En Espera de Resolución de Autoridad Competente | % En Proceso |
| CFE                              | 61         | 56                                   | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 1                                  | 4                | 0                                | 4   | 0  | 0                      | 0                  | 0                     | 0             | 0                               | 0   | 6.56         |
| CNH                              | 17         | 17                                   | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0                                  | 0                | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                  | 0                     | 0             | 0                               | 0   | 0.00         |
| COMESA                           | 9          | 9                                    | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0                                  | 0                | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                  | 0                     | 0             | 0                               | 0   | 0.00         |
| I.I.I. SERVICIOS                 | 8          | 7                                    | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0                                  | 1                | 0                                | 1   | 0  | 0                      | 0                  | 0                     | 0             | 0                               | 0   | 12.50        |
| IMP                              | 9          | 9                                    | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0                                  | 0                | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                  | 0                     | 0             | 0                               | 0   | 0.00         |
| PEMEX REF                        | 101        | 95                                   | 2                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0                                  | 4                | 0                                | 4   | 0  | 0                      | 0                  | 0                     | 0             | 0                               | 0   | 3.96         |
| PEMEX                            | 64         | 56                                   | 4                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 4                                  | 0                | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                  | 0                     | 0             | 0                               | 0   | 0.00         |
| PEP                              | 100        | 92                                   | 4                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 1                                  | 3                | 0                                | 2   | 0  | 1                      | 0                  | 0                     | 0             | 0                               | 0   | 3.00         |
| PGPB                             | 27         | 27                                   | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0                                  | 0                | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                  | 0                     | 0             | 0                               | 0   | 0.00         |
| PPQ                              | 16         | 16                                   | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0                                  | 0                | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                  | 0                     | 0             | 0                               | 0   | 0.00         |
| SENER                            | 8          | 8                                    | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0                                  | 0                | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                  | 0                     | 0             | 0                               | 0   | 0.00         |
| <b>TOTAL ENERGÍA</b>             | <b>420</b> | <b>392</b>                           | <b>10</b>             | <b>0</b>                    | <b>0</b>                                    | <b>0</b>         | <b>0</b>                    | <b>0</b>                              | <b>6</b>                           | <b>12</b>        | <b>0</b>                         | <b>11</b>                                     | <b>0</b>   | <b>1</b>               | <b>0</b>           | <b>0</b>              | <b>0</b>      | <b>0</b>                        | <b>0</b>  | <b>2.86</b>  |

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013  
ENERGÍA  
CUENTA PÚBLICA 2010  
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

| Siglas de la Entidad Fiscalizada | Tipo de Acción             | Emítidas   | Con Proceso de Seguimiento Concluido |                       |                             |   |                  |                             |                                       |             | En Proceso de Atención o Promoción |                                  |   |  |                        |                        |                       |               |                                 |   |              |
|----------------------------------|----------------------------|------------|--------------------------------------|-----------------------|-----------------------------|---|------------------|-----------------------------|---------------------------------------|-------------|------------------------------------|----------------------------------|---|--|------------------------|------------------------|-----------------------|---------------|---------------------------------|---|--------------|
|                                  |                            |            | Atendidas o Promovidas               | Atendida Extemporánea | Sustituida por Nueva Acción | Baja por Resolución de Autoridad Competente | Baja por Demanda | Baja por Denuncia de Hechos | Seguimiento Concluido por Acumulación | No Atendida | Total en Proceso                   | Dictamen Técnico para Conclusión | Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción | Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación | Respuesta Insuficiente | Respuesta Imprecedente | Respuesta en Análisis | Sin Respuesta | Suspensión por Mandato Judicial | En Espera de Resolución de Autoridad Competente | % En Proceso |
| CFE                              | Recomendación              | 49         | 48                                   | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 1           | 0                                  | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                      | 0                     | 0             | 0                               | 0   | 0.00         |
| CFE                              | Solicitud de Aclaración    | 8          | 4                                    | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0           | 4                                  | 0                                | 4   | 0  | 0                      | 0                      | 0                     | 0             | 0                               | 0   | 50.00        |
| CFE                              | Recomendación al Desempeño | 4          | 4                                    | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0           | 0                                  | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                      | 0                     | 0             | 0                               | 0   | 0.00         |
| <b>Total CFE</b>                 |                            | <b>61</b>  | <b>56</b>                            | <b>0</b>              | <b>0</b>                    | <b>0</b>                                    | <b>0</b>         | <b>0</b>                    | <b>0</b>                              | <b>1</b>    | <b>4</b>                           | <b>0</b>                         | <b>4</b>                                      | <b>0</b>   | <b>0</b>               | <b>0</b>               | <b>0</b>              | <b>0</b>      | <b>0</b>                        | <b>0</b>  | <b>6.56</b>  |
| CNH                              | Recomendación al Desempeño | 17         | 17                                   | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0           | 0                                  | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                      | 0                     | 0             | 0                               | 0   | 0.00         |
| <b>Total CNH</b>                 |                            | <b>17</b>  | <b>17</b>                            | <b>0</b>              | <b>0</b>                    | <b>0</b>                                    | <b>0</b>         | <b>0</b>                    | <b>0</b>                              | <b>0</b>    | <b>0</b>                           | <b>0</b>                         | <b>0</b>                                      | <b>0</b>   | <b>0</b>               | <b>0</b>               | <b>0</b>              | <b>0</b>      | <b>0</b>                        | <b>0</b>  | <b>0.00</b>  |
| COMESA                           | Recomendación              | 9          | 9                                    | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0           | 0                                  | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                      | 0                     | 0             | 0                               | 0   | 0.00         |
| <b>Total COMESA</b>              |                            | <b>9</b>   | <b>9</b>                             | <b>0</b>              | <b>0</b>                    | <b>0</b>                                    | <b>0</b>         | <b>0</b>                    | <b>0</b>                              | <b>0</b>    | <b>0</b>                           | <b>0</b>                         | <b>0</b>                                      | <b>0</b>   | <b>0</b>               | <b>0</b>               | <b>0</b>              | <b>0</b>      | <b>0</b>                        | <b>0</b>  | <b>0.00</b>  |
| I.I.I. SERVICIOS                 | Recomendación              | 6          | 6                                    | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0           | 0                                  | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                      | 0                     | 0             | 0                               | 0   | 0.00         |
| I.I.I. SERVICIOS                 | Solicitud de Aclaración    | 2          | 1                                    | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0           | 1                                  | 0                                | 1   | 0  | 0                      | 0                      | 0                     | 0             | 0                               | 0   | 50.00        |
| <b>Total I.I.I. SERVICIOS</b>    |                            | <b>8</b>   | <b>7</b>                             | <b>0</b>              | <b>0</b>                    | <b>0</b>                                    | <b>0</b>         | <b>0</b>                    | <b>0</b>                              | <b>0</b>    | <b>1</b>                           | <b>0</b>                         | <b>1</b>                                      | <b>0</b>   | <b>0</b>               | <b>0</b>               | <b>0</b>              | <b>0</b>      | <b>0</b>                        | <b>0</b>  | <b>12.50</b> |
| IMP                              | Recomendación              | 2          | 2                                    | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0           | 0                                  | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                      | 0                     | 0             | 0                               | 0   | 0.00         |
| IMP                              | Recomendación al Desempeño | 7          | 7                                    | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0           | 0                                  | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                      | 0                     | 0             | 0                               | 0   | 0.00         |
| <b>Total IMP</b>                 |                            | <b>9</b>   | <b>9</b>                             | <b>0</b>              | <b>0</b>                    | <b>0</b>                                    | <b>0</b>         | <b>0</b>                    | <b>0</b>                              | <b>0</b>    | <b>0</b>                           | <b>0</b>                         | <b>0</b>                                      | <b>0</b>   | <b>0</b>               | <b>0</b>               | <b>0</b>              | <b>0</b>      | <b>0</b>                        | <b>0</b>  | <b>0.00</b>  |
| PEMEX REF                        | Recomendación              | 69         | 67                                   | 2                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0           | 0                                  | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                      | 0                     | 0             | 0                               | 0   | 0.00         |
| PEMEX REF                        | Solicitud de Aclaración    | 19         | 15                                   | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0           | 4                                  | 0                                | 4   | 0  | 0                      | 0                      | 0                     | 0             | 0                               | 0   | 21.05        |
| PEMEX REF                        | Recomendación al Desempeño | 13         | 13                                   | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0           | 0                                  | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                      | 0                     | 0             | 0                               | 0   | 0.00         |
| <b>Total PEMEX REF</b>           |                            | <b>101</b> | <b>95</b>                            | <b>2</b>              | <b>0</b>                    | <b>0</b>                                    | <b>0</b>         | <b>0</b>                    | <b>0</b>                              | <b>0</b>    | <b>4</b>                           | <b>0</b>                         | <b>4</b>                                      | <b>0</b>   | <b>0</b>               | <b>0</b>               | <b>0</b>              | <b>0</b>      | <b>0</b>                        | <b>0</b>  | <b>3.96</b>  |
| PEMEX                            | Recomendación              | 49         | 41                                   | 4                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 4           | 0                                  | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                      | 0                     | 0             | 0                               | 0   | 0.00         |
| PEMEX                            | Solicitud de Aclaración    | 2          | 2                                    | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0           | 0                                  | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                      | 0                     | 0             | 0                               | 0   | 0.00         |

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013  
**ENERGÍA**  
**CUENTA PÚBLICA 2010**  
**POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA**

| Siglas de la Entidad Fiscalizada | Tipo de Acción             | Emítidas   | Con Proceso de Seguimiento Concluido |                       |                             |   |                  |                             |                                       |             | En Proceso de Atención o Promoción |                                  |   |  |                        |                        |                       |               |                                 |   |              |
|----------------------------------|----------------------------|------------|--------------------------------------|-----------------------|-----------------------------|---|------------------|-----------------------------|---------------------------------------|-------------|------------------------------------|----------------------------------|---|--|------------------------|------------------------|-----------------------|---------------|---------------------------------|---|--------------|
|                                  |                            |            | Atendidas o Promovidas               | Atendida Extemporánea | Sustituida por Nueva Acción | Baja por Resolución de Autoridad Competente | Baja por Demanda | Baja por Denuncia de Hechos | Seguimiento Concluido por Acumulación | No Atendida | Total en Proceso                   | Dictamen Técnico para Conclusión | Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción | Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación | Respuesta Insuficiente | Respuesta Imprecedente | Respuesta en Análisis | Sin Respuesta | Suspensión por Mandato Judicial | En Espera de Resolución de Autoridad Competente | % En Proceso |
| PEMEX                            | Recomendación al Desempeño | 13         | 13                                   | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0           | 0                                  | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                      | 0                     | 0             | 0                               | 0   | 0.00         |
| <b>Total PEMEX</b>               |                            | <b>64</b>  | <b>56</b>                            | <b>4</b>              | <b>0</b>                    | <b>0</b>                                    | <b>0</b>         | <b>0</b>                    | <b>0</b>                              | <b>4</b>    | <b>0</b>                           | <b>0</b>                         | <b>0</b>                                      | <b>0</b>   | <b>0</b>               | <b>0</b>               | <b>0</b>              | <b>0</b>      | <b>0</b>                        | <b>0</b>  | <b>0.00</b>  |
| PEP                              | Recomendación              | 54         | 49                                   | 4                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 1           | 0                                  | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                      | 0                     | 0             | 0                               | 0   | 0.00         |
| PEP                              | Solicitud de Aclaración    | 16         | 13                                   | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0           | 3                                  | 0                                | 2   | 0  | 1                      | 0                      | 0                     | 0             | 0                               | 0   | 18.75        |
| PEP                              | Recomendación al Desempeño | 30         | 30                                   | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0           | 0                                  | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                      | 0                     | 0             | 0                               | 0   | 0.00         |
| <b>Total PEP</b>                 |                            | <b>100</b> | <b>92</b>                            | <b>4</b>              | <b>0</b>                    | <b>0</b>                                    | <b>0</b>         | <b>0</b>                    | <b>0</b>                              | <b>1</b>    | <b>3</b>                           | <b>0</b>                         | <b>2</b>                                      | <b>0</b>   | <b>1</b>               | <b>0</b>               | <b>0</b>              | <b>0</b>      | <b>0</b>                        | <b>0</b>  | <b>3.00</b>  |
| PGPB                             | Recomendación              | 23         | 23                                   | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0           | 0                                  | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                      | 0                     | 0             | 0                               | 0   | 0.00         |
| PGPB                             | Recomendación al Desempeño | 4          | 4                                    | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0           | 0                                  | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                      | 0                     | 0             | 0                               | 0   | 0.00         |
| <b>Total PGPB</b>                |                            | <b>27</b>  | <b>27</b>                            | <b>0</b>              | <b>0</b>                    | <b>0</b>                                    | <b>0</b>         | <b>0</b>                    | <b>0</b>                              | <b>0</b>    | <b>0</b>                           | <b>0</b>                         | <b>0</b>                                      | <b>0</b>   | <b>0</b>               | <b>0</b>               | <b>0</b>              | <b>0</b>      | <b>0</b>                        | <b>0</b>  | <b>0.00</b>  |
| PPQ                              | Recomendación              | 16         | 16                                   | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0           | 0                                  | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                      | 0                     | 0             | 0                               | 0   | 0.00         |
| <b>Total PPQ</b>                 |                            | <b>16</b>  | <b>16</b>                            | <b>0</b>              | <b>0</b>                    | <b>0</b>                                    | <b>0</b>         | <b>0</b>                    | <b>0</b>                              | <b>0</b>    | <b>0</b>                           | <b>0</b>                         | <b>0</b>                                      | <b>0</b>   | <b>0</b>               | <b>0</b>               | <b>0</b>              | <b>0</b>      | <b>0</b>                        | <b>0</b>  | <b>0.00</b>  |
| SENER                            | Recomendación              | 8          | 8                                    | 0                     | 0                           | 0   | 0                | 0                           | 0                                     | 0           | 0                                  | 0                                | 0   | 0  | 0                      | 0                      | 0                     | 0             | 0                               | 0   | 0.00         |
| <b>Total SENER</b>               |                            | <b>8</b>   | <b>8</b>                             | <b>0</b>              | <b>0</b>                    | <b>0</b>                                    | <b>0</b>         | <b>0</b>                    | <b>0</b>                              | <b>0</b>    | <b>0</b>                           | <b>0</b>                         | <b>0</b>                                      | <b>0</b>   | <b>0</b>               | <b>0</b>               | <b>0</b>              | <b>0</b>      | <b>0</b>                        | <b>0</b>  | <b>0.00</b>  |
| <b>Total ENERGÍA</b>             |                            | <b>420</b> | <b>392</b>                           | <b>10</b>             | <b>0</b>                    | <b>0</b>                                    | <b>0</b>         | <b>0</b>                    | <b>0</b>                              | <b>6</b>    | <b>12</b>                          | <b>0</b>                         | <b>11</b>                                     | <b>0</b>   | <b>1</b>               | <b>0</b>               | <b>0</b>              | <b>0</b>      | <b>0</b>                        | <b>0</b>  | <b>2.86</b>  |

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE                             | ACCIÓN EMITIDA  |
|------------------------|-------------|---|---|
| NÚMERO                 | FECHA       |   |   |
| OASF/0091/2012         | 15/Feb/2012 | Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción | <b>10-1-18TOQ-04-0176-03-001</b><br>Para que la Comisión Federal de Electricidad aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 10,760.8 miles de pesos, por concepto del pago improcedente de los conceptos extraordinarios E-31, Sistema de Gestión de la Calidad, E-32, Sistema de Administración de Seguridad y Salud en el Trabajo y E-33, Sistema de Gestión Ambiental, ya que dichos sistemas ya se habían implementado con los conceptos de catálogo respectivos. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado. |
| OASF/0091/2012         | 15/Feb/2012 | Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción | <b>10-1-18TOQ-04-0176-03-002</b><br>Para que la Comisión Federal de Electricidad aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 590.7 miles de pesos, por concepto de inconsistencias y errores aritméticos en los números generadores correspondientes, que no permiten comprobar los volúmenes considerados para efectos de pago. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.   |
| OASF/0091/2012         | 15/Feb/2012 | Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción | <b>10-1-18TOQ-04-0176-03-003</b><br>Para que la Comisión Federal de Electricidad aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 36,933.2 miles de pesos, por concepto del pago del sobrecosto de la mano de obra. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.   |
| OASF/0091/2012         | 15/Feb/2012 | Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción | <b>10-1-18TOQ-04-0176-03-004</b><br>Para que la Comisión Federal de Electricidad aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 26,148.7 miles de pesos, por concepto de duplicidad de las prestaciones derivadas del contrato colectivo de trabajo, ya que se integraron en el tabulador de salarios base de mano de obra por jornada diurna de ocho horas e integración de salarios y en el cálculo e integración de costos indirectos. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.                                 |



| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE                             | ACCIÓN EMITIDA  |
|------------------------|-------------|---|---|
| NÚMERO                 | FECHA       |   |   |
| OASF/0128/2012         | 15/Feb/2012 | Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción | <b>10-2-18TXS-04-1103-03-001</b><br><br>Para que I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 1,715.8 miles de pesos, por concepto de rendimientos financieros generados por concepto de anticipos. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado. |

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE                             | ACCIÓN EMITIDA   |
|------------------------|-------------|---|--|
| NÚMERO                 | FECHA       |   |  |
| OASF/0157/2012         | 15/Feb/2012 | Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción | <p><b>10-1-18T4M-04-1082-03-001</b></p> <p>Para que PEMEX Refinación aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 1,716,167.6 miles de pesos, por concepto del suministro del Catalizador de desintegración catalítica en lecho fluidizado, adjudicado por PEMEX Refinación a la contratista Catalizadores Salh-Mon S.A. de C.V., del que se determinó tuvo un bajo rendimiento, lo cual se cuantificó mediante el porcentaje de conversión a gasolina que fue menor que el pactado en el contrato, lo que significó una baja rentabilidad del catalizador de acuerdo con los parámetros del concurso. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación de la garantía de cumplimiento, por un monto de 29,053.9 miles de pesos.</p> |



SECTOR: ENERGÍA

ENTIDAD FISCALIZADA: PEMEX REF

CUENTA PÚBLICA: 2010

TIPO DE ACCIÓN: ( SA ) Solicitud de Aclaración

 UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAIFF  
 AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Reconfiguración de la Refinería "Gral. Lázaro Cárdenas", Paquete II, en Minatitlán, Veracruz. Contrato Núm. PR-OP-L-022/04P

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE                             | ACCIÓN EMITIDA   |
|------------------------|-------------|---|--|
| NÚMERO                 | FECHA       |   |  |
| OASF/0157/2012         | 15/Feb/2012 | Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción | <p><b>10-1-18T4M-04-0795-03-001</b></p> <p>Para que Pemex Refinación aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria del pago del segundo convenio parcial conciliatorio de reconocimiento por mayor permanencia de obra por 160,642.3 miles de pesos, el cual no está debidamente acreditado, ya que el soporte documental correspondiente presenta inconsistencias tanto en los cálculos realizados por el tercer experto como en los pagos efectuados por la entidad, en virtud de que el incremento determinado hasta el 21 de septiembre de 2010 es de 7,812.4 miles de dólares al que se afecta con un factor de 3.6822, que no se señala a que corresponde, para llegar a 28,766.7 miles de dólares, al que a su vez se adicionan 143.9 miles de dólares por concepto de los montos de las garantías adicionales para quedar finalmente en un monto de impacto total de 28,910.6 miles de dólares hasta la fecha señalada, que representa el 218.5% del costo de la mano de obra original y de los cuales en el ejercicio 2010 se pagaron 13,000.0 miles de dólares que al tipo de cambio de 12.3571/dólar equivalen al monto observado. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.</p> |



SECTOR: ENERGÍA

ENTIDAD FISCALIZADA: PEMEX REF

CUENTA PÚBLICA: 2010

TIPO DE ACCIÓN: ( SA ) Solicitud de Aclaración

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAIFF

AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Reconfiguración de la Refinería "Gral. Lázaro Cárdenas", Paquete III, en Minatitlán, Veracruz. Contrato Núm. PR-OP-L-025/04P

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE                             | ACCIÓN EMITIDA  |
|------------------------|-------------|---|---|
| NÚMERO                 | FECHA       |   |   |
| OASF/0157/2012         | 15/Feb/2012 | Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción | <p><b>10-1-18T4M-04-0796-03-001</b></p> <p>Para que Pemex Refinación aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria del pago de los convenios parciales conciliatorios de fechas 9 de julio, 25 de octubre, y 1 de diciembre de 2010, en lo que corresponde al pago de reconocimiento por mayor permanencia en obra por 701,097.4 miles de pesos, el cual no está debidamente acreditado, ya que el soporte documental correspondiente presenta inconsistencias tanto en los cálculos realizados por el tercer experto como en los pagos efectuados por la entidad, en virtud de que el incremento determinado hasta el 15 de diciembre de 2010 es de 46,440.4 miles de dólares, mismo que representa el 84.4% del costo de la mano de obra original y de los cuales en el ejercicio 2010 se pagaron 56,736.4 miles de dólares, que al tipo de cambio de \$12.3571/dólar equivalen al monto observado. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.</p> |



SECTOR: ENERGÍA

ENTIDAD FISCALIZADA: PEMEX REF

CUENTA PÚBLICA: 2010

TIPO DE ACCIÓN: ( SA ) Solicitud de Aclaración

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAIFF

AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Reconfiguración de la Refinería "Gral. Lázaro Cárdenas", Paquete IV, en Minatitlán, Veracruz. Contrato Núm. PR-OP-L-002/05P

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE                             | ACCIÓN EMITIDA  |
|------------------------|-------------|---|---|
| NÚMERO                 | FECHA       |   |   |
| OASF/0157/2012         | 15/Feb/2012 | Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción | <p><b>10-1-18T4M-04-0797-03-001</b></p> <p>Para que Pemex Refinación aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de los pagos de los convenios primero y cuarto parciales conciliatorios del 8 de julio y 30 de noviembre de 2010 de reconocimiento por mayor permanencia de obra por un total de 420,141.4 miles de pesos, los cuales no están debidamente acreditados, ya que el soporte documental correspondiente presenta inconsistencias tanto en los cálculos realizados por el tercer experto como en los pagos efectuados por la entidad, en virtud de que el incremento determinado hasta el 16 de noviembre de 2010 es de 33,239.0 miles de dólares, que representa el 70.0% del costo de la mano de obra original y de los cuales en el ejercicio 2010 se pagaron 34,000.0 miles de dólares, que al tipo de cambio de \$12.3571/dólar equivalen al monto observado. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instanciada competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.</p> |



SECTOR: ENERGÍA

ENTIDAD FISCALIZADA: PEP

CUENTA PÚBLICA: 2010

TIPO DE ACCIÓN: ( SA ) Solicitud de Aclaración

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAIFF  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Construcción de Tanque para Desalado de Crudo Maya, en la Terminal Marítima Dos Bocas, Tabasco

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE                             | ACCIÓN EMITIDA   |
|------------------------|-------------|---|--|
| NÚMERO                 | FECHA       |   |  |
| OASF/0158/2012         | 15/Feb/2012 | Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción | <b>10-1-18T4L-04-0189-03-001</b><br><br>Para que Pemex Exploración y Producción aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 14,924.7 miles de pesos, ya que se carece del soporte documental que avale y acredite que los gastos no recuperables son razonables, están debidamente comprobados y se relacionan directamente con la ejecución de los trabajos, además de las inconsistencias determinadas en las fechas de las suspensiones y la falta de notificación del inicio y término de las mismas. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado. |



| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE                             | ACCIÓN EMITIDA  |
|------------------------|-------------|---|---|
| NÚMERO                 | FECHA       |   |   |
| OASF/0158/2012         | 15/Feb/2012 | Respuesta Insuficiente                        | <p><b>10-1-18T4L-04-0864-03-001</b></p> <p>Para que Pemex Exploración y Producción aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 221,106.8 miles de pesos*, relativos al pago de 21 estimaciones sin la documentación comprobatoria que soporte la ejecución de los trabajos realizados y porque no se ajustaron a lo establecido en la cláusula núm. 16 del contrato, que se refiere a que los pagos mensuales de la contraprestación se basarán en las Unidades de Trabajo ejecutadas y en su lugar corresponden a un monto fijo mensual dependiendo del número de días del mes que se trate, incluidos domingos y días festivos, multiplicado por la totalidad de las longitudes de los 118 ductos de la Región Sur por su diámetro correspondiente y el precio unitario respectivo afectado por el factor propuesto por la empresa, para el caso del concepto 1; y nuevamente el número de días del mes que se trate, incluidos domingos y días festivos, multiplicado por el precio unitario respectivo afectado por el factor propuesto por la empresa, para el caso del concepto 2; además de que los soportes documentales con los que se cuenta, como son el Programa Anual de Trabajo (PAT), Órdenes de Trabajo y Estimaciones Mensuales, presentadas con base en Unidades de Trabajo, no soportan los trabajos realmente ejecutados por la empresa.</p> <p>En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.</p> <p>* Al tipo de cambio de \$12.357/dólar, de acuerdo con la Cuenta Pública 2010.</p> |
| OASF/0158/2012         | 15/Feb/2012 | Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción | <p><b>10-1-18T4L-04-0864-03-003</b></p> <p>Para que Pemex Exploración y Producción aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 6,935.0 miles de pesos más el IVA y los intereses generados, derivados de la aplicación indebida de los factores de ajuste de costos autorizados hasta la estimación 24 de ajuste.</p> <p>En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.</p>   |



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013  
CUENTA PÚBLICA 2010  
ENERGÍA  
POR TIPO DE ACCIÓN

| Tipo de Acción  | Total de PRAS | Previos a la Notificación |  |   |                       | Emitidas | En Seguimiento |               |                       |                        |                                  |  |   |                                 | Con Seguimiento Concluido                       |        |           |                                       |   |   |
|---|---------------|---------------------------|--|---|-----------------------|----------|----------------|---------------|-----------------------|------------------------|----------------------------------|--|---|---------------------------------|---|--------|-----------|---------------------------------------|---|---|
|   |               | Total                     | Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión | Sin Notificar como Medida Preventiva o Ceutelar | En Proceso de Emisión |          | Total          | Sin Respuesta | Respuesta en Análisis | Respuesta Improcedente | Dictamen Técnico para Conclusión | Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación | Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción | Suspensión por Mandato Judicial | En Espera de Resolución de Autoridad Competente | Total  | Promovida | Seguimiento Concluido por Acumulación | Baja por Conclusión Previa a su Emisión | Baja por Resolución de Autoridad Competente |
|   |               |                           |  |   |                       |          | 103            | 0             | 0                     | 0                      | 0                                | 0  | 0   | 0                               | 0   | 103    | 101       | 0                                     | 2                                       | 0   |
| Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 103           | 0                         | 0  | 0   | 0                     |          | 103            | 0             | 0                     | 0                      | 0                                | 0  | 0   | 0                               | 0   | 103    | 101       | 0                                     | 2                                       | 0   |
| Porcentaje  | 100.00        | 0.00                      | 0.00   | 0.00  | 0.00                  |          | 100.00         | 0.00          | 0.00                  | 0.00                   | 0.00                             | 0.00   | 0.00  | 0.00                            | 0.00  | 100.00 | 98.06     | 0.00                                  | 1.94                                    | 0.00  |



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013  
CUENTA PÚBLICA 2010  
ENERGÍA

POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA  
PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS)

| SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA | TOTAL DE PRAS | Previos a la Notificación |  |   |                       | Emitidas   | En Seguimiento |               |                       |                    |                                  |  |   | Con Seguimiento Concluido       |   |                  |            |            |                                       |   |   |
|----------------------------------|---------------|---------------------------|--|---|-----------------------|------------|----------------|---------------|-----------------------|--------------------|----------------------------------|--|---|---------------------------------|---|------------------|------------|------------|---------------------------------------|---|---|
|                                  |               | TOTAL                     | Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión | Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar | En Proceso de Emisión |            | Total          | Sin Respuesta | Respuesta en Análisis | Respuesta Impropio | Dictamen Técnico para Conclusión | Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación | Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción | Suspensión por Mandato Judicial | En Espera de Resolución de Autoridad Competente | % En Seguimiento | Total      | Promovida  | Seguimiento Concluido por Acumulación | Baja por Conclusión Previa a su Emisión | Baja por Resolución de Autoridad Competente |
| IMP (ICC)                        | 2             | 0                         | 0  | 0   | 0                     | 2          | 0              | 0             | 0                     | 0                  | 0                                | 0  | 0   | 0                               | 0   | 0.00             | 2          | 2          | 0                                     | 0                                       | 0   |
| PEP (ICC)                        | 12            | 0                         | 0  | 0   | 0                     | 12         | 0              | 0             | 0                     | 0                  | 0                                | 0  | 0   | 0                               | 0   | 0.00             | 12         | 12         | 0                                     | 0                                       | 0   |
| PEMEX REF (ICC)                  | 32            | 0                         | 0  | 0   | 0                     | 32         | 0              | 0             | 0                     | 0                  | 0                                | 0  | 0   | 0                               | 0   | 0.00             | 32         | 32         | 0                                     | 0                                       | 0   |
| SENER (ICC)                      | 2             | 0                         | 0  | 0   | 0                     | 2          | 0              | 0             | 0                     | 0                  | 0                                | 0  | 0   | 0                               | 0   | 0.00             | 2          | 2          | 0                                     | 0                                       | 0   |
| PGPB (ICC)                       | 9             | 0                         | 0  | 0   | 0                     | 9          | 0              | 0             | 0                     | 0                  | 0                                | 0  | 0   | 0                               | 0   | 0.00             | 9          | 9          | 0                                     | 0                                       | 0   |
| I.I.I. SERVICIOS (ICC)           | 11            | 0                         | 0  | 0   | 0                     | 11         | 0              | 0             | 0                     | 0                  | 0                                | 0  | 0   | 0                               | 0   | 0.00             | 11         | 11         | 0                                     | 0                                       | 0   |
| PPQ (ICC)                        | 2             | 0                         | 0  | 0   | 0                     | 2          | 0              | 0             | 0                     | 0                  | 0                                | 0  | 0   | 0                               | 0   | 0.00             | 2          | 2          | 0                                     | 0                                       | 0   |
| CFE (ICC)                        | 18            | 0                         | 0  | 0   | 0                     | 18         | 0              | 0             | 0                     | 0                  | 0                                | 0  | 0   | 0                               | 0   | 0.00             | 18         | 17         | 0                                     | 1                                       | 0   |
| PEMEX (ICC)                      | 12            | 0                         | 0  | 0   | 0                     | 12         | 0              | 0             | 0                     | 0                  | 0                                | 0  | 0   | 0                               | 0   | 0.00             | 12         | 11         | 0                                     | 1                                       | 0   |
| COMESA (ICC)                     | 3             | 0                         | 0  | 0   | 0                     | 3          | 0              | 0             | 0                     | 0                  | 0                                | 0  | 0   | 0                               | 0   | 0.00             | 3          | 3          | 0                                     | 0                                       | 0   |
| <b>TOTAL ENERGÍA</b>             | <b>103</b>    | <b>0</b>                  | <b>0</b>   | <b>0</b>  | <b>0</b>              | <b>103</b> | <b>0</b>       | <b>0</b>      | <b>0</b>              | <b>0</b>           | <b>0</b>                         | <b>0</b>   | <b>0</b>                                      | <b>0</b>                        | <b>0</b>  | <b>0.00</b>      | <b>103</b> | <b>101</b> | <b>0</b>                              | <b>2</b>                                | <b>0</b>                                    |



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN**  
**CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES**  
**AL 31 DE MARZO DE 2013**

| Cuenta Pública | Unidad Administrativa Auditora | Entidad Fiscalizada | Tipo de Acción  | Clave y Estado de Trámite  | Acción   | Oficio y Descripción de la Resolución   |
|----------------|--------------------------------|---------------------|---|--|--|---|
| 2010           | DGAFFC                         | CFE (ICC)           | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 10-9-18TOQ-02-0745-08-002<br>Promovida / Con Resolución Definitiva | Ante el Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no participaron en los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, donde se asignaron los contratos números 700321026, 800458057, 700329050, 700333095, 700335395, 700339213, 700325211, 700332209, 700331225 y 700346753.                     | 18/164/CFE/CI/AQ/0566/2013<br>El OIC, Área de Quejas de la CFE, informó que una vez realizada la investigación no se encontraron elementos de presunta responsabilidad administrativa, razón por lo cual el asunto fue archivado, en atención de que con las pruebas recabadas durante la indagatoria no se acreditó fehacientemente la existencia de hechos irregulares imputables a servidores públicos del organismo.  |
| 2010           | DGAFFC                         | CFE (ICC)           | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 10-9-18TOQ-02-0745-08-003<br>Promovida / Con Resolución Definitiva | Ante el Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no difundieron la invitación del proceso de adjudicación mediante el procedimiento de invitaciones a cuando menos tres personas en CompraNet ni en la página de Internet de la entidad ni emitieron el acta de fallo, respecto del contrato número 700325211. | 18/164/CFE/CI/AQ/1189/2013<br>Realizada la investigación del caso, no se encontraron elementos de presunta responsabilidad administrativa, razón por la cual el asunto fue archivado, en atención de que con las pruebas recabadas durante la indagatoria se determinó que la imputación realizada resultó insuficiente para catalogarla como una falta administrativa que deba ser sancionada en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. |
| 2010           | DGAFFC                         | CFE (ICC)           | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 10-9-18TOQ-02-0745-08-004<br>Promovida / Con Resolución Definitiva | Ante el Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión carecieron del oficio en el que se autoriza comprometer recursos que afecten el presupuesto de ejercicios subsecuentes, del contrato número 700320655.  | 18/164/CFE/CI/AQ/00648/2013<br>El OIC, Área de Quejas de la CFE, informó que una vez realizada la investigación, determinó que no se encontraron elementos de presunta responsabilidad administrativa, razón por la cual el asunto fue archivado, en atención de que con las pruebas recabadas durante la indagatoria no se acreditó fehacientemente la existencia de hechos irregulares imputables a servidores públicos del organismo.  |
| 2010           | DGAFFC                         | CFE (ICC)           | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 10-9-18TOQ-02-0745-08-005<br>Promovida / Con Resolución Definitiva | Ante el Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no demostraron la fecha real de la entrega de los bienes y servicios, correspondientes a los contratos números 700323022, 700320655, 700291611, 700313813, 700318679, 700318965, 700330744, 700322379, 700329050, 70032638, 700294330 y 700299246.            | 18/164/CFE/CI/AQ/1299/2013<br>Una vez realizada la investigación del caso, no se encontraron elementos de presunta responsabilidad administrativa, razón por la cual el asunto fue archivado, en atención de que con las pruebas recabadas durante la indagatoria no se acreditó fehacientemente la existencia de hechos irregulares imputables a servidores públicos del organismo.  |
| 2010           | DGAFFC                         | CFE (ICC)           | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 10-9-18TOQ-02-0745-08-006<br>Promovida / Con Resolución Definitiva | Ante el Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión carecieron de los documentos comprobatorios de los pagos correspondientes a los contratos números 800469748 y 700318679.  | 18/164/CFE/CI/AQ/1152/2013<br>Una vez realizada la investigación del caso, no se encontraron elementos de presunta responsabilidad administrativa, razón por la cual el asunto fue archivado, en atención de que con las pruebas recabadas durante la indagatoria no se acreditó fehacientemente la existencia de hechos irregulares imputables a servidores públicos del organismo.  |



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN**  
**CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES**  
**AL 31 DE MARZO DE 2013**

| Cuenta Pública | Unidad Administrativa Auditora | Entidad Fiscalizada | Tipo de Acción  | Clave y Estado de Trámite   | Acción  | Oficio y Descripción de la Resolución   |
|----------------|--------------------------------|---------------------|---|---|---|---|
| 2010           | DGAFFC                         | CFE (ICC)           | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 10-9-18TOQ-02-0745-08-007 Promovida / Con Resolución Definitiva                               | Ante el Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no asignaron el número de inventario a los bienes adquiridos, con cargo en el capítulo 5000 "Bienes Muebles e Inmuebles".  | 18/164/CFE/CI/AQ/1153/2013 una vez realizada la investigación del caso, no se encontraron elementos de presunta responsabilidad administrativa, razón por la cual el asunto fue archivado, en atención de que con las pruebas recabadas durante la indagatoria no se acreditó fehacientemente la existencia de hechos irregulares imputables a servidores públicos del organismo.   |
| 2010           | DGAFFC                         | CFE (ICC)           | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 10-9-18TOQ-02-0749-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva | Ante el Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión permitieron se realizará la adjudicación aún y cuando su negocio en marcha en CFE Telecom, en los próximos 20 años le brindará mayores beneficios económicos.  | DF-0083<br>Se promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV, XL y XLII del referido ordenamiento y conforme al numeral I del apartado III.4.2 Criterios Generales para la Conclusión de las Acciones, del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones y Fincamiento de Responsabilidades, aprobado por el Auditor Superior de la Federación el 29 de abril de 2011, por lo que se considera que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.   |
| 2010           | DGAFFC                         | CFE (ICC)           | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 10-9-18TOQ-02-0750-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva                               | Ante el Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no promovieron las gestiones jurídicas para salvaguardar el bien inmueble invadido, asignado a la Gerencia Regional de Producción Occidente.   | 18/164/CFE/CI/AQ/1298/2013<br>La Titular del Área de Quejas del OIC en la CFE, informó que se llevó a cabo la sustanciación de la promoción citada, por lo que una vez realizada la investigación del caso, no se encontraron elementos de presunta responsabilidad administrativa, razón por lo que el asunto fue archivado, en atención de que con las pruebas recabadas durante la indagatoria no se acredító fehacientemente la existencia de hechos irregulares imputables a servidores públicos del organismo.    |
| 2010           | DGAE                           | CFE (ICC)           | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 10-9-18TOQ-06-1038-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva                               | Ante el Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no incluyeron en el escrito que acredita los criterios que fundamenta la selección del procedimiento de adjudicación directa, el plazo de la entrega de los bienes, el precio estimado de la adjudicación, la forma de pago propuesta, la investigación de mercado y por no emitir los dictámenes de procedencia de los procedimientos de adjudicación directa de dos contratos y de los fallos de cuatro contratos adjudicados. | 18/164/CFE/CI/AQ/01077/2013<br>El OIC en la CFE determinó procedente el archivo del asunto, debido a que de los elementos que se recopilaron y desahogaron en el desarrollo de la investigación, no se deriva la existencia de una presunta responsabilidad a cargo de algún servidor público de la entidad.  |
| 2010           | DGAE                           | CFE (ICC)           | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 10-9-18TOQ-06-1038-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva                               | Ante el Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión no vigilaron que los servicios contratados se entregaran en las fechas establecidas, y por no aplicar las penas convencionales por 6,802.90 (seis mil ochocientos dos pesos 90/100 M.N.).   | 00641/30.102/1287/2012<br>El Titular del Área de Quejas del OIC en el IMSS informó que una vez concluidas las investigaciones realizadas se determinó emitir el acuerdo de archivo número 00641/30.102/3955/2012 a tendiendo a que dentro de los trabajos de ejecución de la auditoría se omitió considerar el formato de Contrato de Prestación del Servicio de Guardería Esquema Comunitario único 2010, contrato no vigente en el momento de la contratación por lo que la preseunta irregularidad no se actualiza . |



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN**  
**CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES**  
**AL 31 DE MARZO DE 2013**

| Cuenta Pública | Unidad Administrativa Auditora | Entidad Fiscalizada | Tipo de Acción  | Clave y Estado de Trámite  | Acción  | Oficio y Descripción de la Resolución  |
|----------------|--------------------------------|---------------------|---|--|---|--|
| 2010           | DGAE                           | CFE (ICC)           | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 10-9-18TOQ-06-1039-08-001<br>Promovida / Con Resolución Definitiva | Ante el Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no se ajustaron a los criterios establecidos en la Guía Normativa de Operación del Proceso de Comercialización por el Decreto de Extinción de Luz y Fuerza, para la estimación del consumo de energía eléctrica para su facturación a los usuarios de la zona del Valle de México.  | 18/164/CFE/CI/AQ/01077/2013<br>El OIC en la CFE determinó procedente el archivo del asunto, debido a que de los elementos que se recopilaron y desahogaron en el desarrollo de la investigación, no se deriva la existencia de una presunta responsabilidad a cargo de algún servidor público de la entidad. |
| 2010           | DGAFFC                         | COMESA (ICC)        | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 10-9-18TQA-02-0841-08-001<br>Promovida / Con Resolución Definitiva | Ante el Órgano Interno de Control en Compañía Mexicana de Exploraciones, S.A. de C.V., para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión reportaron 3,009,460.8 miles de pesos, en el programa prioritario E576 "Prestación de Servicios en Materia de Exploración Sísmica, Marina y Terrestre", en la Cuenta Pública 2010, de los cuales 451,163.2 miles de pesos de la partida 3304 "Asistencia Técnica" corresponden al programa E577 "Servicios y Asistencia Técnica Especializada en Materia de Producción de Hidrocarburos" e incluyeron un importe por 7,025.0 miles de dólares, sin calcular la equivalencia en moneda nacional por 88,599.3 miles de pesos, considerando un tipo de cambio de 12.6120 pesos promedio por dólar, que corresponde a 7 contratos por servicios procesados de datos sísmicos, asistencia técnica, arrendamiento de equipo y diseño, desarrollo, evaluación e implementación de un sistema de control y seguimiento de proyectos sísmicos, por lo que omitieron reportar un monto por 81,574.3 miles de pesos. | 18/200/383/DE/2012<br>El OIC en Compañía Mexicana de Exploraciones, S.A. de C.V. dictó el acuerdo en el que determinó archivar el expediente 2012/COMESA/DE-04 por no contar con elementos que acrediten la omisión o comisión de conductas irregulares.   |
| 2010           | DGAFFC                         | COMESA (ICC)        | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 10-9-18TQA-02-0841-08-002<br>Promovida / Con Resolución Definitiva | Ante el Órgano Interno de Control en Compañía Mexicana de Exploraciones, S.A. de C.V., para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron conciliaciones para comprobar que el importe contratado se correspondió con el ejercicio presupuestalmente, ni con el pagado y registrado contablemente, lo que ocasionó diferencias por 147,563.7, 116,711.6, y (30,852.1) miles de pesos, respectivamente, entre los registros efectuados por el Departamento de Finanzas, las áreas usuarias y el Departamento de Contabilidad.  | 18/200/383/DE/2012<br>El OIC en Compañía Mexicana de Exploraciones, S.A. de C.V. dictó el acuerdo en el que determinó archivar el expediente 2012/COMESA/DE-05 por no contar con elementos que acrediten la omisión o comisión de conductas irregulares.   |



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES  
AL 31 DE MARZO DE 2013**

| Cuenta Pública | Unidad Administrativa Auditora | Entidad Fiscalizada | Tipo de Acción  | Clave y Estado de Trámite  | Acción   | Oficio y Descripción de la Resolución  |
|----------------|--------------------------------|---------------------|---|--|--|--|
| 2010           | DGAFFC                         | COMESA (ICC)        | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 10-9-18TQA-02-0841-08-003<br>Promovida / Con Resolución Definitiva | Ante el Órgano Interno de Control en Compañía Mexicana de Exploraciones, S.A. de C.V., para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos en 2010 por 268.0 miles de pesos, los cuales corresponden a 16 convenios laborales por demandas de trabajadores contratados por el proveedor para la prestación del "Reclutamiento, selección, contratación, administración y capacitación de personal" del contrato abierto núm. CTO_ADO_007/10 del 26 de febrero de 2010, y por los que no se realizó ninguna reclamación a pesar de que en la cláusula décima cuarta del contrato se estableció la obligación de que el proveedor asumiría su responsabilidad como patrón en los procesos que se entablaran en contra de COMESA, incluyendo los gastos y costos del litigio. | 18/200/383/DE/2012<br>El OIC en Compañía Mexicana de Exploraciones, S.A. de C.V., dictó el acuerdo en el que determinó archivar el expediente 2012/COMESA/DE-06 por no contar con elementos que acrediten la omisión o comisión de conductas irregulares.  |
| 2010           | DGAFFC                         | PEMEX (ICC)         | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 10-9-18T4I-02-0506-08-002<br>Promovida / Con Resolución Definitiva | Ante el Órgano Interno de Control en Petróleos Mexicanos, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aseguraron que los prestadores de servicios de los convenios núms. 4400115184, 4400113715 contaran con la capacidad técnica y humana para realizar el objeto del contrato.   | OICPM-AQ-3072/2012<br>El Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en Petróleos Mexicanos informó que se emitió Acuerdo en virtud del cual se ordenó archivar como asunto concluido el expediente de investigación, en razón de que por lo que hace a los servidores públicos que intervinieron en el Convenio núm. 4400113715, el Área de Auditoría Interna de ese OIC remitió un informe de auditoría en el que hace de conocimiento del Área de Responsabilidades diversas imputaciones a cargo de los funcionarios señalados y quien emitió acuerdo de diciembre de 2012 con el que ordenó iniciar el procedimiento administrativo que se encuentra en trámite. Por lo que hace al convenio num. 4400115184, el área de Quejas, no contó con los elementos de prueba que acrediten que los servidores públicos que intervinieron contravinieran alguna de las hipótesis contenidas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. |
| 2010           | DGAFFC                         | PEMEX (ICC)         | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 10-9-18T4I-02-0506-08-004<br>Promovida / Con Resolución Definitiva | Ante el Órgano Interno de Control en Petróleos Mexicanos, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no acreditaron haber solicitado a la Universidad Autónoma de Nuevo León la documentación que acreditaría la capacidad técnica y humana para realizar los trabajos del convenio núm. 4400113775.   | OICPM-AQ-2478-2012<br>El Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en PEMEX, con el oficio núm. OICPM-AQ-2874-2012, del 13 de noviembre de 2012, informó que se emitió Acuerdo, con el cual se ordenó archivar como asunto concluido el expediente de investigación, en razón de que los elementos que se aportaron, recopilaron, ofrecieron y desahogaron en el desarrollo de la misma, se considera que no existen conductas que pudieran implicar infracción a normatividad alguna, ni advertir incumplimiento a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, ni mucho menos inobservancia a las obligaciones que todo servidor público debe observar en el desempeño de sus funciones.   |



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES  
AL 31 DE MARZO DE 2013**

| Cuenta Pública | Unidad Administrativa Auditora | Entidad Fiscalizada | Tipo de Acción  | Clave y Estado de Trámite  | Acción   | Oficio y Descripción de la Resolución  |
|----------------|--------------------------------|---------------------|---|--|--|--|
| 2010           | DGAFFC                         | PEMEX (ICC)         | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 10-9-18T4I-02-0506-08-005<br>Promovida / Con Resolución Definitiva | Ante el Órgano Interno de Control en Petróleos Mexicanos, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las gestiones para el registro presupuestal de las operaciones de radiocomunicación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.  | OICPM-AQ-2475-2012<br>El Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en PEMEX, con el oficio núm. OICPM-AQ-2475-2012, del 2 de octubre de 2012, informó que no existen elementos objetivos para presumir conductas irregulares a cargo de servidores públicos de PEMEX, toda vez que los elementos que se recopilaron y desahogaron en el desarrollo de la investigación administrativa, no son suficientes para determinar contravención a los principios y obligaciones contenidas en los artículos 7 y 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.                                |
| 2010           | DGAFFC                         | PEMEX (ICC)         | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 10-9-18T4I-02-0741-08-001<br>Promovida / Con Resolución Definitiva | Ante el Órgano Interno de Control en Petróleos Mexicanos, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no comprobaron en el segundo semestre la supervivencia de 1,826 pensionados en el Programa de Supervivencia 2010 y de 1,248 pensionados operativos y 345 pensionados de mandos superiores, que no se encontraron en dicho programa en ningún semestre, por los que se realizaron pagos en ese ejercicio, antes de agotar las actividades para comprobar su supervivencia.   | OICPM-AQ-2437-2012<br>Con oficio núm. OICPM-AQ-2437-2012 del 17 de septiembre de 2012, el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en Petróleos Mexicanos acordó archivar el expediente en virtud de que se constató que se justificó y comprobó la supervivencia debidamente firmada por los pensionados o bien, mediante sus registros de citas médicas en los años 2010, 2011 y 2012.   |
| 2010           | DGAFFA                         | PEMEX (ICC)         | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 10-9-18T4I-02-0765-08-001<br>Promovida / Con Resolución Definitiva | Ante el Órgano Interno de Control en Petróleos Mexicanos para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no implementaron en el Sistema Integral de Información Comercial (SIIC) el "Módulo exportaciones/importaciones", con el cual Pemex Refinación (PREF) podrá facturar en el momento en que suministra el producto de exportación, ya que actualmente la entrega de los productos se registra con información de cada uno de los embarques que transmite PMI Trading LTD, por medio de una interfaz denominada IRDOC (Interfaz de Registro a Detalle de la Operación Comercial) en el SIIC, y PREF factura cuando se realiza el cobro. PREF ha solicitado el módulo desde el 11 de febrero de 2009, para lo cual la Subdirección Comercial de esa entidad ha emitido 11 oficios, 2 minutos y una iniciativa con el propósito de que la Dirección Corporativa de Tecnología de Información y Procesos de Negocios de Pemex Corporativo implemente el módulo solicitado, sin que a enero de 2012 creara dicho módulo. | OICPM-AQ-1865-2012<br>El Titular del Área de Quejas del OIC en Petróleos Mexicanos, remitió oficio número OICPM-AQ-1865-2012, de fecha 18 de julio de 2012, por medio del cual informó que se dictó acuerdo de conclusión en el que se determinó que no se encontraron pruebas documentales o elementos probatorios objetivos, idóneos y suficientes para presumir la existencia de responsabilidad administrativa a cargo de los servidores públicos adscritos a la Dirección Corporativa de Tecnologías de Información y Procesos de Negocios de Petróleos Mexicanos, por lo que no se turna el expediente al Área de Responsabilidades. |
| 2010           | DGAFFC                         | PEMEX REF (ICC)     | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 10-9-18T4M-02-0515-08-001<br>Promovida / Con Resolución Definitiva | Ante el Órgano Interno de Control en PEMEX Refinación, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no adoptaron como una medida de ahorro, austeridad y eficiencia, reducir el gasto administrativo y de operación mediante la disminución de asesorías en 2010.  | 18-576-OIC-O-410-2012<br>De la información y documentación recabada, no fue posible determinar la existencia de elementos de convicción y/o juicio suficientes y contundentes que permitan acreditar la existencia de presuntas irregularidades administrativas atribuibles a servidores públicos adscritos a Pemex Refinación.  |



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES  
AL 31 DE MARZO DE 2013**

| Cuenta Pública | Unidad Administrativa Auditora | Entidad Fiscalizada | Tipo de Acción  | Clave y Estado de Trámite                                       | Acción  | Oficio y Descripción de la Resolución  |
|----------------|--------------------------------|---------------------|---|---|---|--|
| 2010           | DGAFFC                         | PEMEX REF (ICC)     | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 10-9-18T4M-02-0515-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva | Ante el Órgano Interno de Control en PEMEX Refinación, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión celebraron convenios con el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica para realizar labores iguales o similares a las que realiza el personal de estructura de PEMEX Refinación.  | 18-576-OIC-O-422-2012<br>De la información y documentación recabada, no fue posible determinar la existencia de elementos de convicción y/o juicio suficientes y contundentes que permitan acreditar la existencia de presuntas irregularidades administrativas atribuibles a servidores públicos adscritos a Pemex Refinación.  |
| 2010           | DGAFFC                         | PEMEX REF (ICC)     | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 10-9-18T4M-02-0515-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva | Ante el Órgano Interno de Control en PEMEX Refinación, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión registraron en la partida 3304 "Otras Asesorías para la Operación de Programas", erogaciones que, de acuerdo con su naturaleza, debieron registrarse en otras partidas.   | 18-576-OIC-O-400-2012<br>No fue posible acreditar la existencia de elementos de convicción y/o juicios suficientes y contundentes que permitan acreditar la existencia de presuntas irregularidades administrativas atribuibles a servidores públicos de Pemex Refinación.   |
| 2010           | DGAFFC                         | PEMEX REF (ICC)     | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 10-9-18T4M-02-0515-08-005 Promovida / Con Resolución Definitiva | Ante el Órgano Interno de Control en PEMEX Refinación, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión comprometieron recursos de ejercicios subsecuentes, sin contar con el oficio de autorización.   | 18-576-OIC-O-409-2012<br>De la información y documentación recabada, no fue posible determinar la existencia de elementos de convicción y/o juicio suficientes y contundentes que permitan acreditar la existencia de presuntas irregularidades administrativas atribuibles a servidores públicos adscritos a Pemex Refinación.  |
| 2010           | DGAFFC                         | PEP (ICC)           | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 10-9-18T4L-02-0509-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva | Ante el Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos aceptando documentación justificativa y comprobatoria inconsistente, ya que alude a un periodo distinto al de la ejecución de los trabajos.  | OIC-AQ-PEP-18-575-3348/2012<br>El Titular del Área de Quejas del OIC en PEP, informó que el 29 de noviembre de 2012 se emitió Acuerdo de Archivo por Falta de Elementos que permitieran configurar alguna presunta responsabilidad a cargo de algún servidor público adscrito a PEP.   |
| 2010           | DGAFFC                         | PEP (ICC)           | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 10-9-18T4L-02-0827-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva | Ante el Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron aplicar notas de crédito por 3,655.1 miles de pesos, de la venta de activos improductivos, por una reclasificación en la calidad y características de los desechos entregados, no obstante que en el momento del retiro un certificador se encargó de comprobar, certificar y, en su caso, reclasificar la correcta identificación de los desechos. | OIC-AQ-PEP-18-575-0225/2013<br>Mediante el oficio núm. OIC-AQ-PEP-18-575-0225/2013, el Titular del Área de Quejas de PEP comunicó a la ASF que una vez agotadas las líneas de investigación, no encontró elementos que acrediten presuntas irregularidades administrativas atribuibles al personal, en consecuencia dictó Acuerdo de Archivo por Falta de Elementos, procediendo a archivar el asunto como concluido y dar vista al OIC en Pemex, por lo que hace a la participación de personal adscrito a ese organismo en los hechos denunciados. |



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES  
AL 31 DE MARZO DE 2013**

| Cuenta Pública | Unidad Administrativa Auditora | Entidad Fiscalizada | Tipo de Acción  | Clave y Estado de Trámite                                       | Acción   | Oficio y Descripción de la Resolución  |
|----------------|--------------------------------|---------------------|---|---|--|--|
| 2010           | DGAFFC                         | PGPB (ICC)          | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 10-9-18T4N-02-0674-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva | Ante el Órgano Interno de Control en Pemex Gas y Petroquímica Básica, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron la presentación y revelación de 757,129.0 miles de pesos, en el concepto de Remediación Ecológica como Pasivo Contingente, en el Balance General Dictaminado al 31 de diciembre de 2010 de Pemex Gas y Petroquímica Básica, ya que dicho importe corresponde al reconocimiento del capital negativo de la subsidiaria Terrenos para Industrias, S.A., el cual tiene su origen en la generación de cuentas por pagar con cargo en dicha subsidiaria y no en los costos estimados por los trabajos de remediación por realizar. | 18/577/OIC/AQ/212/2012<br>Con oficio núm. 18/577/OIC/AQ/212/2012 del 10 de abril de 2012, el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en Pemex Gas y Petroquímica Básica acordó archivar el expediente en que se actúa por falta de elementos.   |
| 2010           | DGAFFC                         | PGPB (ICC)          | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 10-9-18T4N-02-0840-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva | Ante el Órgano Interno de Control en Pemex Gas y Petroquímica Básica, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no documentaron la transferencia de ingresos por cobranza, por 139,084.3 miles de pesos, a la Gerencia de Tesorería de Petróleos Mexicanos, durante el ejercicio de 2010.   | 18/577/OIC/AQ/213/2012<br>El Titular del Área de Quejas del OIC en PGPB informó que una vez realizado el análisis jurídico a lo expuesto en la denuncia de mérito, así como de las constancias que obran en el expediente, no contó con elementos de convicción que permitieran determinar el incumplimiento de alguna de las hipótesis señaladas en el artículo 8 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.  |
| 2010           | DGAFFC                         | PGPB (ICC)          | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 10-9-18T4N-02-0840-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva | Ante el Órgano Interno de Control en Pemex Gas y Petroquímica Básica, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no registraron contablemente ingresos varios, por 460,075.3 miles de pesos, que se transfirieron a la Gerencia de Tesorería de Petróleos Mexicanos.   | 18/577/OIC/AQ/214/2012<br>El Órgano Interno de Control en Pemex Gas y Petroquímica Básica informó que una vez realizado el análisis jurídico a lo expuesto en la denuncia de mérito, así como de las constancias que obran en el expediente, determinó que no contó con elementos de convicción que permitieran determinar el incumplimiento a alguna de las hipótesis señaladas en el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. |
| 2010           | DGAFFC                         | PGPB (ICC)          | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 10-9-18T4N-02-0840-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva | Ante el Órgano Interno de Control en Pemex Gas y Petroquímica Básica, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no documentaron la transferencia del saldo de 20 cuentas bancarias (10 de ministración y 10 para pago a terceros) por 33,950.4 miles de pesos a la Gerencia de Tesorería de Petróleos Mexicanos.  | 18/577/OIC/AQ/196/2012<br>El Titular del Área de Quejas del OIC en PGPB informó que una vez realizado el análisis jurídico a lo expuesto en la denuncia de mérito, así como de las constancias que obran en el expediente, no contó con elementos de convicción que permitieran determinar el incumplimiento de a alguna de las hipótesis señaladas en el artículo 8 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.                                      |
| 2010           | DGAFFC                         | PGPB (ICC)          | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 10-9-18T4N-02-0840-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva | Ante el Órgano Interno de Control en Pemex Gas y Petroquímica Básica, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no registraron en la contabilidad un monto, por 997,291.0 miles pesos, por concepto de transferencias de ministraciones que le realizó la Gerencia de Tesorería de Petróleos Mexicanos.   | 18/577/OIC/AQ/194/2012<br>El Titular del Área de Quejas de OIC en PGPB informó que una vez agotadas las investigaciones de los hechos denunciados, no existen elementos que acrediten incumplimiento a lo dispuesto por el numeral 8 de la Ley en la Materia, imputable a servidores públicos asciertos a Pemex Gas y Petróquímica Básica, por lo que se emitió acuerdo por falta de elementos   |



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES  
AL 31 DE MARZO DE 2013**

| Cuenta Pública | Unidad Administrativa Auditora | Entidad Fiscalizada | Tipo de Acción  | Clave y Estado de Trámite  | Acción   | Oficio y Descripción de la Resolución  |
|----------------|--------------------------------|---------------------|---|--|--|--|
| 2010           | DGAFFC                         | PGPB (ICC)          | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 10-9-18T4N-02-0840-08-005<br>Promovida / Con Resolución Definitiva | Ante el Órgano Interno de Control en Pemex Gas y Petroquímica Básica, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no documentaron la cancelación de dos cuentas contables, por 3,330.1 y 109.2 miles de pesos.  | 18/577/OIC/AQ/195/2012<br>El Órgano Interno de Control en Pemex Gas y Petroquímica Básica informó que una vez agotadas las investigaciones de los hechos denunciados, no existen elementos que acrediten incumplimiento a lo dispuesto por el numeral 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.   |
| 2010           | DGAFFC                         | PGPB (ICC)          | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 10-9-18T4N-02-0840-08-006<br>Promovida / Con Resolución Definitiva | Ante el Órgano Interno de Control en Pemex Gas y Petroquímica Básica, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no respaldaron en la documentación la depuración de tres cuentas contables para egresos con saldos de naturaleza contraria por 7,130.2 miles de pesos.  | 18/577/OIC/215/2012<br>El Titular del Área de Quejas del OIC en PGPB informó que una vez realizado el análisis jurídico a lo expuesto en la denuncia de mérito, así como de las constancias que obran en el expediente, no contó con elementos de convicción que permitieran determinar el incumplimiento de alguna de las hipótesis señaladas en el artículo 8 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.   |
| 2010           | DGAFFC                         | PGPB (ICC)          | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 10-9-18T4N-02-0840-08-007<br>Promovida / Con Resolución Definitiva | Ante el Órgano Interno de Control en Pemex Gas y Petroquímica Básica, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aclararon en el ejercicio de 2010 partidas de 6 cuentas bancarias, por 14,312.7 miles de pesos, con una antigüedad mayor de 90 días y que se han mantenido estáticas de 1 a 6 años; en particular, los cargos no correspondidos por el banco por 14,269.4 miles de pesos que representan depósitos por ingresos derivados de operaciones comerciales que no han sido captados por la entidad fiscalizada.  | 18/577/OIC/AQ/211/2012<br>El área de quejas del Órgano Interno de Control en Pemex Gas y Petroquímica Básica determinó que no contó con elementos de convicción que permitieran determinar el incumplimiento a alguna de las hipótesis señaladas en el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.   |
| 2010           | DGAFFC                         | PGPB (ICC)          | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 10-9-18T4N-02-0871-08-001<br>Promovida / Con Resolución Definitiva | Ante el Órgano Interno de Control en Pemex-Gas y Petroquímica Básica, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no depuraron durante el ejercicio de 2010 el saldo, por 1,447,376.8 miles de pesos, de 6 subcuencias denominadas "Anticipo de Deudores Diversos"; amortizaron anticipos, por 6,875.8 miles de pesos, de la cuenta contable 1204 "Deudores Diversos", que se mantuvieron estáticos de 11 a 7 años, y no determinaron la situación de 1,368.6 miles de pesos de un anticipo que ha permanecido estático por más de 12 años, con el fin de que los saldos representen derechos reales de cobro en el ejercicio revisado, en favor de PGPB. | 18/577/OIC/AQ/200/2012<br>El OIC en Pemex Gas y Petroquímica Básica informó que una vez realizado el análisis jurídico a lo expuesto en la denuncia y a las constancias que obran en el expediente, no contó con elementos que permitieran determinar incumplimiento a la Ley Federal Administrativa de los Servidores Públicos, por lo que se acordó archivar el expediente DE/28/2012.   |
| 2010           | DGAFFA                         | PPQ (ICC)           | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 10-9-18T4O-02-0767-08-001<br>Promovida / Con Resolución Definitiva | Ante el Órgano Interno de Control en Pemex Petroquímica para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no establecieron las condiciones para ejercer 2,317,913.0 miles de pesos en inversión, debido a que se observó que de los 4,780,000.0 miles de pesos del presupuesto original autorizado por ejercer en 2010 a esa entidad, sólo ejerció 2,462,087.0 miles de pesos, el 48.5%.  | 18/578.4/721/2012<br>Mediante el oficio núm. 18/578.4/721/2012 del 27 de septiembre de 2012 el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en Pemex Petroquímica informó que se dictó un acuerdo, en el que se determinó archivar el expediente 2012/PPQ/DE38 por falta de elementos, toda vez que no se advirtieron los suficientes elementos de prueba, que acreditaran las supuestas irregularidades señaladas en la promoción de la responsabilidad administrativa sancionatoria y que pudieran contravenir alguna disposición de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. |



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES  
AL 31 DE MARZO DE 2013**

| Cuenta Pública | Unidad Administrativa Auditora | Entidad Fiscalizada | Tipo de Acción  | Clave y Estado de Trámite  | Acción  | Oficio y Descripción de la Resolución   |
|----------------|--------------------------------|---------------------|---|--|---|---|
| 2010           | DGAFFC                         | SENER (ICC)         | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 10-9-18113-02-0628-08-001<br>Promovida / Con Resolución Definitiva | Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Energía, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no ejercieron recursos en 2010, de los cuatro programas autorizados por el Comité Técnico del Fideicomiso Fondo para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía. | 18/AQR/781/2012<br>Se informa que del análisis de todos los elementos de convicción que fueron recabados por el OIC, mediante acuerdo de fecha 4 de diciembre de 2012, se ordenó dictar acuerdo de archivo por falta de elementos, toda vez que el cúmulo de probanzas que obran dentro del expediente en que se actuó, no fue posible acreditar a ningún servidor público alguna irregularidad de carácter administrativo. |
| 2010           | DGAFFC                         | SENER (ICC)         | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 10-9-18113-02-0628-08-002<br>Promovida / Con Resolución Definitiva | Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Energía, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión otorgaron más de un apoyo directo y de financiamiento para la adquisición de equipos electrodomésticos.   | 18/AQR/391/2012<br>YA QUE NO FUE POSIBLE ACREDITAR IRREGULARIDAD DE CÁRACTER ADMINISTRATIVO DE FUNCIONARIOS DE LA SENER, SIN EMBARGO, LOS APOYOS INDEBIDAMENTE OTORGADOS POR EL FIDE DENUNCIADOS POR LA ASF, YA FUERON REINTEGRADOS CON EL DEPÓSITO DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS JUNTO CON LOS INTERESES GENERADOS.   |



Cuenta Pública 2010

| RESUMEN  | PRAS     |
|--|----------|
| Baja por Conclusión Previa a su Emisión /<br>Con Resolución Definitiva | 1        |
| <b>TOTAL</b>   | <b>1</b> |

| RESUMEN                               | PRAS      |
|---------------------------------------|-----------|
| Promovida / Con Resolución Definitiva | 36        |
| <b>TOTAL</b>                          | <b>36</b> |



| Cuenta Pública | Unidad Administrativa Auditora | Entidad Fiscalizada | Tipo de Acción  | Clave y Estado de Trámite  | Acción   | Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente   |
|----------------|--------------------------------|---------------------|---|--|--|---|
| 2010           | DGAFFC                         | CFE (ICC)           | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 10-9-18TOQ-02-0745-08-001<br>Promovida / Sin Resolución Definitiva | Ante el Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión omitieron incluir en las actas de fallo el lugar, la hora y fecha de la firma del contrato, así como las relaciones de los participantes cuyas propuestas se desecharon y la de las propuestas solventes y la presentación de garantías de las licitaciones públicas números 18164031-017/10 y 18164030-022-10 y los contratos números 700332209, 700333095, 800458057, 700329050, 700335198 y 700331225. | <p>Conclusión:</p> <p>La DGAFFC considera dar por concluido el proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, ya que el Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad informó que de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria con clave 10-9-18TOQ-02-0745-08-001, se dictó acuerdo en el que se ordenó el inicio de la investigación, asignándole el número de expediente 2012/CFE/DE765.</p>  |
| 2010           | DGAFFC                         | CFE (ICC)           | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 10-9-18TOQ-02-0750-08-001<br>Promovida / Sin Resolución Definitiva | Ante el Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no remitieron la documentación que acredita la situación jurídica de los inmuebles para su integración en el Centro de Documentación e Información.   | <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p> <p>Se constató que mediante el oficio número 18/164/CFE/CI/AQ/004382/2012 del 6 de julio de 2012, la Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad informó que se emitió Acuerdo de inicio de investigación de la acción promovida 10-9-18TOQ-02-0750-08-001 bajo el expediente número 2012/CFE/DE766.</p>   |
| 2010           | DGAFFC                         | CFE (ICC)           | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 10-9-18TOQ-02-0750-08-003<br>Promovida / Sin Resolución Definitiva | Ante el Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no promovieron las gestiones jurídicas o administrativas para la regularización de 13 terrenos de la Gerencia Regional de Producción Sureste.   | <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p> <p>Se constató que mediante el oficio número 18/164/CFE/CI/AQ/4380/2012 del 11 de julio de 2012, la Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad informó que en relación con la acción promovida 10-9-18TOQ-02-0750-08-003 se dictó Acuerdo de inicio de Investigación asignándole el número de expediente 2012/CFE/DE775, por lo que se considera atendida la acción.</p>  |
| 2010           | DGAF                           | CFE (ICC)           | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 10-9-18TOQ-12-0844-08-001<br>Promovida / Sin Resolución Definitiva | Ante el Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión cometieron irregularidades consistentes en omisiones, deficiente atención y desinterés en el seguimiento procesal en la defensa de los juicios, 628/2008, 321/2008, 325/2008, 487/2008, 506/2008, 507/2008, 594/2008, 146/2009, 340/2009, 58/2009, 62/2009 y 162/2009.   | <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p> <p>Una vez analizada y evaluada la información y documentación enviada por la Titular del Área de Quejas, del Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, y toda vez que informó que el asunto se radicó el procedimiento de investigación, en ese Órgano, bajo el número 2012/CFE/DE767, la Dirección General de Auditoría Forense, en términos del artículo 15, fracciones IV, XLII y XLIII, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, determina dar por concluido el seguimiento de esta acción.</p> |

| Cuenta Pública | Unidad Administrativa Auditora | Entidad Fiscalizada | Tipo de Acción  | Clave y Estado de Trámite  | Acción   | Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente  |
|----------------|--------------------------------|---------------------|---|--|--|--|
| 2010           | DGAF                           | CFE (ICC)           | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 10-9-18TOQ-12-0844-08-002<br>Promovida / Sin Resolución Definitiva | Ante el Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión cometieron irregularidades consistentes en omisiones, en la defensa de la Comisión Federal de Electricidad en el juicio 54/2008, al no exhibir el pliego de posiciones que debería desahogar la parte actora.  | <p>Una vez analizada y evaluada la información y documentación enviada por la Titular del Área de Quejas, del Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, y toda vez que informó que el asunto se radicó el procedimiento de investigación, en ese Órgano, bajo el número SFP 2012/CFE/DE768, la Dirección General de Auditoría Forense, en términos del artículo 15, fracciones IV, XLII y XLIII, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, determina dar por concluido el seguimiento de esta acción.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>  |
| 2010           | DGAF                           | CFE (ICC)           | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 10-9-18TOQ-12-0844-08-003<br>Promovida / Sin Resolución Definitiva | Ante el Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión cometieron irregularidades consistentes en omisiones, deficiente atención en el seguimiento procesal y en la defensa de la Comisión Federal de Electricidad en el juicio 07/2008.  | <p>Una vez analizada y evaluada la información y documentación enviada por la Titular del Área de Quejas, del Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, y toda vez que informó que el asunto se radicó el procedimiento de investigación, en ese Órgano, bajo el número SFP 2012/CFE/DE769, la Dirección General de Auditoría Forense, en términos del artículo 15, fracciones IV, XLII y XLIII, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, determina dar por concluido el seguimiento de esta acción.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>  |
| 2010           | DGAE                           | CFE (ICC)           | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 10-9-18TOQ-06-1039-08-002<br>Promovida / Sin Resolución Definitiva | Ante el Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión aplicaron ajustes a las estimaciones del consumo de energía eléctrica a los usuarios de la zona del Valle de México, clasificados en el uso doméstico, no obstante que no presentaron reclamaciones, por lo que éstos debían considerarse como cobros definitivos. | <p>La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 24, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el 4 de julio de 2012, se dictó acuerdo en el que se ordenó el inicio de la investigación correspondiente, a la que se le asignó el número de folio 2012/CFE/DE776, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p> |



| Cuenta Pública | Unidad Administrativa Auditora | Entidad Fiscalizada    | Tipo de Acción  | Clave y Estado de Trámite                                       | Acción   | Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente   |
|----------------|--------------------------------|------------------------|---|---|--|---|
| 2010           | DGAFFC                         | I.I.I. SERVICIOS (ICC) | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 10-9-18TXS-02-0774-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva | Ante el Órgano Interno de Control en I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no elaboraron las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, para el ejercicio 2010. | <p>La Dirección General de Auditoría Financiera Federal "C", con fundamento en el artículo 18, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y considerando que el Área de Quejas del Órgano Interno de Control en I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., radicó el asunto para investigación con número de expediente DE-0003/2012, respecto a las irregularidades determinadas, esta unidad administrativa auditora promueve la conclusión del Proceso de Seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento y conforme al numeral III.4. "Criterios Generales para la Conclusión del Seguimiento de las Acciones Promovidas por la ASF", del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Vol. I, Proceso de Seguimiento, de abril de 2011, por lo que se considera que la propuesta es congruente y ajustada a derecho.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p> |
| 2010           | DGAFFC                         | I.I.I. SERVICIOS (ICC) | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 10-9-18TXS-02-0774-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva | Ante el Órgano interno de Control en I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no clasificaron como cartera vencida, los adeudos vencidos.  | <p>La Dirección General de Auditoría Financiera Federal "C", con fundamento en el artículo 18, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y considerando que el Área de Quejas del Órgano Interno de Control en I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., radicó el asunto para investigación con número de expediente DE-0004/2012, respecto a las irregularidades determinadas, esta unidad administrativa auditora promueve la conclusión del Proceso de Seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento y conforme al numeral III.4. "Criterios Generales para la Conclusión del Seguimiento de las Acciones Promovidas por la ASF", del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Vol. I, Proceso de Seguimiento, de abril de 2011, por lo que se considera que la propuesta es congruente y ajustada a derecho.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p> |



| Cuenta Pública | Unidad Administrativa Auditora | Entidad Fiscalizada    | Tipo de Acción  | Clave y Estado de Trámite                                       | Acción   | Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente   |
|----------------|--------------------------------|------------------------|---|---|--|---|
| 2010           | DGAFFC                         | I.I.I. SERVICIOS (ICC) | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 10-9-18TXS-02-0774-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva | Ante el Órgano Interno de Control en I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no justificaron la adjudicación directa del contrato número I.I.I.S-EST-SOP-124-10, por 7,486.7 miles de pesos, por los servicios de ingeniería para la automatización integral de la Terminal Marítima en Mazatlán, Sinaloa, celebrado con el prestador de servicios con RFC SII030719SN5; no contaron con el acta de recepción de los trabajos, finiquito del contrato y fianza de vicios ocultos o, en su caso, el convenio para ampliar el plazo del contrato; asimismo, en el Informe del cuarto trimestre de Contratos de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, presentado al Comité de Obras Públicas de I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., en su primera sesión ordinaria del 25 de enero de 2011, sólo se incluyeron datos generales de formalización del contrato número I.I.I.S-EST-SOP-124-10, por lo que los atrasos no se hicieron del conocimiento del Órgano Interno de Control en I.I.I. Servicios, S.A. de C.V. | La Dirección General de Auditoría Financiera Federal "C", con fundamento en el artículo 18, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y considerando que el Área de Quejas del Órgano Interno de Control en I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., radicó el asunto para investigación con número de expediente DE-0005/2012, que se acumula a la denuncia registrada en el expediente DE-0002/2011, por ser el más antiguo, y a fin de analizar las probables irregularidades que se deriven del mismo, en una sola determinación, esta unidad administrativa auditora promueve la conclusión del Proceso de Seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento y conforme al numeral III.4. "Criterios Generales para la Conclusión del Seguimiento de las Acciones Promovidas por la ASF", del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Vol. I, Proceso de Seguimiento, de abril de 2011, por lo que se considera que la propuesta es congruente y ajustada a derecho.<br><br>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. |
| 2010           | DGAFFC                         | I.I.I. SERVICIOS (ICC) | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 10-9-18TXS-02-0774-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva | Ante el Órgano Interno de Control en I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión recibieron el oficio de conclusión de los trabajos de 2 contratistas, con atrasos de 17 y 2 días; en 7 contratos no cumplieron con los plazos para formalizar el acta de entrega-recepción de los trabajos y en 5, el finiquito; asimismo, en los informes trimestrales de Contratos de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, presentados al Comité de Obras Públicas de I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., sólo se incluyeron datos generales de formalización de los 7 contratos, por lo que los atrasos no se hicieron del conocimiento del Órgano Interno de Control en I.I.I. Servicios, S.A. de C.V.  | La Dirección General de Auditoría Financiera Federal "C", con fundamento en el artículo 18, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y considerando que el Área de Quejas del Órgano Interno de Control en I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., radicó el asunto para investigación con número de expediente DE-0006/2012, respecto a las irregularidades determinadas, esta unidad administrativa auditora promueve la conclusión del Proceso de Seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento y conforme al numeral III.4. "Criterios Generales para la Conclusión del Seguimiento de las Acciones Promovidas por la ASF", del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Vol. I, Proceso de Seguimiento, de abril de 2011, por lo que se considera que la propuesta es congruente y ajustada a derecho.<br><br>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.  |

| Cuenta Pública | Unidad Administrativa Auditora | Entidad Fiscalizada    | Tipo de Acción  | Clave y Estado de Trámite                                       | Acción   | Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente   |
|----------------|--------------------------------|------------------------|---|---|--|---|
| 2010           | DGAIFF                         | I.I.I. SERVICIOS (ICC) | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 10-9-18TXS-04-1103-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva | Ante el Órgano Interno de Control en I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no consideraron la volumetría correcta en el catálogo de conceptos de concurso que permitiera a los licitantes elaborar sus propuestas considerando las condiciones reales de ejecución de los trabajos específicamente la cantidad de acero en las columnas debido a que en las juntas de aclaraciones se definieron sus espesores de 3 hasta 7/8 de pulg., el diámetro de 0.91 m. y el tipo de acero inoxidable S32101 y que no sustentaron las modificaciones realizadas en el catálogo de conceptos que utilizó en el procedimiento de la invitación a cuando menos tres personas para la ejecución de los trabajos. | <p>Una vez que la Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales analizó y verificó la información y documentación proporcionada considera atendida la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria núm. 10-9-18TXS-04-1103-08-001, debido a que el Titular del Área de Quejas de Órgano Interno de Control en I.I.I. Servicios, S.A. de C.V. informó que se acordó el inicio de la investigación correspondiente, el cual quedó registrado en esa Área de Quejas con el número de expediente DE-0007/2012, para que de conformidad con la ley de la materia se provea lo conducente para la investigación de las presuntas irregularidades y de resultar procedente, se inicie el procedimiento administrativo disciplinario de responsabilidades.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>  |
| 2010           | DGAIFF                         | I.I.I. SERVICIOS (ICC) | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 10-9-18TXS-04-1103-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva | Ante el Órgano Interno de Control en I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron correctamente la evaluación cualitativa de la propuesta ganadora de la invitación a cuando menos tres personas núm. I3OP-002-10.   | <p>Una vez que la Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales analizó y verificó la información y documentación proporcionada considera atendida la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria núm. 10-9-18TXS-04-1103-08-002, debido a que el Titular del Área de Quejas de Órgano Interno de Control en I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., informó que se acordó el inicio de la investigación correspondiente, el cual quedó registrado en esa Área de Quejas con el número de expediente DE-0008/2012, para que de conformidad con la ley de la materia se provea lo conducente para la investigación de las presuntas irregularidades y de resultar procedente, se inicie el procedimiento administrativo disciplinario de responsabilidades.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p> |
| 2010           | DGAIFF                         | I.I.I. SERVICIOS (ICC) | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 10-9-18TXS-04-1103-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva | Ante el Órgano Interno de Control en I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar al Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México las estimaciones de los trabajos ejecutados en el ejercicio presupuestal de 2010.   | <p>La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales considera atendida la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria núm. 10-9-18TXS-04-1103-08-003, debido a que el Titular del Área de Quejas de Órgano Interno de Control en I.I.I. Servicios, S.A. de C.V. informó que se acordó el inicio de la investigación correspondiente, el cual quedó registrado en esa Área de Quejas con el número de expediente DE-0009/2012, para que de conformidad con la ley de la materia se provea lo conducente para la investigación de las presuntas irregularidades y de resultar procedente, se inicie el procedimiento administrativo disciplinario de responsabilidades.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>  |

| Cuenta Pública | Unidad Administrativa Auditora | Entidad Fiscalizada    | Tipo de Acción  | Clave y Estado de Trámite                                       | Acción  | Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente  |
|----------------|--------------------------------|------------------------|---|---|---|--|
| 2010           | DGAIFF                         | I.I.I. SERVICIOS (ICC) | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 10-9-18TXS-04-1103-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva | Ante el Órgano Interno de Control en I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no verificaron la correcta inversión de los anticipos.  | <p>Una vez que la Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales analizó y verificó la información y documentación proporcionada considera atendida la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria núm. 10-9-18TXS-04-1103-08-004, debido a que el Titular del Área de Quejas de Órgano Interno de Control en I.I.I. Servicios, S.A. de C.V. informó que se acordó el inicio de la investigación correspondiente, el cual quedó registrado en esa Área de Quejas con el número de expediente DE-0010/2012, para que de conformidad con la ley de la materia se provea lo conducente para la investigación de las presuntas irregularidades y de resultar procedente, se inicie el procedimiento administrativo disciplinario de responsabilidades.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p> |
| 2010           | DGAIFF                         | I.I.I. SERVICIOS (ICC) | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 10-9-18TXS-04-1103-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva | Ante el Órgano Interno de Control en I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron la cancelación de la partida de obsidiana incluida en el proyecto ejecutivo del Espacio Commemorativo ubicado en el Nivel -9.625, sin respetar el concepto arquitectónico del proyecto que resultó ganador de un concurso nacional.   | <p>Una vez que la Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales analizó y verificó la información y documentación proporcionada considera atendida la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria núm. 10-9-18TXS-04-1103-08-005, debido a que el Titular del Área de Quejas de Órgano Interno de Control en I.I.I. Servicios, S.A. de C.V. informó que se acordó el inicio de la investigación correspondiente, el cual quedó registrado en esa Área de Quejas con el número de expediente DE-0011/2012, para que de conformidad con la ley de la materia se provea lo conducente para la investigación de las presuntas irregularidades y de resultar procedente, se inicie el procedimiento administrativo disciplinario de responsabilidades.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p> |
| 2010           | DGAIFF                         | I.I.I. SERVICIOS (ICC) | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 10-9-18TXS-04-1103-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva | Ante el Órgano Interno de Control en I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión entregaron de manera parcial la información y documentación solicitada, proporcionando únicamente las matrices de precios unitarios, sin los básicos, insumos, cuadrilas de trabajo, costos horarios, cálculo de rendimientos, cotizaciones, facturas, notas de bitácora y minutos que acrediten su procedencia y autorización en el convenio modificatorio núm. IIIS-EST-COP-005-10-1. | <p>Una vez que la Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales analizó y verificó la información y documentación proporcionada considera atendida la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria núm. 10-9-18TXS-04-1103-08-006, debido a que el Titular del Área de Quejas de Órgano Interno de Control en I.I.I. Servicios, S.A. de C.V. informó que se acordó el inicio de la investigación correspondiente, el cual quedó registrado en esa Área de Quejas con el número de expediente DE-0012/2012, para que de conformidad con la ley de la materia se provea lo conducente para la investigación de las presuntas irregularidades y de resultar procedente, se inicie el procedimiento administrativo disciplinario de responsabilidades.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p> |

| Cuenta Pública | Unidad Administrativa Auditora | Entidad Fiscalizada    | Tipo de Acción  | Clave y Estado de Trámite  | Acción  | Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente  |
|----------------|--------------------------------|------------------------|---|--|---|--|
| 2010           | DGAIFF                         | I.I.I. SERVICIOS (ICC) | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 10-9-18TXS-04-1103-08-007<br>Promovida / Sin Resolución Definitiva | Ante el Órgano Interno de Control en I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión formalizaron convenios que no cuentan con los elementos técnicos que justifiquen las modificaciones realizadas en las partidas, conceptos y volúmenes de obra, toda vez que el dictamen técnico emitido por el residente de obra no justifica todos los cambios realizados en el catálogo de conceptos de obra, además de que no contienen los análisis y cálculos de los nuevos conceptos, volúmenes e importes considerarlos en dicho catálogo. | <p>Una vez que la Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales analizó y verificó la información y documentación proporcionada considera atendida la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria núm. 10-9-18TXS-04-1103-08-007, debido a que el Titular del Área de Quejas de Órgano Interno de Control en I.I.I. Servicios, S.A. de C.V. informó que se acordó el inicio de la investigación correspondiente, el cual quedó registrado en esa Área de Quejas con el número de expediente DE-0013/2012, para que de conformidad con la ley de la materia se provea lo conducente para la investigación de las presuntas irregularidades y de resultar procedente, se inicie el procedimiento administrativo disciplinario de responsabilidades.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>   |
| 2010           | DGAIFF                         | IMP (ICC)              | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 10-9-18T0O-04-0187-08-001<br>Promovida / Sin Resolución Definitiva | Ante el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Petróleo para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión registraron 485.1 miles de pesos incorrectamente en la Cuenta Pública 2010 con cargo en el proyecto 0218T0O0001 "Construcción de Edificio del IMP en Villahermosa, Tabasco", cuando el proyecto relativo a la construcción del almacén de residuos peligrosos en el Centro IMP, Cactus, Chiapas, se autorizó en el programa 0618T0O0005 "Programa de Mantenimiento de Obra Pública IMP".   | <p>La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales con fundamento en el artículo 19, fracciones I y II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria como la información y documentación mencionada, concluye que se da por atendida ya que el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Petróleo informó mediante el oficio núm. 18/474/JOA-254/2012 del 20 de marzo de 2012 haber iniciado las investigaciones de los hechos denunciados a fin de determinar lo procedente, asignándole el número de expediente 2012/IMP/DE19, por lo que, en ejercicio de sus atribuciones, la DGAIFF promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p> |

| Cuenta Pública | Unidad Administrativa Auditora | Entidad Fiscalizada | Tipo de Acción  | Clave y Estado de Trámite  | Acción  | Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente  |
|----------------|--------------------------------|---------------------|---|--|---|--|
| 2010           | DGAIFF                         | IMP (ICC)           | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 10-9-18T00-04-0187-08-002<br>Promovida / Sin Resolución Definitiva | Ante el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Petróleo para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión registraron cargos por 229,286.6 miles de pesos en la Cuenta Pública 2010 mayores a los 221,115.7 miles de pesos erogados realmente en la celebración de 42 contratos de obras y servicios.  | <p>La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales con fundamento en el artículo 19, fracciones I y II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria como la información y documentación mencionada, concluye que se da por atendida ya que el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Petróleo informó mediante el oficio núm. 18/474/JOA-254/2012 del 20 de marzo de 2012 haber iniciado las investigaciones de los hechos denunciados a fin de determinar lo procedente, asignándole el número de expediente 2012/IMP/DE19, por lo que, en ejercicio de sus atribuciones, la DGAIFF promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p> |
| 2010           | DGAFFC                         | PEMEX (ICC)         | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 10-9-18T4I-02-0506-08-001<br>Promovida / Sin Resolución Definitiva | Ante el Órgano Interno de Control en Petróleos Mexicanos, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aseguraron que 9 contratos, por un total de 153,101.2 miles de pesos, de los cuales en 2010 se ejercieron 92,897.5 miles de pesos, adjudicados a 5 entidades prestadoras de servicios, al amparo del artículo 1º de la LAASSP, contaran, conforme a su ley orgánica, con un decreto de creación, u objeto social, que conste en una escritura pública con atribuciones para realizar los trabajos convenidos. | <p>25-junio-2012</p> <p>Se constató que mediante el oficio número OICPM-AQ-1590-2012 del 18 de junio de 2012, el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en Petróleos Mexicanos, informó que se radicó el asunto bajo el número de expediente 2012/PEMEX/DE298, por lo que se considera atendida la acción.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>  |
| 2010           | DGAFFC                         | PEMEX (ICC)         | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 10-9-18T4I-02-0506-08-003<br>Promovida / Sin Resolución Definitiva | Ante el Órgano Interno de Control en Petróleos Mexicanos, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no acreditaron la aceptación previa a fin de que las entidades contratadas realizaran las subcontrataciones ni solicitaron el desglose de los porcentajes que representan las subcontrataciones respecto del total del contrato.   | <p>11-julio-2012</p> <p>Se constató que mediante el oficio número OICPM-AQ-1682-2012 del 21 de junio de 2012, el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en Petróleos Mexicanos informó que la acción promovida 10-9-18T4I-02-0506-08-003 se admitió a trámite e investigación bajo el expediente número 2012/PEMEX/DE310, por lo que se considera atendida la acción.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>   |

| Cuenta Pública | Unidad Administrativa Auditora | Entidad Fiscalizada | Tipo de Acción  | Clave y Estado de Trámite  | Acción  | Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente   |
|----------------|--------------------------------|---------------------|---|--|---|---|
| 2010           | DGAFFC                         | PEMEX (ICC)         | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 10-9-18T4I-02-0614-08-001<br>Promovida / Sin Resolución Definitiva | Ante el Órgano Interno de Control en Petróleos Mexicanos, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión sometieron a la autorización del Director Corporativo de Administración el otorgamiento de donativos y donaciones y lo formalizaron con 7 contratos, sin verificar que los beneficiarios fueran sujetos de otorgamiento en el ejercicio de 2010.           | <p>Con el análisis de la información proporcionada por el Área de Quejas del Órgano Interno de Control en Petróleos Mexicanos, se constató que se ordenó admitir a trámite e investigación el oficio de denuncia, únicamente por lo que hace a las presuntas irregularidades a cargo de servidores públicos de Petróleos Mexicanos, ordenando su registro en el Sistema Integral de Atención Ciudadana (SIAC) bajo el número 2012/PEMEX/DE-308, por lo anterior, se considera concluido el seguimiento de la acción promovida.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>   |
| 2010           | DGAFFC                         | PEMEX (ICC)         | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 10-9-18T4I-02-0614-08-002<br>Promovida / Sin Resolución Definitiva | Ante el Órgano Interno de Control en Petróleos Mexicanos, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión mantuvieron vigentes 9 donaciones y 1 donativo aun cuando los beneficiarios no le proporcionaron los informes de seguimiento, reportes de comprobación o la comprobación de la aplicación de los productos y recursos en efectivo en el ejercicio de 2010. | <p>La Dirección General de Auditoría Financiera Federal "C", con fundamento en el artículo 18 fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la presunta responsabilidad administrativa sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Órgano Interno de Control, admitió a trámite e investigación el oficio de denuncia bajo el expediente número 2012/PEMEX/DE-300, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento y conforme al numeral III.4 "Criterios Generales para la Conclusión del Seguimiento de las Acciones Promovidas por la ASF", del Macroproceso para el Seguimiento de Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Volumen 1, "Proceso de Seguimiento", de fecha abril de 2011, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p> |
| 2010           | DGAFFC                         | PEMEX (ICC)         | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 10-9-18T4I-02-0752-08-001<br>Promovida / Sin Resolución Definitiva | Ante el Órgano Interno de Control en Petróleos Mexicanos, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no dieron seguimiento a los apoyos otorgados a 11 becarios, que no cumplieron con la entrega trimestral de los reportes periódicos de avance de los estudios que están realizando.   | <p>Conclusión:</p> <p>La DGAFFC considera dar por concluido el proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, ya que el Órgano Interno de Control en Petróleos Mexicanos informó que la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria con clave 10-9-18T4I-02-0752-08-001, fue admitida a trámite e investigación, asignándole el número de expediente 2012/PEMEX/DE304.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>  |

| Cuenta Pública | Unidad Administrativa Auditora | Entidad Fiscalizada | Tipo de Acción  | Clave y Estado de Trámite                                       | Acción   | Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente   |
|----------------|--------------------------------|---------------------|---|---|--|---|
| 2010           | DGAFFC                         | PEMEX (ICC)         | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 10-9-18T4I-02-0826-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva | Ante el Órgano Interno de Control en Petróleos Mexicanos, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que durante 2010 no depuraron cheques expedidos no cobrados por los beneficiarios, por 89,046.3 miles de pesos. | <p>La Auditoría Superior de la Federación cuenta con el documento en donde el Órgano Interno de Control en Petróleos Mexicanos, informó que admitió a trámite e investigación la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria con el número de expediente 2012/PEMEX/DE301, por lo que se considera promovida esta acción.</p> <p>La Dirección General de Auditoría Financiera Federal "C", con fundamento en el artículo 18, Fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de la Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Órgano Interno de Control en Petróleos Mexicanos admitió a trámite e investigación la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria asignándole el número de expediente 2012/PEMEX/DE301, se considera que la respuesta del Órgano Interno de Control de Petróleos Mexicanos, se ubica en el supuesto contenido en el Capítulo III.4. "Criterios Generales para la Conclusión de las Acciones", Tomo III, Volumen 1, por lo que promueve su conclusión en términos del Artículo 15, Fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p> |



| Cuenta Pública | Unidad Administrativa Auditora | Entidad Fiscalizada | Tipo de Acción  | Clave y Estado de Trámite  | Acción   | Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente   |
|----------------|--------------------------------|---------------------|---|--|--|---|
| 2010           | DGAFFC                         | PEMEX (ICC)         | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 10-9-18T4I-02-0827-08-001<br>Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva | Ante el Órgano Interno de Control en Petróleos Mexicanos, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión instruyeron a cada uno de los organismos subsidiarios de Pemex para traspasar los resultados del ejercicio de 2009, sin fundamento técnico ni normativo y sin contar con la autorización del Consejo de Administración. | <p>Con el análisis a la información proporcionada, se considera que la entidad declaró que no existe fundamento para que el consejo de administración autorice la transferencia de los resultados de los Organismo Subsidiarios a Petróleos Mexicanos; además de que el Subdirector de Contabilidad, Fiscal y Control Financiero de Petróleos Mexicanos comprobó que el tratamiento contable relacionada con la transferencia de resultados de los Organismos Subsidiarios se ha aplicado consistentemente desde el año de 1993, e informó que la política financiera relativa a la transferencia antes descrita, se someterá a consideración del H. Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos para su aprobación; por lo que la presente Promoción del Fincamiento de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria se da por solventada previamente a su notificación en términos del artículo 15, fracción XL del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.</p> <p>La Dirección General de Auditoría Financiera Federal "C", con fundamento en el artículo 18, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción del Fincamiento de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que Petróleos Mexicanos declaró que no existe fundamento para que el consejo de administración autorice la transferencia de los resultados de los Organismos Subsidiarios a Petróleos Mexicanos; además de que el Subdirector de Contabilidad, Fiscal y Control Financiero de Petróleos Mexicanos comprobó que la transferencia descrita se ha aplicado consistentemente desde el año de 1993; en ejercicio de sus atribuciones promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones, IV, XL y XLII del referido ordenamiento y conforme al numeral I del apartado III.4 "Criterios Generales para la Conclusión de las Acciones", del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones y Fincamiento de Responsabilidades Tomo III, Volumen I, Proceso de Seguimiento, aprobado por el Auditor Superior de la Federación el 29 de abril de 2011, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p> |



| Cuenta Pública | Unidad Administrativa Auditora | Entidad Fiscalizada | Tipo de Acción  | Clave y Estado de Trámite  | Acción  | Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente  |
|----------------|--------------------------------|---------------------|---|--|---|--|
| 2010           | DGAIFF                         | PEMEX REF (ICC)     | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 10-9-18T4M-04-0190-08-001<br>Promovida / Sin Resolución Definitiva | Ante el Órgano Interno de Control en Pemex Refinación para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron la realización del viaje núm. 2210 a la embarcación Choapas II en el periodo comprendido del 25 al 30 de diciembre de 2010, no obstante que el plazo del convenio modificatorio núm. 4500350149 concluyó el 25 de diciembre de 2010 sin que celebrara el convenio correspondiente por el tiempo requerido para efectuar el viaje núm. 2210. | <p>La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales con fundamento en el artículo 19, fracciones I y II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación mencionada, concluye que se da por atendida ya que el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en PREF informó mediante el oficio núm. 18-576-OIC-AQ O-1488-2012 del 2 de julio de 2012 que radicó la denuncia correspondiente bajo el número de expediente 2012/PRF/DE330, por lo que, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p> |
| 2010           | DGAFFC                         | PEMEX REF (ICC)     | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 10-9-18T4M-02-0515-08-002<br>Promovida / Sin Resolución Definitiva | Ante el Órgano Interno de Control en PEMEX Refinación, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no comprobaron que las entidades contratadas contaran con capacidad técnica y humana y, además, omitieron verificar que las entidades contaran con atribuciones para prestar los servicios contratados por PEMEX Refinación.  | <p>Conclusión:</p> <p>La DGAFFC" considera dar por concluido el proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, ya que el Órgano Interno de Control en PEMEX Refinación informó que la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria con clave 10-9-18T4M-02-0515-08-002, fue radicada al Área de Quejas bajo el número de expediente 2012/PRF/DE332.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>   |



| Cuenta Pública | Unidad Administrativa Auditora | Entidad Fiscalizada | Tipo de Acción  | Clave y Estado de Trámite                                       | Acción   | Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente   |
|----------------|--------------------------------|---------------------|---|---|--|---|
| 2010           | DGAFFC                         | PEMEX REF (ICC)     | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 10-9-18T4M-02-0615-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva | <p>Ante el Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no conservaron en funcionamiento el buque tanque Nuevo Pemex I, al menor costo posible y con su máxima eficiencia, ya que no se previó con oportunidad su mantenimiento, de acuerdo con su tiempo de vida útil, y la inspección intermedia de clase programada como máximo para el 31 de mayo de 2010; y formalizaron la minuta con el sindicato el 27 de noviembre de 2009, para la atención de dicho buque en el dique seco de Madero, aun cuando no estaba disponible.</p> | <p>11 de julio de 2012</p> <p>Con el análisis de la información proporcionada por el Área de Quejas del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, se constató que se ordenó realizar las diligencias que resulten pertinentes respecto de los hechos denunciados para lo cual radicó el expediente de denuncia con el número 2012/PRF/DE336, por lo anterior, se considera concluido el seguimiento de la acción promovida.</p> <p>La Dirección General de Auditoría Financiera Federal "C", con fundamento en el artículo 18 fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la presunta responsabilidad administrativa sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Órgano Interno de Control, ordenó realizar las diligencias que resulten pertinentes respecto de los hechos denunciados para lo cual radicó el expediente de denuncia con el número 2012/PRF/DE336, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento y conforme al numeral III.4 "Criterios Generales para la Conclusión del Seguimiento de las Acciones Promovidas por la ASF", del Macroproceso para el Seguimiento de Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Volumen 1, "Proceso de Seguimiento", de fecha abril de 2011, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p> |



| Cuenta Pública | Unidad Administrativa Auditora | Entidad Fiscalizada | Tipo de Acción  | Clave y Estado de Trámite                                       | Acción  | Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente  |
|----------------|--------------------------------|---------------------|---|---|---|--|
| 2010           | DGAFFC                         | PEMEX REF (ICC)     | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 10-9-18T4M-02-0615-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva | Ante el Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no formularon los anteproyectos de presupuesto y el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, ni gestionaron su entrega a la Superintendencia General de Mantenimiento Portuario y Dragado, para su trámite correspondiente. | <p>Con el análisis de la información proporcionada por el Área de Quejas del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, se constató que se ordenó realizar las diligencias que resulten pertinentes respecto de los hechos denunciados para lo cual radicó el expediente de denuncia con el número 2012/PRF/DE337, por lo anterior, se considera concluido el seguimiento de la acción promovida.</p> <p>La Dirección General de Auditoría Financiera Federal "C", con fundamento en el artículo 18 fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la presunta responsabilidad administrativa sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Órgano Interno de Control, ordenó realizar las diligencias que resulten pertinentes respecto de los hechos denunciados para lo cual radicó el expediente de denuncia con el número 2012/PRF/DE337, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento y conforme al numeral III.4 "Criterios Generales para la Conclusión del Seguimiento de las Acciones Promovidas por la ASF", del Macroproceso para el Seguimiento de Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Volumen 1, "Proceso de Seguimiento", de fecha abril de 2011, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p> |



| Cuenta Pública | Unidad Administrativa Auditora | Entidad Fiscalizada | Tipo de Acción  | Clave y Estado de Trámite                                       | Acción  | Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente   |
|----------------|--------------------------------|---------------------|---|---|---|---|
| 2010           | DGAFFC                         | PEMEX REF (ICC)     | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 10-9-18T4M-02-0615-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva | <p>Ante el Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no documentaron los programas de mantenimiento y operación, ni las actividades insalubres ejecutadas con las bitácoras que justifiquen la generación del tiempo extraordinario y el pago a marinos de los buques tanque Francisco J. Múgica, Sebastián Lerdo de Tejada, Tolteca, 18 de Marzo, Chac y Quetzalcóatl.</p> | <p>11 de julio de 2012</p> <p>Con el análisis de la información proporcionada por el Área de Quejas del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, se constató que se ordenó realizar las diligencias que resulten pertinentes respecto de los hechos denunciados para lo cual radicó el expediente de denuncia con el número 2012/PRF/DE338, por lo anterior, se considera concluido el seguimiento de la acción promovida.</p> <p>La Dirección General de Auditoría Financiera Federal "C", con fundamento en el artículo 18 fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la presunta responsabilidad administrativa sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Órgano Interno de Control, ordenó realizar las diligencias que resulten pertinentes respecto de los hechos denunciados para lo cual radicó el expediente de denuncia con el número 2012/PRF/DE338, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento y conforme al numeral III.4 "Criterios Generales para la Conclusión del Seguimiento de las Acciones Promovidas por la ASF", del Macroproceso para el Seguimiento de Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Volumen 1, "Proceso de Seguimiento", de fecha abril de 2011, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p> |



| Cuenta Pública | Unidad Administrativa Auditora | Entidad Fiscalizada | Tipo de Acción  | Clave y Estado de Trámite                                       | Acción   | Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente   |
|----------------|--------------------------------|---------------------|---|---|--|---|
| 2010           | DGAFFC                         | PEMEX REF (ICC)     | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 10-9-18T4M-02-0615-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva | <p>Ante el Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no iniciaron el proceso de desincorporación de los buques tanque Bacab, Lázaro Cárdenas II y Guadalupe Victoria II; y que además, no contaron con el convenio administrativo sindical de los dos últimos para el desembarque de personal.</p> | <p>11 de julio de 2012</p> <p>Con el análisis de la información proporcionada por el Área de Quejas del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, se constató que se ordenó realizar las diligencias que resulten pertinentes respecto de los hechos denunciados para lo cual radicó el expediente de denuncia con el número 2012/PRF/DE339, por lo anterior, se considera concluido el seguimiento de la acción promovida.</p> <p>La Dirección General de Auditoría Financiera Federal "C", con fundamento en el artículo 18 fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la presunta responsabilidad administrativa sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Órgano Interno de Control, ordenó realizar las diligencias que resulten pertinentes respecto de los hechos denunciados para lo cual radicó el expediente de denuncia con el número 2012/PRF/DE339, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento y conforme al numeral III.4 "Criterios Generales para la Conclusión del Seguimiento de las Acciones Promovidas por la ASF", del Macroproceso para el Seguimiento de Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Volumen 1, "Proceso de Seguimiento", de fecha abril de 2011, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p> |



| Cuenta Pública | Unidad Administrativa Auditora | Entidad Fiscalizada | Tipo de Acción  | Clave y Estado de Trámite  | Acción  | Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente   |
|----------------|--------------------------------|---------------------|---|--|---|---|
| 2010           | DGAFFC                         | PEMEX REF (ICC)     | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 10-9-18T4M-02-0615-08-005<br>Promovida / Sin Resolución Definitiva | Ante el Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no documentaron los programas de mantenimiento y operación, ni las actividades insalubres ejecutadas con las bitácoras que justifiquen la generación del tiempo extraordinario y el pago a marinos de los buques tanque Lázaro Cárdenas II, Bacab, Guadalupe Victoria II y José Colomo. | <p>11 de julio de 2012</p> <p>Con el análisis de la información proporcionada por el Área de Quejas del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, se constató que se ordenó realizar las diligencias que resulten pertinentes respecto de los hechos denunciados para lo cual radicó el expediente de denuncia con el número 2012/PRF/DE348, por lo anterior, se considera concluido el seguimiento de la acción promovida.</p> <p>La Dirección General de Auditoría Financiera Federal "C", con fundamento en el artículo 18 fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la presunta responsabilidad administrativa sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Órgano Interno de Control, ordenó realizar las diligencias que resulten pertinentes respecto de los hechos denunciados para lo cual radicó el expediente de denuncia con el número 2012/PRF/DE348, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento y conforme al numeral III.4 "Criterios Generales para la Conclusión del Seguimiento de las Acciones Promovidas por la ASF", del Macroproceso para el Seguimiento de Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Volumen 1, "Proceso de Seguimiento", de fecha abril de 2011, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p> |



| Cuenta Pública | Unidad Administrativa Auditora | Entidad Fiscalizada | Tipo de Acción  | Clave y Estado de Trámite  | Acción  | Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente   |
|----------------|--------------------------------|---------------------|---|--|---|---|
| 2010           | DGAFFC                         | PEMEX REF (ICC)     | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 10-9-18T4M-02-0615-08-006<br>Promovida / Sin Resolución Definitiva | <p>Ante el Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no impartieron los cursos de reentrenamiento necesarios para que los 39 marinos desembarcados y a disposición de personal en el ejercicio de 2010 contaran con la actualización de conocimientos y habilidades para desempeñar nuevas categorías y pudieran ser embarcados en los buques en operación.</p> | <p>11 de julio de 2012</p> <p>Con el análisis de la información proporcionada por el Área de Quejas del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, se constató que se ordenó realizar las diligencias que resulten pertinentes respecto de los hechos denunciados para lo cual radicó el expediente de denuncia con el número 2012/PRF/DE340, por lo anterior, se considera concluido el seguimiento de la acción promovida.</p> <p>La Dirección General de Auditoría Financiera Federal "C", con fundamento en el artículo 18 fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la presunta responsabilidad administrativa sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Órgano Interno de Control, ordenó realizar las diligencias que resulten pertinentes respecto de los hechos denunciados para lo cual radicó el expediente de denuncia con el número 2012/PRF/DE340, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento y conforme al numeral III.4 "Criterios Generales para la Conclusión del Seguimiento de las Acciones Promovidas por la ASF", del Macroproceso para el Seguimiento de Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Volumen 1, "Proceso de Seguimiento", de fecha abril de 2011, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p> |



| Cuenta Pública | Unidad Administrativa Auditora | Entidad Fiscalizada | Tipo de Acción  | Clave y Estado de Trámite  | Acción   | Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente   |
|----------------|--------------------------------|---------------------|---|--|--|---|
| 2010           | DGAFFA                         | PEMEX REF (ICC)     | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 10-9-18T4M-02-0731-08-001<br>Promovida / Sin Resolución Definitiva | Ante el Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no contaron con los criterios y el procedimiento para determinar el porcentaje de la provisión para baja de valor de las acciones de Mexicana de Lubricantes, S.A. de C.V., ni con la justificación para mantener la provisión creada desde 2002, ya que el 10 de enero de 2012 el organismo comunicó que "sobre la documentación que sustenta el porcentaje de deterioro aplicado a la inversión en el capital social de Mexicana de Lubricantes, S.A. de C.V. (MEXLUB), una vez realizada la búsqueda no se ha localizado dicha información; sin embargo, para su determinación debió tomarse como base los estados financieros dictaminados correspondientes a 2001 y aprobados por la Asamblea de Accionistas de MEXLUB, así como los eventos legales que se dieron entre MEXLUB y Pemex Refinación, que afectaban en distintos aspectos operativos y económicos el quehacer de MEXLUB. Al respecto, y dada la situación financiera posterior al año del ajuste (2001) en la que actualmente se encuentra MEXLUB según los estados financieros reestructurados y dictaminados y aún cuando no se encuentran autorizados por la asamblea de accionistas de MEXLUB..., se comentará esta situación con los auditores externos y si están de acuerdo se modificaría o cancelaría el deterioro aplicado a la inversión en MEXLUB". | El titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación comunicó que procedió a la radicación de 26 expedientes de denuncia, entre ellos el correspondiente a la acción promovida núm. 10-9-18T4M-02-0731-08-001 con núm. de expediente 2012/PRF/DE341, ordenándose la realización de todas aquellas diligencias que resulten pertinentes para el esclarecimiento de los hechos denunciados, que una vez agotadas las diligencias respectivas comunicará el resultado de las mismas. Asimismo, proporcionó copia del Acuerdo de inicio del 3 de julio de 2012 e informó de su registro en el Sistema Integral de Atención Ciudadana que opera el OIC. |
| 2010           | DGAFFA                         | PEMEX REF (ICC)     | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 10-9-18T4M-02-0765-08-001<br>Promovida / Sin Resolución Definitiva | Ante el Órgano Interno de Control en Pemex Refinación para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no supervisaron la elaboración de los reportes de Aviso de Embarque y Recibo de Productos (Pemex 7 - Forma 107) entre la Terminal de Almacenamiento y Reparto 18 de marzo y el cliente Aeropuertos y Servicios Auxiliares, debido a que en el campo "Receptor responsable" no se incluyó el nombre de los que firmarían en lugar del funcionario que está registrado.   | En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.   |



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN**  
**CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES**  
**AL 31 DE MARZO DE 2013**

| Cuenta Pública | Unidad Administrativa Auditora | Entidad Fiscalizada | Tipo de Acción  | Clave y Estado de Trámite                                       | Acción  | Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente  |
|----------------|--------------------------------|---------------------|---|---|---|--|
| 2010           | DGAFFA                         | PEMEX REF (ICC)     | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 10-9-18T4M-02-0765-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva | Ante el Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no corrigieron de forma inmediata los "Balances de Productos a 20° C" del 10 de julio y 23 de septiembre de 2010, emitidos en el Sistema Integral de Información Comercial (SIIC), ya que se observó que en esos balances Pemex Refinación registró un faltante de 131,754,600 litros de combustóleo pesado en la Terminal de Almacenamiento y Reparto Pajáritos; al respecto, la entidad informó que por error se facturaron 3,762,427 litros con la remisión RP-698-206834, la cual fue cancelada el 10 de julio de 2010, lo que originó el faltante por esa cantidad, y que el 23 de septiembre de 2010 fueron canceladas las remisiones de producto RP-698-216749, RP-698-216748, RP-698-216747, RP-698216755 y RP-698216753, que amparan un total de 127,988,553 litros, lo que originó el faltante por esa cantidad. Sin embargo, la entidad no realizó la adecuación hasta el 20 de diciembre de 2011, con motivo de la auditoría. | <p>El titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación comunicó que procedió a la radicación de 26 expedientes de denuncia, entre ellos el correspondiente a la acción promovida núm. 10-9-18T4M-02-0765-08-002 con núm. de expediente 2012/PRF/DE343, ordenándose la realización de todas aquellas diligencias que resulten pertinentes para el esclarecimiento de los hechos denunciados, que una vez agotadas las diligencias respectivas comunicará el resultado de las mismas. Asimismo, proporcionó copia del Acuerdo de inicio del 3 de julio de 2012 e informó de su registro en el Sistema Integral de Atención Ciudadana que opera el OIC. Asimismo, proporcionó copia del Acuerdo de inicio del 3 de julio de 2012 e informó de su registro en el Sistema Integral de Atención Ciudadana que opera el OIC.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p> |
| 2010           | DGAFFA                         | PEMEX REF (ICC)     | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 10-9-18T4M-02-0765-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva | Ante el Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no supervisaron la elaboración del "Reporte Diario de Novedades Centro de Control México" y de los "Avisos de Embarque y Recibo de Productos", debido a que en el primero reportaron que estuvo suspendida la recepción de turbosina de las 5:00 A.M. hasta las 18:10 P.M. del 13 de mayo y en el segundo reportaron que inició el bombeo a las 5:00 A.M. del 13 de mayo y terminó a las 5:00 A.M. del 14 de mayo de 2010.  | <p>El titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación comunicó que procedió a la radicación de 26 expedientes de denuncia, entre ellos el correspondiente a la acción promovida núm. 10-9-18T4M-02-0765-08-003 con núm. de expediente 2012/PRF/DE344, ordenándose la realización de todas aquellas diligencias que resulten pertinentes para el esclarecimiento de los hechos denunciados, que una vez agotadas las diligencias respectivas comunicará el resultado de las mismas. Asimismo, proporcionó copia del Acuerdo de inicio del 3 de julio de 2012 e informó de su registro en el Sistema Integral de Atención Ciudadana que opera el OIC.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>  |
| 2010           | DGAFFA                         | PEMEX REF (ICC)     | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 10-9-18T4M-02-0765-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva | Ante el Órgano Interno en Pemex Refinación para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión registraron en junio de 2010, en la Terminal de Almacenamiento y Reparto Tula, 30,963.7 metros cúbicos de combustóleo en el Sistema Integral de Información Comercial (SIIC), como salida por traspaso, ya que se observó que a nivel central fueron registrados 30,980.5 metros cúbicos en el mismo sistema, de lo que resultó una diferencia de 16.8 metros cúbicos, y en su caso, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión a nivel central intervinieron en el registro de la misma.   | <p>El titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación comunicó que procedió a la radicación de 26 expedientes de denuncia, entre ellos el correspondiente a la acción promovida núm. 10-9-18T4M-02-0765-08-004 con núm. de expediente 2012/PRF/DE345, ordenándose la realización de todas aquellas diligencias que resulten pertinentes para el esclarecimiento de los hechos denunciados, que una vez agotadas las diligencias respectivas comunicará el resultado de las mismas. Asimismo, proporcionó copia del Acuerdo de inicio del 3 de julio de 2012 e informó de su registro en el Sistema Integral de Atención Ciudadana que opera el OIC.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>  |



| Cuenta Pública | Unidad Administrativa Auditora | Entidad Fiscalizada | Tipo de Acción  | Clave y Estado de Trámite  | Acción  | Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente   |
|----------------|--------------------------------|---------------------|---|--|---|---|
| 2010           | DGAFFA                         | PEMEX REF (ICC)     | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 10-9-18T4M-02-0765-08-005<br>Promovida / Sin Resolución Definitiva | Ante el Órgano Interno de Control en Pemex Refinación para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no registraron en el rubro de importaciones de los "Balances de Productos a 20°C" del Sistema Integral de Información Comercial, la cantidad de 19,078.4 metros cúbicos de combustóleo, correspondientes a la factura 300-FP-9627091 del 28 de junio de 2010.  | <p>El titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación comunicó que procedió a la radicación de 26 expedientes de denuncia, entre ellos el correspondiente a la acción promovida núm. 10-9-18T4M-02-0765-08-005 con núm. de expediente 2012/PRF/DE346, ordenándose la realización de todas aquellas diligencias que resulten pertinentes para el esclarecimiento de los hechos denunciados, que una vez agotadas las diligencias respectivas comunicará el resultado de las mismas. Asimismo, proporcionó copia del Acuerdo de inicio del 3 de julio de 2012 e informó de su registro en el Sistema Integral de Atención Ciudadana que opera el OIC.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p> |
| 2010           | DGAFFA                         | PEMEX REF (ICC)     | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 10-9-18T4M-02-0765-08-006<br>Promovida / Sin Resolución Definitiva | Ante el Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión registraron en el balance de productos a 20 °C del Sistema Integral de Información Comercial (SIIC) 41,796.9 metros cúbicos de combustóleo bajo el concepto de "devolución" pero en vez de restarlos los sumaron al total recibido por la Terminal de Operación Marítima Portuaria Pajarritos; asimismo, no sustentaron el correcto registro de la misma.       | <p>El titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación comunicó que procedió a la radicación de 26 expedientes de denuncia, entre ellos el correspondiente a la acción promovida núm. 10-9-18T4M-02-0765-08-006 con núm. de expediente 2012/PRF/DE347, ordenándose la realización de todas aquellas diligencias que resulten pertinentes para el esclarecimiento de los hechos denunciados, que una vez agotadas las diligencias respectivas comunicará el resultado de las mismas. Asimismo, proporcionó copia del Acuerdo de inicio del 3 de julio de 2012 e informó de su registro en el Sistema Integral de Atención Ciudadana que opera el OIC.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p> |
| 2010           | DGAFFA                         | PEMEX REF (ICC)     | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 10-9-18T4M-02-0765-08-007<br>Promovida / Sin Resolución Definitiva | Ante el Órgano Interno de Control en Pemex Refinación (PREF) para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión calibraron los medidores de flujo tipo turbina con núms. de serie 9512-076562-2 y 9512-076562-3 (principal y relevo) con los que cuantificaron los volúmenes de turbinas suministrados al cliente Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA), actividad que debió realizar el Centro Nacional de Metrología y Normalización o un tercero acreditado por él. | <p>El titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación comunicó que procedió a la radicación de 26 expedientes de denuncia, entre ellos el correspondiente a la acción promovida núm. 10-9-18T4M-02-0765-08-007 con núm. de expediente 2012/PRF/DE349, ordenándose la realización de todas aquellas diligencias que resulten pertinentes para el esclarecimiento de los hechos denunciados, que una vez agotadas las diligencias respectivas comunicará el resultado de las mismas. Asimismo, proporcionó copia del Acuerdo de inicio del 3 de julio de 2012 e informó de su registro en el Sistema Integral de Atención Ciudadana que opera el OIC.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p> |



| Cuenta Pública | Unidad Administrativa Auditora | Entidad Fiscalizada | Tipo de Acción  | Clave y Estado de Trámite  | Acción   | Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente   |
|----------------|--------------------------------|---------------------|---|--|--|---|
| 2010           | DGAFFA                         | PEMEX REF (ICC)     | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 10-9-18T4M-02-0765-08-008<br>Promovida / Sin Resolución Definitiva | Ante el Órgano Interno de Control en Pemex Refinación para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión en la Terminal de Operación Marítima y Portuaria Pajaritos consideraron la medición secundaria en tanques verticales en tierra para facturar, aun cuando existen cuatro instrumentos de tipo ultrasónico para realizar la medición primaria. | <p>El titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación comunicó que procedió a la radicación de 26 expedientes de denuncia, entre ellos el correspondiente a la acción promovida núm. 10-9-18T4M-02-0765-08-008 con núm. de expediente 2012/PRF/DE354, ordenándose la realización de todas aquellas diligencias que resulten pertinentes para el esclarecimiento de los hechos denunciados, que una vez agotadas las diligencias respectivas comunicará el resultado de las mismas. Asimismo, proporcionó copia del Acuerdo de inicio del 3 de julio de 2012 e informó de su registro en el Sistema Integral de Atención Ciudadana que opera el OIC.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>   |
| 2010           | DGAFFC                         | PEMEX REF (ICC)     | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 10-9-18T4M-02-0832-08-001<br>Promovida / Sin Resolución Definitiva | Ante el Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no llevaron a cabo las acciones de seguimiento para la entrega oportuna de los informes trimestrales y dictámenes de conclusión, establecidos en los planes de acción.   | <p>La Auditoría Superior de la Federación cuenta con el documento en donde el Área de Quejas del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, informó que procedió a dictar el Acuerdo de Inicio con folio número 2012/PRF/DE361, en que se determinó dar inicio de la investigación de la denuncia presentada, radicar el número de expediente correspondiente y registrarla en el Sistema Integral de Atención Ciudadana, por lo que se considera promovida esta acción.</p> <p>La Dirección General de Auditoría Financiera Federal "C", con fundamento en el artículo 18, Fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de la Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Órgano Interno de Control en Pemex Refinación mediante el Acuerdo de Inicio con folio número 2012/PRF/DE361, dio inicio de la investigación de la Promoción de la Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, se considera que la respuesta del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, se ubica en el supuesto contenido en el Capítulo III.4. "Criterios Generales para la Conclusión de las Acciones", Tomo III, Volumen 1, por lo que promueve su conclusión en términos del Artículo 15, Fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p> |

| Cuenta Pública | Unidad Administrativa Auditora | Entidad Fiscalizada | Tipo de Acción  | Clave y Estado de Trámite                                       | Acción   | Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente   |
|----------------|--------------------------------|---------------------|---|---|--|---|
| 2010           | DGAFFC                         | PEMEX REF (ICC)     | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 10-9-18T4M-02-0837-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva | Ante el Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que durante 2010 no registraron los gastos, por 143,686.0 miles de pesos, en los programas presupuestarios de la planta Hidrodesulfuradora de Gasóleos de Coquiza, de la Refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa "Cadereyta". | <p>La Auditoría Superior de la Federación cuenta con el documento en donde el Área de Quejas del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, informó que procedió a dictar el Acuerdo de Inicio con folio número 2012/PRF/DE350, en que se acordó radicar la denuncia con el número de expediente correspondiente y registrarla en el Sistema Integral de Atención Ciudadana, solicitar un informe pormenorizado, con las acciones y medidas implementadas a fin de solventar y atender la acción promovida, y practicar las diligencias e investigaciones necesarias, por lo que se considera promovida esta acción.</p> <p>La Dirección General de Auditoría Financiera Federal "C", con fundamento en el artículo 18, Fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de la Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Órgano Interno de Control en Pemex Refinación mediante el Acuerdo de Inicio con folio número 2012/PRF/DE350, acordó radicar la denuncia presentada y practicar las diligencias e investigaciones necesarias para la integración del expediente, se considera que la respuesta del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, se ubica en el supuesto contenido en el Capítulo III.4. "Criterios Generales para la Conclusión de las Acciones", Tomo III, Volumen 1, por lo que promueve su conclusión en términos del Artículo 15, Fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p> |



| Cuenta Pública | Unidad Administrativa Auditora | Entidad Fiscalizada | Tipo de Acción  | Clave y Estado de Trámite                                       | Acción   | Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente  |
|----------------|--------------------------------|---------------------|---|---|--|--|
| 2010           | DGAFFC                         | PEMEX REF (ICC)     | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 10-9-18T4M-02-0837-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva | Ante el Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que durante 2010 realizaron gastos por mano de obra y viáticos, por 4,803.6 miles de pesos, que no se relacionan con la rehabilitación y remediación del suelo o mantos acuíferos de las áreas dañadas y gastos de mano de obra y viáticos, por 403.7 miles de pesos, en los programas reportados como concluidos en 2009 y que no debieron afectarse en el ejercicio de 2010. | <p>La Auditoría Superior de la Federación cuenta con el documento en donde el Área de Quejas del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, informó que procedió a dictar el Acuerdo de Inicio con folio número 2012/PRF/DE351, en que se radica y se da atención de la denuncia presentada, se acuerda registrarlo en el Sistema Integral de Atención Ciudadana y practicar las diligencias e investigaciones necesarias para la debida integración del expediente, por lo que se considera promovida esta acción.</p> <p>La Dirección General de Auditoría Financiera Federal "C", con fundamento en el artículo 18, Fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de la Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Órgano Interno de Control en Pemex Refinación mediante el Acuerdo de Inicio con folio número 2012/PRF/DE351, acordó radicar la denuncia presentada y practicar las diligencias e investigaciones necesarias para la integración del expediente, se considera que la respuesta del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, se ubica en el supuesto contenido en el Capítulo III.4. "Criterios Generales para la Conclusión de las Acciones", Tomo III, Volumen 1, por lo que promueve su conclusión en términos del Artículo 15, Fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p> |



| Cuenta Pública | Unidad Administrativa Auditora | Entidad Fiscalizada | Tipo de Acción  | Clave y Estado de Trámite                                       | Acción  | Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente  |
|----------------|--------------------------------|---------------------|---|---|---|--|
| 2010           | DGAFFC                         | PEMEX REF (ICC)     | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 10-9-18T4M-02-0839-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva | Ante el Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que durante 2010 no depuraron el saldo de 9 cuentas contables por 1,809.5 miles de pesos. | <p>La Auditoría Superior de la Federación cuenta con el documento en donde el Área de Quejas del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, informó que procedió a dictar el Acuerdo de Inicio con folio número 2012/PRF/DE355, en que se acordó el inicio de la investigación de la denuncia presentada, radicar con el número de expediente que le corresponda y registrarlo en el Sistema Integral de Atención Ciudadana, y practicar las diligencias e investigaciones necesarias para la debida integración del expediente, por lo que se considera promovida esta acción.</p> <p>La Dirección General de Auditoría Financiera Federal "C", con fundamento en el artículo 18, Fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de la Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Órgano Interno de Control en Pemex Refinación mediante el Acuerdo de Inicio con folio número 2012/PRF/DE355, inicio de la investigación de la denuncia presentada, radicó y registró en el Sistema Integral de Atención Ciudadana, y acordó practicar las diligencias e investigaciones para la debida integración del expediente, se considera que la respuesta del Órgano Interno de Control de Petróleos Mexicanos, se ubica en el supuesto contenido en el Capítulo III.4. "Criterios Generales para la Conclusión de las Acciones", Tomo III, Volumen 1, por lo que promueve su conclusión en términos del Artículo 15, Fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p> |



| Cuenta Pública | Unidad Administrativa Auditora | Entidad Fiscalizada | Tipo de Acción  | Clave y Estado de Trámite                                       | Acción   | Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente  |
|----------------|--------------------------------|---------------------|---|---|--|--|
| 2010           | DGAFFC                         | PEMEX REF (ICC)     | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 10-9-18T4M-02-0839-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva | Ante el Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que no transfirieron 24,535.4 miles de pesos a la cuenta Concentradora del Corporativo de Pemex durante 2010, sino de uno a nueve meses después del ejercicio en revisión. | <p>La Auditoría Superior de la Federación cuenta con el documento en donde el Área de Quejas del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, informó que procedió a dictar el Acuerdo de Inicio con folio número 2012/PRF/DE356, en que se acordó radicar la denuncia con el número de expediente correspondiente y registrarla en el Sistema Integral de Atención Ciudadana, solicitar un informe pormenorizado con las acciones y medidas implementadas a fin de solventar y atender el resultado de la auditoría, y practicar las diligencias e investigaciones necesarias, por lo que se considera promovida esta acción.</p> <p>La Dirección General de Auditoría Financiera Federal "C", con fundamento en el artículo 18, Fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de la Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Órgano Interno de Control en Pemex Refinación mediante el Acuerdo de Inicio con folio número 2012/PRF/DE356, acordó radicar la denuncia presentada y practicar las diligencias e investigaciones necesarias para la debida integración del expediente, se considera que la respuesta del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, se ubica en el supuesto contenido en el Capítulo III.4. "Criterios Generales para la Conclusión de las Acciones", Tomo III, Volumen 1, por lo que promueve su conclusión en términos del Artículo 15, Fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p> |



| Cuenta Pública | Unidad Administrativa Auditora | Entidad Fiscalizada | Tipo de Acción  | Clave y Estado de Trámite                                       | Acción   | Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente  |
|----------------|--------------------------------|---------------------|---|---|--|--|
| 2010           | DGAFFC                         | PEMEX REF (ICC)     | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 10-9-18T4M-02-0839-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva | Ante el Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el proceso administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que no remitieron seis cheques no cobrados por 787.8 miles de pesos a la Gerencia de Recursos Financieros, hasta un año y un año cuatro meses después de la fecha de cancelación como lo establece la normativa (30 días a partir de su expedición). | <p>La Auditoría Superior de la Federación cuenta con el documento en donde el Área de Quejas del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, informó que procedió a dictar el Acuerdo de Inicio con folio número 2012/PRF/DE357, en que se acordó radicar la denuncia con el número de expediente correspondiente y registrarla en el Sistema Integral de Atención Ciudadana, solicitar un informe pormenorizado con las acciones y medidas implementadas a fin de solventar y atender la acción promovida, la remisión de la documentación soporte, y practicar las diligencias e investigaciones necesarias, por lo que se considera promovida esta acción.</p> <p>La Dirección General de Auditoría Financiera Federal "C", con fundamento en el artículo 18, Fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de la Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Órgano Interno de Control en Pemex Refinación mediante el Acuerdo de Inicio con folio número 2012/PRF/DE357, acordó radicar la denuncia presentada y practicar las diligencias e investigaciones necesarias para la debida integración del expediente, se considera que la respuesta del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, se ubica en el supuesto contenido en el Capítulo III.4. "Criterios Generales para la Conclusión de las Acciones", Tomo III, Volumen 1, por lo que promueve su conclusión en términos del Artículo 15, Fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p> |

| Cuenta Pública | Unidad Administrativa Auditora | Entidad Fiscalizada | Tipo de Acción  | Clave y Estado de Trámite                                       | Acción  | Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente  |
|----------------|--------------------------------|---------------------|---|---|---|--|
| 2010           | DGAFFC                         | PEMEX REF (ICC)     | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 10-9-18T4M-02-0839-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva | Ante el Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el proceso administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que no depuraron partidas en conciliación por 16,389.0 miles de pesos durante el ejercicio de 2010. | <p>La Auditoría Superior de la Federación cuenta con el documento en donde el Área de Quejas del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, informó que procedió a dictar el Acuerdo de Inicio con folio número 2012/PRF/DE358, en que se determinó el inicio de la investigación de la denuncia presentada, radicar con el número de expediente correspondiente y registrarla en el Sistema Integral de Atención Ciudadana, llevar a cabo el análisis de la información remitida, a fin de determinar lo correspondiente a la existencia de presuntos hechos irregulares atribuibles a servidores públicos y practicar las diligencias necesarias, por lo que se considera promovida esta acción.</p> <p>La Dirección General de Auditoría Financiera Federal "C", con fundamento en el artículo 18, Fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de la Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Órgano Interno de Control en Pemex Refinación mediante el Acuerdo de Inicio con folio número 2012/PRF/DE358, determinó iniciar la investigación de la denuncia presentada y practicar las diligencias e investigaciones necesarias a fin de determinar lo correspondiente a la existencia de presuntos hechos irregulares atribuibles a servidores públicos, se considera que la respuesta del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, se ubica en el supuesto contenido en el Capítulo III.4. "Criterios Generales para la Conclusión de las Acciones", Tomo III, Volumen 1, por lo que promueve su conclusión en términos del Artículo 15, Fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p> |

| Cuenta Pública | Unidad Administrativa Auditora | Entidad Fiscalizada | Tipo de Acción  | Clave y Estado de Trámite  | Acción  | Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente  |
|----------------|--------------------------------|---------------------|---|--|---|--|
| 2010           | DGAIFF                         | PEMEX REF (ICC)     | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 10-9-18T4M-04-1082-08-001<br>Promovida / Sin Resolución Definitiva | <p>Ante el Órgano Interno de Control de PEMEX Refinación, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, no obstante el incumplimiento en los rendimientos ofertados por el proveedor, no llevaron a cabo la rescisión administrativa del contrato núm. 4600015394 y tampoco hicieron efectiva la garantía de cumplimiento, por lo que se afectó al patrimonio de PEMEX Refinación.</p> <p>En ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del citado ordenamiento y de conformidad con la normativa para la fiscalización superior, Tomo III, Macroproyecto para el Seguimiento de las Acciones y Fincamiento de Responsabilidades, Volumen 1, Proceso de Seguimiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p> | <p>La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, con fundamento en el artículo 19, fracciones I y II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación determina como atendida la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria núm. 10-9-18T4M-04-1082-08-001, en virtud de que el Titular del Órgano Interno de Control de PEMEX Refinación informó que el Área de Quejas de ese Órgano Interno de Control mediante el oficio 18-576-OIC-AQ-O-1489-2012 del 3 de julio de 2012 informó que con el expediente núm. 2012/PRF/DE359 se están llevando a cabo las investigaciones para determinar lo conducente y que una vez agotadas las diligencias respectivas, se comunicará el fallo de las mismas.</p> |



| Cuenta Pública | Unidad Administrativa Auditora | Entidad Fiscalizada | Tipo de Acción  | Clave y Estado de Trámite  | Acción   | Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente   |
|----------------|--------------------------------|---------------------|---|--|--|---|
| 2010           | DGAIFF                         | PEMEX REF (ICC)     | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 10-9-18T4M-04-1082-08-002<br>Promovida / Sin Resolución Definitiva | Ante el Órgano Interno de Control de PEMEX Refinación, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión incumplieron la normativa en el procedimiento de adjudicación directa del contrato núm. CO-RMAD-143/10 por 42,709.5 miles de pesos.  | <p>La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, con fundamento en el artículo 19, fracciones I y II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación determina como atendida la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria núm. 10-9-18T4M-04-1082-08-002, en virtud de que el Titular del Órgano Interno de Control de PEMEX Refinación informó que el Área de Quejas de ese Órgano Interno de Control mediante el oficio 18-576-OIC-AQ-O-1489-2012 del 3 de julio de 2012 informó que con el expediente núm. 2012/PRF/DE360 se están llevando a cabo las investigaciones para determinar lo conducente y que una vez agotadas las diligencias respectivas, se comunicará el fallo de las mismas.</p> <p>En ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del citado ordenamiento y de conformidad con la normativa para la fiscalización superior, Tomo III, Macroproyceso para el Seguimiento de las Acciones y Fincamiento de Responsabilidades, Volumen 1, Proceso de Seguimiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p> |
| 2010           | DGAIFF                         | PEMEX REF (ICC)     | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 10-9-18T4M-04-1213-08-001<br>Promovida / Sin Resolución Definitiva | Ante el Órgano Interno de Control en el Pemex Refinación, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no siguieron el procedimiento de evaluación de propuestas señaladas en las bases de licitación, sección I, numeral 15, Causas de desechamiento de las proposiciones, ya que se detectó que la matriz del precio unitario del concepto núm. 245 "Suministro de relleno y compactado con equipo con equipo con material sano de banco, en zanjas de drenaje", que presentó la propuesta ganadora no incluyó en los costos básicos el material sano de banco para relleno, por lo que debió haber sido desecharla, al incurrir en la misma irregularidad que el licitante HI TEC Construcción, S.A. de C.V., la cual fue desecharla en la licitación pública nacional núm. 18576012-022-10. | <p>La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, con fundamento en el artículo 19, fracción I, del reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria con clave 10-9-18T4M-04-1213-08-001, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Área de Quejas del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación inició la investigación correspondiente para lo cual radicó el expediente núm. 2012/PRF/DE352; en ejercicio de sus atribuciones, promueve su atención en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>   |



| Cuenta Pública | Unidad Administrativa Auditora | Entidad Fiscalizada | Tipo de Acción  | Clave y Estado de Trámite                                       | Acción  | Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente  |
|----------------|--------------------------------|---------------------|---|---|---|--|
| 2010           | DGAIFF                         | PEMEX REF (ICC)     | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 10-9-18T4M-04-1217-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva | Ante el Órgano Interno de Control en Pemex-Refinación para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron una evaluación deficiente de la propuesta correspondiente a la licitación núm. 18576179-001-10, debido a que la empresa ganadora omitió señalar los rendimientos tanto de la mano de obra como de la maquinaria y equipo solicitados en los formatos de las propuestas técnica y económica.                         | <p>La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales considera atendida la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que el Titular de Órgano Interno de Control en Pemex Refinación informó que se inició la investigación vinculada con la PRAS identificada con la clave núm. 10-9-18T4M-04-1217-08-001 a fin de determinar en su caso, la probable responsabilidad administrativa de servidores públicos e iniciar el procedimiento de responsabilidades respectivo, con la radicación del expediente de denuncia núm. 2012/PRF/DE353 y que una vez que determine lo conducente, notificará a la Auditoría Superior de la Federación acerca del resultado de dicha investigación.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>  |
| 2010           | DGAIFF                         | PEP (ICC)           | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 10-9-18T4L-04-0189-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva | Ante el Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no realizaron una adecuada planeación de los trabajos.  | <p>La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales con fundamento en el artículo 19, fracciones I y II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria como la información y documentación mencionada, concluye que se da por atendida ya que el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción informó mediante el oficio núm. OIC-AQ-PEP-18.575-1736-2012 del 28 de junio de 2012 que radicó la denuncia bajo el expediente 2012/PEP/DE-110, por lo que, en ejercicio de sus atribuciones, la DGAIFF promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p> |
| 2010           | DGAFFC                         | PEP (ICC)           | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 10-9-18T4L-02-0509-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva | Ante el Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no se aseguraron que se cumpliera con las mejores condiciones de contratación para el estado, ya que omitieron constatar que el Instituto Tecnológico Superior de Calkini, en el estado de Campeche, contara con las atribuciones de acuerdo con su decreto de creación para realizar los trabajos contratados. | <p>11-julio-2012</p> <p>Se constató que mediante el oficio número OIC-AQ-PEP-18.575-1738-2012 del 28 de junio de 2012, el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción informó que la acción promovida 10-9-18T4L-02-0509-08-001 se radicó bajo el expediente número 2012/PEP/DE-111.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>   |

| Cuenta Pública | Unidad Administrativa Auditora | Entidad Fiscalizada | Tipo de Acción  | Clave y Estado de Trámite                                       | Acción   | Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente   |
|----------------|--------------------------------|---------------------|---|---|--|---|
| 2010           | DGAFFC                         | PEP (ICC)           | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 10-9-18T4L-02-0509-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva | Ante el Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no se aseguraron de que se cumplieran con las mejores condiciones de contratación para el estado, ya que omitieron constatar que la Universidad Autónoma del Carmen contara, de acuerdo con su ley de creación, con las atribuciones para la prestación de los servicios.  | <p>3-julio-2012</p> <p>Se constató que mediante el oficio número OIC-AQ-PEP-18-575-1687-2012 del 26 de junio de 2012, el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, informó que se radicó el asunto bajo el número de expediente 2012/PEP/DE-112, por lo que se considera atendida la acción.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>   |
| 2010           | DGAFFC                         | PEP (ICC)           | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 10-9-18T4L-02-0566-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva | Ante el Órgano Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión durante el ejercicio de 2010 no integraron la documentación para el trámite, ante el Registro Público de la Propiedad Federal, que permitiera contar con el decreto expropiatorio que acredite legalmente a Pemex-Exploración y Producción como propietario del terreno localizado en un ejido del municipio de Reynosa, Tamaulipas. | <p>La Dirección General de Auditoría Financiera Federal "C", con fundamento en el artículo 18, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y considerando que el Área de Quejas del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, radicó el asunto para investigación con número de expediente 2012/PEP/DE-114, para llevar a cabo las indagatorias necesarias que permitan en su caso, iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidades, esta unidad administrativa auditora promueve la conclusión del Proceso de Seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento y conforme al numeral III.4 "Criterios Generales para la Conclusión de las Acciones", del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Vol. I, Proceso de Seguimiento, de abril de 2011, por lo que se considera que la propuesta es congruente y ajustada a derecho.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p> |
| 2010           | DGAFFA                         | PEP (ICC)           | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 10-9-18T4L-02-0762-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva | Ante el Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión registraron 24 adquisiciones de activos fijos provenientes de Contratos de Obra Pública Financiada por un monto de 2,033,718.0 miles de pesos, sin contar con el acta de recepción correspondiente.  | <p>Se promueve la conclusión de esta Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria debido a que el titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción informó que el 27 de junio de 2012 esa Autoridad Administrativa determinó la radicación de la denuncia bajo el número de expediente 2012/PEP/DE-115 y el inicio de la investigación, informó que una vez concluida hará saber el resultado a la Auditoría Superior de la Federación.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>   |



| Cuenta Pública | Unidad Administrativa Auditora | Entidad Fiscalizada | Tipo de Acción  | Clave y Estado de Trámite                                       | Acción   | Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente   |
|----------------|--------------------------------|---------------------|---|---|--|---|
| 2010           | DGAFFC                         | PEP (ICC)           | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 10-9-18T4L-02-0827-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva | <p>Ante el Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no depuraron durante el ejercicio de 2010 los saldos contrarios a la naturaleza deudora de las cuentas por cobrar y con una antigüedad mayor de un año, registrados en el rubro de cuentas por cobrar, por 7,617,337.8 miles de pesos, y de partidas abiertas registradas en el rubro de cuentas por cobrar por 14,592,617.4 miles de pesos, por la falta de depuración y compensación, que provienen de 1997 a 2010.</p> | <p>Del análisis efectuado a la documentación proporcionada por el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, se determinó que con el expediente 2012/PEP/DE-116, se ha dado inicio a la investigación correspondiente, por lo que en su oportunidad y por la misma vía se comunicarán los resultados.</p> <p>La Dirección General de Auditoría Financiera Federal "C", con fundamento en el artículo 18, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, determinó que con el expediente 2012/PEP/DE-116, se ha dado inicio a la investigación correspondiente, por lo que en su oportunidad y por la misma vía se comunicarán los resultados; en ejercicio de sus atribuciones promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones, IV y XLII del referido ordenamiento y conforme al apartado II.I.4 "Criterios Generales para la Conclusión de las acciones", del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones y Fincamiento de Responsabilidades Tomo III, Volumen I, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p> |

| Cuenta Pública | Unidad Administrativa Auditora | Entidad Fiscalizada | Tipo de Acción  | Clave y Estado de Trámite                                       | Acción  | Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente  |
|----------------|--------------------------------|---------------------|---|---|---|--|
| 2010           | DGAFFC                         | PEP (ICC)           | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 10-9-18T4L-02-0829-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva | Ante el Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión informaron en los reportes diarios y generadores de PEP, que el 14 de octubre de 2010 la embarcación Osa Goliat laboraba en las plataformas de los Activos Integrales de PEP, trabajos por los que la entidad fiscalizada pagó 1,220.1 miles de pesos y 99.3 miles de dólares; sin embargo, dicha información presenta inconsistencias, ya que el 14 de octubre de 2010 el capitán de la embarcación notificó a la Capitanía de Puertos de Cd. del Carmen, su salida para zarpar al área de PEMEX, con cero toneladas de carga y sin pasajeros. | Del análisis efectuado a la documentación proporcionada por el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, se determinó que con el expediente 2012/PEP/DE-118, radicó su denuncia y quedó registrada en el Sistema Integral de Atención Ciudadana y en su oportunidad se le hará saber el resultado de la investigación.   |
| 2010           | DGAIFF                         | PEP (ICC)           | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 10-9-18T4L-04-0847-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva | Ante el Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no integraron ni mantuvieron actualizado el archivo derivado de la realización de los trabajos objeto del contrato núm. 424508822, ya que no se cuenta con los planos definitivos de la construcción de la obra.  | <p>La Dirección General de Auditoría Financiera Federal "C", con fundamento en el artículo 18, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, determinó que con el expediente 2012/PEP/DE-118, radicó su denuncia y quedó registrada en el Sistema Integral de Atención Ciudadana y en su oportunidad se le hará saber el resultado de la investigación; en ejercicio de sus atribuciones promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones, IV y XLII del referido ordenamiento y conforme al apartado III.4 "Criterios Generales para la Conclusión de las acciones", del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones y Fincamiento de Responsabilidades Tomo III, Volumen I, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p> <p>La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, con fundamento en el artículo 19, fracciones I y II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número 10-9-18T4L-04-0847-08-001, así como la información y documentación proporcionada para su atención, considera atendida la misma, toda vez que el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción informó con oficio núm. OIC-AQ -PEP-18.575-1726-2012, del 28 de junio de 2012, que esa autoridad administrativa radicó la denuncia bajo el número de expediente 2012/PEP/DE119, la cual quedó registrada en el Sistema Integral de Atención Ciudadana, cuyo resultado de la investigación se comunicará en su oportunidad, por lo que, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p> |



| Cuenta Pública | Unidad Administrativa Auditora | Entidad Fiscalizada | Tipo de Acción  | Clave y Estado de Trámite                                       | Acción  | Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente   |
|----------------|--------------------------------|---------------------|---|---|---|---|
| 2010           | DGAIFF                         | PEP (ICC)           | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 10-9-18T4L-04-0851-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva | Ante el Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión formalizaron extemporáneamente el convenio modificatorio núm. 2 del 18 de junio de 2010 del contrato de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núm. 425028856, en virtud de que se formalizó y legalizó de manera retroactiva, debido a que el plazo de ejecución contractual concluyó el 26 de octubre de 2009, de conformidad con el convenio núm. 1, y aun cuando la ampliación del plazo del convenio núm. 2 comprendió el periodo del 27 de octubre de 2009 al 31 de mayo de 2010, este último no se formalizó sino hasta el 18 de junio de 2010. | <p>La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, con fundamento en el artículo 19, fracciones I y II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número 10-9-18T4L-04-0851-08-001, así como la información y documentación proporcionada para su atención, considera atendida la misma, toda vez que el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción informó con oficio núm. OIC-AQ -PEP-18.575-173/2012, del 28 de junio de 2012, que los hechos de mérito quedaron radicados en esa Área de Quejas bajo el número de expediente 2012/PEP/DE120, ordenándose el inicio de las investigaciones tendientes al debido esclarecimiento de los hechos denunciados, cuyos resultados se comunicarán en su oportunidad, por lo que, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p> |

| Cuenta Pública | Unidad Administrativa Auditora | Entidad Fiscalizada | Tipo de Acción  | Clave y Estado de Trámite                                       | Acción  | Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente  |
|----------------|--------------------------------|---------------------|---|---|---|--|
| 2010           | DGAIFF                         | PEP (ICC)           | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 10-9-18T4L-04-0853-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva | Ante el Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron la ejecución de volúmenes de obra adicionales por 8,949.6 miles de pesos en los conceptos núms. 1.07.1, 1.08.1, 1.08.2, 1.09, 1.18, 2.01, 2.02, 2.05.4, 3.01.3, 3.13.1, 3.13.2, 3.13.9, 3.15, 4.04.1, 4.06, 4.07, 4.10.3, 4.10.4, 5.02, 5.06.1, 5.06.2, 5.07.1, 5.07.2, 5.08.1, 5.08.2, 6.01.2, 6.01.3, 6.01.7, 6.01.21, 6.02.2, 6.02.3, 6.02.7, 6.02.11, 6.02.21, 6.03, E-1.05.1, E-2.02.1, E-2.04.1, E-3.02.2, E-3.02.3, E-3.03.9, E-3.12.21 y E-3.13.20, sin que estas modificaciones se hubieran formalizado mediante la celebración del convenio respectivo. | <p>Por lo anterior, se considera atendida la presente Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, toda vez que el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción informó con oficio núm. OIC-AQ -PEP-18.575-1734/2012, del 28 de junio de 2012, que los hechos de mérito quedaron radicados en esa Área de Quejas bajo el número de expediente 2012/PEP/DE121, ordenándose el inicio de las investigaciones tendientes al debido esclarecimiento de los hechos denunciados, cuyos resultados se comunicarán en su oportunidad.</p> <p>La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, con fundamento en el artículo 19, fracciones I y II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número 10-9-18T4L-04-0853-08-001, así como la información y documentación proporcionada para su atención, considera atendida la misma, toda vez que el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción informó con oficio núm. OIC-AQ -PEP-18.575-1734/2012, del 28 de junio de 2012, que los hechos de mérito quedaron radicados en esa Área de Quejas bajo el número de expediente 2012/PEP/DE121, ordenándose el inicio de las investigaciones tendientes al debido esclarecimiento de los hechos denunciados, cuyos resultados se comunicarán en su oportunidad, por lo que, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p> |

| Cuenta Pública | Unidad Administrativa Auditora | Entidad Fiscalizada | Tipo de Acción  | Clave y Estado de Trámite                                       | Acción   | Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente   |
|----------------|--------------------------------|---------------------|---|---|--|---|
| 2010           | DGAFFC                         | PPQ (ICC)           | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria | 10-9-18T4O-02-0822-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva | Ante el Órgano Interno de Control en Pemex Petroquímica, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión en el 2010 no realizaron la recuperación, reclasificación o cancelación por 258.8 miles de pesos por traspaso de materiales del Complejo Petroquímico Morelos. | <p>10-abril-2012</p> <p>Con el oficio núm. 18/578.4/0213/2012 del 27 de febrero de 2012, el Titular del OIC en Pemex Petroquímica, informó que recibió la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, la cual fue clasificada como denuncia, registrándose en el índice de expedientes del Área de Quejas con el folio 2012/PPQ/DE37, como lo que inició las investigaciones correspondientes, por lo que la acción se considera promovida.</p> <p>La Dirección General de Auditoría Financiera Federal "C" con fundamento en el artículo 18, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el OIC en Pemex Petroquímica, inició la investigación de la acción promovida que registró con el expediente núm. 2012/PPQ/DE37; en ejercicio de sus atribuciones promueve su conclusión, en términos del artículo 15 fracciones IV y XLII del referido ordenamiento y conforme al numeral 6 del capítulo III.4 "Criterios Generales para la Conclusión de las Acciones" del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Volumen I, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p> |



Cuenta Pública 2010

| RESUMEN   | PRAS      |
|---|-----------|
| Promovida / Sin Resolución Definitiva                               | 65        |
| Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva | 1         |
| <b>Total</b>  | <b>66</b> |



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013  
CUENTA PÚBLICA 2010  
ENERGÍA  
POR TIPO DE ACCIÓN

| Tipo de Acción          | Total de PO | No Notificadas |  |                        |                  |                             | En Seguimiento |       |               |                       |                                  |  |   |   | Con Seguimiento Concluido       |   |       |            |   |   | En Procedimiento Resarcitorio         |                  |                             |                             |      |
|-------------------------|-------------|----------------|--|------------------------|------------------|-----------------------------|----------------|-------|---------------|-----------------------|----------------------------------|--|---|---|---------------------------------|---|-------|------------|---|---|---------------------------------------|------------------|-----------------------------|-----------------------------|------|
|                         |             | Total          | Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión | Elaboración del Pliego | Baja por Demanda | Baja por Denuncia de Hechos | Emitidas       | Total | Sin Respuesta | Respuesta en Análisis | Dictamen Técnico para Conclusión | Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación | Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción | Dictamen Técnico por no Solventación del PO | Suspensión por Mandato Judicial | En Espera de Resolución de Autoridad Competente | Total | Solventada | Baja por Conclusión Previa a su Emisión | Baja por Resolución de Autoridad Competente | Seguimiento Concluido por Acumulación | Baja por Demanda | Baja por Denuncia de Hechos | Sustituida por Nueva Acción |      |
| Pliego de Observaciones | 22          | 0              | 0  | 0                      | 0                | 0                           | 22             | 4     | 0             | 4                     | 0                                | 0  | 0   | 0   | 0                               | 18  | 3     | 15         | 0                                       | 0   | 0                                     | 0                | 0                           | 0                           | 0    |
| Porcentaje              | 100.00      | 0.00           | 0.00   | 0.00                   | 0.00             | 0.00                        | 100.00         | 18.18 | 0.00          | 18.18                 | 0.00                             | 0.00   | 0.00  | 0.00  | 0.00                            | 81.82   | 13.64 | 68.18      | 0.00                                    | 0.00  | 0.00                                  | 0.00             | 0.00                        | 0.00                        | 0.00 |



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013  
CUENTA PÚBLICA 2010  
ENERGÍA  
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA  
PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)

| SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA | TOTAL DE PO | No Notificadas |  |                        |   |                       | Emitidas  | En Seguimiento |               |                       |                                  |  |   |   |                                 |   |                  | Con Seguimiento Concluido |            |   |   |                                       | En Procedimiento Resarcitorio |                             |                             |          |
|----------------------------------|-------------|----------------|--|------------------------|---|-----------------------|-----------|----------------|---------------|-----------------------|----------------------------------|--|---|---|---------------------------------|---|------------------|---------------------------|------------|---|---|---------------------------------------|-------------------------------|-----------------------------|-----------------------------|----------|
|                                  |             | TOTAL          | Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión | Elaboración del Pliego | Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar | En Proceso de Emisión |           | Total          | Sin Respuesta | Respuesta en Análisis | Dictamen Técnico para Conclusión | Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación | Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción | Dictamen Técnico por no Solventación del PO | Suspensión por Mandato Judicial | En Espera de Resolución de Autoridad Competente | % En Seguimiento | Total                     | Solvantada | Baja por Conclusión Previa a su Emisión | Baja por Resolución de Autoridad Competente | Seguimiento Concluido por Acumulación | Baja por Demanda              | Baja por Denuncia de Hechos | Sustituida por Nueva Acción |          |
| PEMEX REF                        | 10          | 0              | 0  | 0                      | 0   | 0                     | 10        | 1              | 0             | 1                     | 0                                | 0  | 0   | 0   | 0                               | 0   | 10.00            | 9                         | 3          | 6                                       | 0   | 0                                     | 0                             | 0                           | 0                           | 0        |
| PGPB                             | 1           | 0              | 0  | 0                      | 0   | 0                     | 1         | 0              | 0             | 0                     | 0                                | 0  | 0   | 0   | 0                               | 0   | 0.00             | 1                         | 0          | 1                                       | 0   | 0                                     | 0                             | 0                           | 0                           | 0        |
| PEMEX                            | 1           | 0              | 0  | 0                      | 0   | 0                     | 1         | 0              | 0             | 0                     | 0                                | 0  | 0   | 0   | 0                               | 0   | 0.00             | 1                         | 0          | 1                                       | 0   | 0                                     | 0                             | 0                           | 0                           | 0        |
| CFE                              | 10          | 0              | 0  | 0                      | 0   | 0                     | 10        | 3              | 0             | 3                     | 0                                | 0  | 0   | 0   | 0                               | 0   | 30.00            | 7                         | 0          | 7                                       | 0   | 0                                     | 0                             | 0                           | 0                           | 0        |
| <b>Total ENERGÍA</b>             | <b>22</b>   | <b>0</b>       | <b>0</b>   | <b>0</b>               | <b>0</b>  | <b>0</b>              | <b>22</b> | <b>4</b>       | <b>0</b>      | <b>4</b>              | <b>0</b>                         | <b>0</b>   | <b>0</b>                                      | <b>0</b>                                    | <b>0</b>                        | <b>0</b>  | <b>18.18</b>     | <b>18</b>                 | <b>3</b>   | <b>15</b>                               | <b>0</b>                                    | <b>0</b>                              | <b>0</b>                      | <b>0</b>                    | <b>0</b>                    | <b>0</b> |



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
CONCLUSIÓN DE LAS RECOMENDACIONES AL DESEMPEÑO  
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013  
CUENTA PÚBLICA 2008

| Sector / Entidad            | Atendidas |
|-----------------------------|-----------|
| CFE                         | 6         |
| CRE                         | 4         |
| ININ                        | 10        |
| PEMEX                       | 4         |
| PEMEX REF                   | 13        |
| PEP                         | 23        |
| PGPB                        | 1         |
| PPQ                         | 1         |
| SENER                       | 4         |
| <b>TOTAL SECTOR ENERGÍA</b> | <b>66</b> |



| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA  | EVALUACIÓN   |
|------------------------|-------------|-------------------|---|--|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |   |  |
| OASF/0185/2010         | 18/Feb/2010 | Atendida          | <b>08-1-18TOQ-07-0068-07-001</b><br><br>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Comisión Federal de Electricidad adopte medidas para llevar a cabo la programación del crecimiento de la capacidad de generación del sector dentro de márgenes de reserva adecuados, sin sacrificar la confiabilidad del suministro de energía eléctrica, de tal forma que el margen de reserva operativo y el margen de reserva tiendan a alcanzar los valores mínimos para asegurar el suministro de electricidad establecidos por la Junta de Gobierno de la Comisión Federal de Electricidad, en cumplimiento del Programa Sectorial de Energía 2007-2012.<br>La Comisión Federal de Electricidad presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia. | La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico, con fundamento en el artículo 20, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Comisión Federal de Electricidad adoptó las medidas para llevar a cabo la programación del crecimiento de la capacidad de generación del sector dentro de márgenes de reserva adecuados, sin sacrificar la confiabilidad del suministro de energía eléctrica, de tal forma que el margen de reserva operativo y el margen de reserva tiendan a alcanzar los valores mínimos para asegurar el suministro de electricidad establecidos por la Junta de Gobierno de la Comisión Federal de Electricidad, en cumplimiento de lo establecido en el Programa Sectorial de Energía 2007-2012, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su atención en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. |



| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA   | EVALUACIÓN  |
|------------------------|-------------|-------------------|--|---|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |  |   |
| OASF/0185/2010         | 18/Feb/2010 | Atendida          | <b>08-1-18TOQ-07-0068-07-002</b><br><br>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Comisión Federal de Electricidad adopte las medidas necesarias para disminuir sus índices de frecuencia y gravedad de accidentes, con el propósito de alcanzar las metas establecidas para operar los medios de generación de energía bajo criterios de seguridad del personal, en cumplimiento de su Manual de Organización General.<br>La Comisión Federal de Electricidad presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia. | La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico, con fundamento en el artículo 20, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Comisión Federal de Electricidad adoptó las medidas necesarias para disminuir sus índices de frecuencia y gravedad de accidentes, con el propósito de alcanzar las metas establecidas para operar los medios de generación de energía bajo criterios de seguridad del personal, en cumplimiento de lo establecido en su Manual de Organización General, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su atención en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. |



SECTOR: **ENERGÍA**  
 ENTIDAD FISCALIZADA: **CFE**  
 CUENTA PÚBLICA: **2008**  
 TIPO DE ACCIÓN: **( RD ) Recomendación al Desempeño**  
 UNIDAD ADMINISTRATIVA **DGADDE**  
 AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: **Auditoría al Proceso de Generación de Energía Eléctrica**

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA   | EVALUACIÓN   |
|------------------------|-------------|-------------------|--|--|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |  |  |
| OASF/0185/2010         | 18/Feb/2010 | Atendida          | <b>08-1-18TOQ-07-0068-07-003</b><br><br>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Comisión Federal de Electricidad adopte las medidas necesarias para optimizar los recursos de generación de energía eléctrica y reducir costos, en cumplimiento de su Manual de Organización General.<br>La Comisión Federal de Electricidad presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia. | La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico, con fundamento en el artículo 20, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que la CFE ha adoptado medidas para optimizar los recursos de generación a fin de reducir los costos de generación, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su atención en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. |



| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE     | ACCIÓN EMITIDA   | EVALUACIÓN   |
|------------------------|-------------|-----------------------|--|--|
| NÚMERO                 | FECHA       |                       |  |  |
| OASF/0185/2010         | 18/Feb/2010 | Atendida Extemporánea | <b>08-1-18TOQ-07-0068-07-004</b><br><br>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Comisión Federal de Electricidad adopte las medidas necesarias para que en los proyectos Chihuahua, Guerrero Negro II, Rosarito III, El Sauz, Altamira II, La Laguna II, Río Bravo III, Altamira V y Río Bravo IV se generen los recursos suficientes para cubrir sus gastos, en cumplimiento del artículo 18 de la Ley General de Deuda Pública.<br>La Comisión Federal de Electricidad presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia. | La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico, con fundamento en el artículo 20, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Comisión Federal de Electricidad adoptó las medidas necesarias para que en los proyectos Chihuahua, Guerrero Negro II, Rosarito III, El Sauz, Altamira II, La Laguna II, Río Bravo III, Altamira V y Río Bravo IV, se generen los recursos suficientes para cubrir sus gastos, ya que se ha escalado el tema a la alta dirección de entidad, con la finalidad de señalar las líneas de acción y la creación de un grupo interdisciplinario que analice dicho problema, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su atención en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. |



SECTOR:

**ENERGÍA**ENTIDAD FISCALIZADA: **CFE**CUENTA PÚBLICA: **2008**TIPO DE ACCIÓN: **( RD ) Recomendación al Desempeño**UNIDAD ADMINISTRATIVA **DGAIFF**

AUDITORA:

 TÍTULO DE LA AUDITORIA: **Programa Operación y Mantenimiento de las Centrales Generadoras de Energía Eléctrica, Indicador Disponibilidad de Centrales de Generación**

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA   | EVALUACIÓN  |
|------------------------|-------------|-------------------|--|---|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |  |   |
| OASF/0185/2010         | 18/Feb/2010 | Atendida          | <b>08-1-18TOQ-07-0371-07-001</b><br><br>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Comisión Federal de Electricidad se asegure de que en la elaboración del indicador de desempeño relativo a la disponibilidad de centrales de generación, se considere la totalidad de la capacidad efectiva con la que cuenta la entidad para la satisfacción de la demanda, a fin de que se diferencien los indicadores de la entidad con los de sus unidades administrativas y los resultados de las actividades relevantes que se presenten en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal sean congruentes con la información de los indicadores y programas a los que se asocian, en cumplimiento del artículo 27, fracción II, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.<br><br>La Comisión Federal de Electricidad presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles, contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso la justificación de su improcedencia. | La recomendación se considera atendida debido a que el Subdirector de Generación, con el oficio núm. SDG-00134 del 26 de marzo de 2010, instruyó al Jefe de la Unidad de Control de Gestión Noroeste que instrumentara las medidas necesarias para que en la elaboración del indicador de desempeño relativo a la disponibilidad de centrales de generación, se considere la totalidad de la capacidad efectiva con la que cuenta la entidad para la satisfacción de la demanda, a fin de que se diferencien los indicadores de la entidad con los de sus unidades administrativas y los resultados de las actividades relevantes que se presenten en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal sean congruentes con la información de los indicadores y programas a los que se asocian, en cumplimiento del artículo 27, fracción II, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. |



SECTOR:

**ENERGÍA**ENTIDAD FISCALIZADA: **CFE**CUENTA PÚBLICA: **2008**TIPO DE ACCIÓN: **( RD ) Recomendación al Desempeño**UNIDAD ADMINISTRATIVA **DGAIFF**

AUDITORA:

 TÍTULO DE LA AUDITORIA: **Programa Operación y Mantenimiento de las Centrales Generadoras de Energía Eléctrica, Indicador Disponibilidad de Centrales de Generación**

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA   | EVALUACIÓN  |
|------------------------|-------------|-------------------|--|---|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |  |   |
| OASF/0185/2010         | 18/Feb/2010 | Atendida          | <b>08-1-18TOQ-07-0371-07-002</b><br><br>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Comisión Federal de Electricidad realice las acciones que estime convenientes, en lo que respecta a las emisiones de óxidos de nitrógeno, a fin de que la generación de energía eléctrica sea la más conveniente en términos de protección al ambiente, en cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-085-ECOL-1994.<br><br>Comisión Federal de Electricidad presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles, contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia. | Del análisis de la información proporcionada por la entidad fiscalizada, se observó la CFE ha implementado acciones tendientes a reducir las emisiones de óxidos de nitrógeno (NOx) de las centrales observadas, las cuales consistieron en la dosificación del aditivo NoxyNox en las centrales Francisco Pérez Ríos y Samalayuca; así como en la instalación de quemadores de baja emisión de NOx y mantenimiento a las Unidades de las Centrales Termoeléctricas Salamanca y Altamira, las cuales estuvieron fuera de servicio más del 50% del año 2009. |



| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA  | EVALUACIÓN  |
|------------------------|-------------|-------------------|---|---|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |   |   |
| OASF/0205/2010         | 18/Feb/2010 | Atendida          | <b>08-0-18C00-07-0068-07-001</b><br><br>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Comisión Reguladora de Energía establezca un indicador de fin para el programa presupuestario G002 Regulación y supervisión del otorgamiento de permisos y la administración de éstos, en materia de electricidad, gas natural y gas licuado de petróleo, en cumplimiento de los Lineamientos para la Integración del Proyecto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente.<br>La Comisión Reguladora de Energía presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia. | La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico, con fundamento en el artículo 20, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Comisión Reguladora de Energía estableció un indicador de fin, que consiste en medir el incremento de la participación de las energías renovables en la capacidad de generación eléctrica, para el programa presupuestario G002 Regulación y supervisión del otorgamiento de permisos y la administración de éstos, en materia de electricidad, gas natural y gas licuado de petróleo, en cumplimiento de lo dispuesto en los Lineamientos para la Integración del Proyecto del Presupuesto de Egresos de la Federación, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su atención en términos del artículo 14 fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. |



SECTOR: **ENERGÍA**  
 ENTIDAD FISCALIZADA: **CRE**  
 CUENTA PÚBLICA: **2008**  
 TIPO DE ACCIÓN: **( RD ) Recomendación al Desempeño**  
 UNIDAD ADMINISTRATIVA **DGADDE**  
 AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: **Auditoría al Proceso de Generación de Energía Eléctrica**

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA  | EVALUACIÓN  |
|------------------------|-------------|-------------------|---|---|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |   |   |
| OASF/0205/2010         | 18/Feb/2010 | Atendida          | <b>08-0-18C00-07-0068-07-002</b><br><br>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Comisión Reguladora de Energía establezca una meta para medir su objetivo de impulsar el desarrollo de proyectos bajo las modalidades que no constituyen servicio público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Planeación.<br>La Comisión Reguladora de Energía presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia. | La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico, con fundamento en el artículo 20, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Comisión Reguladora de Energía estableció una meta para medir su objetivo de impulsar el desarrollo de proyectos bajo las modalidades que no constituyen servicio público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Planeación, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su atención en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII de referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. |



| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA   | EVALUACIÓN   |
|------------------------|-------------|-------------------|--|--|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |  |  |
| OASF/0205/2010         | 18/Feb/2010 | Atendida          | <b>08-0-18C00-07-0068-07-003</b><br><br>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Comisión Reguladora de Energía adopte las medidas necesarias para vigilar el cumplimiento de las disposiciones administrativas de carácter general aplicables a las personas que realicen actividades reguladas como la generación, exportación e importación de energía eléctrica, en cumplimiento del artículo 3, fracción XIV, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.<br>La Comisión Reguladora de Energía presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia. | La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico, con fundamento en el artículo 20, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Comisión Reguladora de Energía aprobó el Programa Anual de Visitas de Verificación de la Dirección General de Electricidad correspondiente a 2010 considerando como objetivo vigilar el cumplimiento de las disposiciones administrativas de carácter general aplicables a las personas que realicen actividades reguladas como la generación, exportación e importación de energía eléctrica, en cumplimiento del artículo 3, fracción XIV, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su atención en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. |



| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA  | EVALUACIÓN   |
|------------------------|-------------|-------------------|---|--|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |   |  |
| OASF/0205/2010         | 18/Feb/2010 | Atendida          | <b>08-0-18C00-07-0068-07-004</b><br><br>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Comisión Reguladora de Energía adopte las medidas necesarias para que verifique que, en la prestación del servicio público de energía eléctrica, se adquiera aquella que resulte de menor costo para las entidades que tengan a su cargo la prestación del servicio público y ofrezca, además, óptima estabilidad, calidad y seguridad para el Sistema Eléctrico Nacional, en cumplimiento del artículo 3, fracción III, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.<br>La Comisión Reguladora de Energía presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia. | La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico, con fundamento en el artículo 20, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Comisión Reguladora de Energía incluyó en su Programa Anual de Visitas de Verificación de la Dirección General de Electricidad correspondiente a 2010 una visita al Centro Nacional de Control de Energía de la Comisión Federal de Electricidad con el objetivo vigilar el cumplimiento de las disposiciones administrativas de carácter general aplicables a las personas que realicen actividades reguladas como la generación, exportación e importación de energía eléctrica, conforme a lo dispuesto en el artículo 3, fracción III, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su atención en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. |



| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA   | EVALUACIÓN   |
|------------------------|-------------|-------------------|--|--|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |  |  |
| OASF/0226/2010         | 18/Feb/2010 | Atendida          | <b>08-1-18T0Q-07-0065-07-001</b><br><br>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares incluya en la matriz de indicadores los medios de verificación de cada indicador, en cumplimiento del numeral 16 del Anexo 2 del Oficio Circular núm. 307-A-1593 del 17 de julio de 2007, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.<br>El Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia. | La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico, con fundamento en el artículo 20, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la conclusión del seguimiento de la Recomendación al Desempeño, determina que debido a que ésta demostrado y acreditado que el ININ incluyó en la matriz de indicadores MIR del Programa presupuestario E016 Prestación de bienes y servicios en materia nuclear, los medios de verificación de cada indicador, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. |



SECTOR: ENERGÍA

ENTIDAD FISCALIZADA: ININ

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADDE

AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Auditoría a las Acciones de Investigación Científica y de Desarrollo Tecnológico en Materia de Energía Nuclear

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA   | EVALUACIÓN  |
|------------------------|-------------|-------------------|--|---|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |  |   |
| OASF/0226/2010         | 18/Feb/2010 | Atendida          | <b>08-1-18T0Q-07-0065-07-002</b><br><br>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares establezca indicadores para medir el cumplimiento de su objetivo estratégico, relativo a realizar investigación y desarrollo en el campo de las ciencias y tecnología nucleares para vincularlos al desarrollo económico, social, científico y tecnológico del país, así como indicadores para evaluar en qué medida coadyuva a la sustentabilidad del medio ambiente y a la seguridad energética, en cumplimiento del artículo 24, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y el numeral I, punto 1, del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones generales del Sistema de Evaluación del Desempeño, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.<br><br>El Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia. | La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico, con fundamento en el artículo 20, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la conclusión del seguimiento de la Recomendación al Desempeño, determina que debido a que ésta demostrado y acreditado que el ININ estableció indicadores para medir el cumplimiento de su objetivo estratégico, relativa a realizar investigación y desarrollo en el campo de las ciencias y tecnología nucleares para vincularlos al desarrollo económico, social, científico y tecnológico del país, así como indicadores para evaluar en qué medida coadyuva a la sustentabilidad del medio ambiente y a la seguridad energética, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. |



SECTOR: ENERGÍA

ENTIDAD FISCALIZADA: ININ

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADDE

AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Auditoría a las Acciones de Investigación Científica y de Desarrollo Tecnológico en Materia de Energía Nuclear

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA   | EVALUACIÓN  |
|------------------------|-------------|-------------------|--|---|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |  |   |
| OASF/0226/2010         | 18/Feb/2010 | Atendida          | <b>08-1-18T0Q-07-0065-07-003</b><br>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 fracción II, 15, fracción XIV, y 88 fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares establezca en su programa institucional metas sobre la difusión de los resultados científicos y tecnológicos de sus investigaciones, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.<br>El Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia. | La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico, con fundamento en el artículo 20, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la conclusión del seguimiento de la Recomendación al Desempeño, determina que debido a que ésta demostrado y acreditado que el ININ estableció indicadores para medir las metas sobre la difusión de los resultados científicos y tecnológicos de sus investigaciones, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. |



| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA  | EVALUACIÓN   |
|------------------------|-------------|-------------------|---|--|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |   |  |
| OASF/0226/2010         | 18/Feb/2010 | Atendida          | <b>08-1-18T0Q-07-0065-07-004</b><br><p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 fracción II, 15, fracción XIV, y 88 fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares fortalezca las acciones orientadas a cumplir las metas o el valor estándar de indicador de patentes, registros y derechos de autor, de conformidad con el artículo 45, párrafo primero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>El Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.</p> | <p>La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico, con fundamento en el artículo 20, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la conclusión del seguimiento de la Recomendación al Desempeño, determina que debido a que ésta demostrado y acreditado que el ININ fortaleció las acciones orientadas a cumplir las metas o el valor estándar del indicador de patentes, registros y derechos de autor, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p> |



SECTOR: ENERGÍA

ENTIDAD FISCALIZADA: ININ

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADDE

AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Auditoría a las Acciones de Investigación Científica y de Desarrollo Tecnológico en Materia de Energía Nuclear

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA   | EVALUACIÓN  |
|------------------------|-------------|-------------------|--|---|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |  |   |
| OASF/0226/2010         | 18/Feb/2010 | Atendida          | <b>08-1-18T0Q-07-0065-07-005</b><br><br>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares utilice el indicador Gasto en ciencia y Tecnología, sin incluir los gastos administrativos, a fin de que se destine la mayor parte de su presupuesto autorizado a las acciones sustantivas de ciencia y tecnología, en cumplimiento del Manual de Programación y Presupuesto del ejercicio correspondiente.<br><br>El Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia. | La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico, con fundamento en el artículo 20, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la conclusión del seguimiento de la Recomendación al Desempeño, determina que debido a que ésta demostrado y acreditado que el ININ estableció un indicador para medir el cumplimiento el indicador Gasto en Ciencia y Tecnología, sin incluir los gastos administrativos, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. |



| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA   | EVALUACIÓN   |
|------------------------|-------------|-------------------|--|--|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |  |  |
| OASF/0226/2010         | 18/Feb/2010 | Atendida          | <b>08-1-18T0Q-07-0065-07-006</b><br>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares establezca un indicador y la meta respectiva sobre el financiamiento externo para el desarrollo de proyectos de investigación científica y de desarrollo tecnológico, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.<br>El Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia. | La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico, con fundamento en el artículo 20, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la conclusión del seguimiento de la Recomendación al Desempeño, determina que debido a que ésta demostrado y acreditado que el ININ estableció un indicador y la meta respectiva sobre la proporción del financiamiento externo para el desarrollo de proyectos de investigación científica y de desarrollo tecnológico, en ejercicio de sus atribuciones promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. |



| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA   | EVALUACIÓN  |
|------------------------|-------------|-------------------|--|---|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |  |   |
| OASF/0226/2010         | 18/Feb/2010 | Atendida          | <b>08-1-18T0Q-07-0065-07-007</b><br><p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares fortalezca las acciones orientadas a cumplir la meta del indicador de suficiencia financiera, en cumplimiento de los artículos 45, párrafo primero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 30 del Estatuto Orgánico del ININ.</p> <p>El Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.</p> | <p>La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico, con fundamento en el artículo 20, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la conclusión del seguimiento de la Recomendación al Desempeño, determina que debido a que está demostrado y acreditado que para el año de 2009 el ININ fortaleció las acciones para cumplir la meta del indicador de suficiencia financiera, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p> |



| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA   | EVALUACIÓN  |
|------------------------|-------------|-------------------|--|---|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |  |   |
| OASF/0226/2010         | 18/Feb/2010 | Atendida          | <b>08-1-18T0Q-07-0065-07-008</b><br>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares realice las gestiones correspondientes ante la Procuraduría Fiscal de la Federación a fin de registrar su Estatuto Orgánico, en cumplimiento del artículo 25, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.<br><br>El Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia. | La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico, con fundamento en el artículo 20, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la conclusión del seguimiento de la Recomendación al Desempeño, determina que debido a que está demostrado y acreditado que el ININ realizó las gestiones correspondientes ante la Procuraduría Fiscal de la Federación a fin de registrar su Estatuto Orgánico, pero que como a la fecha no se encuentra constituido el Registro Público de Organismos Descentralizados, la copia del Estatuto Orgánico del ININ quedó archivado en el expediente de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta de la SHCP, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. |



SECTOR: ENERGÍA

ENTIDAD FISCALIZADA: ININ

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADDE

AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Auditoría a las Acciones de Investigación Científica y de Desarrollo Tecnológico en Materia de Energía Nuclear

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA  | EVALUACIÓN  |
|------------------------|-------------|-------------------|---|---|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |   |   |
| OASF/0226/2010         | 18/Feb/2010 | Atendida          | <b>08-1-18T0Q-07-0065-07-009</b><br>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 fracción II, 15, fracción XIV, y 88 fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares establezca metas para evaluar los resultados del indicador nivel académico, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y del apartado 7 Objetivos y Metas del Plan Estratégico del ININ 2008-2012.<br><br>El Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia. | La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico, con fundamento en el artículo 20, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la conclusión del seguimiento de la Recomendación al Desempeño, determina que debido a que ésta demostrado y acreditado que el ININ estableció un indicador con su meta para evaluar los resultados del indicador nivel académico, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. |



SECTOR: ENERGÍA

ENTIDAD FISCALIZADA: ININ

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADDE

AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Auditoría a las Acciones de Investigación Científica y de Desarrollo Tecnológico en Materia de Energía Nuclear

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA   | EVALUACIÓN  |
|------------------------|-------------|-------------------|--|---|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |  |   |
| OASF/0226/2010         | 18/Feb/2010 | Atendida          | <b>08-1-18T0Q-07-0065-07-010</b><br><br>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares lleve a cabo las acciones necesarias para que las plazas vacantes de investigador sean ocupadas con personas menores de 30 años con doctorado en áreas de la ciencia y tecnología nuclear, en cumplimiento del Apartado 7 Objetivos y Metas del Plan Estratégico del ININ 2008-2012.<br>El Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia. | La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico, con fundamento en el artículo 20, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la conclusión del seguimiento de la Recomendación al Desempeño, determina que debido a que está demostrado y acreditado que el ININ realizó las acciones necesarias para ocupar una de las dos plazas vacantes de 2008 y proporcionó la documentación que permitió verificar que la plaza fue ocupada por un investigador con doctorado, quien cumplió el perfil solicitado por parte del área solicitante y con el Reglamento de Evaluación del Trabajo del ININ, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. |



SECTOR: ENERGÍA  
ENTIDAD FISCALIZADA: PEMEX REF  
CUENTA PÚBLICA: 2008  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADDE  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Auditoría a las Actividades de Producción de Petrolíferos

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA   | EVALUACIÓN  |
|------------------------|-------------|-------------------|--|---|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |  |   |
| OASF/0235/2010         | 18/Feb/2010 | Atendida          | <b>08-1-18T4M-07-0081-07-001</b><br><br>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que Pemex Refinación adopte las medidas necesarias para que se realicen oportunamente los trabajos de rehabilitación y mantenimiento de plantas, con el propósito de aumentar los índices de cumplimiento de las metas de producción de petrolíferos establecidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente.<br>Pemex Refinación presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia. | La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico, con fundamento en el artículo 20, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez evaluada tanto la recomendación como la información y documentación recibida para la atención a la recomendación al desempeño, determinó que Pemex Refinación implementó medidas para realizar oportunamente los trabajos de rehabilitación y mantenimiento de plantas, lo que permitirá cumplir con las metas de producción, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones promueve su conclusión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. |



SECTOR: ENERGÍA  
ENTIDAD FISCALIZADA: PEMEX REF  
CUENTA PÚBLICA: 2008  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADDE  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Auditoría a las Actividades de Producción de Petrolíferos

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA   | EVALUACIÓN  |
|------------------------|-------------|-------------------|--|---|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |  |   |
| OASF/0235/2010         | 18/Feb/2010 | Atendida          | <b>08-1-18T4M-07-0081-07-002</b><br><br>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que Pemex Refinación adopte las medidas necesarias para que en la programación de las metas del proceso de petróleo crudo se consideren, invariablemente, los trabajos de mantenimiento preventivo de las plantas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24, fracciones I y II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Pemex Refinación presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia. | Se considera que el estado de la recomendación es solventada, debido a que con base en la información que remitió el organismo, se observó que éste adoptó acciones para que en la programación de sus metas de proceso de petróleo crudo se consideren los trabajos de mantenimiento preventivo de las plantas de proceso. |



SECTOR: ENERGÍA  
ENTIDAD FISCALIZADA: PEMEX REF  
CUENTA PÚBLICA: 2008  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADDE  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Auditoría a las Actividades de Producción de Petrolíferos

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA   | EVALUACIÓN  |
|------------------------|-------------|-------------------|--|---|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |  |   |
| OASF/0235/2010         | 18/Feb/2010 | Atendida          | <b>08-1-18T4M-07-0081-07-003</b><br><br>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que Pemex Refinación elabore y someta a la consideración de su Consejo de Administración un programa de acciones orientado a incrementar la utilización de la capacidad instalada de destilación primaria, a fin de cumplir con la estrategia del Programa Sectorial de Energía 2007-2012 y las metas estratégicas que se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente.<br>Pemex Refinación presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia. | La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico, con fundamento en el artículo 20, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez evaluada tanto la recomendación como la información y documentación recibida para la atención a la recomendación al desempeño, determinó que Pemex Refinación remitió información en la cual se observó que la Subdirección de Producción turnó a la Coordinación de Asesores de la Dirección General de Pemex Refinación información de las acciones orientadas a incrementar la utilización de la capacidad instalada de destilación primaria para ser sometida a consideración del Consejo de Administración. |



SECTOR: ENERGÍA  
ENTIDAD FISCALIZADA: PEMEX REF  
CUENTA PÚBLICA: 2008  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADDE  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Auditoría a las Actividades de Producción de Petrolíferos

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA  | EVALUACIÓN   |
|------------------------|-------------|-------------------|---|--|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |   |  |
| OASF/0235/2010         | 18/Feb/2010 | Atendida          | <b>08-1-18T4M-07-0081-07-004</b><br><br>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 fracción II, 15, fracción XIV, y 88 fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que Pemex Refinación elabore y someta a la consideración de su Consejo de Administración un programa de acción para reducir el consumo de energía en sus plantas de proceso a un valor similar a los estándares internacionales, conforme al objetivo establecido en el Programa Sectorial de Energía 2007-2012 y las metas estratégicas que se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente.<br>Pemex Refinación presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia. | La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico, con fundamento en el artículo 20, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez evaluada tanto la recomendación como la información y documentación recibida para la atención a la recomendación al desempeño, determinó que Pemex Refinación remitió información en la cual se observó que la Subdirección de Producción turnó a la Coordinación de Asesores de la Dirección General de Pemex Refinación información de las acciones orientadas a reducir el consumo de energía en sus plantas de proceso para ser sometida a consideración del Consejo de Administración. |



SECTOR: **ENERGÍA**  
 ENTIDAD FISCALIZADA: **PEMEX REF**  
 CUENTA PÚBLICA: **2008**  
 TIPO DE ACCIÓN: **( RD ) Recomendación al Desempeño**  
 UNIDAD ADMINISTRATIVA **DGADDE**  
 AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: **Auditoría a las Actividades de Producción de Petrolíferos**

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA  | EVALUACIÓN   |
|------------------------|-------------|-------------------|---|--|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |   |  |
| OASF/0235/2010         | 18/Feb/2010 | Atendida          | <b>08-1-18T4M-07-0081-07-005</b><br><br>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que Pemex Refinación elabore y someta a la consideración de su Consejo de Administración un programa de acción orientado a incrementar el rendimiento de las gasolinas en las refinerías del Sistema Nacional de Refinación, a fin de cumplir con el objetivo establecido en el Programa Sectorial de Energía 2007-2012 y las metas estratégicas que se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente.<br>Pemex Refinación presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia. | La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico, con fundamento en el artículo 20, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez evaluada tanto la recomendación como la información y documentación recibida para la atención a la recomendación al desempeño, determinó que Pemex Refinación remitió información en la cual se observó que la Subdirección de Producción turnó a la Coordinación de Asesores de la Dirección General de Pemex Refinación información de las acciones orientadas a incrementar el rendimiento de las gasolinas de las refinerías del organismo para ser sometida a consideración del Consejo de Administración. |



SECTOR: ENERGÍA  
ENTIDAD FISCALIZADA: PEMEX REF  
CUENTA PÚBLICA: 2008  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADDE  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Auditoría a las Actividades de Producción de Petrolíferos

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA  | EVALUACIÓN  |
|------------------------|-------------|-------------------|---|---|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |   |   |
| OASF/0235/2010         | 18/Feb/2010 | Atendida          | <b>08-1-18T4M-07-0081-07-006</b><br><br>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que Pemex Refinación elabore y someta a la consideración de su Consejo de Administración un programa de acción orientado a mejorar su índice de personal equivalente, a fin de reducir las brechas respecto de los estándares internacionales en cumplimiento del objetivo establecido en el Programa Sectorial de Energía, 2007-2012 y las metas estratégicas que se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente.<br>Pemex Refinación presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia. | La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico, con fundamento en el artículo 20, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez evaluada tanto la recomendación como la información y documentación recibida para la atención a la recomendación al desempeño, determinó que Pemex Refinación remitió información en la cual se observó que la Subdirección de Producción turnó a la Coordinación de Asesores de la Dirección General de Pemex Refinación información de las acciones encaminadas a mejorar su índice de personal equivalente para ser sometida a consideración del Consejo de Administración. |



SECTOR: ENERGÍA  
ENTIDAD FISCALIZADA: PEMEX REF  
CUENTA PÚBLICA: 2008  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADDE  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Auditoría a las Actividades de Producción de Petrolíferos

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA   | EVALUACIÓN  |
|------------------------|-------------|-------------------|--|---|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |  |   |
| OASF/0235/2010         | 18/Feb/2010 | Atendida          | <b>08-1-18T4M-07-0081-07-007</b><br><br>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que Pemex Refinación implemente las acciones necesarias para incluir en el Anteproyecto de Presupuesto y en el Presupuesto de Egresos de la Federación las metas relacionadas con el mantenimiento preventivo de las plantas de proceso de las refinerías, en cumplimiento lo establecido en los artículos 24, fracciones I y II, y 28, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.<br>Pemex Refinación presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia. | La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico, con fundamento en el artículo 20, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez evaluada tanto la recomendación como la información y documentación recibida para la atención a la recomendación al desempeño, determinó que Pemex Refinación implementó medidas para incluir los mantenimientos preventivos a plantas de proceso en el Programa Operativo Anual de cada refinería del año 2011 y subsecuentes, apegado a la estrategia del plan quinquenal y con base en éstos incluir en el anteproyecto del presupuesto de operación las previsiones de gasto correspondientes que les permitan cumplir con las metas y objetivos, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones promueve su conclusión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. |



SECTOR: ENERGÍA  
ENTIDAD FISCALIZADA: PEMEX REF  
CUENTA PÚBLICA: 2008  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADDE  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Auditoría a las Actividades de Producción de Petrolíferos

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA  | EVALUACIÓN  |
|------------------------|-------------|-------------------|---|---|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |   |   |
| OASF/0235/2010         | 18/Feb/2010 | Atendida          | <b>08-1-18T4M-07-0081-07-008</b><br><br>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 fracción II, 15, fracción XIV, y 88 fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que Pemex Refinación instrumente las medidas correctivas que se requieran, a fin de alcanzar los beneficios esperados con la reconfiguración de las refinerías de Cadereyta y Madero en cuanto al proceso de crudo Maya, producción de gasolinas, destilados y combustóleo, establecidos en los estudios técnicos de esas refinerías, en cumplimiento de las metas estratégicas establecidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente. Pemex Refinación presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia. | La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico, con fundamento en el artículo 20, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez evaluada tanto la recomendación como la información y documentación recibida para la atención a la recomendación al desempeño, determinó que Pemex Refinación remitió información en la cual se establece las limitantes técnicas que existen para cumplir con las metas de proceso de crudo pesado para lo cual fueron diseñadas con los proyectos de reconfiguración de las refinerías de Cadereyta y Madero, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones promueve su conclusión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. |



SECTOR: ENERGÍA  
ENTIDAD FISCALIZADA: PEMEX REF  
CUENTA PÚBLICA: 2008  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADDE  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Auditoría a las Actividades de Producción de Petrolíferos

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA   | EVALUACIÓN  |
|------------------------|-------------|-------------------|--|---|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |  |   |
| OASF/0235/2010         | 18/Feb/2010 | Atendida          | <b>08-1-18T4M-07-0081-07-009</b><br><br>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que Pemex Refinación fortalezca sus mecanismos de supervisión y control a efecto de que en la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto y en el Presupuesto de Egresos de la Federación se consideren recursos presupuestales para la adquisición de materiales y suministros necesarios para la operación de los centros de proceso, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 24, fracciones I y II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Pemex Refinación presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia. | Se considera que el estado de la recomendación es atendida, debido a que el organismo remitió información en la cual solicitó a la Gerencia de Presupuestos de Pemex Corporativo, su intervención para que los recursos presupuestales requeridos por las áreas operativas en la fase de solicitud, sean consideradas en el Anteproyecto de Presupuestos y en el PEP e informó que PR implementará en procedimiento las evaluaciones respectivas en coordinación con las áreas operativas por rubro de gasto en las diversas fases presupuestales: anteproyecto, proyecto y aprobación y adecuaciones, mediante las cuales se informe y evidencie que los recursos sí fueron previstos en los diversos rubros requeridos, documentando las justificaciones de los requerimientos de las áreas operativas y las repercusiones por no contar con el tech solicitado para cumplir con sus metas programadas. |



SECTOR: ENERGÍA  
ENTIDAD FISCALIZADA: PEMEX REF  
CUENTA PÚBLICA: 2008  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADDE  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Auditoría a las Actividades de Producción de Petrolíferos

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA  | EVALUACIÓN   |
|------------------------|-------------|-------------------|---|--|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |   |  |
| OASF/0235/2010         | 18/Feb/2010 | Atendida          | <b>08-1-18T4M-07-0081-07-010</b><br><br>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que Pemex Refinación fortalezca la supervisión de los Proyectos de Infraestructura Productiva de Largo Plazo a fin de asegurar invariablemente un flujo neto de recursos positivo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 18, párrafo primero, de la Ley General de Deuda Pública.<br>Pemex Refinación presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia. | La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico, con fundamento en el artículo 20, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez evaluada tanto la recomendación como la información y documentación recibida para la atención a la recomendación al desempeño, determinó que Pemex Refinación remitió información en la cual se señalan las actividades y acciones instrumentadas en la refinería de Tula para disminuir los paros no programados e incrementar la producción de isómeros butanos, así como de las instrucciones del Director General del organismo al Subdirector de Producción para fortalecer la supervisión de los proyectos Pidiregas, a fin de asegurar un flujo neto de recursos positivo en ese tipo de proyectos, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones promueve su conclusión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. |



SECTOR: ENERGÍA  
ENTIDAD FISCALIZADA: PEMEX REF  
CUENTA PÚBLICA: 2008  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADDE  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Auditoría a las Actividades de Producción de Petrolíferos

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA   | EVALUACIÓN  |
|------------------------|-------------|-------------------|--|---|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |  |   |
| OASF/0235/2010         | 18/Feb/2010 | Atendida          | <b>08-1-18T4M-07-0081-07-011</b><br><br>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que Pemex Refinación instruya a quien corresponda para que se fortalezcan los mecanismos de supervisión y control a efecto de que las explicaciones a las causas de variación que se reporten en la Cuenta Pública sobre los Proyectos de Infraestructura Productiva de Largo Plazo sean consistentes con la información que se le rinda a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento del artículo 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.<br><br>Pemex Refinación presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia. | La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico, con fundamento en el artículo 20, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez evaluada tanto la recomendación como la información y documentación recibida para la atención a la recomendación al desempeño, determinó que Pemex Refinación implementó medidas para que el área de seguimiento y rendición de cuentas se asegure que la información cuantitativa y cualitativa que se reporta en la Cuenta Pública sea consistente en todos los informes internos y externos que se emitan, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones promueve su conclusión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. |



SECTOR: ENERGÍA  
ENTIDAD FISCALIZADA: PEMEX REF  
CUENTA PÚBLICA: 2008  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADDE  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Auditoría a las Actividades de Producción de Petrolíferos

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA   | EVALUACIÓN  |
|------------------------|-------------|-------------------|--|---|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |  |   |
| OASF/0235/2010         | 18/Feb/2010 | Atendida          | <b>08-1-18T4M-07-0081-07-012</b><br><br>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que Pemex Refinación instrumente las medidas necesarias para evitar incurrir en sobrecostos a causa del incremento de importaciones de gasolinas por la menor producción respecto de lo programado y, de esta forma, ajustarse al criterio de economía previsto en el artículo 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.<br>Pemex Refinación presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia. | La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico, con fundamento en el artículo 20, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez evaluada tanto la recomendación como la información y documentación recibida para la atención a la recomendación al desempeño, determinó que Pemex Refinación remitió información y documentación en la cual señaló las actividades programas a implementar y las implementadas para a incrementar el rendimiento de gasolinas y cumplir los programas anuales que le permitirán evitar incurrir en sobrecostos a causa del incremento de importaciones de gasolinas, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones promueve su conclusión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. |



SECTOR: ENERGÍA  
ENTIDAD FISCALIZADA: PEMEX REF  
CUENTA PÚBLICA: 2008  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAFFC  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Programa para Incrementar la Eficiencia Operativa

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA  | EVALUACIÓN  |
|------------------------|-------------|-------------------|---|---|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |   |   |
| OASF/0235/2010         | 18/Feb/2010 | Atendida          | <b>08-1-18T4M-07-0189-07-001</b><br><br>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que Pemex Refinación incluya en sus procedimientos las actividades correspondientes a las áreas operativas, para integrar y reportar los resultados trimestrales del Programa para Incrementar la Eficiencia Operativa, así como identificar las fuentes de información y las responsabilidades de las áreas que participan en su ejecución, en cumplimiento de los artículos 59, fracciones V y IX, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 3 y 13, fracciones III y IV, Tercera Norma, del acuerdo por el que se establecen las Normas Generales de Control Interno en el ámbito de la Administración Pública Federal.<br>Pemex Refinación presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia. | La Auditoría Superior de la Federación cuenta con el procedimiento con número de codificación 300-86000.SEG-PA-104 para Integrar y Reportar el Informe de Avance del Programa para Incrementar la Eficiencia Operativa (PEO) de Pemex Refinación el cual fue registrado por la Subdirección Corporativa de Recursos Humanos de Petróleos Mexicanos y Gerencia Corporativa de Organización y Desarrollo Institucional el 11 de septiembre de 2009; y se integra por Objetivo; ámbito de aplicación o alcance y responsabilidades; marco normativo o documentos de referencia; actualizaciones; desarrollo del procedimiento, fluograma y anexos; asimismo incluye las actividades y procedimientos que debe llevar a cabo cada una de las áreas involucradas, para integrar y reportar los resultados trimestrales del PEO, así como identificar las fuentes de información y las responsabilidades de las áreas que participan en su ejecución, por lo anterior se considera dar por atendida esta recomendación. |



SECTOR: ENERGÍA

ENTIDAD FISCALIZADA: PEMEX

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAIFF

AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Programa Producción de Petróleo, Gas, Petrolíferos y Petroquímicos, Indicador Producción de Crudo y Gas

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA   | EVALUACIÓN  |
|------------------------|-------------|-------------------|--|---|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |  |   |
| OASF/0234/2010         | 18/Feb/2010 | Atendida          | <b>08-1-18T4I-07-0485-07-001</b><br><br>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que Petróleos Mexicanos y Pemex Exploración y Producción, en coordinación con las autoridades financieras y normativas del sector energía, prioricen el fomento de las actividades correspondientes a la exploración en nuevos campos de desarrollo, entre ellas, la exploración en aguas profundas, a fin de contrarrestar la disminución en la producción de petróleo crudo del Activo Cantarell, considerando las repercusiones económicas y sociales que esta situación representa para el país, en cumplimiento de los artículos 27 de la Ley de Planeación; 45, párrafo primero; y 19, fracciones I, II y III, de la Ley de Petróleos Mexicanos; 33, fracciones I y III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 26, fracciones XIII y XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía. Petróleos Mexicanos presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su impropiedad. | Por lo anterior, la recomendación se considera atendida, debido a que se constató que tanto la Coordinadora de Sector como PEMEX y PEP, están llevando a cabo acciones para fomentar las actividades correspondientes a la exploración en nuevos campos de desarrollo, entre ellas, la exploración en aguas profundas, a fin de contrarrestar la disminución en la producción de petróleo crudo del Activo Cantarell. |



SECTOR: ENERGÍA

ENTIDAD FISCALIZADA: PEMEX

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAIFF

AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Programa Producción de Petróleo, Gas, Petrolíferos y Petroquímicos, Indicador Producir Gas Seco

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA  | EVALUACIÓN  |
|------------------------|-------------|-------------------|---|---|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |   |   |
| OASF/0234/2010         | 18/Feb/2010 | Atendida          | <b>08-1-18T4I-07-0373-07-001</b><br><br>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que Petróleos Mexicanos, en la solicitud de recursos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, considere los recursos necesarios para el funcionamiento óptimo de Pemex Gas y Petroquímica Básica, que le permitan cumplir con las metas e indicadores de desempeño previstos, en cumplimiento de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 y 3 de la Ley de Planeación; 45, párrafos primero y cuarto, y 61 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 19, fracción V, de la Ley de Petróleos Mexicanos.<br><br>Petróleos Mexicanos presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de improcedencia. | Por lo anterior, la recomendación se considera atendida, debido a que el Gerente de Presupuestación de la Dirección Corporativa de Finanzas de Petróleos Mexicanos instruyó al Gerente de Finanzas de Pemex Gas y Petroquímica Básica, para que en su solicitud de presupuesto considere los recursos necesarios para cumplir con las metas e indicadores de desempeño previstos. |



SECTOR: ENERGÍA

ENTIDAD FISCALIZADA: PEMEX

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAIFF

AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Programa Producción de Petróleo, Gas, Petrolíferos y Petroquímicos, Indicador Producir Gas Seco

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA  | EVALUACIÓN  |
|------------------------|-------------|-------------------|---|---|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |   |   |
| OASF/0234/2010         | 18/Feb/2010 | Atendida          | <b>08-1-18T4I-07-0373-07-002</b><br><p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que Petróleos Mexicanos y sus subsidiarias, en coordinación con las autoridades financieras y normativas del sector energía, establezcan las medidas tendientes a resolver la problemática consistente en el incumplimiento de los niveles máximos permitidos de contenido de nitrógeno del 5% en volumen en las corrientes de gas seco injectado al Sistema Nacional de Ductos, establecidos en la norma NOM-001-SECRE-2003 "Calidad del Gas Natural", lo cual repercutie en la disminución de la cantidad de energía a la entrada de los equipos de los clientes que consumen dicho combustible, ya que a mayor contenido de nitrógeno en el gas seco, disminuye su poder calorífico. Por lo anterior, es necesario que se consideren los recursos suficientes para desarrollar la infraestructura necesaria para disminuir o eliminar esta situación, que redunde en mejoras operativas y en la reducción de costos a los clientes que consumen dicho combustible, en cumplimiento de los artículos 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Ley de Planeación; 45, párrafo primero, y 111 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 19 fracción I, inciso a, y 31, fracciones VII y VIII, de la Ley de Petróleos Mexicanos.</p> <p>Petróleos Mexicanos presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su impropiedad.</p> | <p>Con base en la información proporcionada, se concluye que Petróleos Mexicanos ha llevado a cabo las acciones necesarias para cumplir con el contenido de nitrógeno en el gas seco injectado al Sistema Nacional de Ductos, mismo que se encuentra dentro de los niveles máximos permitidos en la NOM-001-SECRE-2010 Norma de Calidad del Gas Natural Seco, la cual entró en vigor el 18 de mayo de 2010.</p> |

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA   | EVALUACIÓN  |
|------------------------|-------------|-------------------|--|---|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |  |   |
| OASF/0234/2010         | 18/Feb/2010 | Atendida          | <b>08-1-18T4I-07-0295-07-001</b><br><br>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que Petróleos Mexicanos incluya en sus procedimientos las actividades correspondientes a las áreas operativas, para integrar y reportar los resultados trimestrales del Programa para Incrementar la Eficiencia Operativa, así como identificar las fuentes de información y las responsabilidades de las áreas que participan en su ejecución, en cumplimiento de los artículos 59, fracciones V y IX, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 3 y 13, fracciones III y IV, Tercera Norma, del Acuerdo por el que se establecen las Normas Generales de Control Interno en el ámbito de la Administración Pública Federal.<br>Petróleos Mexicanos presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia. | La Auditoría Superior de la Federación cuenta con la actualización del Manual de Procedimientos de la Gerencia de Análisis Programación de Operaciones y el registro del Procedimiento para Integrar el Informe Trimestral del Programa para Incrementar la Eficiencia Operativa en Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios, el cual, como se constató, contempla las responsabilidades de las áreas que participan en su ejecución, así como las actividades correspondientes a las áreas operativas para integrar y reportar los resultados trimestrales del Programa para Incrementar la Eficiencia Operativa. |



SECTOR: ENERGÍA

ENTIDAD FISCALIZADA: PEP

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAIFF

AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Programa Producción de Petróleo, Gas, Petrolíferos y Petroquímicos, Indicador Producción de Crudo y Gas

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA   | EVALUACIÓN  |
|------------------------|-------------|-------------------|--|---|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |  |   |
| OASF/0236/2010         | 18/Feb/2010 | Atendida          | <b>08-1-18T4L-07-0485-07-001</b><br><br>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que Pemex Exploración y Producción realice las acciones que estime convenientes, a fin de que en la elaboración de los apartados Análisis Funcional Programático Económico Financiero (Devengable) e Indicadores de Desempeño que integran el Presupuesto de Egresos de la Federación, considere únicamente el gasto programable, a fin de evitar diferencias e inconsistencias en la presupuestación de los recursos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, ya que para dar correcta aplicación a lo dispuesto en dicha ley las dependencias y entidades deberán observar las disposiciones generales que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de los lineamientos del Manual de Programación-Presupuestación, apartado III "Metodologías" y del Sistema de Evaluación al Desempeño en su apartado IV.2, penúltimo párrafo, donde se establece que: "...la definición de los principales objetivos de los programas presupuestarios, junto con sus indicadores y metas a integrarse en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, son propuestos por las dependencias y entidades responsables de los mismos". Pemex Exploración y Producción presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia. | De conformidad con lo anterior, la DGAIFF, en cumplimiento de sus atribuciones, dictamina que la recomendación emitida se atiende, en virtud de que Pemex Exploración y Producción emitió el oficio núm. PEP-SAF-GCG-895-2010 del 6 de agosto de 2010 con el cual el Encargado de la Gerencia de Control de Gestión de PEP informó sobre las acciones que realiza, a fin de encontrar una respuesta a la diferencia que se presentó entre los apartados Análisis Funcional Programático Económico Financiero Devengable y los Indicadores de Desempeño del PEF 2008; y de que se comprobó que PEP no registró ni vinculó en el PEF 2010 el valor monetario del apartado Análisis Funcional Programático Económico Financiero Devengable con la MIR. |



SECTOR: ENERGÍA

ENTIDAD FISCALIZADA: PEP

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAIFF

AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Programa Producción de Petróleo, Gas, Petrolíferos y Petroquímicos, Indicador Producción de Crudo y Gas

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA  | EVALUACIÓN   |
|------------------------|-------------|-------------------|---|--|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |   |  |
| OASF/0236/2010         | 18/Feb/2010 | Atendida          | <b>08-1-18T4L-07-0485-07-002</b><br><br>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que Pemex Exploración y Producción revise la integración de la información que deberá contener el Indicador de Desempeño "Producción de Petróleo Crudo", relativa a la producción de gas natural y condensados, con el propósito de que dicho indicador permita medir los resultados en términos de calidad y cantidad de los bienes previstos, la eficiencia de las actividades desempeñadas, la consistencia del proceso productivo y el impacto económico de sus acciones, en cumplimiento del artículo 27, fracción II, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; de los capítulos IV "La Planeación Nacional y el Proceso Presupuestario" y V "La Metodología de Marco Lógico y la Matriz de Indicadores", apartados IV.2 "Programación y Presupuesto", párrafo penúltimo y V.4 "Indicadores de Desempeño", del Sistema de Evaluación al Desempeño y del numeral 5 "Presupuesto basado en resultados (PbR) y sistema de evaluación del desempeño (SED)", del anexo dos "Metodología para la elaboración de la matriz de indicadores de los programas presupuestarios de la APF", del punto 2 "Formulación, captura y aprobación de la matriz de indicadores", de los "Lineamientos generales para el proceso de programación y presupuestación para el ejercicio fiscal vigente".<br>Pemex Exploración y Producción presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia. | De conformidad con lo anterior, la DGAIFF, con base en el artículo 32, párrafo segundo, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y en cumplimiento de sus atribuciones, dictamina que la recomendación emitida se atende, en virtud de que Pemex Exploración y Producción comprobó que no resulta factible la implementación de la recomendación, toda vez que mediante el oficio núm. DCF-SPP-GPPF/036-2010 del 18 de agosto de 2010, el Gerente de Planeación y Programación Financiera de la Subdirección de Programación y Presupuestación de la Dirección Corporativa de Finanzas informó sobre el resumen del 28 de marzo de 2008, en donde se muestran los Indicadores de la Unidad Responsable T4L "Pemex Exploración y Producción" que fueron cargados en la Matriz de Indicadores, destacando los componentes Producción de Crudo y Producción de Gas Natural y que sustentan el fin y propósito determinados en la propia Matriz; y comunicó el motivo por el cual no se definió como componente la "Producción de Condensados", ya que éstos, son resultado como su nombre lo indica de la condensación que tiene el gas natural al ser transportado, siendo más importantes la producción de crudo y gas natural. |



SECTOR: ENERGÍA

ENTIDAD FISCALIZADA: PEP

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAIFF

AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Programa Producción de Petróleo, Gas, Petrolíferos y Petroquímicos, Indicador Producción de Crudo y Gas

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA  | EVALUACIÓN   |
|------------------------|-------------|-------------------|---|--|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |   |  |
| OASF/0236/2010         | 18/Feb/2010 | Atendida          | <b>08-1-18T4L-07-0485-07-003</b><br><br>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que Pemex Exploración y Producción considere para la programación de las metas de terminación de pozos de desarrollo la información aprobada en el Presupuesto de Egresos de la Federación, a fin de que al término del ejercicio, sus registros internos reflejen efectivamente el cumplimiento de la eficacia, eficiencia y oportunidad previstas, de conformidad con lo establecido en el artículo 45, párrafo primero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, ya que la eficacia dependerá del logro de los objetivos y metas previstos, en el ejercicio presupuestario, en términos del artículo 2, fracción XI, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.<br>Pemex Exploración y Producción presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia. | De conformidad con lo anterior, la DGAIFF, en cumplimiento de sus atribuciones, dictamina que la recomendación se atiende en virtud de que Pemex Exploración y Producción emitió el oficio núm. SPE-811-2009 del 16 de octubre de 2009 para que, si continúen realizando las acciones necesarias para asegurar la optimización de operaciones en las instalaciones superficiales que hagan posible alcanzar como mínimo las metas establecidas por el Ejecutivo Federal. |



SECTOR: ENERGÍA

ENTIDAD FISCALIZADA: PEP

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAIFF

AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Programa Producción de Petróleo, Gas, Petrolíferos y Petroquímicos, Indicador Producción de Crudo y Gas

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA  | EVALUACIÓN  |
|------------------------|-------------|-------------------|---|---|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |   |   |
| OASF/0236/2010         | 18/Feb/2010 | Atendida          | <b>08-1-18T4L-07-0485-07-004</b><br><br>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que Pemex Exploración y Producción intensifique las acciones de control, verificación y seguimiento en la terminación de pozos de desarrollo, con finalidad de que en lo sucesivo se cumpla al programa establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación con la eficacia esperada; se fortalezca el proceso de producción de crudo y sobre todo que el desempeño sea congruente con lo dispuesto en su misión institucional referente a maximizar el valor económico y garantizar las reservas de crudo en cumplimiento de la Estrategia Programática, de conformidad con lo establecido en el artículo 45, párrafo primero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.<br>Pemex Exploración y Producción presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia. | De conformidad con lo anterior, la DGAIFF, en cumplimiento de sus atribuciones, dictamina que la recomendación se atiende en virtud de que Pemex Exploración y Producción emitió el oficio núm. PEP-SAF-GCG-919-2010 del 10 de agosto de 2010 con el cual el Gerente de Control de Gestión de PEP informó sobre las acciones de control, verificación y seguimiento que se realizan a fin de cumplir con la terminación de pozos de desarrollo. |



SECTOR: ENERGÍA

ENTIDAD FISCALIZADA: PEP

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAIFF

AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Programa Producción de Petróleo, Gas, Petrolíferos y Petroquímicos, Indicador Producción de Crudo y Gas

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA   | EVALUACIÓN   |
|------------------------|-------------|-------------------|--|--|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |  |  |
| OASF/0236/2010         | 18/Feb/2010 | Atendida          | <b>08-1-18T4L-07-0485-07-005</b><br><br>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que Pemex Exploración y Producción adopte las medidas pertinentes para que en el corto plazo se realicen los estudios de costo-beneficio para implementar proyectos de inversión encaminados al desarrollo y aprovechamiento de los productos que se envían a la atmósfera, con la finalidad de que en los ejercicios subsecuentes obtenga mayores beneficios y se reflejen en el incremento de la venta de gas natural, y se evalúe la viabilidad de disminuir o eliminar la inyección de gas nitrógeno en el Activo Cantarell por gas natural, a fin de aprovechar este hidrocarburo para la venta y eliminar su quema por no contar con la infraestructura necesaria para su procesamiento, en cumplimiento de los artículos 2, primer párrafo, y 3 de la Ley de Planeación; 34, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 19, fracciones I, II y III, de la Ley de Petróleos Mexicanos.<br>Pemex Exploración y Producción presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia. | De conformidad con lo anterior, la DGAIFF, en cumplimiento de sus atribuciones, dictamina que la recomendación emitida se tiene plenamente atendida, en virtud de que Pemex Exploración y Producción emitió el oficio núm. PEP-SAF-GCC-291-2010 del 29 de marzo de 2010 con el cual el Encargado del Despacho de la Gerencia de Control de PEP informó sobre las acciones que se realizan a fin de incrementar el aprovechamiento de gas y evitar su envío a la atmósfera. |



SECTOR: ENERGÍA

ENTIDAD FISCALIZADA: PEP

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAIFF

AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Programa Producción de Petróleo, Gas, Petrolíferos y Petroquímicos, Indicador Producción de Crudo y Gas

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA  | EVALUACIÓN   |
|------------------------|-------------|-------------------|---|--|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |   |  |
| OASF/0236/2010         | 18/Feb/2010 | Atendida          | <b>08-1-18T4L-07-0485-07-006</b><br><br>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que Pemex Exploración y Producción realice los estudios necesarios sobre la factibilidad de incrementar el equipamiento y la infraestructura necesaria para realizar con recursos propios las actividades de perforación de pozos de desarrollo, con el propósito de optimizar la aplicación presupuestal, la generación de un mayor desempeño operativo y, sobre todo, que disponga de mayores recursos presupuestales para realizar esta actividad medular en la producción de crudo y gas, conforme a lo establecido en los artículos 2, primer párrafo, y 3 de la Ley de Planeación y 45, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.<br>Pemex Exploración y Producción presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia. | De conformidad con lo anterior, la DGAIFF, en cumplimiento de sus atribuciones, dictamina que la recomendación emitida se atiende, en virtud de que Pemex Exploración y Producción emitió el oficio núm. PEP-SAF-GCG-919-2010 del 10 de agosto de 2010 con el cual el Gerente de Control de Gestión de PEP informó sobre las razones por las cuales no resulta factible la implementación de la recomendación en este momento. |



SECTOR: ENERGÍA

ENTIDAD FISCALIZADA: PEP

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAIFF

AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Programa Producción de Petróleo, Gas, Petrolíferos y Petroquímicos, Indicador Producción de Crudo y Gas

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA   | EVALUACIÓN   |
|------------------------|-------------|-------------------|--|--|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |  |  |
| OASF/0236/2010         | 18/Feb/2010 | Atendida          | <b>08-1-18T4L-07-0485-07-007</b><br><br>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que Pemex Exploración y Producción lleve a cabo una revisión de las funciones, cargas de trabajo y responsabilidades de las áreas administrativas y operativas a su cargo, así como la evaluación al desempeño del personal tanto sindicalizado como de estructura, a fin de que la administración de los recursos humanos sea congruente con los resultados sustantivos del organismo, lo cual redundará en mejorar la eficiencia operativa, además de mostrar claridad y transparencia en el manejo de los recursos públicos, en cumplimiento de los artículos 45, párrafo primero, y 61 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.<br>Pemex Exploración y Producción presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia. | De conformidad con lo anterior, la DGAIFF, en cumplimiento de sus atribuciones, dictamina que la recomendación emitida se atiende, en virtud de que Pemex Exploración y Producción emitió el oficio núm. SPE-811-2009 del 16 de octubre de 2009 cor el cual el Gerente de Control de Gestión de PEP informó sobre las acciones que lleva a cabo en la revisión de las funciones, cargas de trabajo y responsabilidades de las áreas administrativas y operativas, así como de la evaluación al desempeño del personal, a fin de que la administración de los recursos humanos sea congruente con los resultados del organismo. |



| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA   | EVALUACIÓN   |
|------------------------|-------------|-------------------|--|--|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |  |  |
| OASF/0236/2010         | 18/Feb/2010 | Atendida          | <b>08-1-18T4L-07-0485-07-008</b><br><br>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que Pemex Exploración y Producción analice las políticas, estrategias y líneas de acción actualmente adoptadas, con la finalidad de contar con un diagnóstico integral en la exploración, producción y comercialización de sus productos que coadyuve a la toma de decisiones, dada la tendencia mostrada en la producción de crudos de baja calidad y las mezclas realizadas posteriormente para reunir la calidad requerida, ya que de no hacerlo ese indicador de costo no reflejará efectivamente el desempeño mostrado por Pemex Exploración y Producción en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 45, párrafo primero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 19, fracciones I, II y III, y 31, fracción VIII, último párrafo, de la Ley de Petróleos Mexicanos.<br>Pemex Exploración y Producción presentará a la Auditoría Superior de la Federación en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia. | De conformidad con lo anterior, la DGAIFF, en cumplimiento de sus atribuciones, dictamina que la recomendación se atiende en virtud de que Pemex Exploración y Producción emitió diversos oficios para que, se continúen realizando las acciones necesarias para asegurar que la calidad de los hidrocarburos que se comercializan en Pemex Exploración y Producción cumplan con las especificaciones de calidad para ser comercializados, coadyuvando con esto a los indicadores de costo que muestran el desempeño en PEP, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 45, párrafo primero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 19, fracciones I, II y III, y 31, fracción VIII, último párrafo, de la Ley de Petróleos Mexicanos. |



SECTOR: ENERGÍA

ENTIDAD FISCALIZADA: PEP

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAIFF

AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Programa Producción de Petróleo, Gas, Petrolíferos y Petroquímicos, Indicador Producción de Crudo y Gas

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA   | EVALUACIÓN  |
|------------------------|-------------|-------------------|--|---|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |  |   |
| OASF/0236/2010         | 18/Feb/2010 | Atendida          | <b>08-1-18T4L-07-0485-07-009</b><br><br>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que Pemex Exploración y Producción destine los recursos derivados de los rendimientos después del pago de impuestos y derechos para la ejecución de nuevos proyectos encaminados a la exploración en aguas profundas y otros desarrollos, así como en la producción de crudo y gas natural, mediante la mayor perforación y terminación de pozos de desarrollo, priorizando en todo momento la posibilidad de realizarlo con recursos propios del organismo, en cumplimiento del artículo 19, fracciones I, II y III, de la Ley de Petróleos Mexicanos.<br>Pemex Exploración y Producción presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia. | La DGAIFF considera atendida la recomendación, debido a que con la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada se comprueba que actualmente hay una iniciativa para reformar la Ley Federal de Derechos, que entre sus beneficios contempla un sistema más flexible de régimen fiscal para la entidad, lo que le permitiría tener incentivos económicos para desarrollar proyectos de crudo y gas tomando en cuenta la complejidad geológica de los yacimientos. Por otra parte, la entidad indicó que para cumplir sus metas y objetivos elabora un portafolio de proyectos optimizado, considerando los más viables para su autorización por la SHCP. Complementariamente, es importante mencionar que para los ejercicios 2009 y 2010 la SHCP autorizó a PEP recursos destinados a la exploración de nuevos yacimientos de hidrocarburos. |



| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA   | EVALUACIÓN   |
|------------------------|-------------|-------------------|--|--|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |  |  |
| OASF/0236/2010         | 18/Feb/2010 | Atendida          | <b>08-1-18T4L-07-0475-07-001</b><br><br>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II; 15, fracción XIV y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que Pemex Exploración y Producción elabore o incluya procedimientos específicos en los que se establezcan las actividades que permitan orientar la operación y seguimiento del Programa para Incrementar la Eficiencia Operativa (PEO), los plazos para integrar los reportes e informar los resultados trimestrales; asimismo, que se identifiquen las fuentes de información, con el fin de que se permita vincular los objetivos, metas e indicadores del PEO y las responsabilidades de las áreas que participan, en cumplimiento de los artículos 59, fracción IX, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 15 de su reglamento; 3 y 4 del Capítulo Segundo y 13, tercera norma del Capítulo Tercero, del Acuerdo por el que se establecen la Normas generales de control interno en el ámbito de la Administración Pública Federal.<br>Pemex Exploración y Producción presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia. | Con el análisis a la información proporcionada se determinó que PEP, elaboró los "Lineamientos para la elaboración, seguimiento y revisión del Programa para Incrementar la Eficiencia Operativa en Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios; y sus informes Trimestrales", por lo que considera atendida la acción emitida.<br><br>La Dirección General de Auditoría Financiera Federal "C" con fundamento en el artículo 17, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Recomendación como la información y documentación recibida para su atención, relativa a que elabore o incluya procedimientos específicos en los que se establezcan las actividades que permitan orientar la operación y seguimiento del Programa para Incrementar la Eficiencia Operativa (PEO), los plazos para integrar los reportes e informar los resultados trimestrales; asimismo, que se identifiquen las fuentes de información, con el fin de que se permita vincular los objetivos, metas e indicadores del PEO y las responsabilidades de las áreas que participan, por lo que considera que la respuesta de PEP, se ubica en el supuesto contenido en el numeral I del capítulo III.7 "Criterios Generales para la conclusión del seguimiento de las Acciones promovidas por la ASF", Tomo III, Volumen I, del Macroprocreso para el Seguimiento de las Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades - Proceso de Seguimiento, aprobado por el Auditor Superior de la Federación en noviembre de 2009, por lo que promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. |



| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA  | EVALUACIÓN   |
|------------------------|-------------|-------------------|---|--|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |   |  |
| OASF/0236/2010         | 18/Feb/2010 | Atendida          | <b>08-1-18T4L-07-0475-07-002</b><br><br>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II; 15, fracción XIV y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que Pemex Exploración y Producción establezca indicadores con metas orientadas a incrementar la eficiencia operativa, asimismo, que establezca mecanismos de control con el fin de que, en lo subsecuente, se asegure de tener la información primaria que sirva de base para establecer dichas metas, en cumplimiento de los artículos 59, fracción XI, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 15 de su reglamento; 3 y 4 del Capítulo Segundo y 13, tercera norma del Capítulo Tercero del Acuerdo por el que se establecen las Normas generales de control interno en el ámbito de la Administración Pública Federal.<br>Pemex Exploración y Producción presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia. | <p>Con el análisis a la información proporcionada se determinó que PEP, en los "Lineamientos para la elaboración, seguimiento y revisión del Programa para Incrementar la Eficiencia Operativa en Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios; y sus informes Trimestrales", proporcionados para atender la acción, se incluye el proceso de "Integración y evaluación de las acciones e indicadores" el cual señala que "Las Gerencias de la Subdirección de Planeación y Evaluación, conforme a su ámbito de competencia y responsabilidad, anexo B, informan de los resultados alcanzados por los indicadores en el periodo de evaluación, asimismo, de ser necesario, explican las causa que propiciaron desviaciones a las metas y, de acuerdo a las iniciativas y actividades operativas, exponen las acciones a llevar a cabo para mejorar resultados futuros".</p> <p>Además, los lineamientos contemplan las áreas a cargo del reporte y seguimiento de los indicadores del PEO, por lo tanto las responsables de la información primaria, base para establecer las metas, asimismo, se han instrumentado cambios, ajustes y mejoras a los indicadores así como a sus metas, mismos que deberán ser autorizados por la SENER para su aplicación en 2010, por lo que la acción se considera atendida la acción emitida.</p> <p>La Dirección General de Auditoría Financiera Federal "C" con fundamento en el artículo 17, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Recomendación como la información y documentación recibida para su atención, relativa a que establezca indicadores con metas orientadas a incrementar la eficiencia operativa, asimismo, que establezca mecanismos de control con el fin de que, en lo subsecuente, se asegure de tener la información primaria que sirva de base para establecer dichas metas, por lo que considera que la respuesta de PEP, se ubica en el supuesto contenido en el numeral I del capítulo III.7 "Criterios Generales para la conclusión del seguimiento de las Acciones promovidas por la ASF", Tomo III, Volumen I, del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades - Proceso de Seguimiento, aprobado por el Auditor Superior de la Federación en noviembre de 2009, por lo que promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p> |



| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA  | EVALUACIÓN  |
|------------------------|-------------|-------------------|---|---|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |   |   |
| OASF/0236/2010         | 18/Feb/2010 | Atendida          | <b>08-1-18T4L-07-0475-07-003</b><br><br>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que Pemex Exploración y Producción verifique que los reportes generados por los sistemas y aplicaciones informáticos de PEP correspondan a las cifras de metas alcanzadas y reportadas a la SENER; asimismo, en lo subsiguiente perfeccione los mecanismos de control establecidos para reportar los avances del Programa para Incrementar la Eficiencia Operativa, con el fin de que las cifras correspondan con la documentación soporte que se encuentra en los diversos sistemas de PEP y que los indicadores sean verificables, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y del lineamiento octavo de los "Lineamientos a los que deberán sujetarse Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios en la elaboración y ejecución del programa para incrementar su eficiencia operativa a que se refiere el artículo noveno transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos en materia de hidrocarburos, publicado el 1 de octubre de 2007", y el punto VI de los "Mecanismos de Entrega del Informe".<br>Pemex Exploración y Producción presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia. | Con el análisis a la información proporcionada se determinó que PEP, con la emisión de los "Lineamientos para la elaboración, seguimiento y revisión del Programa para Incrementar la Eficiencia Operativa en Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios; y sus informes Trimestrales", estableció los mecanismos de control para que los reportes generados por los sistemas y aplicaciones informáticos, correspondan a las cifras de metas alcanzadas y reportadas a la SENER; por lo que considera atendida la acción promovida. |



SECTOR: ENERGÍA

ENTIDAD FISCALIZADA: PEP

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAE

AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Proyectos de Exploración y Explotación de Petróleo en Chicontepec

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA  | EVALUACIÓN   |
|------------------------|-------------|-------------------|---|--|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |   |  |
| OASF/0236/2010         | 18/Feb/2010 | Atendida          | <b>08-1-18T4L-07-0507-07-001</b><br><br>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que PEMEX Exploración y Producción realice las gestiones correspondientes, a efecto de que se establezca un sistema que le permita identificar, administrar y controlar de manera oportuna los riesgos que pudieran impactar en el cumplimiento de las metas relacionadas con la producción de petróleo y gas, así como con la perforación, terminación y reparación menor de pozos; e implementar mecanismos de información y comunicación sobre sus principales actividades, a efecto de que las cifras de producción de petróleo y gas reportadas, sean confiables y congruentes, e cumplimiento del artículo 13, fracciones II y IV, del Acuerdo por el que se Establecen las Normas Generales de Control Interno en el Ámbito de la Administración Pública Federal.<br><br>PEMEX Exploración y Producción presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia. | La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 23, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación, determina que dado que está demostrado y acreditado que PEMEX, Exploración y Producción realizó gestiones para establecer método que permita identificar, administrar y controlar de manera oportuna los riesgos que pudieran impactar en el cumplimiento de las metas relacionadas con la producción de petróleo y gas, así como con la perforación, terminación y reparación menor de pozos; e implementar herramientas de información y comunicación sobre sus principales actividades, a efecto de que las cifras de producción de petróleo y gas reportadas, sean confiables y congruentes por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. |



SECTOR: ENERGÍA

ENTIDAD FISCALIZADA: PEP

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAE  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Proyectos de Exploración y Explotación de Petróleo en Chicontepec

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA  | EVALUACIÓN   |
|------------------------|-------------|-------------------|---|--|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |   |  |
| OASF/0236/2010         | 18/Feb/2010 | Atendida          | <b>08-1-18T4L-07-0507-07-002</b><br>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que PEMEX Exploración y Producción realice las gestiones correspondientes, a efecto de desarrollar mecanismos y procedimientos de supervisión que permitan asegurar que las metas de sus principales actividades sean confiables y congruentes entre los documentos que se emitan, para contar con elementos que den certidumbre sobre la meta que se debe alcanzar en un ejercicio fiscal; y se establezcan los indicadores de gestión necesarios para evaluar su desempeño en el establecimiento de metas, en cumplimiento del artículo 13, fracción IV, del Acuerdo por el que se Establecen las Normas Generales de Control Interno en el Ámbito de la Administración Pública Federal.<br><br>PEMEX Exploración y Producción presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia. | La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 23, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación, determina que dado que está demostrado y acreditado que PEMEX Exploración y Producción cuenta con mecanismos y procedimientos de supervisión que le permiten asegurar que las metas de sus principales actividades sean confiables y congruentes entre los documentos que se emiten, para contar con elementos que den certidumbre sobre la meta que se debe alcanzar en un ejercicio fiscal, e informó que se apegará a la normatividad para proponer los indicadores conforme a lo solicitado por la DCF y la SHCP, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, se promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. |



SECTOR: ENERGÍA

ENTIDAD FISCALIZADA: PEP

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAE  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Proyectos de Exploración y Explotación de Petróleo en Chicontepec

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA  | EVALUACIÓN   |
|------------------------|-------------|-------------------|---|--|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |   |  |
| OASF/0236/2010         | 18/Feb/2010 | Atendida          | <b>08-1-18T4L-07-0507-07-003</b><br>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que PEMEX Exploración y Producción realice las gestiones correspondientes, a efecto de establecer controles y mecanismos de seguimiento que le permitan asegurar el cumplimiento de las metas de sus principales actividades, así como los indicadores de gestión necesarios para evaluar su desempeño en el cumplimiento de las metas establecidas, en observancia del artículo 45 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.<br><br>PEMEX Exploración y Producción presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia. | La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 23, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación, determina que dado que está demostrado y acreditado que la desviación en el cumplimiento de las metas tiene relación directa con el riesgo de la explotación, ya que los objetivos originales se plantean conforme a un conocimiento inicial de las localizaciones seleccionadas para ser perforadas, lo cual, una vez que se cuenta con mayor conocimiento sobre la zona, se toman decisiones que impactan en el programa de de perforación y en la producción de petróleo y gas obtenidas; dicha situación, entre otras causas del incumplimiento de las metas, se informaron al Consejo de Administración de PEMEX en el ejercicio fiscal de 2008, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, se promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. |



SECTOR: ENERGÍA

ENTIDAD FISCALIZADA: PEP

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAE

AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Proyectos de Exploración y Explotación de Petróleo en Chicontepec

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA  | EVALUACIÓN  |
|------------------------|-------------|-------------------|---|---|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |   |   |
| OASF/0236/2010         | 18/Feb/2010 | Atendida          | <b>08-1-18T4L-07-0507-07-004</b><br><br>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que PEMEX Exploración y Producción realice las gestiones correspondientes, a efecto de desarrollar mecanismos y procedimientos de supervisión, que permitan asegurar que las metas de producción de petróleo y gas en el Proyecto Aceite Terciario del Golfo son confiables y congruentes, entre los documentos que se emitan, para contar con elementos que den certidumbre sobre la meta que se debe alcanzar en un ejercicio fiscal; y establecer los indicadores de gestión necesarios para evaluar su desempeño en el establecimiento de metas, en cumplimiento del artículo 13, fracción IV, del Acuerdo por el que se Establecen las Normas Generales de Control Interno en el Ámbito de la Administración Pública Federal.<br><br>PEMEX Exploración y Producción presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia. | La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 23, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación, determina que dado que está demostrado y acreditado que PEMEX Exploración y Producción acreditó que las metas de producción de petróleo y gas en el Proyecto Aceite Terciario del Golfo son confiables y congruentes, que permite contar con elementos que den certidumbre sobre la meta que se debe alcanzar en un ejercicio fiscal; y estableció los indicadores de gestión necesarios para evaluar su desempeño en el establecimiento de meta, se promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. |



SECTOR: ENERGÍA

ENTIDAD FISCALIZADA: PEP

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAE

AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Proyectos de Exploración y Explotación de Petróleo en Chicontepec

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA   | EVALUACIÓN   |
|------------------------|-------------|-------------------|--|--|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |  |  |
| OASF/0236/2010         | 18/Feb/2010 | Atendida          | <b>08-1-18T4L-07-0507-07-005</b><br><br>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que PEMEX Exploración y Producción realice las gestiones correspondientes, a efecto de desarrollar controles y mecanismos de seguimiento que le permitan asegurar el cumplimiento de las metas de producción de petróleo y del Programa Operativo Anual, y de establecer los indicadores de gestión necesarios para evaluar su desempeño en el cumplimiento de dichas metas, conforme al artículo 45 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.<br><br>PEMEX Exploración y Producción presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia. | La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 23, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación, determina que dado que está demostrado y acreditado que PEMEX Exploración y Producción acreditó que la confiabilidad realizó las gestiones correspondientes, a efecto de que cuente con controles y mecanismos de seguimiento que le permitan asegurar el cumplimiento de las metas de producción de petróleo y gas establecidas en el Programa Operativo Anual, y se establezcan los indicadores de gestión necesarios para contar con elementos que permitan evaluar su desempeño, se promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. |



SECTOR: ENERGÍA

ENTIDAD FISCALIZADA: PEP

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAE

AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Proyectos de Exploración y Explotación de Petróleo en Chicontepec

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA   | EVALUACIÓN  |
|------------------------|-------------|-------------------|--|---|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |  |   |
| OASF/0236/2010         | 18/Feb/2010 | Atendida          | <b>08-1-18T4L-07-0507-07-006</b><br><br>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que PEMEX Exploración y Producción realice las gestiones correspondientes, a efecto de desarrollar mecanismos y procedimientos de supervisión, que permitan asegurar que las metas de perforación de pozos de desarrollo en el Proyecto Aceite Terciario del Golfo son confiables y congruentes entre los documentos que se emitan, para contar con elementos que den certidumbre sobre la meta que se debe alcanzar en un ejercicio fiscal; y se establezcan los indicadores de gestión necesarios para evaluar su desempeño en el establecimiento de metas, en cumplimiento del artículo 13, fracción IV, del Acuerdo por el que se Establecen las Normas Generales de Control Interno en el Ámbito de la Administración Pública Federal.<br><br>PEMEX Exploración y Producción presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia. | La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 23, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación, determina que dado que está demostrado y acreditado que PEP cuenta con mecanismos y procedimientos de supervisión que le permiten asegurar que las metas de perforación de pozos de desarrollo en el Proyecto Aceite Terciario del Golfo, son confiables y congruentes entre los documentos que se emitan, a fin de contar con elementos que den certidumbre sobre la meta que se debe alcanzar, en un ejercicio fiscal; además de que se establecieron los indicadores de gestión necesarios para evaluar su desempeño, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, se promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. |



SECTOR: ENERGÍA

ENTIDAD FISCALIZADA: PEP

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAE  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Proyectos de Exploración y Explotación de Petróleo en Chicontepec

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA  | EVALUACIÓN   |
|------------------------|-------------|-------------------|---|--|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |   |  |
| OASF/0236/2010         | 18/Feb/2010 | Atendida          | <b>08-1-18T4L-07-0507-07-007</b><br>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que PEMEX Exploración y Producción realice las gestiones correspondientes, a efecto de desarrollar controles y mecanismos de seguimiento que le permitan asegurar el cumplimiento de las metas de perforación de pozos de desarrollo del Programa Operativo Anual, y se establezcan los indicadores de gestión necesarios para evaluar su desempeño, en observancia del artículo 45 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.<br><br>PEMEX Exploración y Producción presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia. | La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 23, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación, determina que dado que está demostrado y acreditado que PEP cuenta con mecanismos y procedimientos de supervisión que le permiten asegurar que las metas de perforación de pozos, además de que se establecieron los indicadores de gestión necesarios para evaluar su desempeño, y proporcionó evidencia documental que aclara y acredita el porqué no se alcanzaron las metas programadas relativas a la perforación de pozos de desarrollo, durante el ejercicio fiscal de 2008, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, se promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. |



SECTOR: ENERGÍA

ENTIDAD FISCALIZADA: PEP

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAE  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Proyectos de Exploración y Explotación de Petróleo en Chicontepec

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA   | EVALUACIÓN   |
|------------------------|-------------|-------------------|--|--|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |  |  |
| OASF/0236/2010         | 18/Feb/2010 | Atendida          | <b>08-1-18T4L-07-0507-07-008</b><br>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que PEMEX Exploración y Producción realice las gestiones correspondientes, a efecto de desarrollar controles y mecanismos de seguimiento que le permitan asegurar el cumplimiento de las metas de terminación de pozos de desarrollo del Programa Operativo Anual, y se establezcan los indicadores de gestión necesarios para evaluar su desempeño en el cumplimiento de dichas metas, en observancia del artículo 45 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.<br>PEMEX Exploración y Producción presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia. | La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 23, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación, determina que dado que está demostrado y acreditado que PEMEX Exploración y Producción cuenta con controles y mecanismos de seguimiento que le permiten asegurar el cumplimiento de las metas de terminación de pozos de desarrollo establecidas en el Programa Operativo Anual, y con los indicadores de gestión necesarios para contar con elementos que permitan evaluar su desempeño, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, se promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. |



SECTOR: ENERGÍA

ENTIDAD FISCALIZADA: PEP

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAE  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Proyectos de Exploración y Explotación de Petróleo en Chicontepec

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA  | EVALUACIÓN   |
|------------------------|-------------|-------------------|---|--|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |   |  |
| OASF/0236/2010         | 18/Feb/2010 | Atendida          | <b>08-1-18T4L-07-0507-07-009</b><br><p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que PEMEX Exploración y Producción realice las gestiones correspondientes, a efecto de desarrollar mecanismos y procedimientos de supervisión, que permitan asegurar que la información presentada como real sobre la producción de petróleo y gas del Proyecto Aceite Terciario del Golfo sea confiable y congruente entre los documentos que se emitan, para contar con elementos que den certidumbre sobre la producción de petróleo y gas alcanzada en un ejercicio fiscal; y se establezcan los indicadores de gestión necesarios para evaluar su desempeño en la presentación de los resultados alcanzados, en cumplimiento del artículo 13, fracción IV, del Acuerdo por el que se Establecen las Normas Generales de Control Interno en el Ámbito de la Administración Pública Federal.</p> <p>PEMEX Exploración y Producción presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.</p> | <p>La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 23, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación, determina que dado que está demostrado y acreditado que PEP informó que el establecimiento de metas para los diferentes documentos pueden llegar a ser diferentes, ya que se elaboran en diferentes momentos de cada ejercicio fiscal, y que el cumplimiento de las mismas son sancionadas por el Órgano de Gobierno en cada sesión del Consejo de Administración, además informó que cuenta con los indicadores de Gestión con los que se evalúa el cumplimiento de las metas establecidas, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, se promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p> |



SECTOR: ENERGÍA

ENTIDAD FISCALIZADA: PEP

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAE  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Proyectos de Exploración y Explotación de Petróleo en Chicontepec

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA   | EVALUACIÓN  |
|------------------------|-------------|-------------------|--|---|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |  |   |
| OASF/0236/2010         | 18/Feb/2010 | Atendida          | <b>08-1-18T4L-07-0507-07-010</b><br>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que PEMEX Exploración y Producción realice las gestiones correspondientes, a efecto de desarrollar controles y mecanismos de seguimiento que le permitan asegurar el cumplimiento de las metas y objetivos propuestos en el Análisis Costo Beneficio del Proyecto Aceite Terciario del Golfo, en observancia de los términos establecidos en el Análisis Costo Beneficio del Proyecto Aceite Terciario del Golfo.<br>PEMEX Exploración y Producción presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia. | La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 23, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación, determina que dado que está demostrado y acreditado que PEP cuenta con controles y mecanismos de supervisión, que permitan asegurar el cumplimiento de las metas y objetivos propuestos en el Análisis Costo Beneficio de Proyecto Aceite Terciario del Golfo además, proporcionó evidencia documental, mediante el cual quedan demostradas las causas por las que no se logran las metas y objetivos programadas en el ATG, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, se promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. |



SECTOR: ENERGÍA

ENTIDAD FISCALIZADA: PEP

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAE  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Proyectos de Exploración y Explotación de Petróleo en Chicontepec

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA  | EVALUACIÓN   |
|------------------------|-------------|-------------------|---|--|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |   |  |
| OASF/0236/2010         | 18/Feb/2010 | Atendida          | <b>08-1-18T4L-07-0507-07-011</b><br>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que PEMEX Exploración y Producción realice las gestiones correspondientes, a efecto de desarrollar controles y mecanismos de seguimiento que le permitan asegurar que la Prospectiva del Proyecto Aceite Terciario del Golfo, elaborada por PEMEX Exploración y Producción, sea congruente con el Análisis Costo Beneficio del Proyecto Aceite Terciario del Golfo, para lograr los rendimientos de producción de petróleo programados en dicho documento.<br><br>PEMEX Exploración y Producción presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia. | La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 23, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación, determina que dado que PEMEX, Exploración y Producción demostró y acreditó una mayor complejidad en los yacimientos del Proyecto Aceite Terciario del Golfo para extraer hidrocarburos, que las previstas en el análisis costo beneficio, razones por las cuales no coincide con las cifras de la prospectiva del PATG, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. |



SECTOR: ENERGÍA

ENTIDAD FISCALIZADA: PGPB

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAIFF

AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Programa Producción de Petróleo, Gas, Petrolíferos y Petroquímicos, Indicador Producir Gas Seco

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA  | EVALUACIÓN  |
|------------------------|-------------|-------------------|---|---|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |   |   |
| OASF/0238/2010         | 18/Feb/2010 | Atendida          | <b>08-1-18T4N-07-0373-07-001</b><br><p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que Pemex Gas y Petroquímica Básica realice las acciones que estime convenientes, a fin de que en la elaboración de los apartados Análisis Funcional Programático Económico Financiero (Devenitable) e Indicadores de Desempeño que integran el Presupuesto de Egresos de la Federación, considere únicamente el gasto programable, a fin de evitar diferencias e inconsistencias en la presupuestación de los recursos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, ya que para dar correcta aplicación a lo dispuesto en dicha ley, las dependencias y entidades deberán observar las disposiciones generales que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de los lineamientos del Manual de Programación-Presupuestación, apartado III, Metodologías, y del Sistema de Evaluación al Desempeño en su apartado IV.2. penúltimo párrafo, donde se establece que: "...la definición de los principales objetivos de los programas presupuestarios, junto con sus indicadores y metas a integrarse en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, son propuestos por las dependencias y entidades responsables de los mismos".</p> <p>Pemex Gas y Petroquímica Básica presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de improcedencia.</p> | <p>Con la información proporcionada por la entidad fiscalizada, se concluye que la diferencia se debió a un error por parte de PGPB y de la Subdirección de Programación y Presupuestación de Pemex Corporativo, ya que como se mencionó en la respuesta de la SHCP, la base de datos que contiene la información del presupuesto original aprobado por las entidades de control directo incluye los registros del gasto total de cada entidad; sin embargo, en el caso del reporte Indicadores de Desempeño de Pemex Gas y Petroquímica Básica que formó parte del Tomo V del Presupuesto de Egresos de la Federación 2008, no se encuentran filtrados para su exclusión los registros correspondientes al gasto no programable.</p> <p>Al respecto, a fin de precisar que esta situación no se haya presentado en el PEF correspondiente al ejercicio de 2010, se analizaron los reportes: Análisis Funcional Programático Económico Financiero Devenitable y Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), en los cuales se observó que en la Matriz de Indicadores no se presenta la información correspondiente a los recursos asignados para el cumplimiento de las metas.</p> <p>Por lo antes descrito, la recomendación se considera atendida, debido a que en el apartado de Matriz de Indicadores para Resultados del Presupuesto de Egresos de la Federación 2010 de Pemex Gas y Petroquímica Básica, no se registró el valor monetario vinculado a los indicadores de desempeño.</p> |



SECTOR: ENERGÍA  
ENTIDAD FISCALIZADA: PPQ  
CUENTA PÚBLICA: 2008  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAFFC  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Programa para Incrementar la Eficiencia Operativa

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA  | EVALUACIÓN  |
|------------------------|-------------|-------------------|---|---|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |   |   |
| OASF/0240/2010         | 18/Feb/2010 | Atendida          | <b>08-1-18T4O-07-0246-07-001</b><br><br>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que Pemex Petroquímica adopte medidas para establecer procedimientos o políticas para regular los plazos y las actividades que se realizan para integrar y reportar los resultados trimestrales de los Indicadores del Programa para Incrementar la Eficiencia Operativa, que identifiquen las fuentes de información, los documentos que se deben elaborar y las responsabilidades de las áreas que participan en el proceso, a fin de cumplir con los artículos 59, fracciones V y IX, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 15 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y 13, normas III, tercera y IV, cuarta, capítulo tercero, del Acuerdo por el que se establecen las Normas Generales de Control Interno en el Ámbito de la Administración Pública Federal.<br><br>Pemex Petroquímica presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su imprecisión. | Esta Dirección General de Auditoría Financiera Federal "C" cuenta con copia de los oficios núms. DGPPQ-SAF-081-2010, DGPPQ-SP-GPEDN-063-2010, DGPPQ-GCGND-072-2010 y DGPPQ-GCGND-069-2010, mediante los cuales la entidad fiscalizada informó que elaboró el "Procedimiento Administrativo para entrega del Informe Trimestral del Programa para Incrementar la Eficiencia Operativa en Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (PEO) e indicadores semestrales" y el "Procedimiento Administrativo para la Integración de Informes de Indicadores".<br><br>La Dirección General de Auditoría Financiera Federal "C", con fundamento en el artículo 17, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Recomendación como la información y documentación recibida para su atención, relativa al establecimiento de acciones que le permitan adoptar medidas para establecer procedimientos o políticas para regular los plazos y las actividades que se realizan para integrar y reportar los resultados trimestrales de los indicadores del Programa para Incrementar la Eficiencia Operativa, por lo que considera que la respuesta de Pemex Petroquímica, se ubica en el supuesto contenido en el numeral I del capítulo III.7. "Criterios Generales para la conclusión y seguimiento de las Acciones promovidas por la ASF", Tomo II, Volumen I, Proceso de Seguimiento, aprobado por el Auditor Superior de la Federación en noviembre de 2009, por lo que promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV, XXI, XLII, XLIII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. |



SECTOR: **ENERGÍA**  
 ENTIDAD FISCALIZADA: **SENER**  
 CUENTA PÚBLICA: **2008**  
 TIPO DE ACCIÓN: **( RD ) Recomendación al Desempeño**  
 UNIDAD ADMINISTRATIVA **DGADDE**  
 AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: **Auditoría al Proceso de Generación de Energía Eléctrica**

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA  | EVALUACIÓN   |
|------------------------|-------------|-------------------|---|--|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |   |  |
| OASF/0261/2010         | 18/Feb/2010 | Atendida          | <b>08-0-18100-07-0068-07-001</b><br><br>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Energía establezca indicadores y metas distintos a los de la Comisión Reguladora de Energía y la Comisión Federal de Electricidad, para evaluar sus objetivos como conductora de la política energética en materia de generación de energía eléctrica, en cumplimiento del artículo 27, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.<br>La Secretaría de Energía presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia. | La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico, con fundamento en el artículo 20, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Secretaría de Energía avanzó en el establecimiento de indicadores y metas distintos a los de la Comisión Reguladora de Energía y la Comisión Federal de Electricidad para evaluar sus objetivos como conductora de la política energética en materia de generación de energía eléctrica, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su atención en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. |



| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA  | EVALUACIÓN   |
|------------------------|-------------|-------------------|---|--|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |   |  |
| OASF/0261/2010         | 18/Feb/2010 | Atendida          | <b>08-0-18100-07-0068-07-002</b><br><br>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Energía elabore la matriz de indicadores de sus programas presupuestarios relacionados con la conducción de la política energética en materia de electricidad, en la cual se determine la alineación de esos programas presupuestarios con el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 y el Programa Sectorial de Energía 2007-2012, y se establezcan indicadores y metas con el propósito de implantar el Sistema de Evaluación de Desempeño, en cumplimiento del artículo 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.<br>La Secretaría de Energía presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia. | La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico, con fundamento en el artículo 20, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Secretaría de Energía elaboró la matriz de indicadores del Programa Presupuestario P002 Coordinación de la implementación de la política energética y de las entidades del sector electricidad, el cual está relacionado con la conducción de la política energética en materia de electricidad, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su atención en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. |



| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA  | EVALUACIÓN  |
|------------------------|-------------|-------------------|---|---|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |   |   |
| OASF/0261/2010         | 18/Feb/2010 | Atendida          | <b>08-0-18100-07-0068-07-003</b><br><br>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Energía adopte las medidas necesarias para supervisar que el margen de reserva tienda a alcanzar los valores establecidos por la Junta de Gobierno de la Comisión Federal de Electricidad para asegurar el suministro de electricidad, con el propósito de contribuir al objetivo de fortalecer a los organismos públicos del sector eléctrico en lo referente a prácticas operativas y estándares tanto de calidad como de confiabilidad en los servicios que ofrecen, en cumplimiento del Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal correspondiente.<br>La Secretaría de Energía presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia. | La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico, con fundamento en el artículo 20, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Secretaría de Energía adoptó las medidas necesarias para supervisar que el margen de reserva tienda a alcanzar los valores establecidos por la Junta de Gobierno de la Comisión Federal de Electricidad para asegurar el suministro de electricidad, con el propósito de contribuir al objetivo de fortalecer a los organismos públicos del sector eléctrico en lo referente a prácticas operativas y estándares tanto de calidad como de confiabilidad en los servicios que ofrecen; en ejercicio de sus atribuciones, promueve su atención en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. |



SECTOR: **ENERGÍA**  
 ENTIDAD FISCALIZADA: **SENER**  
 CUENTA PÚBLICA: **2008**  
 TIPO DE ACCIÓN: **( RD ) Recomendación al Desempeño**  
 UNIDAD ADMINISTRATIVA **DGADDE**  
 AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: **Auditoría al Proceso de Generación de Energía Eléctrica**

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA  | EVALUACIÓN   |
|------------------------|-------------|-------------------|---|--|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |   |  |
| OASF/0261/2010         | 18/Feb/2010 | Atendida          | <b>08-0-18100-07-0068-07-004</b><br><br>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Energía adopte las medidas necesarias para que en la construcción de nuevas instalaciones de generación de energía eléctrica se aproveche, tanto en el corto como en el largo plazo, la producción de energía eléctrica que resulte de menor costo para la Comisión Federal de Electricidad, en cumplimiento del artículo 36-bis, fracción II, de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.<br>La Secretaría de Energía presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia. | La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico, con fundamento en el artículo 20, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Secretaría de Energía adoptó las medidas necesarias para que en la construcción de nuevas instalaciones de generación de energía eléctrica se aproveche, tanto en el corto como en el largo plazo, la producción de energía eléctrica que resulte de menor costo para la Comisión Federal de Electricidad, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su atención en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. |



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
CONCLUSIÓN DE LAS RECOMENDACIONES AL DESEMPEÑO  
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013  
CUENTA PÚBLICA 2009

| Sector / Entidad            | Atendidas |
|-----------------------------|-----------|
| CFE                         | 4         |
| CONUEE                      | 8         |
| PEMEX                       | 18        |
| PEP                         | 29        |
| PGPB                        | 13        |
| PPQ                         | 14        |
| SENER                       | 5         |
| <b>TOTAL SECTOR ENERGÍA</b> | <b>91</b> |



SECTOR: ENERGÍA

ENTIDAD FISCALIZADA: CFE

CUENTA PÚBLICA: 2009

TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADDE  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Proceso de Construcción de Proyectos de Infraestructura Económica de Electricidad

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA  | EVALUACIÓN  |
|------------------------|-------------|-------------------|---|---|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |   |   |
| OASF/0110/2011         | 17/Feb/2011 | Atendida          | <b>09-1-18TOQ-07-1075-07-001</b><br><br>Para que la Comisión Federal de Electricidad elabore la matriz de indicadores de los programas presupuestarios E553 y P552, en la que se incluya la identificación del programa, su alineación con el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, el programa sectorial y los objetivos estratégicos de la entidad, así como los objetivos e indicadores de fin, propósito y componente. | La respuesta y documentación entregada por la Comisión Federal de Electricidad es suficiente para promover la conclusión de la acción emitida, de conformidad con lo establecido en los Macroprocesos para el Seguimiento de las Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Volumen I. Proceso de Seguimiento, Apartado III.7 Criterios Generales para la Conclusión del Seguimiento de las Acciones Promovidas por la ASF, por que la CFE elaboró una Matriz de Marco Lógico para los programas presupuestarios E553 y P552, en cumplimiento con lo establecido en los Lineamientos para la Integración del Proyecto de Presupuesto de Egresos. |



SECTOR: ENERGÍA

ENTIDAD FISCALIZADA: CFE

CUENTA PÚBLICA: 2009

TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADDE  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Proceso de Construcción de Proyectos de Infraestructura Económica de Electricidad

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA  | EVALUACIÓN   |
|------------------------|-------------|-------------------|---|--|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |   |  |
| OASF/0110/2011         | 17/Feb/2011 | Atendida          | <b>09-1-18TOQ-07-1075-07-002</b><br><br>Para que la Comisión Federal de Electricidad adopte las acciones necesarias con objeto de que se establezcan y apliquen indicadores para medir el proceso de construcción de infraestructura económica de electricidad. | La respuesta y documentación entregada por la Comisión Federal de Electricidad es suficiente para promover la conclusión de la acción emitida, de conformidad con lo establecido en los Macroprocesos para el Seguimiento de las Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Volumen I. Proceso de Seguimiento, Apartado III.7 Criterios Generales para la Conclusión del Seguimiento de las Acciones Promovidas por la ASF, por que la CFE estableció indicadores para medir el proceso de construcción de infraestructura económica de electricidad. |



SECTOR: ENERGÍA

ENTIDAD FISCALIZADA: CFE

CUENTA PÚBLICA: 2009

TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADDE  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Proceso de Construcción de Proyectos de Infraestructura Económica de Electricidad

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA   | EVALUACIÓN  |
|------------------------|-------------|-------------------|--|---|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |  |   |
| OASF/0110/2011         | 17/Feb/2011 | Atendida          | <b>09-1-18TOQ-07-1075-07-003</b><br><br>Para que la Comisión Federal de Electricidad establezca metas anuales sobre el avance en la cobertura del servicio de energía eléctrica en el ámbito nacional, para cumplir la meta del 97.5% en 2012, conforme a lo establecido en el Programa Nacional de Infraestructura 2007-2012. | La respuesta y documentación entregada por la Comisión Federal de Electricidad es suficiente para promover la conclusión de la acción emitida, de conformidad con lo establecido en los Macroprocesos para el Seguimiento de las Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Volumen I. Proceso de Seguimiento, Apartado III.7 Criterios Generales para la Conclusión del Seguimiento de las Acciones Promovidas por la ASF, por que estableció metas anuales para el índice de Cobertura del servicio eléctrico en el ámbito nacional. |



SECTOR: ENERGÍA

ENTIDAD FISCALIZADA: CFE

CUENTA PÚBLICA: 2009

TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADDE  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Proceso de Construcción de Proyectos de Infraestructura Económica de Electricidad

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA   | EVALUACIÓN  |
|------------------------|-------------|-------------------|--|---|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |  |   |
| OASF/0110/2011         | 17/Feb/2011 | Atendida          | <b>09-1-18TOQ-07-1075-07-004</b><br>Para que la Comisión Federal de Electricidad establezca metas anuales a fin de medir la competitividad en materia de infraestructura eléctrica, conforme a lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Nacional de Infraestructura 2007-2012 y la evaluación del Foro Económico Mundial. | La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico, con fundamento en el artículo 20, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Comisión Federal de Electricidad cuenta con indicadores y metas anuales para medir la competitividad en materia de infraestructura eléctrica orientados a colocar a México dentro de los 50 países mejor evaluados por el Foro Económico Mundial, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su atención en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. |



SECTOR: ENERGÍA

ENTIDAD FISCALIZADA: CONUEE

CUENTA PÚBLICA: 2009

TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADDE

AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Promoción del Uso Eficiente y Ahorro de Energía

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA   | EVALUACIÓN   |
|------------------------|-------------|-------------------|--|--|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |  |  |
| OASF/0134/2011         | 17/Feb/2011 | Atendida          | <b>09-0-18E00-07-0024-07-001</b><br><br>Para que la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía adopte las acciones necesarias con objeto de que se diseñen indicadores de desempeño para medir la eficiencia en la publicación de libros, catálogos, manuales, artículos e informes técnicos; así como en la difusión en publicaciones científicas y en programas de eficiencia energética enfocados en los sectores productivos, gubernamentales y sociales; y la economía en la relación costo-beneficio del ahorro de energía. | La respuesta a la recomendación es suficiente para promover la conclusión de la acción emitida, de conformidad con lo establecido en el Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades, apartado III.7 Criterios generales para la conclusión del seguimiento de las Acciones Promovidas por la ASF, porque la CONUEE proporcionó los indicadores que diseñó para medir la eficacia de las acciones para la publicación de libros, catálogos, manuales, artículos e informes técnicos, y la difusión en publicaciones científicas y en programas de eficiencia energética enfocados en los sectores productivos, gubernamentales y sociales; e informó de los criterios por los cuales no es factible un indicador en relación con el costo beneficio del ahorro de energía. |



SECTOR: ENERGÍA

ENTIDAD FISCALIZADA: CONUEE

CUENTA PÚBLICA: 2009

TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADDE

AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Promoción del Uso Eficiente y Ahorro de Energía

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA   | EVALUACIÓN   |
|------------------------|-------------|-------------------|--|--|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |  |  |
| OASF/0134/2011         | 17/Feb/2011 | Atendida          | <b>09-0-18E00-07-0024-07-002</b><br><br>Para que la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía adopte las acciones necesarias a fin de que los indicadores diseñados para medir su desempeño se clasifiquen en su dimensión y tipo correspondientes, considerando que los indicadores de eficacia están orientados a medir el grado de cumplimiento de los objetivos; los de eficiencia a la relación entre los productos e insumos; los de economía a la capacidad del programa para generar y movilizar recursos financieros; los estratégicos a los efectos, y los de gestión a la forma de trabajo. | La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención a la recomendación al desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía remitió información en la cual se observó que el Área de Políticas y Programas realizó acciones para que los indicadores diseñados para medir su desempeño se clasifiquen en su dimensión y tipo correspondientes, entre los que destacan las vertientes de eficacia, eficiencia, estratégicos y de gestión, en ejercicio de su atribución, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustado a derecho. |



| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA  | EVALUACIÓN  |
|------------------------|-------------|-------------------|---|---|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |   |   |
| OASF/0134/2011         | 17/Feb/2011 | Atendida          | <b>09-0-18E00-07-0024-07-003</b><br><br>Para que la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía adopte las medidas necesarias a fin de que se diseñe un índice que mida el impacto de sus acciones en el desarrollo energético del país, para determinar el cumplimiento de su objetivo estratégico de promover el ahorro de energía. | La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención a la recomendación al desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía realizó la consulta al Centro de Investigación en Energía - UNAM y se concluyó que el Índice de Intensidad Energética se enfoca al cumplimiento del objetivo de la Comisión ; que es un indicador ampliamente aceptado y utilizado por instituciones internacionales, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. |



SECTOR: ENERGÍA

ENTIDAD FISCALIZADA: CONUEE

CUENTA PÚBLICA: 2009

TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADDE

AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Promoción del Uso Eficiente y Ahorro de Energía

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA   | EVALUACIÓN   |
|------------------------|-------------|-------------------|--|--|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |  |  |
| OASF/0134/2011         | 17/Feb/2011 | Atendida          | <b>09-0-18E00-07-0024-07-004</b><br><br>Para que la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía adopte las medidas necesarias, a fin de que se cumpla con las metas establecidas para optimizar el uso de la energía en las flotas vehiculares de la Administración Pública Federal. | La respuesta a la recomendación es suficiente para promover la conclusión de la acción emitida, de conformidad con lo establecido en el Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades, apartado III.7 Criterios generales para la conclusión del seguimiento de las Acciones Promovidas por la ASF, porque la CONUEE proporcionó información en la cual se observó que adoptó las medidas necesarias para cumplir con su meta programada de optimizar el uso de energía en las flotas vehiculares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. |



| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA  | EVALUACIÓN   |
|------------------------|-------------|-------------------|---|--|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |   |  |
| OASF/0134/2011         | 17/Feb/2011 | Atendida          | <b>09-0-18E00-07-0024-07-005</b><br><br>Para que la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía instrumente las medidas necesarias para que los estudios y guías elaboradas se relacionen con el aprovechamiento sustentable de la energía. | La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención a la recomendación al desempeño, determina que está demostrado y acreditado que la Comisión Nacional Para el Uso Eficiente de la Energía instrumentó las medidas necesarias para que el contenido de los estudios y guías que se elaboren se relacionen con el aprovechamiento sustentable de la energía y eficiencia energética; y remitió una relación de publicaciones de guías, manuales y catálogos realizados en 2010 que se vinculan con el aprovechamiento sustentable de la energía, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. |



| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA  | EVALUACIÓN   |
|------------------------|-------------|-------------------|---|--|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |   |  |
| OASF/0134/2011         | 17/Feb/2011 | Atendida          | <b>09-0-18E00-07-0024-07-006</b><br><br>Para que la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía adopte las medidas necesarias con el objetivo de que asegure la pertinencia y validez de la información de estudios y guías elaborados en materia de aprovechamiento sustentable de la energía. | La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para lo atención a la recomendación al desempeño, determina que está demostrado y acreditado que la Comisión Nacional Para el Uso Eficiente de la Energía instrumentó las medidas necesarias con el objetivo de que asegure la pertinencia y validez de la información de estudios y guías elaborados en materia de aprovechamiento sustentable de la energía; y remitió información en la cual se observó que el Secretario Técnico de la Dirección General, giró instrucciones a la Direcciones Generales Adjuntas de las Áreas de Gestión para la Eficiencia Energética, de Políticas y Programas y de Normatividad en Eficiencia Energética para que se aseguren de la pertinencia y validez para que en la elaboración de estudios y guías, se relacionen con el aprovechamiento sustentable de la energía, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. |



SECTOR: **ENERGÍA**  
 ENTIDAD FISCALIZADA: **CONUEE**  
 CUENTA PÚBLICA: **2009**  
 TIPO DE ACCIÓN: **( RD ) Recomendación al Desempeño**  
 UNIDAD ADMINISTRATIVA **DGADDE**  
 AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: **Promoción del Uso Eficiente y Ahorro de Energía**

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA  | EVALUACIÓN   |
|------------------------|-------------|-------------------|---|--|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |   |  |
| OASF/0134/2011         | 17/Feb/2011 | Atendida          | <b>09-0-18E00-07-0024-07-007</b><br><br>Para que la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía adopte las medidas que considere pertinentes para llevar a cabo el registro y control de las asesorías técnicas en materia de aprovechamiento sustentable de la energía a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a los gobiernos de los estados y municipios que lo soliciten. | La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la información y documentación recibida para la atención de la recomendación al desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía remitió información en la cual se observó que el Área de Normatividad en Eficiencia Energética realizó acciones para llevar a cabo el registro y control de las asesorías técnicas en materia de aprovechamiento sustentable de la energía a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a los gobiernos de los estados y municipios que lo soliciten; en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracción IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. |



| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA  | EVALUACIÓN  |
|------------------------|-------------|-------------------|---|---|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |   |   |
| OASF/0134/2011         | 17/Feb/2011 | Atendida          | <b>09-0-18E00-07-0024-07-008</b><br><br>Para que la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía adopte las acciones que se requieran a fin de que los resultados de los proyectos y estudios elaborados se difundan en publicaciones científicas. | La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación al desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía implementó las medidas necesarias para que los resultados de los proyectos y estudios elaborados se difundan en publicaciones científicas. Asimismo, proporcionó copia de publicaciones científicas especializadas en temas energéticos realizados en 2010 los cuales se relacionan con los temas de eficiencia energética, sustentabilidad energética y aprovechamiento sustentable de la energía; en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. |



SECTOR: ENERGÍA

ENTIDAD FISCALIZADA: PEMEX

CUENTA PÚBLICA: 2009

TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAIFF

AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Producción de Petróleo, Gas, Petrolíferos y Petroquímicos, Indicador Producción de Petroquímicos

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA   | EVALUACIÓN   |
|------------------------|-------------|-------------------|--|--|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |  |  |
| OASF/0177/2011         | 17/Feb/2011 | Atendida          | <b>09-1-18T4I-07-0359-07-001</b><br><br>Para que Petróleos Mexicanos conduzca la planeación a corto, mediano y largo plazos de Pemex Petroquímica con objeto de modernizar sus esquemas de producción y la infraestructura existente, con la finalidad de incrementar su productividad y atender en forma efectiva la demanda nacional de productos petroquímicos secundarios. | La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, con fundamento en el artículo 19, fracciones I y II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la documentación e información recibida para atender la recomendación, comprobó documentalmente que en el Plan de Negocios de PEMEX y sus Organismos Subsidiarios 2010-2014 se consideran diversas acciones para modernizar los esquemas de producción y la infraestructura existente de PPQ, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. |



SECTOR: ENERGÍA

ENTIDAD FISCALIZADA: PEMEX

CUENTA PÚBLICA: 2009

TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAIFF

AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Producción de Petróleo, Gas, Petrolíferos y Petroquímicos, Indicador Producción de Petroquímicos

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA   | EVALUACIÓN  |
|------------------------|-------------|-------------------|--|---|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |  |   |
| OASF/0177/2011         | 17/Feb/2011 | Atendida          | <b>09-1-18T4I-07-0359-07-002</b><br><br>Para que Petróleos Mexicanos, en coordinación con Pemex Petroquímica, realice las acciones pertinentes con objeto de maximizar el uso de la capacidad instalada de producción de petroquímicos no básicos o, en su caso, emprenda las acciones necesarias para desincorporar las plantas improductivas de los complejos petroquímicos. | La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, con fundamento en el artículo 19, fracciones I y II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la documentación e información recibida para atender la recomendación, comprobó documentalmente que PEMEX en coordinación con PPQ, están llevando acciones para maximizar el uso de la capacidad instalada de producción de petroquímicos no básicos, conforme al Plan de Negocios de PEMEX y sus Organismos Subsidiarios 2010-2014; asimismo, se observó que en este caso PPQ ha realizado acciones para desincorporar las plantas improductivas en los CP, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. |



SECTOR: ENERGÍA

ENTIDAD FISCALIZADA: PEMEX

CUENTA PÚBLICA: 2009

TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAIFF

AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Producción de Petróleo, Gas, Petrolíferos y Petroquímicos, Indicador Producción de Petroquímicos

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA  | EVALUACIÓN   |
|------------------------|-------------|-------------------|---|--|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |   |  |
| OASF/0177/2011         | 17/Feb/2011 | Atendida          | <b>09-1-18T4I-07-0359-07-003</b><br><br>Para que Petróleos Mexicanos (PEMEX), en coordinación con Pemex Petroquímica, realice las acciones previstas en el Capítulo V del Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre PEMEX y el Sindicato de Trabajadores Petrolero de la República Mexicana el 1 de agosto de 2009, a fin de agilizar el trámite para dar de baja aquellas plantas en que el personal no se encuentra realizando las funciones para las que fue contratado. | La Dirección General de Auditoria de Inversiones Físicas Federales, con fundamento en el artículo 19, fracciones I y II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la documentación e información recibida para atender la recomendación, comprobó documentalmente que PEMEX carece de facultades para llevar a cabo la baja de las plantas en los CP en que el personal no se encuentra realizando las funciones para lo cual fue contratado, por lo cual deberá ajustarse a los acuerdos a los que se lleguen con la Comisión Nacional Mixta de Reacomodo, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. |



SECTOR: ENERGÍA

ENTIDAD FISCALIZADA: PEMEX

CUENTA PÚBLICA: 2009

TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAIFF

AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Producción de Petróleo, Gas, Petrolíferos y Petroquímicos, Indicador Producción de Petroquímicos

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA   | EVALUACIÓN  |
|------------------------|-------------|-------------------|--|---|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |  |   |
| OASF/0177/2011         | 17/Feb/2011 | Atendida          | <b>09-1-18T4I-07-0359-07-004</b><br><br>Para que Petróleos Mexicanos (PEMEX) evalúe la posibilidad de realizar las inversiones necesarias en aquellas plantas de Pemex Petroquímica, donde la elaboración de sus productos sean los más rentables, pero que debido al rezago tecnológico y obsolescencia de sus plantas, no son competitivas con empresas que cuentan con tecnología de punta, y deja de aprovechar la cadena de valor de PEMEX. | La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, con fundamento en el artículo 19, fracciones I y II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la documentación e información recibida para atender la recomendación, comprobó documentalmente que PEMEX y sus organismos subsidiarios, están llevando a cabo diversas acciones con objeto de incrementar la rentabilidad de los procesos petroquímicos en aquellas plantas donde la elaboración de sus productos son más rentables, conforme al reto núm. 7 relativo a la Transformación Industrial del Plan de Negocios de PEMEX y Organismos Subsidiarios 2010-2014, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. |



SECTOR: ENERGÍA

ENTIDAD FISCALIZADA: PEMEX

CUENTA PÚBLICA: 2009

TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAIFF

AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Producción de Petróleo, Gas, Petrolíferos y Petroquímicos, Indicador Producción de Petroquímicos

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA   | EVALUACIÓN  |
|------------------------|-------------|-------------------|--|---|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |  |   |
| OASF/0177/2011         | 17/Feb/2011 | Atendida          | <b>09-1-18T4I-07-0359-07-005</b><br><br>Para que Petróleos Mexicanos evalúe la posibilidad de asignar a Pemex Petroquímica los recursos relativos a cubrir los rezagos de mantenimiento sugeridos por la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, a fin de evitar paros no programado en plantas, mayor duración de los mantenimientos, menor confiabilidad de los activos y, en consecuencia, baja utilización de la capacidad instalada. | La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, con fundamento en el artículo 19, fracciones I y II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la documentación e información recibida para atender la recomendación, comprobó documentalmente que durante los ejercicios 2009 y 2010, se autorizaron mayores recursos a los previstos en el Capítulo del Gasto 204 Conservación y mantenimiento diverso por contrato, para atender las recomendaciones de la Comisión Nacional Mixta de Seguridad e Higiene, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. |



SECTOR: ENERGÍA

ENTIDAD FISCALIZADA: PEMEX

CUENTA PÚBLICA: 2009

TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAIFF  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Producción de Petróleo, Gas, Petrolíferos y Petroquímicos, Indicador Producción de Petroquímicos

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA   | EVALUACIÓN  |
|------------------------|-------------|-------------------|--|---|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |  |   |
| OASF/0177/2011         | 17/Feb/2011 | Atendida          | <b>09-1-18T4I-07-0359-07-006</b><br><br>Para que Petróleos Mexicanos, en coordinación con Pemex Petroquímica, liquide, reubique o jubile al personal sindicalizado y de confianza que no se encuentra realizando las funciones para las que fue contratado en el Complejo Petroquímico Cosoleacaque. | La Dirección General de Auditoria de Inversiones Físicas Federales, con fundamento en el artículo 19, fracciones I y II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la documentación e información recibida para atender la recomendación, comprobó documentalmente que PPQ ha llevado acciones para disminuir, liquidar, jubilar, o reaprovechar la mano de obra calificada en otras áreas productivas de la entidad, tanto el personal de base como de confianza que no se encuentra realizando las acciones para las que fue contratado por el cierre de plantas en el CP Cosoleacaque, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. |



SECTOR: ENERGÍA

ENTIDAD FISCALIZADA: PEMEX

CUENTA PÚBLICA: 2009

TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAIFF  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Producción de Petróleo, Gas, Petrolíferos y Petroquímicos, Indicador Producción de Petroquímicos

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA  | EVALUACIÓN  |
|------------------------|-------------|-------------------|---|---|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |   |   |
| OASF/0177/2011         | 17/Feb/2011 | Atendida          | <b>09-1-18T4I-07-0359-07-007</b><br><br>Para que Petróleos Mexicanos, en coordinación con Pemex Petroquímica, realice el análisis de costo-beneficio en el Complejo Petroquímico Pajaritos con el fin de determinar la viabilidad de continuar en operación en ese centro de trabajo, considerando la obsolescencia de sus plantas y el costo de su mantenimiento. Asimismo, líquide, reubique o jubile al personal sindicalizado y de confianza que no se encuentra realizando las funciones para las que fue contratado, en las plantas fuera de operación. | La Dirección General de Auditoria de Inversiones Físicas Federales, con fundamento en el artículo 19, fracciones I y II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la documentación e información recibida para atender la recomendación, comprobó documentalmente que por una parte PPQ está llevando a cabo negociaciones con la empresa Mexichem para activar la planta productiva en el CP Pajaritos; y en cuanto al personal contratado bajo el régimen de sindicalizado y confianza que no se encuentra realizando las acciones para las que fue contratado por el cierre de plantas en el complejo, la entidad auditada demostró las acciones realizadas para llevar a cabo su liquidación, jubilación, reubicación o para aprovechar la mano de obra calificada en otras áreas productivas de la entidad, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. |



SECTOR: ENERGÍA

ENTIDAD FISCALIZADA: PEMEX

CUENTA PÚBLICA: 2009

TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAIFF

AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Producción de Petróleo, Gas, Petrolíferos y Petroquímicos, Indicador Producción de Petroquímicos

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA  | EVALUACIÓN   |
|------------------------|-------------|-------------------|---|--|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |   |  |
| OASF/0177/2011         | 17/Feb/2011 | Atendida          | <b>09-1-18T4I-07-0359-07-008</b><br><br>Para que Petróleos Mexicanos, en coordinación con Pemex Petroquímica, liquide, reubique o jubile al personal sindicalizado y de confianza que no se encuentra realizando las funciones para las que fue contratado en el Complejo Petroquímico Independencia. | La Dirección General de Auditoria de Inversiones Físicas Federales, con fundamento en el artículo 19, fracciones I y II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la documentación e información recibida para atender la recomendación, comprobó documentalmente que PPQ ha llevado acciones para disminuir, liquidar, jubilar, o reaprovechar la mano de obra calificada en otras áreas de la entidad, tanto el personal de base como de confianza que no se encuentra realizando las acciones para las que fue contratado, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. |



SECTOR: ENERGÍA

ENTIDAD FISCALIZADA: PEMEX

CUENTA PÚBLICA: 2009

TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAIFF

AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Producción de Petróleo, Gas, Petrolíferos y Petroquímicos, Indicador Producción de Petroquímicos

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA   | EVALUACIÓN   |
|------------------------|-------------|-------------------|--|--|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |  |  |
| OASF/0177/2011         | 17/Feb/2011 | Atendida          | <b>09-1-18T4I-07-0359-07-009</b><br><br>Para que Petróleos Mexicanos, en coordinación con Pemex Petroquímica, liquide, reubique o jubile al personal sindicalizado y de confianza que no se encuentra realizando las funciones para las cuales fue contratado en el Complejo Petroquímico Escobín. | La Dirección General de Auditoria de Inversiones Físicas Federales, con fundamento en el artículo 19, fracciones I y II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la documentación e información recibida para atender la recomendación, comprobó documentalmente que PPQ ha llevado acciones para disminuir, liquidar, jubilar, o reaprovechar la mano de obra calificada en otras áreas de la entidad, tanto el personal de base como de confianza que no se encuentra realizando las acciones para las que fue contratado, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. |



SECTOR: ENERGÍA

ENTIDAD FISCALIZADA: PEMEX

CUENTA PÚBLICA: 2009

TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAIFF

AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Producción de Petróleo, Gas, Petrolíferos y Petroquímicos, Indicador Producción de Petroquímicos

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA   | EVALUACIÓN   |
|------------------------|-------------|-------------------|--|--|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |  |  |
| OASF/0177/2011         | 17/Feb/2011 | Atendida          | <b>09-1-18T4I-07-0359-07-010</b><br><br>Para que Petróleos Mexicanos, en coordinación con Pemex Petroquímica, liquide, reubique o jubile al personal sindicalizado y de confianza que no se encuentra realizando las funciones para las cuales fue contratado en el Complejo Petroquímico Camargo. | La Dirección General de Auditoria de Inversiones Físicas Federales, con fundamento en el artículo 19, fracciones I y II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la documentación e información recibida para atender la recomendación, comprobó documentalmente que PPQ ha llevado acciones para disminuir, liquidar, jubilar, o reaprovechar la mano de obra calificada en otras áreas de la entidad, tanto el personal de base como de confianza que no se encuentra realizando las acciones para las que fue contratado, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. |



SECTOR: ENERGÍA

ENTIDAD FISCALIZADA: PEMEX

CUENTA PÚBLICA: 2009

TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAIFF

AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Producción de Petróleo, Gas, Petrolíferos y Petroquímicos, Indicador Producción de Petroquímicos

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA  | EVALUACIÓN   |
|------------------------|-------------|-------------------|---|--|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |   |  |
| OASF/0177/2011         | 17/Feb/2011 | Atendida          | <b>09-1-18T4I-07-0359-07-011</b><br><br>Para que Petróleos Mexicanos, en coordinación con Pemex Petroquímica, lleve a cabo los trámites necesarios para cerrar definitivamente del Complejo Petroquímico Tula, así como liquidar, reubicar o jubilar al personal sindicalizado y de confianza de ese centro de trabajo, debido a que PPQ no tiene soluciones que resulten rentables para que ese centro de trabajo pueda seguir operando, con las repercusiones económicas que esta situación representa para la entidad. | La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, con fundamento en el artículo 19, fracciones I y II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la documentación e información recibida para atender la recomendación, comprobó documentalmente que PPQ ha llevado acciones para disminuir, liquidar, jubilar, o reaprovechar la mano de obra calificada en otras áreas de la entidad, tanto el personal de base como de confianza que no se encuentra realizando las acciones para las que fue contratado, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. |



SECTOR: ENERGÍA

ENTIDAD FISCALIZADA: PEMEX

CUENTA PÚBLICA: 2009

TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAIFF

AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Producción de Petróleo, Gas, Petrolíferos y Petroquímicos, Indicador Producción de Petroquímicos

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA   | EVALUACIÓN   |
|------------------------|-------------|-------------------|--|--|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |  |  |
| OASF/0177/2011         | 17/Feb/2011 | Atendida          | <b>09-1-18T4I-07-0359-07-012</b><br><br>Para que Petróleos Mexicanos, en coordinación con Pemex Petroquímica, realice un análisis de costo-beneficio, con objeto de fortalecer e impulsar la producción de amoníaco en el Complejo Petroquímico Cosoleacaque, a fin de mantener e incrementar un suministro estable de este producto en el mercado nacional. | La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, con fundamento en el artículo 19, fracciones I y II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la documentación e información recibida para atender la recomendación, comprobó documentalmente que PEMEX en coordinación con PPQ están llevando acciones relativas a impulsar la producción de amoníaco en el CP Cosoleacaque, a través de la rehabilitación de las plantas IV y V en ese centro de trabajo, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. |



SECTOR: ENERGÍA

ENTIDAD FISCALIZADA: PEMEX

CUENTA PÚBLICA: 2009

TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAIFF

AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Producción de Petróleo, Gas, Petrolíferos y Petroquímicos, Indicador Recuperación de Licuables

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA  | EVALUACIÓN   |
|------------------------|-------------|-------------------|---|--|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |   |  |
| OASF/0177/2011         | 17/Feb/2011 | Atendida          | <b>09-1-18T4I-07-0235-07-001</b><br>Para que Petróleos Mexicanos solicite a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sustituir el indicador de "Recuperación de licuables" del Programa presupuestario B001 "Producción de Petróleo, Gas, Petrolíferos y Petroquímicos", debido a que no considera las características de relevancia y validez, ni mide el grado de avance de aseguramiento de la producción que demanda el mercado interno. | <p>Finalmente, como la producción de gas seco y gas licuado son consideradas actividades sustantivas de Pemex Gas y Petroquímica Básica, el indicador ¿Recuperación de Licuables¿ continua con la categoría de seleccionado en el PEF 2011, categoría aceptada por la Unidad de Política y Control Presupuestario de la SHCP.</p> <p>Asimismo, mediante el oficio núm. DCF-SPP-GCP-SPEPyC-14-2011 del 11 de mayo de 2011, la Subgerencia de Programación y Presupuestación de Pemex Exploración y Producción (PEP) y Corporativo, proporcionó información mediante la cual se observa el portal aplicativo de la SHCP, en donde el indicador se encuentra debidamente registrado en el Sistema de Evaluación al Desempeño (SED) para el ciclo presupuestal 2011.</p> <p>La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales con base en la información proporcionada por la entidad fiscalizada, determina que la recomendación se atiende, ya que con base en las recomendaciones de mejora sugeridas por la UEGDG al indicador de ¿Recuperación de Licuables, vigente en 2010, se sustituyó. Por lo anterior, en la MIR del PEF de 2011 dicho indicador se ingresó dentro del nivel de componente, el cual se denominó ¿Gas seco y gas licuado producido? y de acuerdo con la Metodología de Marco Lógico, en este nivel se ubican los bienes servicios que produce el programa presupuestario para cumplir con su propósito.</p> |



SECTOR: ENERGÍA

ENTIDAD FISCALIZADA: PEMEX

CUENTA PÚBLICA: 2009

TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAIFF

AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Producción de Petróleo, Gas, Petrolíferos y Petroquímicos, Indicador Recuperación de Licuables

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA  | EVALUACIÓN  |
|------------------------|-------------|-------------------|---|---|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |   |   |
| OASF/0177/2011         | 17/Feb/2011 | Atendida          | <b>09-1-18T4I-07-0235-07-002</b><br><br>Para que Petróleos Mexicanos, en coordinación con Pemex Gas y Petroquímica Básica, realice los estudios de costo-beneficio a fin de que se comercialice, como insumo de procesos petroquímicos en el mercado nacional e internacional, el etano que se inyecta en los gasoductos como combustible, considerando la cadena de valor que estas acciones representarian para la paraestatal. | La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, con fundamento en el artículo 19, fracciones I y II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la documentación e información recibida para atender la recomendación, comprobó documentalmente que PEMEX en coordinación con PGPB, están llevando a cabo las acciones necesarias para la puesta en operación del Proyecto Etileno XXI, con lo cual se pretende disminuir las importaciones de los derivados del etano (etileno, óxido de etileno, cloruro de vinilo y etilenglicol), a fin de aprovechar como insumo el etano dentro de la cadena de valor de PEMEX para dejar de utilizarlo como energético, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. |



SECTOR: ENERGÍA

ENTIDAD FISCALIZADA: PEMEX

CUENTA PÚBLICA: 2009

TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAIFF

AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Producción de Petróleo, Gas, Petrolíferos y Petroquímicos, Indicador Recuperación de Licuables

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA  | EVALUACIÓN   |
|------------------------|-------------|-------------------|---|--|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |   |  |
| OASF/0177/2011         | 17/Feb/2011 | Atendida          | <b>09-1-18T4I-07-0235-07-003</b><br><br>Para que Petróleos Mexicanos, en coordinación con Pemex Gas y Petroquímica Básica (PGPB), realice la programación de las metas previstas para la recuperación de licuables conforme a la realidad operativa de la materia prima que recibe para proceso PGPB por parte de Pemex Exploración y Producción. | La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, con fundamento en el artículo 19, fracciones I y II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la documentación e información recibida para atender la recomendación, comprobó documentalmente que las metas previstas en el Pp B001, se realizaron considerando la información operativa de la entidad, consensuada con los Organismos Subsidiarios de PEMEX, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. |



SECTOR: ENERGÍA

ENTIDAD FISCALIZADA: PEMEX

CUENTA PÚBLICA: 2009

TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAIFF

AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Producción de Petróleo, Gas, Petrolíferos y Petroquímicos, Indicador Recuperación de Licuables

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA  | EVALUACIÓN  |
|------------------------|-------------|-------------------|---|---|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |   |   |
| OASF/0177/2011         | 17/Feb/2011 | Atendida          | <b>09-1-18T4I-07-0235-07-004</b><br><br>Para que Petróleos Mexicanos realice la contratación del personal en congruencia con el desempeño operativo de los Complejos Procesadores de Gas a cargo de Pemex Gas y Petroquímica Básica, y que esta situación se vea reflejada en el incremento de la productividad de sus trabajadores para el cumplimiento de sus metas operativas en cada centro de trabajo. | La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, con fundamento en el artículo 19, fracciones I y II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la documentación e información recibida para atender la recomendación, comprobó documentalmente que las decisiones de la contratación de personal en los Complejos Procesadores de Gas, no corresponden a PGPB y está en función de factores externos que controla el área de Recursos Humanos de PEMEX, así como negociaciones de tipo sindical, modificaciones estructurales por crecimiento en infraestructura, etc., por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. |



SECTOR: ENERGÍA

ENTIDAD FISCALIZADA: PEMEX

CUENTA PÚBLICA: 2009

TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAIFF

AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Producción de Petróleo, Gas, Petrolíferos y Petroquímicos, Indicador Recuperación de Licuables

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA   | EVALUACIÓN  |
|------------------------|-------------|-------------------|--|---|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |  |   |
| OASF/0177/2011         | 17/Feb/2011 | Atendida          | <b>09-1-18T4I-07-0235-07-005</b><br><br>Para que Petróleos Mexicanos gestione las acciones que estime convenientes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el fin de que los recursos solicitados por Pemex Gas y Petroquímica Básica en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para los capítulos del gasto de Materiales y Suministros y Servicios Generales, sean asignados en el inicio del ejercicio presupuestal, a fin de coadyuvar a disminuir o eliminar los subejercicios en el presupuesto asignado, originados en parte por los retrasos en los procesos de licitación de los trabajos previstos al inicio del ejercicio, lo cual deriva en costos adicionales para la entidad por los incrementos en los precios en reparaciones, mantenimientos y servicios. | La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales con base en la información proporcionada por la entidad fiscalizada, determina que la recomendación se atiende, ya que se precisó que en cada ejercicio fiscal, PEMEX realiza las gestiones ante la SHCP para que el Corporativo y sus organismos subsidiarios cuenten al inicio de cada año con los recursos solicitados; sin embargo, depende de los ajustes instruidos tanto por la SHCP y en su caso por la Cámara de Diputados al presupuesto solicitado. Por lo anterior, se concluye que PEMEX realiza sus actividades en ámbito de su responsabilidad. |



SECTOR: ENERGÍA

ENTIDAD FISCALIZADA: PEMEX

CUENTA PÚBLICA: 2009

TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAIFF

AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Producción de Petróleo, Gas, Petrolíferos y Petroquímicos, Indicador Recuperación de Licuables

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA   | EVALUACIÓN  |
|------------------------|-------------|-------------------|--|---|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |  |   |
| OASF/0177/2011         | 17/Feb/2011 | Atendida          | <b>09-1-18T4I-07-0235-07-006</b><br><br>Para que Petróleos Mexicanos efectúe las acciones de control que estime pertinentes, a fin de verificar que se cumpla lo dispuesto en el Contrato de Compraventa de Gas celebrado entre Pemex Exploración y Producción (PEP) y Pemex Gas y Petroquímica Básica (PGPB), firmado el 1º de enero de 2009, relativo al cumplimiento de los parámetros de calidad del gas húmedo amargo (GHA) entregado por PEP a PGPB en los términos establecidos en el contrato; y que en los casos en los cuales se presenten incumplimientos por PEP en la entrega del GHA fuera de las especificaciones de calidad establecidas en el Anexo B Tipos de Gas, Calidad y Características, PGPB aplique invariablemente las reclamaciones y por ende las notas de crédito correspondientes. | La Dirección General de Auditoria de Inversiones Físicas Federales, con fundamento en el artículo 19, fracciones I y II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la documentación e información recibida para atender la recomendación, comprobó documentalmente que PGPB no aplicó las penas convencionales establecidas en el contrato de compra-venta de gas celebrado con PEP, derivadas de la entrega del GHA fuera de especificación, debido a que no se presentaron problemas operativos, daños a las instalaciones y no se recibieron reclamaciones por la calidad del gas vendido a los clientes o distribuidores, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. |



| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA   | EVALUACIÓN   |
|------------------------|-------------|-------------------|--|--|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |  |  |
| OASF/0179/2011         | 17/Feb/2011 | Atendida          | <b>09-1-18T4L-07-0387-07-001</b><br><br>Para que Pemex Exploración y Producción establezca las estrategias que le permitan aprovechar al máximo posible el gas asociado con la producción de aceite, a fin de alcanzar, en la medida que lo permitan las condiciones geológicas de los yacimientos de petróleo, los niveles de quema de gas que reportan los países desarrollados. | <p>Con el análisis de la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada se considera atendida la presente recomendación, ya que Pemex Exploración y Producción estableció las estrategias que le permitirán aprovechar al máximo posible el gas asociado con la producción de aceite, en los documentos denominados "Documentación de proyectos en ejecución para evitar o reducir la quema y viento de gas", de las Regiones Norte y Sur, así como las Marinas Noreste y Suroeste, y sus manifiestos de compromisos, donde se establece, en la medida que lo permitan las condiciones geológicas de los yacimientos de petróleo, el compromiso para evitar o reducir la quema y viento de gas, y alcanzar los niveles que reportan los países desarrollados.</p> <p>La Dirección General de Auditoría Financiera Federal "C" con fundamento en el artículo 18, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación, determina que dado que está demostrado y acreditado que PEP estableció las estrategias para aprovechar al máximo posible el gas asociado con la producción de aceite, a fin de alcanzar, en la medida que lo permitan las condiciones geológicas de los yacimientos de petróleo, los niveles de quema de gas que reportan los países desarrollados; en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento y conforme al numeral I del capítulo III.7. "Criterios Generales para la conclusión y seguimiento de las Acciones promovidas por la ASF", del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades Tomo III, Volumen I, Proceso de Seguimiento, aprobado por el Auditor Superior de la Federación en noviembre de 2009, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p> |



| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA   | EVALUACIÓN  |
|------------------------|-------------|-------------------|--|---|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |  |   |
| OASF/0179/2011         | 17/Feb/2011 | Atendida          | <b>09-1-18T4L-07-0387-07-002</b><br><br>Para que Pemex Exploración y Producción evalúe la posibilidad de incrementar la infraestructura existente para optimizar los niveles de quema y viento de gas; asimismo, con objeto de que gestione los recursos financieros necesarios para adquirir la infraestructura superficial para manejar el gas; y de los equipos que permitan procesar, almacenar y distribuir el volumen de gas asociado, con la finalidad de aprovechar de manera íntegra los recursos naturales extraídos, evitar en lo posible la emisión de gases de efecto invernadero y cumplir de manera sustentable con los compromisos de producción de petróleo y generación de recursos fiscales mediante su comercialización. | <p>Con el análisis de la información y documentación proporcionada por Pemex Exploración y Producción se considera atendida la presente recomendación, ya que se remitió la evidencia documental del incremento del equipo mecánico que permite optimizar los niveles de quema y viento de gas; asimismo, se remitieron las Carátulas de Suficiencia Presupuestal como evidencia de que se están considerando y gestionando los recursos financieros necesarios para la adquisición de nueva infraestructura que permita procesar, almacenar y distribuir el volumen de gas asociado, con la finalidad de aprovechar de manera íntegra los recursos naturales extraídos.</p> <p>La Dirección General de Auditoría Financiera Federal "C", con fundamento en el artículo 18, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación, determina que dado que está demostrado y acreditado que Pemex Exploración y Producción ha aumentado la infraestructura existente para optimizar los niveles de quema y viento de gas; asimismo, se han gestionado recursos financieros para adquirir una infraestructura para manejar el gas; y de los equipos que permitan procesar, almacenar y distribuir el volumen de gas asociado, con la finalidad de aprovechar de manera íntegra los recursos naturales extraídos y cumplir de manera sustentable con los compromisos de producción de petróleo y generación de recursos fiscales mediante su comercialización; en ejercicio de sus atribuciones promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones, IV y XLII del referido ordenamiento y conforme al apartado III.4 "Criterios Generales para la Conclusión de las acciones", del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones y Fincamiento de Responsabilidades Tomo III, Volumen I, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p> |



| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA   | EVALUACIÓN  |
|------------------------|-------------|-------------------|--|---|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |  |   |
| OASF/0179/2011         | 17/Feb/2011 | Atendida          | <b>09-1-18T4L-07-0387-07-003</b><br><br>Para que Pemex Exploración y Producción establezca los mecanismos para implementar áreas de oportunidad que le permitan incrementar el aprovechamiento de gas en el ámbito institucional, y lleve a cabo las acciones necesarias para cumplir con las disposiciones establecidas por la Comisión Nacional de Hidrocarburos en la Resolución CNH.06.001/09; asimismo, con el fin de que establezca las disposiciones internas en materia de aprovechamiento de gas y niveles de venteo y quema de ese producto, en concordancia con las disposiciones emitidas por la Comisión Nacional de Hidrocarburos. | <p>Con el análisis de la información y documentación proporcionada por PEP se considera atendida la presente recomendación ya que Pemex Exploración y Producción, estableció los mecanismos para implementar áreas de oportunidad que le permitan incrementar el aprovechamiento de gas en el ámbito institucional, y llevar a cabo las acciones necesarias para cumplir con la disposiciones establecidas por la Comisión Nacional de Hidrocarburos en la Resolución CNH.06.001/09; ya que emitió el lineamiento denominado "Documentación de proyectos en ejecución para evitar o reducir la quema y venteo de gas", así como los Manifiestos en los cuales las Regiones Marinas Noreste y Sureste y de las Regiones Norte y Sur se comprometen a realizar obras para el manejo y la disminución del envío de gas a la atmósfera.</p> <p>La Dirección General de Auditoría Financiera Federal "C" con fundamento en el artículo 18, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación, determina que dado que está demostrado y acreditado que PEP estableció los mecanismos para implementar áreas de oportunidad que le permitan incrementar el aprovechamiento de gas en el ámbito institucional, y llevar a cabo las acciones necesarias para cumplir con las disposiciones establecidas por la Comisión Nacional de Hidrocarburos en la Resolución CNH.06.001/09, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento y conforme al numeral I del capítulo III. 7. "Criterios Generales para la conclusión y seguimiento de las Acciones promovidas por la ASF", del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Volumen I, Proceso de Seguimiento, aprobado por el Auditor Superior de la Federación en noviembre de 2009, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p> |



| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA   | EVALUACIÓN   |
|------------------------|-------------|-------------------|--|--|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |  |  |
| OASF/0179/2011         | 17/Feb/2011 | Atendida          | <b>09-1-18T4L-07-0387-07-004</b><br><br>Para que Pemex Exploración y Producción establezca un plan estratégico integral e institucional, con el fin de reducir la quema y viento de gas, en cumplimiento de las metas de aprovechamiento, manejo y distribución del gas con lo que se evitarán acciones aisladas de tipo correctivo y de naturaleza fragmentada. | <p>Con el análisis de la información y documentación proporcionada por PEP se considera atendida la presente recomendación ya que Pemex Exploración y Producción estableció un plan estratégico integral, con el fin de reducir la quema y viento de gas, en cumplimiento de las metas de aprovechamiento, manejo y distribución del gas, ya que emitió el documento denominado "Documentación de proyectos en ejecución para evitar o reducir la quema y viento de gas", de las Regiones Marinas Noreste y Suroeste y de las Regiones Norte y Sur.</p> <p>La Dirección General de Auditoría Financiera Federal "C" con fundamento en el artículo 18, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación, determina que dado que está demostrado y acreditado que PEP estableció un plan estratégico integral, con el fin de reducir la quema y viento de gas, en cumplimiento de las metas de aprovechamiento, manejo y distribución del gas; en ejercicio de sus atribuciones promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento y conforme al numeral I del capítulo III.7. "Criterios Generales para la conclusión y seguimiento de las Acciones promovidas por la ASF", del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades Tomo III, Volumen I, Proceso de Seguimiento, aprobado por el Auditor Superior de la Federación en noviembre de 2009, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p> |



SECTOR: **ENERGÍA**  
 ENTIDAD FISCALIZADA: **PEP**  
 CUENTA PÚBLICA: **2009**  
 TIPO DE ACCIÓN: **( RD ) Recomendación al Desempeño**  
 UNIDAD ADMINISTRATIVA **DGAFFC**  
 AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: **Quema de Gas**

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA   | EVALUACIÓN  |
|------------------------|-------------|-------------------|--|---|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |  |   |
| OASF/0179/2011         | 17/Feb/2011 | Atendida          | <b>09-1-18T4L-07-0387-07-005</b><br><br>Para que Pemex Exploración y Producción, en lo subsecuente, lleve a cabo acciones permanentes que permitan desarrollar la infraestructura y adoptar estándares y prácticas operativas de la industria internacional, con la finalidad de mejorar los procesos y reducir los volúmenes de quema de gas, y fomentar mecanismos de cooperación para la ejecución de nuevos proyectos de infraestructura energética de alta tecnología, así como la promoción de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico que aporten las mejores soluciones para la entidad. | <p>Con el análisis de la información y documentación proporcionada por PEP se determinó que Pemex Exploración y Producción estableció los mecanismos para realizar acciones permanentes que permiten desarrollar la infraestructura, con la finalidad de mejorar los procesos y reducir los volúmenes de quema de gas, ya que emitió el documento denominado "Documentación de proyectos en ejecución para evitar o reducir la quema y viento de gas", que prevé las acciones para evitar o reducir la quema y viento de gas en los activos integrales de PEP y cumplir los lineamientos establecidos por la Comisión Nacional de Hidrocarburos, que prevén alcanzar estándares internacionales en cuanto al volumen de viento y quema de gas.</p> <p>La Dirección General de Auditoría Financiera Federal "C" con fundamento en el artículo 18, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación, determina que dado que está demostrado y acreditado que PEP estableció acciones que permitirán desarrollar la infraestructura y adoptar estándares y prácticas operativas de la industria internacional, con la finalidad de mejorar los procesos y reducir los volúmenes de quema de gas, en ejercicio de sus atribuciones promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento y conforme al numeral I del capítulo III.7. "Criterios Generales para la conclusión y seguimiento de las Acciones promovidas por la ASF", del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades Tomo III, Volumen I, Proceso de Seguimiento, aprobado por el Auditor Superior de la Federación en noviembre de 2009, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p> |



SECTOR: **ENERGÍA**  
 ENTIDAD FISCALIZADA: **PEP**  
 CUENTA PÚBLICA: **2009**  
 TIPO DE ACCIÓN: **( RD ) Recomendación al Desempeño**  
 UNIDAD ADMINISTRATIVA **DGAFFC**  
 AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: **Quema de Gas**

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA  | EVALUACIÓN  |
|------------------------|-------------|-------------------|---|---|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |   |   |
| OASF/0179/2011         | 17/Feb/2011 | Atendida          | <b>09-1-18T4L-07-0387-07-006</b><br><br>Para que Pemex Exploración y Producción implemente un sistema informático enfocado en el control, administración y operación de los registros de volúmenes de gas quemado y veteado, que garantice que la información originada en los procesos sea confiable completa y tenga validez oficial. | <p>Con el análisis a la información y documentación proporcionada por Pemex Exploración y Producción, se considera atendida la presente recomendación, ya que se acreditó que para la atención de la recomendación se inició la implementación del "Sistema Integral de Administración de Producción de PEP", el cual se tiene por la finalidad de establecer el control, administración y operación de los registros de volúmenes de gas quemado y veteado, y que garantice que la información originada en los procesos sea confiable, completa y tenga validez oficial, y se tiene programado concluir en el mes de septiembre de 2011, presentando un avance a mayo de 2011 del 0% al 95% en las diversas etapas del proyecto.</p> <p>La Dirección General de Auditoría Financiera Federal "C", con fundamento en el artículo 18, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación, determina que dado que está demostrado y acreditado que Pemex Exploración y Producción se encuentra implementando un sistema informático enfocado en el control, administración y operación de los registros de volúmenes de gas quemado y veteado, que garantice confiabilidad y tenga validez oficial; en ejercicio de sus atribuciones promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones, IV y XLII del referido ordenamiento y conforme al apartado III.4 "Criterios Generales para la Conclusión de las acciones", del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones y Fincamiento de Responsabilidades Tomo III, Volumen I, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p> |



SECTOR: **ENERGÍA**  
 ENTIDAD FISCALIZADA: **PEP**  
 CUENTA PÚBLICA: **2009**  
 TIPO DE ACCIÓN: **( RD ) Recomendación al Desempeño**  
 UNIDAD ADMINISTRATIVA **DGAFFC**  
 AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: **Quema de Gas**

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA  | EVALUACIÓN   |
|------------------------|-------------|-------------------|---|--|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |   |  |
| OASF/0179/2011         | 17/Feb/2011 | Atendida          | <b>09-1-18T4L-07-0387-07-007</b><br><br>Para que Pemex Exploración y Producción establezca sus metas de producción con base en criterios técnicos, que le permitan aprovechar de manera integral los recursos naturales no renovables extraídos de los yacimientos de petróleo y gas asociado; así como las medidas alternas para alcanzar en lo posible los niveles de producción comprometidos. | <p>Con el análisis de la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se considera atendida la recomendación, en virtud de que Pemex Exploración y Producción estableció metas de producción con base en criterios técnicos, que le permitirán aprovechar de manera integral los recursos naturales no renovables extraídos de los yacimientos de petróleo y gas asociado; así como las medidas alternas para alcanzar los niveles de producción comprometidos, quedando reflejado en los Manifiestos de los documentos denominados "Documentación de proyectos en ejecución para evitar o reducir la quema y venteo de gas", de las Regiones Norte y Sur, así como Marinas Noreste y Suroeste.</p> <p>La Dirección General de Auditoría Financiera Federal "C" con fundamento en el artículo 18, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación, determina que dado que está demostrado y acreditado que PEP estableció metas de producción con base en criterios técnicos, que le permitan aprovechar de manera integral los recursos naturales no renovables extraídos de los yacimientos de petróleo y gas asociado; así como las medidas alternas para alcanzar en lo posible los niveles de producción comprometidos; en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento y conforme al numeral I del apartado III.7. "Criterios Generales para la conclusión y seguimiento de las Acciones promovidas por la ASF", del Macroproceso para el seguimiento de las Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades Tomo III, Volumen I, Proceso de Seguimiento, aprobado por el Auditor Superior de la Federación en noviembre de 2009, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p> |



SECTOR: **ENERGÍA**  
 ENTIDAD FISCALIZADA: **PEP**  
 CUENTA PÚBLICA: **2009**  
 TIPO DE ACCIÓN: **( RD ) Recomendación al Desempeño**  
 UNIDAD ADMINISTRATIVA **DGAFFC**  
 AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: **Quema de Gas**

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA  | EVALUACIÓN  |
|------------------------|-------------|-------------------|---|---|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |   |   |
| OASF/0179/2011         | 17/Feb/2011 | Atendida          | <b>09-1-18T4L-07-0387-07-008</b><br><br>Para que Pemex Exploración y Producción, en lo subsecuente, lleve a cabo los estudios necesarios que le permitan adoptar las mejores prácticas en la explotación de los yacimientos de petróleo, para optimizar el aprovechamiento de los recursos extraídos y evitar su contaminación. | <p>Con el análisis de la información y documentación proporcionada por Pemex Exploración y Producción, se considera atendida la presente recomendación, ya que se emitió el Manifiesto del Activo Integral Ku Maloob Zaap, de enero 2011, y el "Plan de acción para el aprovechamiento de gas", de mayo de 2011, del Activo Integral Cantarell, donde se fijan metas para evitar o reducir la quema y venteo de gas, y alcanzar el máximo aprovechamiento de gas, a fin de que le permitan adoptar las mejores prácticas en la explotación de los yacimientos de petróleo, para optimizar el aprovechamiento de los recursos extraídos y evitar su contaminación.</p> <p>La Dirección General de Auditoría Financiera Federal "C", con fundamento en el artículo 18, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación, determina que dado que está demostrado y acreditado que Pemex Exploración y Producción llevó a cabo la implementación de un "Plan de acción para el aprovechamiento de gas" que prevé alcanzar estándares internacionales en la explotación de los yacimientos de petróleo, para optimizar el aprovechamiento de los recursos extraídos y evitar su contaminación; en ejercicio de sus atribuciones promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones, IV y XLII del referido ordenamiento y conforme al apartado III.4 "Criterios Generales para la Conclusión de las acciones", del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones y Fincamiento de Responsabilidades Tomo III, Volumen I, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p> <p>.</p> |



SECTOR:

**ENERGÍA**

TÍTULO DE LA AUDITORIA:

**Revisión de la Aplicación de la Normatividad en la Elaboración de los Finiquitos de los Proyectos de Pemex Exploración y Producción**
ENTIDAD FISCALIZADA: **PEP**CUENTA PÚBLICA: **2009**TIPO DE ACCIÓN: **( RD ) Recomendación al Desempeño**UNIDAD ADMINISTRATIVA **DGAIFF**

AUDITORA:

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA   | EVALUACIÓN   |
|------------------------|-------------|-------------------|--|--|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |  |  |
| OASF/0179/2011         | 17/Feb/2011 | Atendida          | <b>09-1-18T4L-07-0485-07-001</b><br><br>Para que PEMEX Exploración y Producción, en el ámbito de sus responsabilidades, implemente las acciones de control y supervisión que aseguren que se cumpla con los tiempos establecidos en los contratos, y que se incorporen los documentos comprobatorios del cumplimiento de las etapas en los contratos y que se estipulan en los finiquitos. Asimismo, que implemente mecanismos de control para asegurar que las variaciones en los montos estipulados en los contratos estén debidamente justificadas. | Por lo antes expuesto, la Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, considera atendida la recomendación al desempeño núm. 09-1-18T4L-07-0485-07-001 ya que del análisis de la información y documentación remitida se pudo constatar que PEMEX Exploración y Producción tomó acciones para que los tiempos establecidos en los contratos se cumplan y se justifiquen las variaciones en los montos. |



SECTOR: ENERGÍA

ENTIDAD FISCALIZADA: PEP

CUENTA PÚBLICA: 2009

TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño

 UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAIFF  
 AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Revisión de la Aplicación de la Normatividad en la Elaboración de los Finiquitos de los Proyectos de Pemex Exploración y Producción

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA  | EVALUACIÓN  |
|------------------------|-------------|-------------------|---|---|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |   |   |
| OASF/0179/2011         | 17/Feb/2011 | Atendida          | <b>09-1-18T4L-07-0485-07-002</b><br><br>Para que PEMEX Exploración y Producción, en el ámbito de sus responsabilidades, implemente mecanismos de control y supervisión para que las modificaciones a los montos de los contratos estén debidamente justificados, y para asegurar que los cambios y modificaciones en las órdenes de servicios se efectúen de acuerdo con lo establecido en los contratos y dentro del monto y plazos estipulados. | Por lo antes expuesto, la Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, considera atendida la recomendación al desempeño núm. 09-1-18T4L-07-0485-07-002 ya que del análisis de la información y documentación remitida se pudo constatar que PEMEX Exploración y Producción tomó acciones para que las modificaciones a los montos y plazos de los contratos estén debidamente justificados y que los cambios y modificaciones en las órdenes de servicio se efectúen con base en el contrato. |



SECTOR:

**ENERGÍA**

TÍTULO DE LA AUDITORIA:

**Revisión de la Aplicación de la Normatividad en la Elaboración de los Finiquitos de los Proyectos de Pemex Exploración y Producción**
ENTIDAD FISCALIZADA: **PEP**CUENTA PÚBLICA: **2009**TIPO DE ACCIÓN: **( RD ) Recomendación al Desempeño**UNIDAD ADMINISTRATIVA **DGAIFF**

AUDITORA:

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA   | EVALUACIÓN  |
|------------------------|-------------|-------------------|--|---|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |  |   |
| OASF/0179/2011         | 17/Feb/2011 | Atendida          | <b>09-1-18T4L-07-0485-07-003</b><br><br>Para que PEMEX Exploración y Producción, en el ámbito de sus responsabilidades, implemente las acciones de supervisión para asegurar que el pago de las estimaciones se efectúe dentro los plazos establecidos en los convenios, y que la información quede debidamente asentada en los finiquitos correspondientes, con el fin de que se cuente con los elementos necesarios para el adecuado pago y extinción de las obligaciones entre las entidades participantes. | Por lo antes expuesto, la Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, considera atendida la recomendación al desempeño núm. 09-1-18T4L-07-0485-07-003 ya que del análisis de la información y documentación remitida se pudo constatar que PEMEX Exploración y Producción tomó acciones para que se cuente con los elementos necesarios para el adecuado pago de las estimaciones y que la información quede asentada en los finiquitos. |



SECTOR: ENERGÍA

ENTIDAD FISCALIZADA: PEP

CUENTA PÚBLICA: 2009

TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño

 UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAIFF  
 AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Revisión de la Aplicación de la Normatividad en la Elaboración de los Finiquitos de los Proyectos de Pemex Exploración y Producción

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA   | EVALUACIÓN   |
|------------------------|-------------|-------------------|--|--|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |  |  |
| OASF/0179/2011         | 17/Feb/2011 | Atendida          | <b>09-1-18T4L-07-0485-07-004</b><br><br>Para que PEMEX Exploración y Producción, en el ámbito de sus responsabilidades, implemente acciones para asegurar que se presente la documentación soporte que justifique el pago de las estimaciones, a fin de cumplir con el propósito de contar con los elementos para constatar que los pagos realizados se efectuaron de acuerdo con lo estipulado en los contratos a fin de tener una mayor transparencia en el proceso. | Por lo antes expuesto, la Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, considera atendida la recomendación al desempeño núm. 09-1-18T4L-07-0485-07-004 ya que del análisis de la información y documentación remitida se pudo constatar que PEMEX Exploración y Producción tomó acciones para que se presente la documentación soporte que justifique el pago de las estimaciones. |



SECTOR:

**ENERGÍA**

TÍTULO DE LA AUDITORIA:

**Revisión de la Aplicación de la Normatividad en la Elaboración de los Finiquitos de los Proyectos de Pemex Exploración y Producción**
ENTIDAD FISCALIZADA: **PEP**CUENTA PÚBLICA: **2009**TIPO DE ACCIÓN: **( RD ) Recomendación al Desempeño**UNIDAD ADMINISTRATIVA **DGAIFF**

AUDITORA:

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA  | EVALUACIÓN   |
|------------------------|-------------|-------------------|---|--|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |   |  |
| OASF/0179/2011         | 17/Feb/2011 | Atendida          | <b>09-1-18T4L-07-0485-07-005</b><br><br>Para que PEMEX Exploración y Producción, en el ámbito de sus responsabilidades, implemente mecanismos de control y supervisión para asegurar que se presenten los dictámenes técnicos que justifiquen la realización de los convenios y que lo establecido en éstos se realice en tiempo y forma. | Por lo antes expuesto, la Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, considera atendida la recomendación al desempeño núm. 09-1-18T4L-07-0485-07-005 ya que del análisis de la información y documentación remitida se pudo constatar que PEMEX Exploración y Producción tomó acciones para asegurar que los convenios cuenten con los dictámenes técnicos y soportes correspondientes que justifiquen su elaboración. |



SECTOR: ENERGÍA

ENTIDAD FISCALIZADA: PEP

CUENTA PÚBLICA: 2009

TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAIFF

AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Revisión de la Aplicación de la Normatividad en la Elaboración de los Finiquitos de los Proyectos de Pemex Exploración y Producción

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA  | EVALUACIÓN  |
|------------------------|-------------|-------------------|---|---|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |   |   |
| OASF/0179/2011         | 17/Feb/2011 | Atendida          | <b>09-1-18T4L-07-0485-07-006</b><br><br>Para que PEMEX Exploración y Producción, en el ámbito de sus responsabilidades, instrumente acciones de control para que las modificaciones de los montos establecidos en las órdenes de servicio se ajusten a lo establecido en los convenios y sus respectivos contratos, y se presenten por escrito las justificaciones correspondientes, de acuerdo con la normativa establecida. | Por lo antes expuesto, la Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, considera atendida la recomendación al desempeño núm. 09-1-18T4L-07-0485-07-006 ya que del análisis de la información y documentación remitida se pudo constatar que PEMEX Exploración y Producción tomó acciones para que las modificaciones de los montos establecidos en las órdenes de servicio se ajusten a lo establecido en los convenios y sus respectivos contratos, y se presenten las justificaciones correspondientes. |



SECTOR:

**ENERGÍA**ENTIDAD FISCALIZADA: **PEP**CUENTA PÚBLICA: **2009**TIPO DE ACCIÓN: **( RD ) Recomendación al Desempeño**UNIDAD ADMINISTRATIVA **DGAIFF**

AUDITORA:

**TÍTULO DE LA AUDITORIA:** **Revisión de la Aplicación de la Normatividad en la Elaboración de los Finiquitos de los Proyectos de Pemex Exploración y Producción**

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA   | EVALUACIÓN   |
|------------------------|-------------|-------------------|--|--|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |  |  |
| OASF/0179/2011         | 17/Feb/2011 | Atendida          | <b>09-1-18T4L-07-0485-07-007</b><br><br>Para que PEMEX Exploración y Producción, en el ámbito de sus responsabilidades, implemente medidas de control y seguimiento que aseguren que la Subgerencia de Contratos presente la documentación en la que se asiente su aceptación económica a los convenios específicos que se celebren, con el fin de asegurar un uso más eficiente de los recursos y dar mayor transparencia al proceso. | Por lo antes expuesto, la Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, considera atendida la recomendación al desempeño núm. 09-1-18T4L-07-0485-07-007 ya que del análisis de la información y documentación remitida se pudo constatar que PEMEX Exploración y Producción instrumentará acciones para que la Subgerencia de Contratos presente la documentación en la que se asiente su aceptación económica a los convenios específicos que se celebren. |



SECTOR: ENERGÍA

ENTIDAD FISCALIZADA: PEP

CUENTA PÚBLICA: 2009

TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño

 UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAIFF  
 AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Revisión de la Aplicación de la Normatividad en la Elaboración de los Finiquitos de los Proyectos de Pemex Exploración y Producción

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA  | EVALUACIÓN  |
|------------------------|-------------|-------------------|---|---|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |   |   |
| OASF/0179/2011         | 17/Feb/2011 | Atendida          | <b>09-1-18T4L-07-0485-07-008</b><br><br>Para que PEMEX Exploración y Producción, en el ámbito de sus responsabilidades, instrumente mecanismos de control para que los pagos se efectúen de acuerdo con lo programado; se cumpla con el plazo de pago estipulado y en caso de cambios, se presenten las justificaciones correspondientes. | La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, considera atendida la recomendación al desempeño núm. 09-1-18T4L-07-0485-07-008 ya que del análisis de la información y documentación remitida se pudo constatar que PEMEX Exploración y Producción presentó las justificaciones a las diferencias encontradas entre la fecha de pago real y la programada en cinco contratos de servicios revisados. |



SECTOR: ENERGÍA

ENTIDAD FISCALIZADA: PEP

CUENTA PÚBLICA: 2009

TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño

 UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAIFF  
 AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Revisión de la Aplicación de la Normatividad en la Elaboración de los Finiquitos de los Proyectos de Pemex Exploración y Producción

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA   | EVALUACIÓN   |
|------------------------|-------------|-------------------|--|--|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |  |  |
| OASF/0179/2011         | 17/Feb/2011 | Atendida          | <b>09-1-18T4L-07-0485-07-009</b><br><br>Para que PEMEX Exploración y Producción, en el ámbito de sus responsabilidades, instrumente mecanismos de control y supervisión con objeto de que la verificación de los trabajos se realice de acuerdo con lo establecido en LOPSRM, y se levante el acta administrativa de extinción de derechos, con el fin de que asegurar el cumplimiento, por ambas partes, de lo establecido en los contratos y sus correspondientes convenios. | Por lo antes expuesto, la Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, considera atendida la recomendación al desempeño núm. 09-1-18T4L-07-0485-07-009 ya que del análisis de la información y documentación remitida se pudo constatar que PEMEX Exploración y Producción instruyó para que se realicen acciones para que la verificación de los trabajos se realice de acuerdo con LOPSRM. |



SECTOR: ENERGÍA

ENTIDAD FISCALIZADA: PEP

CUENTA PÚBLICA: 2009

TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAIFF

AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Revisión de la Aplicación de la Normatividad en la Elaboración de los Finiquitos de los Proyectos de Pemex Exploración y Producción

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA  | EVALUACIÓN   |
|------------------------|-------------|-------------------|---|--|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |   |  |
| OASF/0179/2011         | 17/Feb/2011 | Atendida          | <b>09-1-18T4L-07-0485-07-010</b><br><br>Para que PEMEX Exploración y Producción, en el ámbito de sus responsabilidades, instrumente acciones para que las bitácoras de obra contengan los requisitos establecidos en la normativa, y que las órdenes de cambio que se asienten en bitácora sean supervisadas y tengan la autorización correspondiente y que lo asentado en la bitácora corresponda a lo establecido en los contratos. | Por lo antes expuesto, la Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, considera atendida la recomendación al desempeño núm. 09-1-18T4L-07-0485-07-010 ya que del análisis de la información y documentación remitida se pudo constatar que PEMEX Exploración y Producción está instrumentando acciones para que las bitácoras de obra se elaboren de acuerdo con la normatividad vigente. |



SECTOR: ENERGÍA

ENTIDAD FISCALIZADA: PEP

CUENTA PÚBLICA: 2009

TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño

 UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAIFF  
 AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Revisión de la Aplicación de la Normatividad en la Elaboración de los Finiquitos de los Proyectos de Pemex Exploración y Producción

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA  | EVALUACIÓN  |
|------------------------|-------------|-------------------|---|---|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |   |   |
| OASF/0179/2011         | 17/Feb/2011 | Atendida          | <b>09-1-18T4L-07-0485-07-011</b><br><br>Para que PEMEX Exploración y Producción, en el ámbito de sus responsabilidades, instrumente acciones para asegurar que los convenios cuenten con los dictámenes técnicos y soportes correspondientes, y que se cumpla en tiempo y forma con los estipulado en ellos, con el fin de que los servicios estipulados en los convenios cuenten con el soporte técnico que garantice su viabilidad. | Por lo antes expuesto, la Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, considera atendida la recomendación al desempeño núm. 09-1-18T4L-07-0485-07-011 ya que del análisis de la información y documentación remitida se pudo constatar que PEMEX Exploración y Producción instrumentó acciones para asegurar que los convenios cuenten con los dictámenes técnicos y soportes correspondientes y se cumpla con lo establecido en los mismos. |



SECTOR:

**ENERGÍA**

TÍTULO DE LA AUDITORIA:

**Revisión de la Aplicación de la Normatividad en la Elaboración de los Finiquitos de los Proyectos de Pemex Exploración y Producción**
ENTIDAD FISCALIZADA: **PEP**CUENTA PÚBLICA: **2009**TIPO DE ACCIÓN: **( RD ) Recomendación al Desempeño**UNIDAD ADMINISTRATIVA **DGAIFF**

AUDITORA:

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA   | EVALUACIÓN  |
|------------------------|-------------|-------------------|--|---|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |  |   |
| OASF/0179/2011         | 17/Feb/2011 | Atendida          | <b>09-1-18T4L-07-0485-07-012</b><br><br>Para que PEMEX Exploración y Producción, en el ámbito de sus responsabilidades, instrumente acciones que aseguren que los montos de los contratos coinciden con la suma de las órdenes de servicio; y que los gastos reembolsables y las estimaciones estén justificadas, con el fin de asegurar que los recursos se utilicen con eficiencia, eficacia y economía. | Por lo antes expuesto, la Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, considera atendida la recomendación al desempeño núm. 09-1-18T4L-07-0485-07-012 ya que del análisis de la información y documentación remitida se pudo constatar que PEMEX Exploración y Producción está realizando acciones para que los montos contratados coincidan con la suma de las órdenes de servicio. |



SECTOR: ENERGÍA

ENTIDAD FISCALIZADA: PEP

CUENTA PÚBLICA: 2009

TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño

 UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAIFF  
 AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Revisión de la Aplicación de la Normatividad en la Elaboración de los Finiquitos de los Proyectos de Pemex Exploración y Producción

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA   | EVALUACIÓN   |
|------------------------|-------------|-------------------|--|--|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |  |  |
| OASF/0179/2011         | 17/Feb/2011 | Atendida          | <b>09-1-18T4L-07-0485-07-013</b><br><br>Para que PEMEX Exploración y Producción, en el ámbito de sus responsabilidades, instrumente acciones para garantizar que los precios extraordinarios se ajusten a la normativa, y sean revisados y autorizados por la Subgerencia de Ingeniería de Costos (SICO). Asimismo, que las órdenes de cambio se elaboren en los plazos establecidos, con el fin de cubrir los trabajos por conceptos no previstos en el catálogo original de los contratos. | Por lo antes expuesto, la Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, considera atendida la recomendación al desempeño núm. 09-1-18T4L-07-0485-07-013 ya que del análisis de la información y documentación remitida se pudo constatar que PEMEX Exploración y Producción tomó acciones para garantizar que los precios extraordinarios se ajusten a la normativa y se revisen y autoricen por la SICO. |



SECTOR: ENERGÍA

ENTIDAD FISCALIZADA: PEP

CUENTA PÚBLICA: 2009

TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño

 UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAIFF  
 AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Revisión de la Aplicación de la Normatividad en la Elaboración de los Finiquitos de los Proyectos de Pemex Exploración y Producción

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA  | EVALUACIÓN  |
|------------------------|-------------|-------------------|---|---|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |   |   |
| OASF/0179/2011         | 17/Feb/2011 | Atendida          | <b>09-1-18T4L-07-0485-07-014</b><br><br>Para que PEMEX Exploración y Producción, en el ámbito de sus responsabilidades, instrumente acciones de control y supervisión para que la elaboración a los finiquitos se realice de acuerdo con la normativa, con el fin de asegurar que las responsabilidades que resulten para cada una de las partes queden claramente establecidas, y que la conclusión de las obras se realice con calidad y de acuerdo con lo especificado en el contrato. | Por lo antes expuesto, la Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, considera atendida la recomendación al desempeño núm. 09-1-18T4L-07-0485-07-014 ya que del análisis de la información y documentación remitida se pudo constatar que PEMEX Exploración y Producción tomó acciones para que la elaboración de los finiquitos se realice de acuerdo con la normatividad aplicable. |



SECTOR: ENERGÍA

ENTIDAD FISCALIZADA: PEP

CUENTA PÚBLICA: 2009

TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño

 UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAIFF  
 AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Revisión de la Aplicación de la Normatividad en la Elaboración de los Finiquitos de los Proyectos de Pemex Exploración y Producción

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA  | EVALUACIÓN   |
|------------------------|-------------|-------------------|---|--|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |   |  |
| OASF/0179/2011         | 17/Feb/2011 | Atendida          | <b>09-1-18T4L-07-0485-07-015</b><br><br>Para que PEMEX Exploración y Producción, en el ámbito de sus responsabilidades, instrumente acciones de control y supervisión en la revisión de registros relevantes y trascendentales a la bitácora, con el fin de contribuir con el objetivo de los sucesos en los contratos en revisión. | Por lo antes expuesto, la Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, considera atendida la recomendación al desempeño núm. 09-1-18T4L-07-0485-07-015 ya que del análisis de la información y documentación remitida se pudo constatar que PEMEX Exploración y Producción tomó acciones para que las bitácoras de obra contengan los requisitos establecidos en la normativa, y las órdenes de cambio que se asienten en las mismas sean supervisadas y tengan la autorización correspondiente. |



SECTOR: ENERGÍA

ENTIDAD FISCALIZADA: PEP

CUENTA PÚBLICA: 2009

TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAIFF  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Revisión de la Aplicación de la Normatividad en la Elaboración de los Finiquitos de los Proyectos de Pemex Exploración y Producción

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA  | EVALUACIÓN   |
|------------------------|-------------|-------------------|---|--|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |   |  |
| OASF/0179/2011         | 17/Feb/2011 | Atendida          | <b>09-1-18T4L-07-0485-07-016</b><br><br>Para que PEMEX Exploración y Producción, en el ámbito de sus responsabilidades, instrumente acciones para asegurar que, en caso de suspensión de las obras, se establezcan las causas y las fechas de reanudación de las mismas, y se justifiquen los montos de los gastos no recuperables, con el fin de dar transparencia al proceso de ejecución de las obras. | Por lo antes expuesto, la Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, considera atendida la recomendación al desempeño núm. 09-1-18T4L-07-0485-07-016 ya que del análisis de la información y documentación remitida se pudo constatar que PEMEX Exploración y Producción tomó acciones para asegurar que, en caso de suspensión de las obras, se establezcan las causas y las fechas de reanudación de las mismas. |



SECTOR: ENERGÍA

ENTIDAD FISCALIZADA: PEP

CUENTA PÚBLICA: 2009

TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño

 UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAIFF  
 AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Revisión de la Aplicación de la Normatividad en la Elaboración de los Finiquitos de los Proyectos de Pemex Exploración y Producción

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA   | EVALUACIÓN  |
|------------------------|-------------|-------------------|--|---|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |  |   |
| OASF/0179/2011         | 17/Feb/2011 | Atendida          | <b>09-1-18T4L-07-0485-07-017</b><br><br>Para que PEMEX Exploración y Producción, en el ámbito de sus responsabilidades, instrumente acciones a efecto de realizar una mejor planeación de los proyectos de inversión, con el fin de que los cambios que se realicen no impliquen costos excesivos ni extensiones de tiempo que pongan en riesgo su viabilidad. | Por lo antes expuesto, la Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, considera atendida la recomendación al desempeño núm. 09-1-18T4L-07-0485-07-017 ya que del análisis de la información y documentación remitida se pudo constatar que PEMEX Exploración y Producción tomó acciones para que se lleve a cabo una mejor planeación de los proyectos de inversión. |



SECTOR: ENERGÍA

ENTIDAD FISCALIZADA: PEP

CUENTA PÚBLICA: 2009

TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño

 UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAIFF  
 AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Revisión de la Aplicación de la Normatividad en la Elaboración de los Finiquitos de los Proyectos de Pemex Exploración y Producción

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA  | EVALUACIÓN  |
|------------------------|-------------|-------------------|---|---|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |   |   |
| OASF/0179/2011         | 17/Feb/2011 | Atendida          | <b>09-1-18T4L-07-0485-07-018</b><br><br>Para que PEMEX Exploración y Producción, en el ámbito de sus responsabilidades, instrumente acciones de control y supervisión a fin de que se presenten los dictámenes técnicos y los soportes que justifiquen la elaboración de los convenios y de que las fechas establecidas en ellos se cumplan, con el fin de que los cambios de los contratos cuenten con el soporte técnico que garantice su viabilidad. | Por lo antes expuesto, la Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, considera atendida la recomendación al desempeño núm. 09-1-18T4L-07-0485-07-018 ya que del análisis de la información y documentación remitida se pudo constatar que PEMEX Exploración y Producción tomó acciones para que los convenios cuenten con los dictámenes técnicos y soportes correspondientes que justifiquen su elaboración, y se cumpla en tiempo y forma con lo establecido en los mismos. |



SECTOR:

ENERGÍA

ENTIDAD FISCALIZADA: PEP

TÍTULO DE LA AUDITORIA:

Revisión de la Aplicación de la Normatividad en la Elaboración de los Finiquitos de los Proyectos de Pemex Exploración y Producción

CUENTA PÚBLICA: 2009

TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAIFF

AUDITORA:

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA  | EVALUACIÓN  |
|------------------------|-------------|-------------------|---|---|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |   |   |
| OASF/0179/2011         | 17/Feb/2011 | Atendida          | <b>09-1-18T4L-07-0485-07-019</b><br><br>Para que PEMEX Exploración y Producción, en el ámbito de sus responsabilidades, instrumente acciones de control y supervisión para que las diferencias entre el monto original y el pagado se justifiquen, y que el pago de las estimaciones se realice en la fecha establecida en el contrato. | Por lo antes expuesto, la Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, considera atendida la recomendación al desempeño núm. 09-1-18T4L-07-0485-07-019 ya que del análisis de la información y documentación remitida se pudo constatar que PEMEX Exploración y Producción está realizando acciones para que las diferencias entre el monto original y el pagado se justifiquen y que el pago de las estimaciones se efectúe en tiempo. |



SECTOR: ENERGÍA

ENTIDAD FISCALIZADA: PEP

CUENTA PÚBLICA: 2009

TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño

 UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAIFF  
 AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Revisión de la Aplicación de la Normatividad en la Elaboración de los Finiquitos de los Proyectos de Pemex Exploración y Producción

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA   | EVALUACIÓN   |
|------------------------|-------------|-------------------|--|--|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |  |  |
| OASF/0179/2011         | 17/Feb/2011 | Atendida          | <b>09-1-18T4L-07-0485-07-020</b><br><br>Para que PEMEX Exploración y Producción, en el ámbito de sus responsabilidades, instrumente acciones para garantizar que las fianzas de vicios ocultos y de cumplimiento cumplan con la normativa, con el fin de garantizar que los defectos que resulten en la ejecución de las obras se corrijan de acuerdo con lo establecido en el contrato. | Por lo antes expuesto, la Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, considera atendida la recomendación al desempeño núm. 09-1-18T4L-07-0485-07-020 ya que del análisis de la información y documentación remitida se pudo constatar que PEMEX Exploración y Producción tomó acciones para salvaguardar que las fianzas de vicios ocultos y de cumplimiento garanticen que los defectos que resulten en la ejecución de las obras se corrijan de acuerdo con lo establecido en el contrato. |



SECTOR: ENERGÍA

ENTIDAD FISCALIZADA: PEP

CUENTA PÚBLICA: 2009

TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAIFF  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Revisión de la Aplicación de la Normatividad en la Elaboración de los Finiquitos de los Proyectos de Pemex Exploración y Producción

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA  | EVALUACIÓN   |
|------------------------|-------------|-------------------|---|--|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |   |  |
| OASF/0179/2011         | 17/Feb/2011 | Atendida          | <b>09-1-18T4L-07-0485-07-021</b><br><br>Para que PEMEX Exploración y Producción, en el ámbito de sus responsabilidades, instrumente acciones que aseguren que los contratistas adquieran y presenten a esta entidad la póliza de seguro durante la ejecución de los trabajos, incluyendo la ampliación de plazo que convengan las partes, con el fin de cubrir cualquier daño causado durante la ejecución de los trabajos. | Por lo antes expuesto, la Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, considera atendida la recomendación al desempeño núm. 09-1-18T4L-07-0485-07-021 ya que del análisis de la información y documentación remitida se pudo constatar que PEMEX Exploración y Producción tomó acciones para que los contratistas adquieran y presenten la póliza de seguro durante la ejecución de los trabajos. |



SECTOR: ENERGÍA

ENTIDAD FISCALIZADA: PGPB

CUENTA PÚBLICA: 2009

TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAIFF

AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Producción de Petróleo, Gas, Petrolíferos y Petroquímicos, Indicador Recuperación de Licuables

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA  | EVALUACIÓN  |
|------------------------|-------------|-------------------|---|---|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |   |   |
| OASF/0181/2011         | 17/Feb/2011 | Atendida          | <b>09-1-18T4N-07-0235-07-001</b><br><br>Para que Pemex Gas y Petroquímica Básica efectúe durante el tiempo que resta a la vigencia del Contrato de Compraventa de Gas celebrado con Pemex Exploración y Producción (PEP), firmado el 1º de enero de 2009, las reclamaciones y por ende la aplicación de notas de crédito correspondientes, cuando se presenten incumplimientos por PEP en la entrega del gas húmedo amargo fuera de las especificaciones de calidad establecidas en el Anexo B Tipos de Gas, Calidad y Características, en los Complejos Procesadores de Gas, de conformidad con lo estipulado en la Cláusula 14 Reclamaciones y el Anexo I Procedimiento de Reclamaciones, en su Numeral 1 Período de Reclamación, del citado contrato de compraventa. | La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, con fundamento en el artículo 19, fracciones I y II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la documentación e información recibida para atender la recomendación, comprobó documentalmente que PGPB no aplicó las penas convencionales establecidas en el contrato de compra-venta de gas celebrado con PEP por la calidad del gas fuera de especificación, debido a que no se originaron problemas ni daños operativos a las instalaciones, y porque no se recibieron reclamaciones de los clientes o distribuidores por esa causa, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho |



| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA   | EVALUACIÓN  |
|------------------------|-------------|-------------------|--|---|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |  |   |
| OASF/0181/2011         | 17/Feb/2011 | Atendida          | <b>09-1-18T4N-07-0074-07-001</b><br><br>Para que Pemex Gas y Petroquímica Básica adopte las medidas que se requieran, a fin de que se analice la factibilidad de incluir, en la matriz de indicadores y en el Presupuesto de Egresos de la Federación, indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos estratégicos relacionados con la calidad de gas natural y la competitividad de los precios. | La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico, con fundamento en el artículo 20, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para lo atención a la recomendación al desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que Pemex Gas y Petroquímica Básica cambió el objetivo de Fin de PGPB de "Asegurar la producción confiable, de calidad y a precios competitivos del gas seco y gas licuado que demanda el mercado interno" por el de "Contribuir a garantizar la seguridad energética del país en materia de hidrocarburos y derivados a través de satisfacer parcialmente la demanda de la comercialización de hidrocarburos y derivados", promueve su atención en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. |



| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA   | EVALUACIÓN   |
|------------------------|-------------|-------------------|--|--|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |  |  |
| OASF/0181/2011         | 17/Feb/2011 | Atendida          | <b>09-1-18T4N-07-0074-07-002</b><br><br>Para que Pemex Gas y Petroquímica Básica instrumente las medidas que se requieran, a fin de que el gas natural que se inyecte al sistema nacional de gasoductos proveniente de los complejos procesadores, directos de campos y de importación cumpla invariablemente con los parámetros de contenido de nitrógeno, licuables e índice wobbe establecidos en las normas de calidad y con el objetivo de calidad. | La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico, con fundamento en el artículo 20, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para lo atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que Pemex Gas y Petroquímica Básica realizó acciones para cumplir con las normas y el objetivo de calidad conforme a lo establecido en Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su atención en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. |



| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA   | EVALUACIÓN  |
|------------------------|-------------|-------------------|--|---|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |  |   |
| OASF/0181/2011         | 17/Feb/2011 | Atendida          | <b>09-1-18T4N-07-0074-07-003</b><br><br>Para que Pemex Gas y Petroquímica Básica realice las acciones necesarias con objeto de homogenizar las unidades de medida relacionadas con el contenido de licuables, humedad, poder calorífico, índice wobbe y ácido sulfídrico, a fin de que las unidades de medida de los reportes de medición de Pemex Gas y Petroquímica Básica correspondan con las establecidas en las normas de calidad y que la medición de la calidad de gas sea ágil y homogénea. | La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico, con fundamento en el artículo 20, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que está demostrando y acreditando que Pemex Gas y Petroquímica Básica homogenizó las unidades de medida de la calidad con las establecidas en la NOM-001-SECRE-2010, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su atención en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. |



| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA   | EVALUACIÓN   |
|------------------------|-------------|-------------------|--|--|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |  |  |
| OASF/0181/2011         | 17/Feb/2011 | Atendida          | <b>09-1-18T4N-07-0074-07-004</b><br><br>Para que Pemex Gas y Petroquímica Básica elabore y someta a la consideración de su Consejo de Administración un programa de acciones orientado a incrementar la utilización de la capacidad instalada de plantas endulzadoras, a fin de fomentar la operación bajo estándares internacionales de eficiencia operativa. | La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico, con fundamento en el artículo 20, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para lo atención a la recomendación al desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que Pemex Gas y Petroquímica Básica procesa todo el gas húmedo amargo que recibe de su único proveedor que es Pemex Exploración y Producción y que el programa de acciones recomendado no es facultad de PGPB, promueve su atención en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. |



SECTOR: ENERGÍA  
ENTIDAD FISCALIZADA: PGPB  
CUENTA PÚBLICA: 2009  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADDE  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Producción y Comercialización de Gas Natural

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA   | EVALUACIÓN   |
|------------------------|-------------|-------------------|--|--|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |  |  |
| OASF/0181/2011         | 17/Feb/2011 | Atendida          | <b>09-1-18T4N-07-0074-07-005</b><br><br>Para que Pemex Gas y Petroquímica Básica elabore y someta a la consideración de su Consejo de Administración un programa de acciones orientado a disponer de análisis comparativos respecto de prácticas internacionales de los indicadores de consumo de energía, recuperación de líquidos y productividad laboral, a fin de fomentar la operación bajo estándares internacionales de eficiencia. | La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico, con fundamento en el artículo 20, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que Pemex Gas y Petroquímica Básica cuenta con referentes internacionales para los indicadores de consumo de energía y de recuperación de líquidos (propano%), en tanto que para el indicador de productividad laboral no tienen referente alguno, debido a factores como la calidad en la materia prima y el control en el número de plazas, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su atención en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. |



SECTOR: ENERGÍA  
ENTIDAD FISCALIZADA: PGPB  
CUENTA PÚBLICA: 2009  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADDE  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Producción y Comercialización de Gas Natural

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA   | EVALUACIÓN   |
|------------------------|-------------|-------------------|--|--|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |  |  |
| OASF/0181/2011         | 17/Feb/2011 | Atendida          | <b>09-1-18T4N-07-0074-07-006</b><br><br>Para que Pemex Gas y Petroquímica Básica realice estudios comparativos de sus resultados en el indicador de fugas respecto de estándares de buenas prácticas operativas, a fin de fomentar la operación bajo estándares internacionales de eficiencia. | La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico, con fundamento en el artículo 20, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para lo atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que Pemex Gas y Petroquímica Básica cuenta con un referente internacional para el indicador de fugas, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su atención en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. |



SECTOR: ENERGÍA  
ENTIDAD FISCALIZADA: PGPB  
CUENTA PÚBLICA: 2009  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADDE  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Producción y Comercialización de Gas Natural

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA   | EVALUACIÓN   |
|------------------------|-------------|-------------------|--|--|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |  |  |
| OASF/0181/2011         | 17/Feb/2011 | Atendida          | <b>09-1-18T4N-07-0074-07-007</b><br><br>Para que Pemex Gas y Petroquímica Básica instrumente las acciones necesarias con objeto de que disponga de la información de las actividades programadas y realizadas del mantenimiento preventivo de la infraestructura de producción por complejo procesador y por actividad institucional conforme a la apertura programática aprobada. | La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico, con fundamento en el artículo 20, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para lo atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que Pemex Gas y Petroquímica Básica instrumentó acciones para disponer de información de mantenimiento a la infraestructura de producción por complejo procesador, Actividad Institucional, Clasificador por Objeto del Gasto, Posiciones Presupuestarias y de Proyectos vigentes en 2010 y 2011 mediante su servidor "MEXIV4", promueve su atención en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. |



SECTOR: **ENERGÍA**  
 ENTIDAD FISCALIZADA: **PGPB**  
 CUENTA PÚBLICA: **2009**  
 TIPO DE ACCIÓN: **( RD ) Recomendación al Desempeño**  
 UNIDAD ADMINISTRATIVA **DGADDE**  
 AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: **Producción y Comercialización de Gas Natural**

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA  | EVALUACIÓN   |
|------------------------|-------------|-------------------|---|--|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |   |  |
| OASF/0181/2011         | 17/Feb/2011 | Atendida          | <b>09-1-18T4N-07-0074-07-008</b><br><br>Para que Pemex Gas y Petroquímica Básica instrumente las acciones necesarias con objeto de que disponga de la información de las actividades programadas y realizadas de los trabajos de rehabilitación de la infraestructura de producción por complejo procesador y por actividad institucional conforme a la apertura programática aprobada. | La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico, con fundamento en el artículo 20, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para lo atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que Pemex Gas y Petroquímica Básica instrumentó acciones para disponer de información de los trabajos de rehabilitación a la infraestructura de producción por complejo procesador, Actividad Institucional, Clasificador por Objeto del Gasto, Posiciones Presupuestarias y de Proyectos vigentes en 2010 y 2011 mediante su servidor "MEX\4", promueve su atención en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. |



SECTOR: ENERGÍA  
ENTIDAD FISCALIZADA: PGPB  
CUENTA PÚBLICA: 2009  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADDE  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Producción y Comercialización de Gas Natural

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA  | EVALUACIÓN  |
|------------------------|-------------|-------------------|---|---|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |   |   |
| OASF/0181/2011         | 17/Feb/2011 | Atendida          | <b>09-1-18T4N-07-0074-07-009</b><br><br>Para que Pemex Gas y Petroquímica Básica instrumente las acciones necesarias con objeto de que disponga de la información de las actividades programadas y realizadas de los trabajos de construcción de la infraestructura de producción por complejo procesador y por actividad institucional conforme a la apertura programática aprobada. | La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico, con fundamento en el artículo 20, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que Pemex Gas y Petroquímica Básica instrumentó acciones para disponer de información de los trabajos de construcción de la infraestructura de producción por complejo procesador, Actividad Institucional, Clasificador por Objeto del Gasto, Posiciones Presupuestarias y de Proyectos vigentes en 2010 y 2011 mediante su servidor "MEX\4", promueve su atención en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. |



SECTOR: ENERGÍA  
ENTIDAD FISCALIZADA: PGPB  
CUENTA PÚBLICA: 2009  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADDE  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Producción y Comercialización de Gas Natural

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA   | EVALUACIÓN  |
|------------------------|-------------|-------------------|--|---|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |  |   |
| OASF/0181/2011         | 17/Feb/2011 | Atendida          | <b>09-1-18T4N-07-0074-07-010</b><br><br>Para que Pemex Gas y Petroquímica Básica instruya a quien corresponda con objeto de que en su sistema de contabilidad se registren todos los cargos que sustenten las cifras de gasto por renglón que se reporten en la Cuenta Pública, a fin de verificar el control y seguimiento del gasto. | La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico, con fundamento en el artículo 20, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para lo atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que Pemex Gas y Petroquímica Básica instruyó a las áreas respectivas para que en el ámbito de su competencia se registran en su sistema de contabilidad las cifras de gasto por renglón, promueve su atención en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. |



| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA   | EVALUACIÓN   |
|------------------------|-------------|-------------------|--|--|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |  |  |
| OASF/0181/2011         | 17/Feb/2011 | Atendida          | <b>09-1-18T4N-07-0074-07-011</b><br><br>Para que Pemex Gas y Petroquímica Básica considere, en su programación del anteproyecto de Presupuesto y en Presupuesto de Egresos de la Federación, los recursos presupuestales requeridos para la adquisición de materiales necesarios, contratación de servicios técnicos y de apoyo para la operación de los centros de proceso. | La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico, con fundamento en el artículo 20, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para lo atención a la recomendación al desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que Pemex Gas y Petroquímica Básica instrumentó acciones para considerar en su Anteproyecto de Presupuesto y Presupuesto de Egresos de la Federación recursos presupuestales requeridos para la adquisición de materiales necesarios, contratación de servicios técnicos y de apoyo para la operación de los centros de proceso, promueve su atención en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. |



SECTOR: ENERGÍA  
ENTIDAD FISCALIZADA: PGPB  
CUENTA PÚBLICA: 2009  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADDE  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Producción y Comercialización de Gas Natural

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA  | EVALUACIÓN  |
|------------------------|-------------|-------------------|---|---|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |   |   |
| OASF/0181/2011         | 17/Feb/2011 | Atendida          | <b>09-1-18T4N-07-0074-07-012</b><br><br>Para que Pemex Gas y Petroquímica Básica considere, en su programación del anteproyecto de Presupuesto, los recursos presupuestales requeridos para los rubros de conservación y mantenimiento, pago de fletes terrestres y aéreos, servicios de transporte, pagos a terceros e impuesto sobre la nómina. | La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico, con fundamento en el artículo 20, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención a la recomendación al desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que Pemex Gas y Petroquímica Básica instrumentó acciones para considerar en su Anteproyecto de Presupuesto y Presupuesto de Egresos de la Federación, recursos presupuestales requeridos para los rubros de conservación y mantenimiento, pago de fletes terrestres y aéreos, servicios de transporte, pagos a terceros e impuesto sobre la nómina, promueve su atención en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. |



SECTOR: ENERGÍA

ENTIDAD FISCALIZADA: PPQ

CUENTA PÚBLICA: 2009

TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAIFF  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Producción de Petróleo, Gas, Petrolíferos y Petroquímicos, Indicador Producción de Petroquímicos

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA   | EVALUACIÓN   |
|------------------------|-------------|-------------------|--|--|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |  |  |
| OASF/0183/2011         | 17/Feb/2011 | Atendida          | <b>09-1-18T4O-07-0359-07-001</b><br><br>Para que Pemex Petroquímica actualice oportunamente las modificaciones que se efectúen a la estructura orgánica con que opera, así como las funciones y atribuciones que correspondan a las distintas áreas del organismo. | La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, con fundamento en el artículo 19, fracciones I y II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la documentación e información recibida para atender la recomendación, comprobó documentalmente que el Consejo de Administración de PPQ aprobó las modificaciones al Manual de Organización de la Entidad, conforme a las áreas funcionales actuales, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. |



SECTOR: ENERGÍA

ENTIDAD FISCALIZADA: PPQ

CUENTA PÚBLICA: 2009

TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAIFF

AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Producción de Petróleo, Gas, Petrolíferos y Petroquímicos, Indicador Producción de Petroquímicos

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA   | EVALUACIÓN  |
|------------------------|-------------|-------------------|--|---|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |  |   |
| OASF/0183/2011         | 17/Feb/2011 | Atendida          | <b>09-1-18T4O-07-0359-07-002</b><br><br>Para que Pemex Petroquímica instituya en lo sucesivo la formulación de prácticas orientadas a determinar las ventajas comparativas en la producción de petroquímicos respecto de otras industrias nacionales y extranjeras, con objeto de precisar costos, oportunidad y calidad y, sobre todo, de disponer de elementos sobre los rendimientos y la productividad que le permitan observar niveles de eficacia y eficiencia en el ejercicio de los recursos públicos asignados. | La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, con fundamento en el artículo 19, fracciones I y II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la documentación e información recibida para atender la recomendación, comprobó documentalmente que PPQ tiene previsto llevar a cabo acciones relativas a la realización del reporte de benchmarking, a fin de precisar las áreas de oportunidad en la producción de productos petroquímicos básicos que la entidad tiene en relación con empresas nacionales o extranjeras, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. |



SECTOR: ENERGÍA

ENTIDAD FISCALIZADA: PPQ

CUENTA PÚBLICA: 2009

TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAIFF  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Producción de Petróleo, Gas, Petrolíferos y Petroquímicos, Indicador Producción de Petroquímicos

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA  | EVALUACIÓN   |
|------------------------|-------------|-------------------|---|--|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |   |  |
| OASF/0183/2011         | 17/Feb/2011 | Atendida          | <b>09-1-18T4O-07-0359-07-003</b><br><br>Para que Pemex Petroquímica implemente medidas de autoevaluación de su gestión y desempeño en relación con otras industrias del sector, a fin de constituir una administración por resultados que cuente con información periódica, a fin de evaluar los rendimientos, así como la eficacia y eficiencia en la aplicación de los recursos públicos. | La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, con fundamento en el artículo 19, fracciones I y II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la documentación e información recibida para atender la recomendación, comprobó documentalmente que PPQ está realizando acciones relativas a la realización del reporte de benchmarking, a fin de reflejar los resultados obtenidos por la entidad derivados de la ejecución de los proyectos de inversión, así como evaluar su eficacia y eficiencia en la aplicación de los recursos, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. |



SECTOR: ENERGÍA

ENTIDAD FISCALIZADA: PPQ

CUENTA PÚBLICA: 2009

TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAIFF  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Producción de Petróleo, Gas, Petrolíferos y Petroquímicos, Indicador Producción de Petroquímicos

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA   | EVALUACIÓN   |
|------------------------|-------------|-------------------|--|--|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |  |  |
| OASF/0183/2011         | 17/Feb/2011 | Atendida          | <b>09-1-18T4O-07-0359-07-004</b><br><br>Para que Pemex Petroquímica realice el diagnóstico de cada planta con el fin de determinar su costo-beneficio, con el fin de que agilice los trámites para la baja de las plantas que no sean útiles, y con ello optimice los recursos humanos, financieros y materiales a su cargo. | La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, con fundamento en el artículo 19, fracciones I y II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la documentación e información recibida para atender la recomendación, comprobó documentalmente que la entidad auditada ha llevado a cabo las gestiones necesarias ante PEMEX para la baja definitiva de las plantas fuera de operación, a fin de optimizar los recurso humanos, financieros y materiales de los complejos petroquímicos; sin embargo, su realización depende de los acuerdos que llegue PEMEX con la Comisión Nacional Mixta de Reacomodo para la desincorporación de las plantas y la liquidación, reubicación o jubilación del personal asignado a su operación, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. |



SECTOR: ENERGÍA

ENTIDAD FISCALIZADA: PPQ

CUENTA PÚBLICA: 2009

TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAIFF  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Producción de Petróleo, Gas, Petrolíferos y Petroquímicos, Indicador Producción de Petroquímicos

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA  | EVALUACIÓN   |
|------------------------|-------------|-------------------|---|--|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |   |  |
| OASF/0183/2011         | 17/Feb/2011 | Atendida          | <b>09-1-18T4O-07-0359-07-005</b><br><br>Para que Pemex Petroquímica realice un diagnóstico de los requerimientos de recursos de inversión y defina sus estrategias y prioridades para obtenerlos, con objeto de impulsar la modernización tecnológica y de economía de escala en las cadenas rentables, reducir los costos de producción y tener procesos más eficientes. | La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, con fundamento en el artículo 19, fracciones I y II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la documentación e información recibida para su atender la recomendación, comprobó documentalmente que PPQ programó la ejecución de 151 proyectos productivos en infraestructura económica y adquisiciones a fin de impulsar la modernización tecnológica en las cadenas productivas más rentables, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. |



SECTOR: ENERGÍA

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Producción de Petróleo, Gas, Petrolíferos y Petroquímicos, Indicador Producción de Petroquímicos

ENTIDAD FISCALIZADA: PPQ

CUENTA PÚBLICA: 2009

TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAIFF

AUDITORA:

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA  | EVALUACIÓN   |
|------------------------|-------------|-------------------|---|--|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |   |  |
| OASF/0183/2011         | 17/Feb/2011 | Atendida          | <b>09-1-18T4O-07-0359-07-006</b><br><br>Para que Pemex-Petroquímica fortalezca la planeación-programación de los trabajos de mantenimiento en el Complejo Petroquímico Cosoleacaque, con el propósito de que su ejecución no incida negativamente en la producción del organismo. | La Dirección General de Auditoria de Inversiones Físicas Federales, con fundamento en el artículo 19, fracciones I y II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la documentación e información recibida para su atender la recomendación, comprobó documentalmente que durante el periodo 2009-2011, se han llevado a cabo acciones dirigidas a la planeación-programación de los trabajos de las actividades de conservación y mantenimiento, cuyos resultados se han visto reflejados en la mejoría de sus indicadores de desempeño del CP Cosoleacaque, por lo cual en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. |



SECTOR: ENERGÍA

ENTIDAD FISCALIZADA: PPQ

CUENTA PÚBLICA: 2009

TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAIFF  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Producción de Petróleo, Gas, Petrolíferos y Petroquímicos, Indicador Producción de Petroquímicos

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA   | EVALUACIÓN  |
|------------------------|-------------|-------------------|--|---|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |  |   |
| OASF/0183/2011         | 17/Feb/2011 | Atendida          | <b>09-1-18T4O-07-0359-07-007</b><br><br>Para que Pemex Petroquímica establezca los mecanismos de control necesarios con el objeto de alcanzar con eficiencia y oportunidad sus metas y objetivos propuestos en materia de producción de productos petroquímicos del Complejo Petroquímico Cangrejera, yla entidad mejore su desempeño operativo. | La Dirección General de Auditoria de Inversiones Físicas Federales, con fundamento en el artículo 19, fracciones I y II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la documentación e información recibida para su atender la recomendación, comprobó documentalmente que PPQ llevó a cabo las medidas necesarias para que el CP Cangrejera cumpla con sus programas de producción previstos en el POA, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. |



SECTOR: ENERGÍA

ENTIDAD FISCALIZADA: PPQ

CUENTA PÚBLICA: 2009

TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAIFF  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Producción de Petróleo, Gas, Petrolíferos y Petroquímicos, Indicador Producción de Petroquímicos

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA  | EVALUACIÓN  |
|------------------------|-------------|-------------------|---|---|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |   |   |
| OASF/0183/2011         | 17/Feb/2011 | Atendida          | <b>09-1-18T4O-07-0359-07-008</b><br><br>Para que Pemex Petroquímica establezca en el Complejo Petroquímico Pajaritos los mecanismos necesarios para propiciar la integración de la cadena productiva de cloro/álcaldi-cloruro de vinilo-PVC, con la finalidad de maximizar el beneficio del organismo y de Petróleos Mexicanos. | La Dirección General de Auditoria de Inversiones Físicas Federales, con fundamento en el artículo 19, fracciones I y II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la documentación e información recibida para su atender la recomendación, comprobó documentalmente que PPQ, está buscando alternativas para la optimización de la cadena de cloruro de vinilo, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. |



SECTOR: ENERGÍA

ENTIDAD FISCALIZADA: PPQ

CUENTA PÚBLICA: 2009

TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAIFF

AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Producción de Petróleo, Gas, Petrolíferos y Petroquímicos, Indicador Producción de Petroquímicos

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA  | EVALUACIÓN  |
|------------------------|-------------|-------------------|---|---|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |   |   |
| OASF/0183/2011         | 17/Feb/2011 | Atendida          | <b>09-1-18T4O-07-0359-07-009</b><br><br>Para que Pemex Petroquímica establezca los mecanismos necesarios en el Complejo Petroquímico Pajaritos con objeto de generar ingresos suficientes para cubrir su costo de operación o, en su caso, reducir el costo de venta y sus gastos generales con la finalidad de lograr un aprovechamiento para Petróleos Mexicanos por el patrimonio invertido. | La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, con fundamento en el artículo 19, fracciones I y II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la documentación e información recibida para su atender la recomendación, comprobó documentalmente que la entidad está buscando diversas alternativas de producción, a fin de que el CP Pajaritos pueda generar ingresos adicionales para tratar de cubrir sus costos d operación, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. |



SECTOR: ENERGÍA

ENTIDAD FISCALIZADA: PPQ

CUENTA PÚBLICA: 2009

TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAIFF

AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Producción de Petróleo, Gas, Petrolíferos y Petroquímicos, Indicador Producción de Petroquímicos

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA  | EVALUACIÓN   |
|------------------------|-------------|-------------------|---|--|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |   |  |
| OASF/0183/2011         | 17/Feb/2011 | Atendida          | <b>09-1-18T4O-07-0359-07-010</b><br><br>Para que Pemex Petroquímica realice un diagnóstico a corto, mediano y largo plazos en el Complejo Petroquímico Independencia a efecto de determinar la rentabilidad del complejo, en el que se establezcan los requerimientos de inversión, el costo-beneficio de esta inversión y las oportunidades de mercado, con la finalidad de tomar las decisiones oportunas para la optimización de los recursos humanos, materiales y financieros. | La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, con fundamento en el artículo 19, fracciones I y II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la documentación e información recibida para su atender la recomendación, comprobó documentalmente que las plantas con las que cuenta el complejo tienen un dictamen de improductividad, y que para el cierre definitivo de las mismas, así como para la liquidación, reubicación o jubilación del personal asignado para su operación, depende de las negociaciones a las que se lleguen con la Comisión Nacional Mixta de Reacomodo, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos de artículo 15, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. |



SECTOR: ENERGÍA

ENTIDAD FISCALIZADA: PPQ

CUENTA PÚBLICA: 2009

TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAIFF  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Producción de Petróleo, Gas, Petrolíferos y Petroquímicos, Indicador Producción de Petroquímicos

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA  | EVALUACIÓN  |
|------------------------|-------------|-------------------|---|---|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |   |   |
| OASF/0183/2011         | 17/Feb/2011 | Atendida          | <b>09-1-18T4O-07-0359-07-011</b><br><br>Para que Pemex Petroquímica realice un diagnóstico a corto, mediano y largo plazos con objeto de determinar la rentabilidad del Complejo Petroquímico Escolín, en el que se establezcan los requerimientos de inversión, el costo-beneficio de esta inversión, y las oportunidades de mercado, con la finalidad de tomar las decisiones oportunas para la optimización de los recursos humanos, materiales y financieros. | La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, con fundamento en el artículo 19, fracciones I y II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la documentación e información recibida para su atender la recomendación, constató documentalmente que las plantas con las que cuenta el CP Escolín, cuentan con un dictamen de improductividad y que para el cierre definitivo de las mismas, así como para la liquidación, jubilación o reubicación del personal aginado para su operación, depende de las negociaciones que se lleve con la Comisión Nacional Mixta de Reacomodo, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. |



SECTOR: ENERGÍA

ENTIDAD FISCALIZADA: PPQ

CUENTA PÚBLICA: 2009

TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAFFC

AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Proyectos de Infraestructura Inconclusos, Cancelados y Suspendidos

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA   | EVALUACIÓN  |
|------------------------|-------------|-------------------|--|---|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |  |   |
| OASF/0183/2011         | 17/Feb/2011 | Atendida          | <b>09-1-18T4O-07-0479-07-001</b><br><br>Para que Pemex Petroquímica establezca mecanismos de coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y con Petróleos Mexicanos, a efecto de definir la situación de los dos proyectos suspendidos, relacionados con la ampliación de las plantas de Estireno y Etileno, así como el estado de los 44 proyectos inconclusos relativos al sostenimiento de la capacidad de producción, rehabilitación de instalaciones, ampliación de la capacidad de almacenamiento y acondicionamiento de infraestructura que no ejercieron recursos, por 156,449.2 miles de pesos en 2009. | <p>La Dirección General de Auditoría Financiera Federal "C" considera dar por concluido el seguimiento de la recomendación al desempeño ya que se constató que con oficios PPQ-SP-GEP-192-2011, GEP-SPEV-342-2010 y GEP-SPEV-480-2010, la Gerencia de Estudios y Proyectos informó la situación de los proyectos de ampliación de las plantas de Estireno y de Etileno los cuales permanecen suspendidos para no interferir con la ejecución del Proyecto Etileno XXI, así como de las acciones adoptadas para definir la situación de los 44 proyectos inconclusos observados en la auditoría (más uno adicional determinado por la entidad) en los que se iniciaron las gestiones ante la Unidad de Inversiones de la SHCP y los Grupos de Trabajo de Inversión para cancelar 8 proyectos que ya no forman parte del Plan de Negocios de PPQ y 5 que se dieron por terminados, ya que en ambos casos no cumplieron con su objetivo.</p> <p>La Dirección General de Auditoría Financiera Federal "C", con fundamento en el artículo 18, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación al desempeño, determinó que dado que está demostrado y acreditado que los proyectos de ampliación de las plantas de Estireno y de Etileno permanecen suspendidos para no interferir con la ejecución del Proyecto Etileno XXI y en relación con los 44 proyectos inconclusos observados en la auditoría (más uno adicional determinado por la entidad) se informó que se iniciaron las gestiones ante la Unidad de Inversiones de la SHCP y los Grupos de Trabajo de Inversión para cancelar 13 proyectos que no forman parte del Plan de Negocios de PPQ; 10 proyectos que ejercieron recursos en el 2010 y 22 que no tuvieron inversión por medidas de racionalidad y austeridad presupuestales; en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento y conforme al numeral III.7 "Criterios Generales para la Conclusión del Seguimiento de las Acciones Promovidas por la ASF", del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p> |

SECTOR: ENERGÍA

ENTIDAD FISCALIZADA: PPQ

CUENTA PÚBLICA: 2009

TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAFFC

AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Proyectos de Infraestructura Inconclusos, Cancelados y Suspendidos

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA   | EVALUACIÓN   |
|------------------------|-------------|-------------------|--|--|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |  |  |
| OASF/0183/2011         | 17/Feb/2011 | Atendida          | <b>09-1-18T4O-07-0479-07-002</b><br><br>Para que Pemex Petroquímica implemente medidas, a efecto de que las áreas relacionadas en el registro y control de los proyectos informen a la Dirección Corporativa de Finanzas y a las secretarías de Energía y de Hacienda y Crédito Público, sobre las modificaciones realizadas en la adquisición de bienes y servicios destinados a los proyectos, de acuerdo con lo presentado en los estudios de costo y beneficio, con objeto de mantener actualizada la información. | <p>18-abril-2011</p> <p>La DGAFF "C" considera dar por concluido el seguimiento de la recomendación al desempeño ya que se constató que la Gerencia de Estudios y Proyectos instruyó a la Subgerencia de Programación y Evaluación y al personal de la Cartera de Proyectos, para que se coordinen con la Subgerencia de Presupuestos y se implementen las medidas de control que permitan incorporar y afectar presupuestalmente a los proyectos de inversión un elemento no contemplado en los estudios de costo y beneficio y actualizarse en el Sistema de Programas y Proyectos de Inversión, se notifique a la Dirección Corporativa de Finanzas y ésta lo haga del conocimiento de las dependencias correspondientes. También se constató que la Gerencia de Estudios solicitó a la Subgerencia citada una mayor coordinación a fin de establecer estrategias que mejoren el proceso de actualización de la información generada.</p> <p>La Dirección General de Auditoría Financiera Federal "C", con fundamento en el artículo 18, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación al desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Gerencia de Estudios y Proyectos instruyó al área responsable para que las áreas relacionadas con el registro y control de los proyectos informen a la Dirección Corporativa de Finanzas y a las secretarías de Energía y de Hacienda y Crédito Público, las modificaciones realizadas en la adquisición de bienes y servicios destinados a los proyectos, de acuerdo con lo presentado en los estudios de costo y beneficio, con objeto de mantener actualizada la información, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento y conforme al numeral III.7 "Criterios Generales para la Conclusión del Seguimiento de las Acciones Promovidas por la ASF", del Macroproyecto para el Seguimiento de las Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p> |



SECTOR: ENERGÍA

ENTIDAD FISCALIZADA: PPQ

CUENTA PÚBLICA: 2009

TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAFFC

AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Proyectos de Infraestructura Inconclusos, Cancelados y Suspendidos

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA   | EVALUACIÓN   |
|------------------------|-------------|-------------------|--|--|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |  |  |
| OASF/0183/2011         | 17/Feb/2011 | Atendida          | <b>09-1-18T4O-07-0479-07-003</b><br><br>Para que Pemex Petroquímica implemente medidas a efecto de que las áreas involucradas en el control de las inversiones y registro de las erogaciones por el desarrollo de proyectos concilien las cifras registradas en el rubro Obras en Proceso a fin de que presenten cifras reales y que las erogaciones aplicadas en él se identifiquen por proyecto para su capitalización en el activo fijo, una vez que se concluyan los trabajos. | <p>La DGAFF "C" considera dar por concluido el seguimiento de la recomendación al desempeño ya que se constataron las acciones realizadas por la entidad, consistentes en el programa de trabajo conciliado entre la gerencia de Estudios y Proyectos y la Gerencia de Recursos Financieros, y el programa de actividades para analizar las diferencias determinadas entre las cifras de los auxiliares de la Cuenta 1516 "Obras en Proceso" al 31 de diciembre de 2009 con los registros del ejercicio del presupuesto de inversión, con el fin de obtener cifras reales de los proyectos para su capitalización en el activo fijo.</p> <p>La Dirección General de Auditoria Financiera Federal "C", con fundamento en el artículo 18, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para atención de la recomendación al desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que las gerencias de Recursos Financieros y de Estudios y Proyectos en el control de las inversiones y registro de las erogaciones por el desarrollo de proyectos concilian las cifras registradas en el rubro Obras en Proceso para presentar cifras reales y las erogaciones aplicadas en se identifiquen por proyecto para su capitalización en el activo fijo, una vez que se concluyan los trabajos; en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento y conforme al numeral III.7 "Criterios Generales para la Conclusión del Seguimiento de las Acciones Promovidas por la ASF", del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p> |



SECTOR: ENERGÍA

ENTIDAD FISCALIZADA: SENER

CUENTA PÚBLICA: 2009

TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADDE  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Proceso de Construcción de Proyectos de Infraestructura Económica de Electricidad

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA   | EVALUACIÓN  |
|------------------------|-------------|-------------------|--|---|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |  |   |
| OASF/0201/2011         | 17/Feb/2011 | Atendida          | <b>09-0-18100-07-1058-07-001</b><br>Para que la Secretaría de Energía adopte las acciones necesarias con objeto de establecer y aplicar indicadores propios para medir la cobertura, calidad y competitividad de la infraestructura eléctrica. | La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico, con fundamento en el artículo 20, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Secretaría de Energía adoptó las medidas pertinentes para establecer y aplicar indicadores propios para medir la cobertura, calidad y competitividad de la infraestructura eléctrica, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su atención en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. |



SECTOR: ENERGÍA

ENTIDAD FISCALIZADA: SENER

CUENTA PÚBLICA: 2009

TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADDE  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Proceso de Construcción de Proyectos de Infraestructura Económica de Electricidad

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA   | EVALUACIÓN  |
|------------------------|-------------|-------------------|--|---|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |  |   |
| OASF/0201/2011         | 17/Feb/2011 | Atendida          | <b>09-0-18100-07-1058-07-002</b><br>Para que la Secretaría de Energía instrumente las acciones necesarias a fin de medir el grado de cumplimiento del objetivo de elevar la cobertura, calidad y competitividad de la infraestructura eléctrica. | La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico, con fundamento en el artículo 20, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Secretaría de Energía adoptó las medidas pertinentes para establecer y aplicar indicadores propios para medir el grado de cumplimiento del objetivo estratégico de elevar la cobertura, calidad y competitividad de la infraestructura eléctrica, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su atención en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. |



SECTOR: ENERGÍA

ENTIDAD FISCALIZADA: SENER

CUENTA PÚBLICA: 2009

TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADDE  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Proceso de Construcción de Proyectos de Infraestructura Económica de Electricidad

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA  | EVALUACIÓN   |
|------------------------|-------------|-------------------|---|--|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |   |  |
| OASF/0201/2011         | 17/Feb/2011 | Atendida          | <b>09-0-18100-07-1058-07-003</b><br><br>Para que la Secretaría de Energía establezca un sistema de control interno sobre las recomendaciones realizadas de los programas que la Comisión Federal de Electricidad le remita para su aprobación, así como de las justificaciones de la improcedencia de dichas observaciones. | La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico, con fundamento en el artículo 20, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Secretaría de Energía adoptó las medidas pertinentes para establecer un control interno sobre las recomendaciones realizadas de los programas que la Comisión Federal de Electricidad remita para su aprobación, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su atención en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. |



SECTOR: ENERGÍA

ENTIDAD FISCALIZADA: SENER

CUENTA PÚBLICA: 2009

TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADDE  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Proceso de Construcción de Proyectos de Infraestructura Económica de Electricidad

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA   | EVALUACIÓN  |
|------------------------|-------------|-------------------|--|---|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |  |   |
| OASF/0201/2011         | 17/Feb/2011 | Atendida          | <b>09-0-18100-07-1058-07-004</b><br><br>Para que la Secretaría de Energía adopte las medidas pertinentes para que el área responsable disponga de la documentación soporte sobre los estudios realizados para la determinación de las necesidades de adición o sustitución de la capacidad de generación del Sistema Eléctrico Nacional. | La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico, con fundamento en el artículo 20, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Secretaría de Energía adoptó las medidas pertinentes para que el área disponga de la documentación soporte, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su atención en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. |



SECTOR: ENERGÍA

ENTIDAD FISCALIZADA: SENER

CUENTA PÚBLICA: 2009

TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAIFF

AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Producción de Petróleo, Gas, Petrolíferos y Petroquímicos, Indicador Producción de Petroquímicos

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA   | EVALUACIÓN  |
|------------------------|-------------|-------------------|--|---|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |  |   |
| OASF/0201/2011         | 17/Feb/2011 | Atendida          | <b>09-0-18100-07-0359-07-001</b><br><br>Para que la Secretaría de Energía coordine un marco de planeación a corto, mediano y largo plazos a fin de impulsar el sector petroquímico, mediante la modernización de los esquemas de producción y de la infraestructura existente, con la finalidad de incrementar la productividad, atender de manera efectiva la demanda nacional y mejorar el posicionamiento de Pemex Petroquímica en los mercados nacional e internacional. | La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, con fundamento en el artículo 19, fracciones I y II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la documentación e información recibida para atender la recomendación, comprobó documentalmente que con la Reforma Energética de 2008, la SENER podrá atender la nueva dinámica que enfrenta el sector, otorgándole facultades a PEMEX y sus Organismos Subsidiarios para tomar un papel activo en la planeación a corto, mediano y largo plazos de la industria petroquímica nacional, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. |



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
CONCLUSIÓN DE LAS RECOMENDACIONES AL DESEMPEÑO  
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013  
CUENTA PÚBLICA 2010

| Sector / Entidad            | Atendidas |
|-----------------------------|-----------|
| CFE                         | 4         |
| CNH                         | 17        |
| IMP                         | 7         |
| PEMEX                       | 13        |
| PEMEX REF                   | 13        |
| PEP                         | 30        |
| PGPB                        | 4         |
| <b>TOTAL SECTOR ENERGÍA</b> | <b>88</b> |



SECTOR: ENERGÍA

ENTIDAD FISCALIZADA: CFE

CUENTA PÚBLICA: 2010

TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADDE  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Generación de Energía Eléctrica y Diversificación de Fuentes de Energía

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA   | EVALUACIÓN  |
|------------------------|-------------|-------------------|--|---|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |  |   |
| OASF/0091/2012         | 15/Feb/2012 | Atendida          | <b>10-1-18TOQ-07-0066-07-001</b><br><br>Para que la Comisión Federal de Electricidad adopte las acciones necesarias con objeto de que diseñe indicadores de desempeño para medir la eficiencia y la economía en la generación de energía eléctrica por tipo de tecnología. | La Dirección General de Auditoria de Desempeño al Desarrollo Económico, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez evaluada tanto la recomendación como la información y documentación recibida para la atención a la recomendación al desempeño, determinó que dado que la Comisión Federal de Electricidad demostró y acreditó que realizó acciones para diseñar indicadores que permiten medir la eficiencia y economía en la generación de energía eléctrica por tipo de tecnología, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su atención en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. |



SECTOR: ENERGÍA

ENTIDAD FISCALIZADA: CFE

CUENTA PÚBLICA: 2010

TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADDE  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Generación de Energía Eléctrica y Diversificación de Fuentes de Energía

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA   | EVALUACIÓN   |
|------------------------|-------------|-------------------|--|--|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |  |  |
| OASF/0091/2012         | 15/Feb/2012 | Atendida          | <b>10-1-18TOQ-07-0066-07-002</b><br><br>Para que la Comisión Federal de Electricidad adopte las medidas necesarias para que el indicador de "Disponibilidad de los equipos para producir energía eléctrica que demanda la sociedad" se clasifique correctamente en su dimensión y tipo, considerando que los indicadores de eficacia están orientados a medir el grado de cumplimiento de los objetivos; los de eficiencia miden la relación entre los productos e insumos; y los de economía miden la capacidad del programa para generar y movilizar recursos financieros. | La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez evaluada tanto la recomendación como la información y documentación recibida para la atención a la recomendación al desempeño, determinó que la Comisión Federal de Electricidad remitió información en la cual se observó que realizó acciones para que el indicador "Disponibilidad de los equipos para producir energía eléctrica que demanda la sociedad" fuera clasificado de manera adecuada en la dimensión de eficiencia en la MIR de 2012. |



SECTOR: ENERGÍA

ENTIDAD FISCALIZADA: CFE

CUENTA PÚBLICA: 2010

TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADDE  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Generación de Energía Eléctrica y Diversificación de Fuentes de Energía

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA  | EVALUACIÓN  |
|------------------------|-------------|-------------------|---|---|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |   |   |
| OASF/0091/2012         | 15/Feb/2012 | Atendida          | <b>10-1-18TOQ-07-0066-07-003</b><br><br>Para que la Comisión Federal de Electricidad fortalezca los mecanismos de supervisión y control, a efecto de que los registros de las metas de adquisición de energía eléctrica que se reporten en la Cuenta Pública sean consistentes con las que se establecen en el Presupuesto de Egresos de la Federación. | La Dirección General de Auditoria de Desempeño al Desarrollo Económico, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez evaluada tanto la recomendación como la información y documentación recibida para la atención a la recomendación al desempeño, determinó que la Comisión Federal de Electricidad remitió información en la cual se observó que realizó acciones para fortalecer los mecanismos de supervisión y control en la consignación y registro de datos en el Presupuesto de Egresos de la Federación y en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, en ejercicio de sus atribuciones promueve la conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. |



SECTOR: ENERGÍA

ENTIDAD FISCALIZADA: CFE

CUENTA PÚBLICA: 2010

TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADDE  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Generación de Energía Eléctrica y Diversificación de Fuentes de Energía

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA  | EVALUACIÓN   |
|------------------------|-------------|-------------------|---|--|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |   |  |
| OASF/0091/2012         | 15/Feb/2012 | Atendida          | <b>10-1-18TOQ-07-0066-07-004</b><br>Para que la Comisión Federal de Electricidad fortalezca el control interno, a efecto de que en el desarrollo de proyectos de inversión considere en la metodología de evaluación técnica, económica y financiera de los proyectos, los riesgos de suministro actual y futuro de combustibles. | La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez evaluada tanto la recomendación como la información y documentación recibida para la atención a la recomendación al desempeño, determinó que dado que la Comisión Federal de Electricidad demostró que en la evaluación técnica, económica y financiera de los proyectos de infraestructura consideró el riesgo de suministro de combustibles, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su atención en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. |



SECTOR:

**ENERGÍA**ENTIDAD FISCALIZADA: **CNH**CUENTA PÚBLICA: **2010**TIPO DE ACCIÓN: **( RD ) Recomendación al Desempeño**UNIDAD ADMINISTRATIVA **DGADDE**

AUDITORA:

 TÍTULO DE LA AUDITORIA: **Planeación y Conducción de la Política Pública sobre Seguridad Energética en Materia de Exploración y Producción de Hidrocarburos**

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA  | EVALUACIÓN   |
|------------------------|-------------|-------------------|---|--|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |   |  |
| OASF/0097/2012         | 15/Feb/2012 | Atendida          | <b>10-0-18D00-07-0094-07-001</b><br><br>Para que la Comisión Nacional de Hidrocarburos realice las gestiones que se requieran con el propósito de que opere con el total de su estructura, a fin de cumplir con su objetivo fundamental de regular y supervisar la exploración y extracción de hidrocarburos. | La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Comisión Nacional de Hidrocarburos realizó gestiones ante la Secretaría de Energía con el propósito de contar con el número de plazas requeridas para cubrir el total de su estructura y cumplir con su objeto fundamental de regular y supervisar la exploración y extracción de hidrocarburos, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su atención en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. |



SECTOR:

**ENERGÍA**ENTIDAD FISCALIZADA: **CNH**CUENTA PÚBLICA: **2010**TIPO DE ACCIÓN: **( RD ) Recomendación al Desempeño**UNIDAD ADMINISTRATIVA **DGADDE**

AUDITORA:

 TÍTULO DE LA AUDITORIA: **Planeación y Conducción de la Política Pública sobre Seguridad Energética en Materia de Exploración y Producción de Hidrocarburos**

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA   | EVALUACIÓN   |
|------------------------|-------------|-------------------|--|--|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |  |  |
| OASF/0097/2012         | 15/Feb/2012 | Atendida          | <b>10-0-18D00-07-0094-07-002</b><br><br>Para que la Comisión Nacional de Hidrocarburos incluya en su Matriz de Indicadores para Resultados el objetivo estratégico de la Comisión, y que dicho objetivo se encuentre alineado con el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Sectorial de Energía. | La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Comisión Nacional de Hidrocarburos registró en la Matriz de Indicadores para Resultados su objetivo estratégico y está alineado al Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Sectorial de Energía, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su atención en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. |



SECTOR: ENERGÍA

ENTIDAD FISCALIZADA: CNH

CUENTA PÚBLICA: 2010

TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño

 UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADDE  
 AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Planeación y Conducción de la Política Pública sobre Seguridad Energética en Materia de Exploración y Producción de Hidrocarburos

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA   | EVALUACIÓN  |
|------------------------|-------------|-------------------|--|---|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |  |   |
| OASF/0097/2012         | 15/Feb/2012 | Atendida          | <b>10-0-18D00-07-0094-07-003</b><br><br>Para que la Comisión Nacional de Hidrocarburos defina e incluya en su Sistema de Evaluación del Desempeño indicadores estratégicos y de gestión que permitan evaluar el cumplimiento de los objetivos de regular y supervisar la exploración y extracción de hidrocarburos; así como la eficiencia en sus acciones y la economía en la aplicación de los recursos presupuestarios asignados. | Con la información remitida, se verificó que la Comisión Nacional de Hidrocarburos cuenta con indicadores estratégicos para evaluar el impacto de la regulación y supervisión en la exploración y extracción de hidrocarburos, y elaboró indicadores que miden la eficiencia de sus acciones y la economía en la aplicación de los recursos asignados, por lo que la DGADDE determinó que la evidencia es suficiente para promover la atención de la acción emitida, de conformidad con lo establecido en los Macroprocesos para el seguimiento de las acciones promovidas y fincamiento de responsabilidades, apartado III.2.4 Estados de Trámite para la Conclusión de la Acción. |



SECTOR:

**ENERGÍA**ENTIDAD FISCALIZADA: **CNH**CUENTA PÚBLICA: **2010**TIPO DE ACCIÓN: **( RD ) Recomendación al Desempeño**UNIDAD ADMINISTRATIVA **DGADDE**

AUDITORA:

 TÍTULO DE LA AUDITORIA: **Planeación y Conducción de la Política Pública sobre Seguridad Energética en Materia de Exploración y Producción de Hidrocarburos**

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA  | EVALUACIÓN  |
|------------------------|-------------|-------------------|---|---|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |   |   |
| OASF/0097/2012         | 15/Feb/2012 | Atendida          | <b>10-0-18D00-07-0094-07-004</b><br><br>Para que la Comisión Nacional de Hidrocarburos realice las gestiones necesarias con el propósito de que el dictamen de las reservas de hidrocarburos se efectúe conforme a las cifras presentadas en los reportes de Petróleo Mexicanos y los Terceros Independientes, en términos de petróleo crudo, gas y petróleo crudo equivalente, a fin de evaluar y cuantificar de forma detallada las estimaciones de reservas de hidrocarburos con que cuenta el país. | La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Comisión Nacional de Hidrocarburos estableció un programa de trabajo para ajustar los lineamientos de reservas, a fin de que la dictaminación de reservas de hidrocarburos se efectúe en términos de petróleo crudo, gas y petróleo crudo equivalente, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su atención en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII de referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. |



SECTOR:

**ENERGÍA**ENTIDAD FISCALIZADA: **CNH**CUENTA PÚBLICA: **2010**TIPO DE ACCIÓN: **( RD ) Recomendación al Desempeño**UNIDAD ADMINISTRATIVA **DGADDE**

AUDITORA:

 TÍTULO DE LA AUDITORIA: **Planeación y Conducción de la Política Pública sobre Seguridad Energética en Materia de Exploración y Producción de Hidrocarburos**

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA  | EVALUACIÓN   |
|------------------------|-------------|-------------------|---|--|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |   |  |
| OASF/0097/2012         | 15/Feb/2012 | Atendida          | <b>10-0-18D00-07-0094-07-005</b><br><br>Para que la Comisión Nacional de Hidrocarburos defina e instrumente programas de trabajo que le permitan diseñar, definir y conducir la política de hidrocarburos del país, en donde se establezcan objetivos, metas, recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución. | La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Comisión Nacional de Hidrocarburos estableció un programa de trabajo para determinar los elementos de la política de hidrocarburos, mediante el cual se fijaron objetivos, acciones, metas, responsables y tiempos de ejecución, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su atención en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. |



SECTOR:

**ENERGÍA**

ENTIDAD FISCALIZADA: CNH

CUENTA PÚBLICA: 2010

TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADDE

AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Planeación y Conducción de la Política Pública sobre Seguridad Energética en Materia de Exploración y Producción de Hidrocarburos

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA   | EVALUACIÓN   |
|------------------------|-------------|-------------------|--|--|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |  |  |
| OASF/0097/2012         | 15/Feb/2012 | Atendida          | <b>10-0-18D00-07-0094-07-006</b><br><br>Para que la Comisión Nacional de Hidrocarburos defina e instrumente programas de trabajo que le permitan conducir de forma programada sus acciones relativas a establecer disposiciones técnicas aplicables a la exploración y extracción de hidrocarburos en el ámbito de su competencia. | La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Comisión Nacional de Hidrocarburos elaboró un Programa de Trabajo con la finalidad de establecer disposiciones técnicas aplicables a la exploración y extracción de hidrocarburos en el ámbito de su competencia, el cual está sujeto a la aprobación del Órgano de Gobierno y a que reciba los recursos que le corresponden del Derecho para Regular y Supervisar la Exploración y Explotación de Hidrocarburos; conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su atención en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. |



SECTOR:

**ENERGÍA**ENTIDAD FISCALIZADA: **CNH**CUENTA PÚBLICA: **2010**TIPO DE ACCIÓN: **( RD ) Recomendación al Desempeño**UNIDAD ADMINISTRATIVA **DGADDE**

AUDITORA:

 TÍTULO DE LA AUDITORIA: **Planeación y Conducción de la Política Pública sobre Seguridad Energética en Materia de Exploración y Producción de Hidrocarburos**

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA  | EVALUACIÓN  |
|------------------------|-------------|-------------------|---|---|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |   |   |
| OASF/0097/2012         | 15/Feb/2012 | Atendida          | <b>10-0-18D00-07-0094-07-007</b><br><br>Para que la Comisión Nacional de Hidrocarburos defina e instrumente programas de trabajo que le permitan conducir sus actividades respecto a la formulación de propuestas técnicas para optimizar los factores de recuperación en los proyectos de extracción de hidrocarburos. | La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Comisión Nacional de Hidrocarburos elaboró un programa de trabajo con la finalidad de conducir sus actividades respecto a la formulación de propuestas técnicas para optimizar factores de recuperación, el cual está sujeto a la aprobación del Órgano de Gobierno y a que reciba los recursos que le corresponden del Derecho para Regular y Supervisar la Exploración y Explotación de Hidrocarburos; conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su atención en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. |



SECTOR:

**ENERGÍA**ENTIDAD FISCALIZADA: **CNH**CUENTA PÚBLICA: **2010**TIPO DE ACCIÓN: **( RD ) Recomendación al Desempeño**UNIDAD ADMINISTRATIVA **DGADDE**

AUDITORA:

 TÍTULO DE LA AUDITORIA: **Planeación y Conducción de la Política Pública sobre Seguridad Energética en Materia de Exploración y Producción de Hidrocarburos**

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA  | EVALUACIÓN  |
|------------------------|-------------|-------------------|---|---|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |   |   |
| OASF/0097/2012         | 15/Feb/2012 | Atendida          | <b>10-0-18D00-07-0094-07-008</b><br><br>Para que la Comisión Nacional de Hidrocarburos realice las gestiones necesarias, a fin de cumplir con su atribución de expedir normas oficiales mexicanas en el ámbito de su competencia. | La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Comisión Nacional de Hidrocarburos está realizando las gestiones necesarias a fin de cumplir con su atribución de expedir Normas Oficiales Mexicanas en el ámbito de su competencia al elaborar un programa de trabajo para ejercer su facultad de normalización, el cual está sujeto a la aprobación del Órgano de Gobierno y a que reciba los recursos que le corresponden del Derecho para Regular y Supervisar la Exploración y Explotación de Hidrocarburos; conforme a lo establecido en la Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su atención en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. |



SECTOR: ENERGÍA

ENTIDAD FISCALIZADA: CNH

CUENTA PÚBLICA: 2010

TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADDE

AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Planeación y Conducción de la Política Pública sobre Seguridad Energética en Materia de Exploración y Producción de Hidrocarburos

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA  | EVALUACIÓN   |
|------------------------|-------------|-------------------|---|--|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |   |  |
| OASF/0097/2012         | 15/Feb/2012 | Atendida          | <b>10-0-18D00-07-0094-07-009</b><br><br>Para que la Comisión Nacional de Hidrocarburos defina e instrumente programas de trabajo que le permitan conducir sus actividades de expedir normas oficiales mexicanas en el ámbito de su competencia. | La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Comisión Nacional de Hidrocarburos elaboró un programa de trabajo con la finalidad de cumplir con su atribución de expedir Normas Oficiales Mexicanas en el ámbito de su competencia, el cual está sujeto a la aprobación del Órgano de Gobierno y a que reciba los recursos que le corresponden del Derecho para Regular y Supervisar la Exploración y Explotación de Hidrocarburos; conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su atención en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. |



SECTOR:

**ENERGÍA**ENTIDAD FISCALIZADA: **CNH**CUENTA PÚBLICA: **2010**TIPO DE ACCIÓN: **( RD ) Recomendación al Desempeño**UNIDAD ADMINISTRATIVA **DGADDE**

AUDITORA:

 TÍTULO DE LA AUDITORIA: **Planeación y Conducción de la Política Pública sobre Seguridad Energética en Materia de Exploración y Producción de Hidrocarburos**

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA   | EVALUACIÓN   |
|------------------------|-------------|-------------------|--|--|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |  |  |
| OASF/0097/2012         | 15/Feb/2012 | Atendida          | <b>10-0-18D00-07-0094-07-010</b><br><br>Para que la Comisión Nacional de Hidrocarburos realice las gestiones que se requieran con el propósito de que se cumpla la atribución de supervisar, verificar, vigilar y, en su caso, certificar el cumplimiento de sus disposiciones por medio de visitas de inspección, la instalación de instrumentos de medición, la comparecencia de funcionarios de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios y avisos a la Secretaría de Energía de las violaciones que detecte al marco normativo. | La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Comisión Nacional de Hidrocarburos realizó gestiones ante la Secretaría de Energía para la autorización de 43 plazas a fin de contar con el total de su estructura y cumplir con sus atribuciones, entre ellas las de supervisar, vigilar, y en su caso certificar el cumplimiento de sus disposiciones por medio de la Dirección General de Supervisión, lo cual está sujeto a que reciba los recursos que le corresponden del Derecho para Regular y Supervisar la Exploración y Explotación de Hidrocarburos; conforme a lo establecido en la Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su atención en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. |



SECTOR:

**ENERGÍA**ENTIDAD FISCALIZADA: **CNH**CUENTA PÚBLICA: **2010**TIPO DE ACCIÓN: **( RD ) Recomendación al Desempeño**UNIDAD ADMINISTRATIVA **DGADDE**

AUDITORA:

 TÍTULO DE LA AUDITORIA: **Planeación y Conducción de la Política Pública sobre Seguridad Energética en Materia de Exploración y Producción de Hidrocarburos**

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA  | EVALUACIÓN  |
|------------------------|-------------|-------------------|---|---|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |   |   |
| OASF/0097/2012         | 15/Feb/2012 | Atendida          | <b>10-0-18D00-07-0094-07-011</b><br><br>Para que la Comisión Nacional de Hidrocarburos defina e instrumente programas de trabajo que le permitan conducir sus actividades de ordenar visitas de inspección, la instalación de instrumentos de medición, la entrega de información y la comparecencia de funcionarios de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios, con el fin de supervisar, verificar, vigilar y certificar el cumplimiento de sus disposiciones. | La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Comisión Nacional de Hidrocarburos elaboró programas de trabajo con el fin de supervisar, verificar, vigilar y, en su caso, certificar el cumplimiento de sus disposiciones, cuya aprobación y ejecución están sujetas a que reciba los recursos que le corresponden del Derecho para Regular y Supervisar la Exploración y Explotación de Hidrocarburos; conforme a lo establecido en la Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su atención en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. |



SECTOR:

**ENERGÍA**

TÍTULO DE LA AUDITORIA:

**Planeación y Conducción de la Política Pública sobre Seguridad Energética en Materia de Exploración y Producción de Hidrocarburos**

 ENTIDAD FISCALIZADA: **CNH**

 CUENTA PÚBLICA: **2010**

 TIPO DE ACCIÓN: **( RD ) Recomendación al Desempeño**

 UNIDAD ADMINISTRATIVA **DGADDE**

AUDITORA:

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA   | EVALUACIÓN   |
|------------------------|-------------|-------------------|--|--|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |  |  |
| OASF/0097/2012         | 15/Feb/2012 | Atendida          | <b>10-0-18D00-07-0094-07-012</b><br><br>Para que la Comisión Nacional de Hidrocarburos defina e instrumente programas de trabajo que le permitan conducir sus actividades de dictaminación técnica de los proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos. | La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Comisión Nacional de Hidrocarburos definió e instrumentó el programa de trabajo que le permite conducir sus actividades de dictaminación técnica de los proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su atención en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. |



SECTOR:

**ENERGÍA**ENTIDAD FISCALIZADA: **CNH**CUENTA PÚBLICA: **2010**TIPO DE ACCIÓN: **( RD ) Recomendación al Desempeño**UNIDAD ADMINISTRATIVA **DGADDE**

AUDITORA:

**TÍTULO DE LA AUDITORIA: Planeación y Conducción de la Política Pública sobre Seguridad Energética en Materia de Exploración y Producción de Hidrocarburos**

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA  | EVALUACIÓN   |
|------------------------|-------------|-------------------|---|--|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |   |  |
| OASF/0097/2012         | 15/Feb/2012 | Atendida          | <b>10-0-18D00-07-0094-07-013</b><br><br>Para que la Comisión Nacional de Hidrocarburos establezca mecanismos de evaluación de eficiencia operativa en la exploración y extracción de hidrocarburos, y cumplir con los programas establecidos a efecto de evaluar la eficiencia operativa del venteo y quema de gas. | La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Comisión Nacional de Hidrocarburos cuenta con mecanismos de evaluación de eficiencia operativa en la exploración y extracción de hidrocarburos, y se cumplió con las acciones establecidas en el Programa de Trabajo 2011-2012 para evaluar la eficiencia operativa del venteo y quema de gas, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su atención en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. |



SECTOR:

**ENERGÍA**ENTIDAD FISCALIZADA: **CNH**CUENTA PÚBLICA: **2010**TIPO DE ACCIÓN: **( RD ) Recomendación al Desempeño**UNIDAD ADMINISTRATIVA **DGADDE**

AUDITORA:

 TÍTULO DE LA AUDITORIA: **Planeación y Conducción de la Política Pública sobre Seguridad Energética en Materia de Exploración y Producción de Hidrocarburos**

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA  | EVALUACIÓN  |
|------------------------|-------------|-------------------|---|---|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |   |   |
| OASF/0097/2012         | 15/Feb/2012 | Atendida          | <b>10-0-18D00-07-0094-07-014</b><br><br>Para que la Comisión Nacional de Hidrocarburos realice las gestiones necesarias con el propósito de cumplir con su atribución de supervisar, verificar, vigilar e inspeccionar la aplicación y el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en materia de exploración y producción de hidrocarburos. | La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Comisión Nacional de Hidrocarburos realizó gestiones ante la Secretaría de Energía para la autorización de 43 plazas a fin de contar con el total de su estructura y cumplir con sus atribuciones, entre ellas las de supervisar, verificar, vigilar e inspeccionar la aplicación y el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas a emitir por la CNH, lo cual está sujeto a que reciba los recursos que le corresponden del Derecho para Regular y Supervisar la Exploración y Explotación de Hidrocarburos; conforme a lo establecido en la Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su atención en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. |



SECTOR:

**ENERGÍA**ENTIDAD FISCALIZADA: **CNH**CUENTA PÚBLICA: **2010**TIPO DE ACCIÓN: **( RD ) Recomendación al Desempeño**UNIDAD ADMINISTRATIVA **DGADDE**

AUDITORA:

 TÍTULO DE LA AUDITORIA: **Planeación y Conducción de la Política Pública sobre Seguridad Energética en Materia de Exploración y Producción de Hidrocarburos**

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA   | EVALUACIÓN  |
|------------------------|-------------|-------------------|--|---|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |  |   |
| OASF/0097/2012         | 15/Feb/2012 | Atendida          | <b>10-0-18D00-07-0094-07-015</b><br><br>Para que la Comisión Nacional de Hidrocarburos defina e instrumente programas de trabajo que le permitan conducir sus actividades en lo referente a supervisar, verificar, vigilar e inspeccionar la aplicación y el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en materia de explotación y producción de hidrocarburos. | La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado la Comisión Nacional de Hidrocarburos elaboró un programa de trabajo con la finalidad de conducir sus actividades en lo referente a supervisar, verificar, vigilar e inspeccionar la aplicación y el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en materia de explotación y producción de hidrocarburos; cuya aprobación y ejecución están sujetas a que reciba los recursos que le corresponden del Derecho para Regular y Supervisar la Exploración y Explotación de Hidrocarburos; conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su atención en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. |



SECTOR:

**ENERGÍA**

TÍTULO DE LA AUDITORIA:

**Planeación y Conducción de la Política Pública sobre Seguridad Energética en Materia de Exploración y Producción de Hidrocarburos**
ENTIDAD FISCALIZADA: **CNH**CUENTA PÚBLICA: **2010**TIPO DE ACCIÓN: **( RD ) Recomendación al Desempeño**UNIDAD ADMINISTRATIVA **DGADDE**

AUDITORA:

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA  | EVALUACIÓN  |
|------------------------|-------------|-------------------|---|---|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |   |   |
| OASF/0097/2012         | 15/Feb/2012 | Atendida          | <b>10-0-18D00-07-0094-07-016</b><br>Para que la Comisión Nacional de Hidrocarburos realice las gestiones que se requieran, a fin de que en el Registro Petrolero se publique la información sobre los convenios, contratos y actos jurídicos, que deben constar en el registro. | Con la información remitida, se verificó que la Comisión Nacional de Hidrocarburos estableció los criterios para que en el Registro Petrolero se publiquen los convenios, contratos y actos jurídicos en materia de exploración y producción de hidrocarburos, por lo que la DGADDE determinó que la evidencia es suficiente para promover la atención de la acción emitida, de conformidad con lo establecido en los Macroprocesos para el seguimiento de las acciones promovidas y fincamiento de responsabilidades, apartado III.2.4 "Estados de Trámite para la Conclusión de la Acción". |



SECTOR:

**ENERGÍA**

TÍTULO DE LA AUDITORIA:

**Planeación y Conducción de la Política Pública sobre Seguridad Energética en Materia de Exploración y Producción de Hidrocarburos**

 ENTIDAD FISCALIZADA: **CNH**

 CUENTA PÚBLICA: **2010**

 TIPO DE ACCIÓN: **( RD ) Recomendación al Desempeño**

 UNIDAD ADMINISTRATIVA **DGADDE**

AUDITORA:

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA  | EVALUACIÓN  |
|------------------------|-------------|-------------------|---|---|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |   |   |
| OASF/0097/2012         | 15/Feb/2012 | Atendida          | <b>10-0-18D00-07-0094-07-017</b><br><br>Para que la Comisión Nacional de Hidrocarburos realice las gestiones que se requieran con el propósito de que se establezcan los procedimientos para homologar y procesar la información y las estadísticas del sector hidrocarburos. | Con la información remitida, se verificó que la Comisión Nacional de Hidrocarburos aprobó y emitió la Resolución del Instructivo de Oportunidades Exploratorias y estableció programas de trabajo para la aprobación de los instructivos para la cartera de proyectos y de reservas, con el propósito de homologar y procesar la información y las estadísticas del sector hidrocarburos, por lo que la DGADDE determinó que la evidencia es suficiente para promover la atención de la acción emitida, de conformidad con lo establecido en los Macroprocesos para el seguimiento de las acciones promovidas y fijamiento de responsabilidades, apartado III.2.4 "Estados de Trámite para la Conclusión de la Acción". |



SECTOR: ENERGÍA  
ENTIDAD FISCALIZADA: IMP  
CUENTA PÚBLICA: 2010  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADDE  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Cumplimiento del Objetivo del Instituto Mexicano del Petróleo

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA  | EVALUACIÓN   |
|------------------------|-------------|-------------------|---|--|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |   |  |
| OASF/0131/2012         | 15/Feb/2012 | Atendida          | <b>10-1-18T0O-07-1171-07-001</b><br><br>Para que el Instituto Mexicano del Petróleo incluya en el apartado Estrategia del programa sectorial de las matrices de Indicadores para Resultados (MIR) de los programas presupuestarios que se aprueben en los ejercicios fiscales subsecuentes, la estrategia del Programa Sectorial de Energía que corresponda, y que considere en el apartado Objetivo estratégico de la dependencia o entidad el objeto del instituto establecido en su estatuto orgánico. | La respuesta y documentación entregada por el IMP es suficiente para promover la conclusión de la acción, de conformidad con lo establecido en los Macroprocisos para el Seguimiento de las Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Volumen 1. Proceso de la Seguimiento, apartado III.4 Criterios Generales para la Conclusión de las Acciones, porque el IMP incluyó en las matrices de Indicadores para Resultados (MIR) 2012 de los programas presupuestarios E006 y E007 el objetivo estratégico de la entidad y demostró que en el apartado estrategia del Programa Sectorial no se incluyó en el PASH para ser requisitada. |



SECTOR: **ENERGÍA**  
 ENTIDAD FISCALIZADA: **IMP**  
 CUENTA PÚBLICA: **2010**  
 TIPO DE ACCIÓN: **( RD ) Recomendación al Desempeño**  
 UNIDAD ADMINISTRATIVA **DGADDE**  
 AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: **Cumplimiento del Objetivo del Instituto Mexicano del Petróleo**

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA  | EVALUACIÓN  |
|------------------------|-------------|-------------------|---|---|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |   |   |
| OASF/0131/2012         | 15/Feb/2012 | Atendida          | <b>10-1-18T0O-07-1171-07-002</b><br><br>Para que el Instituto Mexicano del Petróleo defina e incorpore en las matrices de Indicadores para Resultados (MIR) de los programas presupuestarios aprobados en los ejercicios fiscales subsecuentes, indicadores de desempeño que no se repitan y que estén alineados con la estrategia del Plan Nacional de Desarrollo y con el objetivo del Programa Sectorial de Energía. | La respuesta y documentación entregada por el IMP es suficiente para promover la conclusión de la acción, de conformidad con lo establecido en los Macroprocessos para el Seguimiento de las Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades; Tomo III, Volumen 1. Proceso de la Seguimiento, apartado III.4 Criterios Generales para la Conclusión de las Acciones, por que el IMP registró en el Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda (PASH) la MIR 2012 de los programas presupuestarios E006 Investigación en Materia Petrolera y E007 Prestación de Servicios en Materia Petrolera, y que en cada programa presupuestario se incluyeron 4 indicadores diferentes y se alinearon ambos programas con el objetivo I.3 del Programa Sectorial de Energía (PSE) 2007 - 2012, y se constató que en el PASH no se incluyó para el ejercicio 2012 la ventana para la inclusión del apartado de estrategias del Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2007-2012 para ser requisitada. |



SECTOR: ENERGÍA

ENTIDAD FISCALIZADA: IMP

CUENTA PÚBLICA: 2010

TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADDE

AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Cumplimiento del Objetivo del Instituto Mexicano del Petróleo

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA   | EVALUACIÓN  |
|------------------------|-------------|-------------------|--|---|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |  |   |
| OASF/0131/2012         | 15/Feb/2012 | Atendida          | <b>10-1-18T0O-07-1171-07-003</b><br><br>Para que el Instituto Mexicano del Petróleo defina e incorpore en las matrices de Indicadores para Resultados (MIR) de los programas presupuestarios aprobados en los ejercicios fiscales subsecuentes, indicadores de desempeño para medir el cumplimiento de los objetivos en las dimensiones de su clasificación (eficacia, eficiencia y economía). | La respuesta y documentación entregada por el IMP es suficiente para promover la conclusión de la acción, de conformidad con lo establecido en los Macroprocisos para el Seguimiento de las Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Volumen 1. Proceso de la Seguimiento, apartado III.4 Criterios Generales para la Conclusión de las Acciones, porque el IMP incluyó en las matrices de Indicadores para Resultados (MIR) 2012 ocho indicadores que evalúan la eficiencia, eficacia y calidad de los programas presupuestarios E006 y E007 y que en el Programa Institucional Estratégico estableció dos indicadores que evalúan la economía del Instituto. |



| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA  | EVALUACIÓN  |
|------------------------|-------------|-------------------|---|---|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |   |   |
| OASF/0131/2012         | 15/Feb/2012 | Atendida          | <b>10-1-18T0O-07-1171-07-004</b><br><br>Para que el Instituto Mexicano del Petróleo establezca medidas de control interno con objeto de que cuente con información confiable de los resultados de la meta del indicador Índice de demanda atendida incluido en la Matriz de Indicadores para Resultados del programa presupuestario que se apruebe en los ejercicios fiscales subsecuentes para la investigación y desarrollo tecnológico en materia petrolera. | La respuesta y documentación entregada por el IMP es suficiente para promover la conclusión de la acción, de conformidad con lo establecido en los Macroprocisos para el Seguimiento de las Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Volumen 1. Proceso de la Seguimiento, apartado III.4 Criterios Generales para la Conclusión de las Acciones, porque el IMP realizó medidas de control interno respecto de las fechas de corte de la información de indicadores para evitar que se reporten con información preliminar, y se constató que en la MIR 2012 el indicador Índice de demanda atendida se sustituyó por el indicador Índice de productos y servicios integrales e innovadores aplicados, el cual incluyó en el apartado Medios de Verificación, el nombre de los documentos internos que permitirán evaluar el cumplimiento del indicador. |



| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA   | EVALUACIÓN  |
|------------------------|-------------|-------------------|--|---|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |  |   |
| OASF/0131/2012         | 15/Feb/2012 | Atendida          | <b>10-1-18T0O-07-1171-07-005</b><br><br>Para que el Instituto Mexicano de Petróleo adopte las medidas necesarias con objeto de fortalecer su sistema de control interno para calificar los proyectos como exitosos, a fin de cumplir el objetivo del nivel propósito establecido en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa presupuestario E004 Investigación y desarrollo tecnológico en materia petrolera. | La respuesta y documentación entregada por el IMP es suficiente para promover la conclusión de la acción, de conformidad con lo establecido en los Macroprocisos para el Seguimiento de las Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Volumen 1. Proceso de la Seguimiento, apartado III.4 Criterios Generales para la Conclusión de las Acciones, porque el IMP proporcionó copia de las acciones realizadas en su sistema de control interno para calificar un proyecto como exitoso. |



SECTOR: ENERGÍA

ENTIDAD FISCALIZADA: IMP

CUENTA PÚBLICA: 2010

TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADDE

AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Cumplimiento del Objetivo del Instituto Mexicano del Petróleo

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA   | EVALUACIÓN  |
|------------------------|-------------|-------------------|--|---|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |  |   |
| OASF/0131/2012         | 15/Feb/2012 | Atendida          | <b>10-1-18T0O-07-1171-07-006</b><br><br>Para que el Instituto Mexicano de Petróleo fortalezca su sistema de control interno con objeto de que se cuente con información soporte del indicador Alineación de la Inversión de la IDT a Pemex, incluido en el Programa Institucional Estratégico 2010-2017 del IMP, a fin de evaluar el objetivo estratégico 1. Investigación y desarrollo tecnológico (IDT) de alto valor. | La respuesta y documentación entregada por el IMP es suficiente para promover la conclusión de la acción, de conformidad con lo establecido en los Macroprocisos para el Seguimiento de las Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Volumen 1. Proceso de la Seguimiento, apartado III.4 Criterios Generales para la Conclusión de las Acciones, porque el IMP realizó acciones de control interno para definir el área responsable y la fuente de información del soporte documental del indicador Proyectos de IDT alineados al Programa Estratégico Tecnológico de Pemex, que evalúe el objetivo estratégico 1. Investigación y Desarrollo Tecnológico (IDT) de alto valor de su Programa Institucional Estratégico 2010-2017. |



SECTOR: ENERGÍA  
ENTIDAD FISCALIZADA: IMP  
CUENTA PÚBLICA: 2010  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADDE  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Cumplimiento del Objetivo del Instituto Mexicano del Petróleo

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA  | EVALUACIÓN  |
|------------------------|-------------|-------------------|---|---|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |   |   |
| OASF/0131/2012         | 15/Feb/2012 | Atendida          | <b>10-1-18T0O-07-1171-07-007</b><br><br>Para que el Instituto Mexicano del Petróleo defina e incorpore un indicador con objeto de medir el cumplimiento del objetivo estratégico 1 Investigación y desarrollo tecnológico de alto valor, estrategia institucional 1.1 Alinear la IDT a los planes tecnológicos y de negocios de Pemex, establecidos en el Programa Institucional Estratégico 2010-2017 del instituto. | La respuesta y documentación entregada por el IMP es suficiente para promover la conclusión de la acción, de conformidad con lo establecido en los Macroprocisos para el Seguimiento de las Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Volumen 1. Proceso de la Seguimiento, apartado III.4 Criterios Generales para la Conclusión de las Acciones, porque el IMP incorporó el indicador Proyectos de IDT alineados al Programa Estratégico Tecnológico de Pemex con la finalidad de medir el cumplimiento del objetivo estratégico 1 Investigación y desarrollo tecnológico (IDT) de alto valor, y de la estrategia institucional 1.1 Alinear la IDT a los planes tecnológicos y de negocios de Pemex, establecidos en el Programa Institucional Estratégico 2010-2017 del instituto. |



SECTOR: ENERGÍA  
ENTIDAD FISCALIZADA: PEMEX REF  
CUENTA PÚBLICA: 2010  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADDE  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Producción, Distribución y Comercialización de Petrolíferos

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA   | EVALUACIÓN  |
|------------------------|-------------|-------------------|--|---|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |  |   |
| OASF/0157/2012         | 15/Feb/2012 | Atendida          | <b>10-1-18T4M-07-0095-07-001</b><br><br>Para que Pemex Refinación elabore y aplique la Matriz de Indicadores para Resultados del programa presupuestario E010 "Distribución de petróleo, gas, petrolíferos y petroquímicos". | La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que Pemex Refinación realizó la Matriz del programa presupuestario E010 "Distribución de petróleo, gas, petrolíferos y petroquímicos" conforme a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su atención en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. |



**SECTOR:** ENERGÍA  
**ENTIDAD FISCALIZADA:** PEMEX REF  
**CUENTA PÚBLICA:** 2010  
**TIPO DE ACCIÓN:** ( RD ) Recomendación al Desempeño  
**UNIDAD ADMINISTRATIVA** DGADDE  
**AUDITORA:**

**TÍTULO DE LA AUDITORIA:** Producción, Distribución y Comercialización de Petrolíferos

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA   | EVALUACIÓN   |
|------------------------|-------------|-------------------|--|--|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |  |  |
| OASF/0157/2012         | 15/Feb/2012 | Atendida          | <b>10-1-18T4M-07-0095-07-002</b><br>Para que Pemex Refinación diseñe, aplique y dé seguimiento a los indicadores que miden la productividad de las refinerías reconfiguradas, así como la rentabilidad de la producción de petrolíferos respecto de las importaciones. | La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que Pemex Refinación diseñó, aplicó y dio seguimiento a los indicadores que mide la productividad de las refinerías reconfiguradas, así como la rentabilidad de la producción de petrolíferos, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su atención en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. |



| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA  | EVALUACIÓN  |
|------------------------|-------------|-------------------|---|---|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |   |   |
| OASF/0157/2012         | 15/Feb/2012 | Atendida          | <b>10-1-18T4M-07-0095-07-003</b><br><br>Para que Pemex Refinación reclasifique como de eficiencia los indicadores de proceso de petróleo crudo (porcentaje de la producción extraída en refinerías), de volumen de comercialización de petrolíferos, de gasolinas, de diesel y de turbosinas. | La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que Pemex Refinación reclasificó como de eficiencia el indicador de porcentaje de producción extraída de refinerías y se eliminaron los de comercialización de petrolíferos, gasolinas, diesel y turbosina, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su atención en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. |



SECTOR: **ENERGÍA**  
 ENTIDAD FISCALIZADA: **PEMEX REF**  
 CUENTA PÚBLICA: **2010**  
 TIPO DE ACCIÓN: **( RD ) Recomendación al Desempeño**  
 UNIDAD ADMINISTRATIVA **DGADDE**  
 AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: **Producción, Distribución y Comercialización de Petrolíferos**

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA  | EVALUACIÓN   |
|------------------------|-------------|-------------------|---|--|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |   |  |
| OASF/0157/2012         | 15/Feb/2012 | Atendida          | <b>10-1-18T4M-07-0095-07-004</b><br><br>Para que Pemex Refinación realice las gestiones que se requieran, a fin de que se cumplan los programas anuales de producción de petrolíferos y se reduzcan las importaciones de gasolinas. | La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que Pemex Refinación implementó acciones al firmar contratos con las empresas KBC Advance Technologies, INC. y McKinsey & Company INC. México, S.A. de C.V., con el fin de implementar el Programa de Mejora del Desempeño Operativo orientado entre otros aspectos a incrementar la productividad en el rendimiento por barril de petróleo crudo procesado en el Sistema Nacional de Refinación, a fin de que se cumplan los programas anuales de producción de petrolíferos y se reduzcan las importaciones de gasolinas, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su atención en término del artículo 15, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. |



**SECTOR:** ENERGÍA  
**ENTIDAD FISCALIZADA:** PEMEX REF  
**CUENTA PÚBLICA:** 2010  
**TIPO DE ACCIÓN:** ( RD ) Recomendación al Desempeño  
**UNIDAD ADMINISTRATIVA** DGADDE  
**AUDITORA:**

**TÍTULO DE LA AUDITORIA:** Producción, Distribución y Comercialización de Petrolíferos

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA  | EVALUACIÓN  |
|------------------------|-------------|-------------------|---|---|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |   |   |
| OASF/0157/2012         | 15/Feb/2012 | Atendida          | <b>10-1-18T4M-07-0095-07-005</b><br>Para que Pemex Refinación establezca, aplique y dé seguimiento al indicador que permita medir el margen de reserva para el suministro de gasolinas. | La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Secretaría de Energía eliminó de la Estrategia Nacional de Energía 2012-2026 el indicador Margen de Reserva para el Suministro de Gasolinas, por lo cual no es procedente establecer, aplicar y darle seguimiento al indicador, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su atención en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. |



SECTOR: **ENERGÍA**  
 ENTIDAD FISCALIZADA: **PEMEX REF**  
 CUENTA PÚBLICA: **2010**  
 TIPO DE ACCIÓN: **( RD ) Recomendación al Desempeño**  
 UNIDAD ADMINISTRATIVA **DGADDE**  
 AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: **Producción, Distribución y Comercialización de Petrolíferos**

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA  | EVALUACIÓN   |
|------------------------|-------------|-------------------|---|--|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |   |  |
| OASF/0157/2012         | 15/Feb/2012 | Atendida          | <b>10-1-18T4M-07-0095-07-006</b><br><br>Para que Pemex Refinación establezca las metas anuales del indicador margen de reserva para el suministro de gasolinas, a fin de cumplir la meta fijada de 15.0% en 2024. | La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Secretaría de Energía eliminó de la Estrategia Nacional de Energía 2012-2026 el indicador Margen de Reserva para el Suministro de Gasolinas, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su atención en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. |



SECTOR: ENERGÍA  
ENTIDAD FISCALIZADA: PEMEX REF  
CUENTA PÚBLICA: 2010  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADDE  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Producción, Distribución y Comercialización de Petrolíferos

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA  | EVALUACIÓN  |
|------------------------|-------------|-------------------|---|---|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |   |   |
| OASF/0157/2012         | 15/Feb/2012 | Atendida          | <b>10-1-18T4M-07-0095-07-007</b><br><br>Para que Pemex Refinación elabore y dé seguimiento a un programa de acciones orientado a incrementar la capacidad utilizada para procesamiento de crudo, a fin de aumentar la producción de petrolíferos, en especial la de gasolinas, diesel y turbosina para disminuir las importaciones de estos combustibles. | La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que Pemex Refinación implementó acciones al firmar contratos con las empresas KBC Advance Technologies, INC. y McKinsey & Company INC. México, S.A. de C.V., con el fin de implementar el Programa de Mejora del Desempeño Operativo orientado entre otros aspectos a incrementar la capacidad utilizada para procesamiento de crudo, a fin aumentar la producción de petrolíferos, en especial la de gasolinas, diesel y turbosina para disminuir las importaciones de estos combustibles, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su atención en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. |



SECTOR: ENERGÍA  
ENTIDAD FISCALIZADA: PEMEX REF  
CUENTA PÚBLICA: 2010  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADDE  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Producción, Distribución y Comercialización de Petrolíferos

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA   | EVALUACIÓN   |
|------------------------|-------------|-------------------|--|--|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |  |  |
| OASF/0157/2012         | 15/Feb/2012 | Atendida          | <b>10-1-18T4M-07-0095-07-008</b><br><br>Para que Pemex Refinación elabore y dé seguimiento a un programa de acciones orientado a incrementar el procesamiento de crudo pesado en el Sistema Nacional de Refinación, a fin de aumentar la producción de petrolíferos, en especial la de gasolinas y disminuir las importaciones de éstas. | La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que Pemex Refinación elaboró y dará seguimiento a un programa de acciones orientado a incrementar el procesamiento de crudo pesado en la refinería de Minatitlán, copias de las iniciativas implementadas en la refinería de Madero, asimismo, mencionaron que se encuentran en las etapas iniciales del proceso de modernización las refinerías de Salamanca y Salina Cruz, a fin de aumentar la producción de petrolíferos, en especial la de gasolinas, disminuir las importaciones de éstas y eliminar la producción de combustóleo, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su atención en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. |



SECTOR: **ENERGÍA**  
 ENTIDAD FISCALIZADA: **PEMEX REF**  
 CUENTA PÚBLICA: **2010**  
 TIPO DE ACCIÓN: **( RD ) Recomendación al Desempeño**  
 UNIDAD ADMINISTRATIVA **DGADDE**  
 AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: **Producción, Distribución y Comercialización de Petrolíferos**

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA  | EVALUACIÓN   |
|------------------------|-------------|-------------------|---|--|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |   |  |
| OASF/0157/2012         | 15/Feb/2012 | Atendida          | <b>10-1-18T4M-07-0095-07-009</b><br><br>Para que Pemex Refinación elabore y dé seguimiento a un programa de acciones orientado a incrementar la productividad en el rendimiento por barril de petróleo crudo procesado en el Sistema Nacional de Refinación, a fin de obtener más gasolinas, diesel y turbosina, así como reducir la producción de combustóleo. | La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que Pemex Refinación implementó acciones al firmar contratos con las empresas KBC Advance Technologies, INC. y McKinsey & Company INC. México, S.A. de C.V., con el fin de implementar el Programa de Mejora del Desempeño Operativo orientado entre otros aspectos a incrementar la productividad en el rendimiento por barril de petróleo crudo procesado en el Sistema Nacional de Refinación, a fin de obtener más gasolinas, diesel y turbosina, así como reducir la producción de combustóleo, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su atención en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. |



SECTOR: ENERGÍA

ENTIDAD FISCALIZADA: PEMEX REF

CUENTA PÚBLICA: 2010

TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADDE

AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Producción, Distribución y Comercialización de Petrolíferos

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA   | EVALUACIÓN  |
|------------------------|-------------|-------------------|--|---|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |  |   |
| OASF/0157/2012         | 15/Feb/2012 | Atendida          | <b>10-1-18T4M-07-0095-07-010</b><br><br>Para que Pemex Refinación gestione las medidas requeridas con objeto de alcanzar los beneficios esperados con la reconfiguración de las refinerías de Cadereyta y Madero, con el fin de procesar un mayor volumen de petróleo crudo pesado y elevar la producción de petrolíferos, en especial la de gasolinas y destilados intermedios. | La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que Pemex Refinación implementó medidas requeridas con objeto de alcanzar los beneficios esperados con la reconfiguración de las refinerías de Cadereyta y Madero, con el fin de procesar un mayor volumen de petróleo crudo pesado elevar la producción de petrolíferos, en especial la de gasolinas y destilados intermedios, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su atención en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. |



SECTOR: ENERGÍA  
ENTIDAD FISCALIZADA: PEMEX REF  
CUENTA PÚBLICA: 2010  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADDE  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Producción, Distribución y Comercialización de Petrolíferos

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA  | EVALUACIÓN  |
|------------------------|-------------|-------------------|---|---|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |   |   |
| OASF/0157/2012         | 15/Feb/2012 | Atendida          | <b>10-1-18T4M-07-0095-07-011</b><br><br>Para que Pemex Refinación diseñe y opere un programa de acción orientado a mejorar su desempeño operativo mediante los indicadores de rendimiento por barril de petróleo crudo procesado, de intensidad energética, de utilización de capacidad de procesamiento de crudo y de personal equivalente, a fin de que el organismo opere bajo estándares internacionales de eficiencia. | La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que Pemex Refinación implementó acciones al firmar contratos con las empresas KBC Advance Technologies, INC. y McKinsey & Company INC. México, S.A. de C.V., con el fin de implementar el Programa de Mejora del Desempeño Operativo orientado entre otros aspectos a que el organismo opere bajo estándares internacionales de eficiencia, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su atención en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. |



SECTOR: ENERGÍA

ENTIDAD FISCALIZADA: PEMEX REF

CUENTA PÚBLICA: 2010

TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADDE

AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Producción, Distribución y Comercialización de Petrolíferos

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA   | EVALUACIÓN   |
|------------------------|-------------|-------------------|--|--|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |  |  |
| OASF/0157/2012         | 15/Feb/2012 | Atendida          | <b>10-1-18T4M-07-0095-07-012</b><br><br>Para que Pemex Refinación establezca, aplique y dé seguimiento a indicadores que permitan medir la economía en el ejercicio de los recursos en materia de producción e importación de gasolinas y diesel destinados a satisfacer la demanda interna. | La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que Pemex Refinación aplicó y da seguimiento al indicador de margen variable de refinación con el fin de elevar la competitividad de las refinerías, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su atención en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. |



SECTOR: ENERGÍA  
ENTIDAD FISCALIZADA: PEMEX REF  
CUENTA PÚBLICA: 2010  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADDE  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Producción, Distribución y Comercialización de Petrolíferos

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA   | EVALUACIÓN   |
|------------------------|-------------|-------------------|--|--|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |  |  |
| OASF/0157/2012         | 15/Feb/2012 | Atendida          | <b>10-1-18T4M-07-0095-07-013</b><br><br>Para que Pemex Refinación gestione las medidas requeridas a fin de elaborar un estudio sobre la viabilidad de seguir programando inversiones para la construcción de la nueva refinería, el mantenimiento, rehabilitación y reconfiguraciones de las refinerías existentes, ya que es más rentable importar gasolinas que producirlas. | La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que Pemex Refinación con la instalación de la nueva refinería se tendrá una reducción en el costo de suministro y distribución de combustibles en el país de 2,229 MMUS\$ a valor presente, situación que toma relevancia ante la previsión de crecimiento de la demanda de petrolíferos en los años futuros; además, al disminuir la importación de combustibles, el organismo tendría ahorros adicionales por 8,727 MMUS\$ por la balanza comercial de hidrocarburos, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su atención en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. |



| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA   | EVALUACIÓN  |
|------------------------|-------------|-------------------|--|---|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |  |   |
| OASF/0156/2012         | 15/Feb/2012 | Atendida          | <b>10-1-18T4I-07-0855-07-001</b><br><br>Para que Petróleos Mexicanos realice las gestiones pertinentes, a fin de que el resultado del indicador "Porcentaje de pruebas de detección de cáncer de mama" se ajuste a la meta programada. | La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación al desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que PEMEX realizó las gestiones pertinentes, a fin de que el resultado del indicador "Porcentaje de pruebas de detección de cáncer de mama" se ajustara a la meta programada, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. |



| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA   | EVALUACIÓN  |
|------------------------|-------------|-------------------|--|---|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |  |   |
| OASF/0156/2012         | 15/Feb/2012 | Atendida          | <b>10-1-18T4I-07-0855-07-002</b><br><br>Para que Petróleos Mexicanos realice las gestiones pertinentes, a fin de que el resultado del indicador "Tasa de mortalidad por enfermedades cardiovasculares" se ajuste a la meta programada. | La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación al desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que PEMEX realizó las gestiones pertinentes, a fin de que el resultado del indicador "Tasa de mortalidad por enfermedades cardiovasculares" se ajuste a la meta programada, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. |



| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA  | EVALUACIÓN   |
|------------------------|-------------|-------------------|---|--|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |   |  |
| OASF/0156/2012         | 15/Feb/2012 | Atendida          | <b>10-1-18T4I-07-0855-07-003</b><br><br>Para que Petróleos Mexicanos realice las gestiones pertinentes, a fin de que los resultados de los indicadores "Oportunidad en la atención en la programación quirúrgica" y "Promedio diario de intervenciones quirúrgicas por quirófano" se ajusten a las metas programadas. | La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación al desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que PEMEX realizó las gestiones pertinentes, a fin de que los resultados de los indicadores "Oportunidad en la atención en la programación quirúrgica" y "Promedio diario de intervenciones quirúrgicas por quirófano" se ajusten a las metas programadas, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. |



| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA   | EVALUACIÓN  |
|------------------------|-------------|-------------------|--|---|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |  |   |
| OASF/0156/2012         | 15/Feb/2012 | Atendida          | <b>10-1-18T4I-07-0855-07-004</b><br><br>Para que Petróleos Mexicanos establezca los mecanismos de control necesarios, a fin de sistematizar la captación y dar seguimiento a la resolución de las quejas presentadas por los derechohabientes sobre la atención médica otorgada en las unidades médicas de la entidad. | La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación al desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que PEMEX estableció mecanismos de control, a fin de sistematizar la captación y dar seguimiento a la resolución de las quejas presentadas por los derechohabientes sobre la atención médica, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. |



| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA   | EVALUACIÓN  |
|------------------------|-------------|-------------------|--|---|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |  |   |
| OASF/0156/2012         | 15/Feb/2012 | Atendida          | <b>10-1-18T4I-07-0855-07-005</b><br><br>Para que Petróleos Mexicanos realice las gestiones pertinentes, a fin de que el resultado del indicador "Quirófanos por cada 100,000 derechohabientes" se ajuste a la meta programada. | La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación al desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que PEMEX realizó las gestiones pertinentes, a fin de que el resultado del indicador "Quirófanos por cada 100,000 derechohabientes" se ajustara a la meta programada, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. |



| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA  | EVALUACIÓN  |
|------------------------|-------------|-------------------|---|---|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |   |   |
| OASF/0156/2012         | 15/Feb/2012 | Atendida          | <b>10-1-18T4I-07-0855-07-006</b><br><br>Para que Petróleos Mexicanos implemente las acciones pertinentes, a fin de disponer de información sobre el desglose de los indicadores que den seguimiento al cumplimiento de sus objetivos y metas de inversión física en sus unidades médicas. | La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación al desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que PEMEX implementó las acciones pertinentes, a fin de disponer de información sobre el desglose de los indicadores para dar seguimiento al cumplimiento de sus objetivos y metas de inversión física en sus unidades médicas, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. |



SECTOR: ENERGÍA

ENTIDAD FISCALIZADA: PEMEX

CUENTA PÚBLICA: 2010

TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADDE

AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Planeación y Conducción de la Política Pública sobre Seguridad Energética en Materia de Hidrocarburos

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA  | EVALUACIÓN   |
|------------------------|-------------|-------------------|---|--|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |   |  |
| OASF/0156/2012         | 15/Feb/2012 | Atendida          | <b>10-1-18T4I-07-1170-07-001</b><br>Para que Pemex establezca, aplique y dé seguimiento a los indicadores que permitan medir la eficacia en la satisfacción de la demanda de petróleo crudo, petrolíferos, gas licuado y gas natural, así como la rentabilidad de su producción por tipo de producto. | Con la información remitida por Pemex Corporativo, se verificó que el organismo cuenta y da seguimiento a los indicadores que miden la eficacia en la satisfacción de la demanda de petróleo crudo, petrolíferos, gas licuado y gas natural, así como la rentabilidad de su producción por tipo de producto, por medio del informe denominado Grupo de Trabajo del Programa de Operación, por lo que la DGADDE determinó que la evidencia es suficiente para promover la atención de la acción emitida, de conformidad con lo establecido en los Macroprocesos para el seguimiento de las acciones promovidas y fincamiento de responsabilidades, apartado III.2.4 "Estados de Trámite para la Conclusión de la Acción". |



SECTOR: ENERGÍA

ENTIDAD FISCALIZADA: PEMEX

CUENTA PÚBLICA: 2010

TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADDE  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Planeación y Conducción de la Política Pública sobre Seguridad Energética en Materia de Hidrocarburos

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA  | EVALUACIÓN   |
|------------------------|-------------|-------------------|---|--|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |   |  |
| OASF/0156/2012         | 15/Feb/2012 | Atendida          | <b>10-1-18T4I-07-1170-07-002</b><br><br>Para que Pemex realice las gestiones necesarias para fortalecer la soberanía y la seguridad energética mediante el incremento de la incorporación de reservas, de manera que la producción y transformación de hidrocarburos satisfaga la demanda nacional. | Con la información remitida por Pemex Corporativo, se verificó que el organismo programó y realizó acciones para aumentar la producción nacional de petroleros de manera eficiente en el mediano plazo, lo cual tiene como propósito que el suministro de hidrocarburos sea al menor costo, por lo que la DGADDE determinó que la evidencia es suficiente para promover la atención de la acción emitida, de conformidad con lo establecido en los Macroprocesos para el seguimiento de las acciones promovidas y fincamiento de responsabilidades, apartado III.2.4 Estados de Trámite para la Conclusión de la Acción. |



| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA   | EVALUACIÓN   |
|------------------------|-------------|-------------------|--|--|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |  |  |
| OASF/0156/2012         | 15/Feb/2012 | Atendida          | <b>10-1-18T4I-07-1170-07-003</b><br><br>Para que Pemex incluya en su Plan de Negocios el Programa Operativo y Financiero Anual de Trabajo y establezca los indicadores y las metas que midan sus acciones orientadas al cumplimiento de los objetivos, retos y estrategias establecidos en éste. | La Dirección General de Auditoria de Desempeño al Desarrollo Económico, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que Pemex Corporativo elaboró el Programa Operativo y Financiero Anual de Trabajo 2012 e incluyó las cifras de éste en el Plan de Negocios 2012-2016, y estableció indicadores y metas para medir las acciones orientadas al cumplimiento de los objetivos y estrategias de este Plan, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su atención en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. |



SECTOR: ENERGÍA

ENTIDAD FISCALIZADA: PEMEX

CUENTA PÚBLICA: 2010

TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADDE  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Planeación y Conducción de la Política Pública sobre Seguridad Energética en Materia de Hidrocarburos

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA  | EVALUACIÓN  |
|------------------------|-------------|-------------------|---|---|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |   |   |
| OASF/0156/2012         | 15/Feb/2012 | Atendida          | <b>10-1-18T4I-07-1170-07-004</b><br><br>Para que Pemex incluya en los informes de acciones y resultados del Director General al Consejo de Administración, las propuestas de medidas correctivas ante el incumplimiento de metas o, en su defecto, las explicaciones de la imposibilidad de cumplirlas. | La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que Pemex Corporativo incluyó en su Informe de acciones y resultados las propuestas de medidas correctivas ante el incumplimiento de metas del Plan de Negocios o, en su defecto, las explicaciones sobre la imposibilidad de cumplirlas, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su atención en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. |



SECTOR: ENERGÍA

ENTIDAD FISCALIZADA: PEMEX

CUENTA PÚBLICA: 2010

TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADDE  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Planeación y Conducción de la Política Pública sobre Seguridad Energética en Materia de Hidrocarburos

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA   | EVALUACIÓN   |
|------------------------|-------------|-------------------|--|--|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |  |  |
| OASF/0156/2012         | 15/Feb/2012 | Atendida          | <b>10-1-18T4I-07-1170-07-005</b><br>Para que Pemex defina e instrumente acciones a fin de incrementar la productividad de la paraestatal con el propósito de operar bajo estándares internacionales. | Con la información remitida por Pemex Corporativo, se verificó que el organismo programó y realizó acciones para incrementar la productividad de la paraestatal con el propósito de que opere bajo estándares internacionales en materia de exploración, producción y transformación de hidrocarburos, así como su distribución y comercialización mediante el establecimiento de retos y estrategias en el Plan de Negocios del organismo, y su seguimiento mediante indicadores, por lo que la DGADDE determinó que la evidencia es suficiente para promover la atención de la acción emitida, de conformidad con lo establecido en los Macropárrafos para el seguimiento de las acciones promovidas y fijamiento de responsabilidades, apartado III.2.4 Estados de Trámite para la Conclusión de la Acción. |



SECTOR: ENERGÍA

ENTIDAD FISCALIZADA: PEMEX

CUENTA PÚBLICA: 2010

TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADDE  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Planeación y Conducción de la Política Pública sobre Seguridad Energética en Materia de Hidrocarburos

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA   | EVALUACIÓN  |
|------------------------|-------------|-------------------|--|---|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |  |   |
| OASF/0156/2012         | 15/Feb/2012 | Atendida          | <b>10-1-18T4I-07-1170-07-006</b><br><br>Para que Pemex establezca un programa de trabajo a fin de analizar y proponer alternativas para ajustar el régimen fiscal a su cargo con el propósito de incrementar sus recursos disponibles. | La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que Pemex Corporativo eliminó del Plan de Negocios de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios 2012-2016 la estrategia de analizar y proponer alternativas para ajustar el régimen fiscal, debido a que estas actividades no son facultad del ente, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su atención en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. |



SECTOR: ENERGÍA

ENTIDAD FISCALIZADA: PEMEX

CUENTA PÚBLICA: 2010

TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADDE  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Planeación y Conducción de la Política Pública sobre Seguridad Energética en Materia de Hidrocarburos

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA  | EVALUACIÓN   |
|------------------------|-------------|-------------------|---|--|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |   |  |
| OASF/0156/2012         | 15/Feb/2012 | Atendida          | <b>10-1-18T4I-07-1170-07-007</b><br><br>Para que Pemex realice las gestiones necesarias a fin de que el suministro de los hidrocarburos para la atención de la demanda sea al menor costo, por medio del aumento de la producción nacional y la disminución de las importaciones. | Con la información remitida por Pemex Corporativo, se verificó que el organismo programó y ejecutó acciones para aumentar la producción nacional de petroleros de manera eficiente en el mediano plazo, lo cual tiene como propósito que el suministro de hidrocarburos sea al menor costo, por lo que la DGADDE determinó que la evidencia es suficiente para promover la atención de la acción emitida, de conformidad con lo establecido en los Macroprocesos para el seguimiento de las acciones promovidas y fincamiento de responsabilidades, apartado III.2.4 Estados de Trámite para la Conclusión de la Acción. |



| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA  | EVALUACIÓN   |
|------------------------|-------------|-------------------|---|--|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |   |  |
| OASF/0158/2012         | 15/Feb/2012 | Atendida          | <b>10-1-18T4L-07-0093-07-001</b><br><br>Para que Pemex Exploración y Producción elabore las Matrices de Indicadores para Resultados de los programas presupuestarios E010 "Distribución de petróleo crudo, gas, petrolíferos y petroquímicos" y K002 "Proyectos de Infraestructura económica de hidrocarburos", en las que se incluyan objetivos, indicadores y metas, en materia de distribución de hidrocarburos e infraestructura. | Con la información remitida, se verificó que Pemex Exploración y Producción solicitó a la Dirección Corporativa de Finanzas de Pemex Corporativo la fusión de los programas presupuestarios E010 y E011 correspondientes a las acciones de distribución y comercialización de hidrocarburos en un sólo programa presupuestario, y que en este programa se establezca la Matriz de Indicadores para Resultados en materia de distribución de petróleo crudo y gas, por lo que la DGADDE determinó que la evidencia es suficiente para promover la atención de la acción emitida, de conformidad con lo establecido en los Macroprocesos para el seguimiento de las acciones promovidas y fincamiento de responsabilidades, apartado III.2.4 "Estados de Trámite para la Conclusión de la Acción". |



| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA   | EVALUACIÓN  |
|------------------------|-------------|-------------------|--|---|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |  |   |
| OASF/0158/2012         | 15/Feb/2012 | Atendida          | <b>10-1-18T4L-07-0093-07-002</b><br><br>Para que Pemex Exploración y Producción defina e incluya en su Sistema de Evaluación del Desempeño los indicadores estratégicos y de gestión que permitan evaluar la eficacia en la satisfacción de la demanda de hidrocarburos, y la eficiencia de las acciones de exploración y producción de hidrocarburos. | Con la información remitida, se verificó que Pemex Exploración y Producción cuenta con indicadores estratégicos y de gestión en su Sistema de Indicadores Interno, que le permiten evaluar la eficacia de la demanda de hidrocarburos, y la eficiencia de las acciones de exploración y producción de hidrocarburos, por lo que la DGADDE determinó que la evidencia es suficiente para promover la atención de la acción emitida, de conformidad con lo establecido en los Macroprocesos para el seguimiento de las acciones promovidas y fincamiento de responsabilidades, apartado III.2.4 "Estados de Trámite para la Conclusión de la Acción". |



| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA   | EVALUACIÓN   |
|------------------------|-------------|-------------------|--|--|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |  |  |
| OASF/0158/2012         | 15/Feb/2012 | Atendida          | <b>10-1-18T4L-07-0093-07-003</b><br><br>Para que Pemex Exploración y Producción realice las gestiones necesarias con el propósito de que las cifras estimadas de reservas de Pemex sean confiables para la toma de decisiones en la planeación estratégica del sector, con la finalidad de garantizar la seguridad energética, la transparencia y la rendición de cuentas. | La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que Pemex Exploración y Producción realizó las gestiones necesarias con el propósito de que las cifras estimadas de reservas de Pemex sean confiables para la toma de decisiones en la planeación estratégica del sector, con la finalidad de garantizar la seguridad energética, la transparencia y la rendición de cuentas, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su atención en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. |



| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA  | EVALUACIÓN  |
|------------------------|-------------|-------------------|---|---|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |   |   |
| OASF/0158/2012         | 15/Feb/2012 | Atendida          | <b>10-1-18T4L-07-0093-07-004</b><br><br>Para que Pemex Exploración y Producción defina e incluya en su Sistema de Evaluación del Desempeño los indicadores estratégicos y de gestión, así como las metas que permitan evaluar el impacto de la producción nacional de petróleo crudo en la satisfacción de la demanda del país. | Con la información remitida, se verificó que Pemex Exploración y Producción definió e incluyó en su Sistema de Evaluación del Desempeño los indicadores de producción de petróleo crudo y crudo a Sistema Nacional de Refinación, así como las metas correspondientes, las cuales permiten evaluar el impacto de la producción nacional de petróleo crudo en la satisfacción de la demanda del país, por lo que la DGADDE determinó que la evidencia es suficiente para promover la atención de la acción emitida, de conformidad con lo establecido en los Macroprocesos para el seguimiento de las acciones promovidas y fomentamiento de responsabilidades, apartado III.2.4 "Estados de Trámite para la Conclusión de la Acción". |



| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA   | EVALUACIÓN  |
|------------------------|-------------|-------------------|--|---|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |  |   |
| OASF/0158/2012         | 15/Feb/2012 | Atendida          | <b>10-1-18T4L-07-0093-07-005</b><br><br>Para que Pemex Exploración y Producción defina e incluya en su Sistema de Evaluación del Desempeño los indicadores estratégicos y de gestión, así como las metas que permitan evaluar el impacto de la producción nacional de gas natural en la satisfacción de la demanda del país. | Con la información remitida, se verificó que Pemex Exploración y Producción definió e incluyó en su Sistema de Evaluación del Desempeño los indicadores de producción de gas natural y entrega para su venta al interior, así como las metas correspondientes, las cuales permiten evaluar el impacto de la producción nacional de gas natural en la satisfacción de la demanda del país, por lo que la DGADDE determinó que la evidencia es suficiente para promover la atención de la acción emitida, de conformidad con lo establecido en los Macroprocisos para el seguimiento de las acciones promovidas y fijamiento de responsabilidades, apartado III.2.4 "Estados de Trámite para la Conclusión de la Acción". |



| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA   | EVALUACIÓN  |
|------------------------|-------------|-------------------|--|---|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |  |   |
| OASF/0158/2012         | 15/Feb/2012 | Atendida          | <b>10-1-18T4L-07-0093-07-006</b><br><br>Para que Pemex Exploración y Producción instrumente las acciones necesarias para que se cumplan las metas de perforación y terminación de pozos exploratorios establecidas en el Programa Operativo Anual y en la Estrategia Programática del Presupuesto de Egresos de la Federación. | Con la información remitida, se verificó que Pemex Exploración y Producción instrumentó las acciones para cumplir con las metas de perforación y terminación de pozos exploratorios establecidas en el Programa Operativo Anual, por lo que la DGADDE determinó que la evidencia es suficiente para promover la atención de la acción emitida, de conformidad con lo establecido en los Macroprocesos para el seguimiento de las acciones promovidas y fincamiento de responsabilidades, apartado III.2.4 "Estados de Trámite para la Conclusión de la Acción". |



| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA   | EVALUACIÓN  |
|------------------------|-------------|-------------------|--|---|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |  |   |
| OASF/0158/2012         | 15/Feb/2012 | Atendida          | <b>10-1-18T4L-07-0093-07-007</b><br><br>Para que Pemex Exploración y Producción instrumente las acciones necesarias para que se cumpla las metas de perforación y terminación de pozos de desarrollo, establecidas en el Programa Operativo Anual y en la Estrategia Programática del Presupuesto de Egresos de la Federación. | Con la información remitida, se verificó que Pemex Exploración y Producción instrumentó las acciones para cumplir con las metas de perforación y terminación de pozos de desarrollo establecidas en el Programa Operativo Anual, por lo que la DGADDE determinó que la evidencia es suficiente para promover la atención de la acción emitida, de conformidad con lo establecido en los Macroprocesos para el seguimiento de las acciones promovidas y fincamiento de responsabilidades, apartado III.2.4 "Estados de Trámite para la Conclusión de la Acción". |



| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA   | EVALUACIÓN   |
|------------------------|-------------|-------------------|--|--|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |  |  |
| OASF/0158/2012         | 15/Feb/2012 | Atendida          | <b>10-1-18T4L-07-0093-07-008</b><br><br>Para que Pemex Exploración y Producción defina e incluya en su Sistema de Evaluación del Desempeño los indicadores estratégicos y de gestión, así como las metas para evaluar el éxito exploratorio comercial y el éxito en la terminación de pozos de desarrollo. | Con la información remitida, se verificó que Pemex Exploración y Producción incluyó en su Sistema de Indicadores la meta para evaluar el éxito exploratorio comercial y el indicador de éxito en la terminación de pozos de desarrollo, por lo que la DGADDE determinó que la evidencia es suficiente para promover la atención de la acción emitida, de conformidad con lo establecido en los Macroprocesos para el seguimiento de las acciones promovidas y fincamiento de responsabilidades, apartado III.2.4 "Estados de Trámite para la Conclusión de la Acción". |



| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA  | EVALUACIÓN   |
|------------------------|-------------|-------------------|---|--|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |   |  |
| OASF/0158/2012         | 15/Feb/2012 | Atendida          | <b>10-1-18T4L-07-0093-07-009</b><br><br>Para que Pemex Exploración y Producción instrumente las acciones necesarias para que se cumpla con los programas de carga de crudo en la terminal marítima Cayo Arcas con el propósito de suministrar confiablemente petróleo crudo a PMI Comercio Internacional. | Con la información remitida, se verificó que Pemex Exploración y Producción suministró confiablemente petróleo crudo a la terminal marítima Cayo Arcas, por lo que la DGADDE determinó que la evidencia es suficiente para promover la atención de la acción emitida, de conformidad con lo establecido en los Macroprocesos para el seguimiento de las acciones promovidas y fincamiento de responsabilidades, apartado III.2.4 "Estados de Trámite para la Conclusión de la Acción". |



| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA  | EVALUACIÓN   |
|------------------------|-------------|-------------------|---|--|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |   |  |
| OASF/0158/2012         | 15/Feb/2012 | Atendida          | <b>10-1-18T4L-07-0093-07-010</b><br><br>Para que Pemex Exploración y Producción instrumente las acciones necesarias a efecto de que se cumpla con los parámetros de calidad en el petróleo crudo que suministra a Pemex Refinación. | Con la información remitida, se verificó que Pemex Exploración y Producción realizó acciones a corto, mediano y largo plazo para la Terminal Marítima Dos Bocas y Costa Afuera, así como en el Activo de Producción Cinco Presidentes, para cumplir con los parámetros de calidad en el petróleo crudo (maya, istmo y olmeca) que se suministra a Pemex Refinación, por lo que la DGADDE determinó que la evidencia es suficiente para promover la atención de la acción emitida, de conformidad con lo establecido en los Macroprocisos para el seguimiento de las acciones promovidas y fincamiento de responsabilidades, apartado III.2.4 "Estados de Trámite para la Conclusión de la Acción". |



| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA  | EVALUACIÓN  |
|------------------------|-------------|-------------------|---|---|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |   |   |
| OASF/0158/2012         | 15/Feb/2012 | Atendida          | <b>10-1-18T4L-07-0093-07-011</b><br><br>Para que Pemex Exploración y Producción instrumente las acciones necesarias a fin de alcanzar las metas del aprovechamiento de gas que se establezcan en el Plan de Negocios de Petróleos Mexicanos y de los Organismos Subsidiarios. | La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que Pemex Exploración y Producción instrumentó las acciones necesarias a fin de alcanzar las metas del aprovechamiento de gas que se establezcan en el Plan de Negocios de Petróleos Mexicanos y de los Organismos Subsidiarios, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su atención en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. |



| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA   | EVALUACIÓN  |
|------------------------|-------------|-------------------|--|---|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |  |   |
| OASF/0158/2012         | 15/Feb/2012 | Atendida          | <b>10-1-18T4L-07-0093-07-012</b><br><br>Para que Pemex Exploración y Producción instrumente las acciones necesarias para que cumpla las metas para el envío de gas a la atmósfera que se establezcan en el Plan de Negocios de Petróleos Mexicanos y de los Organismos Subsidiarios. | La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que Pemex Exploración y Producción instrumentó las acciones necesarias a fin de cumplir las metas para el envío de gas a la atmósfera que se establezcan en el Plan de Negocios de Petróleos Mexicanos y de los Organismos Subsidiarios, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su atención en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. |



| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA  | EVALUACIÓN  |
|------------------------|-------------|-------------------|---|---|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |   |   |
| OASF/0158/2012         | 15/Feb/2012 | Atendida          | <b>10-1-18T4L-07-0093-07-013</b><br><br>Para que Pemex Exploración y Producción realice las gestiones necesarias a fin de que se homologue las unidades de medida de calidad en el gas húmedo dulce y gas seco. | Con la información remitida, se verificó que Pemex Exploración y Producción realizó las gestiones necesarias a fin de homologar las unidades de medida de calidad en el gas natural, por lo que la DGADDE determinó que la evidencia es suficiente para promover la atención de la acción emitida, de conformidad con lo establecido en los Macroprocesos para el seguimiento de las acciones promovidas y fincamiento de responsabilidades, apartado III.2.4 "Estados de Trámite para la Conclusión de la Acción". |



| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA   | EVALUACIÓN  |
|------------------------|-------------|-------------------|--|---|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |  |   |
| OASF/0158/2012         | 15/Feb/2012 | Atendida          | <b>10-1-18T4L-07-0093-07-014</b><br><br>Para que Pemex Exploración y Producción instrumente las acciones necesarias para que cumpla con los parámetros de calidad en el suministro de gas a Pemex Gas y Petroquímica Básica. | Con la información remitida, se verificó que Pemex Exploración y Producción está realizando las acciones necesarias para modificar los parámetros de calidad en el suministro de gas a Pemex Gas y Petroquímica Básica, a fin de que éstos se ajusten a valores razonables de cumplir, por lo que la DGADDE determinó que la evidencia es suficiente para promover la atención de la acción emitida, de conformidad con lo establecido en los Macroprocesos para el seguimiento de las acciones promovidas y fincamiento de responsabilidades, apartado III.2.4 "Estados de Trámite para la Conclusión de la Acción". |



SECTOR: ENERGÍA  
ENTIDAD FISCALIZADA: PEP  
CUENTA PÚBLICA: 2010  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADDE  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Exploración y Producción de Hidrocarburos

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA  | EVALUACIÓN   |
|------------------------|-------------|-------------------|---|--|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |   |  |
| OASF/0158/2012         | 15/Feb/2012 | Atendida          | <b>10-1-18T4L-07-0093-07-015</b><br><br>Para que Pemex Exploración y Producción instrumente las acciones necesarias a fin de que el sector hidrocarburos opere bajo estándares internacionales. | Con la información remitida, se verificó que Pemex Exploración y Producción instrumentó las acciones necesarias a fin de que el sector hidrocarburos opere bajo estándares internacionales, por lo que la DGADDE determinó que la evidencia es suficiente para promover la atención de la acción emitida, de conformidad con lo establecido en los Macroprocesos para el seguimiento de las acciones promovidas y fincamiento de responsabilidades, apartado III.2.4 "Estados de Trámite para la Conclusión de la Acción". |



| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA  | EVALUACIÓN  |
|------------------------|-------------|-------------------|---|---|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |   |   |
| OASF/0158/2012         | 15/Feb/2012 | Atendida          | <b>10-1-18T4L-07-0093-07-016</b><br><br>Para que Pemex Exploración y Producción instrumente las acciones necesarias a fin de optimizar los costos de descubrimiento y desarrollo. | Con la información remitida, se verificó que Pemex Exploración y Producción instrumentó las acciones necesarias a fin optimizar los costos de descubrimiento y desarrollo, por lo que la DGADDE determinó que la evidencia es suficiente para promover la atención de la acción emitida, de conformidad con lo establecido en los Macroprocesos para el seguimiento de las acciones promovidas y fincamiento de responsabilidades, apartado III.2.4 "Estados de Trámite para la Conclusión de la Acción". |



SECTOR: **ENERGÍA**  
 ENTIDAD FISCALIZADA: **PEP**  
 CUENTA PÚBLICA: **2010**  
 TIPO DE ACCIÓN: **( RD ) Recomendación al Desempeño**  
 UNIDAD ADMINISTRATIVA **DGADDE**  
 AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: **Exploración y Producción de Hidrocarburos**

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA   | EVALUACIÓN   |
|------------------------|-------------|-------------------|--|--|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |  |  |
| OASF/0158/2012         | 15/Feb/2012 | Atendida          | <b>10-1-18T4L-07-0093-07-017</b><br><br>Para que Pemex Exploración y Producción instrumente las acciones necesarias a fin de optimizar los costos de producción. | Con la información remitida, se verificó que Pemex Exploración y Producción instrumentó las acciones necesarias a fin de optimizar los costos de producción, por lo que la DGADDE determinó que la evidencia es suficiente para promover la atención de la acción emitida, de conformidad con lo establecido en los Macroprocesos para el seguimiento de las acciones promovidas y fijamiento de responsabilidades, apartado III.2.4 "Estados de Trámite para la Conclusión de la Acción". |



SECTOR: ENERGÍA

ENTIDAD FISCALIZADA: PEP

CUENTA PÚBLICA: 2010

TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAE  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Proyectos de Exploración y Explotación de Petróleo en Chicontepec

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA   | EVALUACIÓN   |
|------------------------|-------------|-------------------|--|--|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |  |  |
| OASF/0158/2012         | 15/Feb/2012 | Atendida          | <b>10-1-18T4L-07-0978-07-001</b><br><br>Para que PEMEX Exploración y Producción implemente mecanismos a fin de establecer límites de cumplimiento en la programación de las metas para el logro de sus objetivos, con objeto de conocer si los resultados alcanzados en un año en una actividad, se encuentran dentro de la tolerancia establecida | La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 24, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que PEMEX Exploración y Producción informó que en apego a las recomendaciones hechas por la Comisión Nacional de Hidrocarburos en su primera revisión al Proyecto de Aceite Terciario del Golfo en el mes de abril de 2010, el proyecto se dio a la terea de redocumentarse para lo cual formuló el "Análisis Costo-Beneficio del Proyecto Aceite Terciario del Golfo (Sectores de Desarrollo y optimización de campos)", mismo que fue autorizado por la SHCP en diciembre de 2011, que ese documento define una visión de ejecución del proyecto, ubicándolo en una etapa de aprendizaje y desarrollo tecnológico, donde las áreas de oportunidad se fundamentan en el conocimiento generado por las actividades estratégicas en el corto plazo; que se considera la Sectorización como una de las principales actividades derivadas del conocimiento del subsuelo y capacidades desarrolladas en superficie que la visión presentada de los sectores reduce el ritmo de desarrollo en los primeros años, controlando el nivel de inversión, en el mediano plazo se plantea la masificación de actividades, el mecanismo de explotación es por comportamiento primario en todo el proyecto, así se plantea un proyecto en un horizonte del 2012-2031 que contempla la terminación de 8,937 pozos de desarrollo y realizar 16,849 reparaciones mayores. Con ellos se espera incrementar la producción hasta 196 mbd de aceite y 313 mmpcd de gas en el año 2023, para alcanzar una producción acumulada en el horizonte 2012-2031 de 1,092 nmb de aceite y 1,747 mmmpc de gas, para lo cual se requiere una inversión de 335,032 mmpesos a 2011, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. |



SECTOR: ENERGÍA

ENTIDAD FISCALIZADA: PEP

CUENTA PÚBLICA: 2010

TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAE  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Proyectos de Exploración y Explotación de Petróleo en Chicontepec

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA  | EVALUACIÓN   |
|------------------------|-------------|-------------------|---|--|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |   |  |
| OASF/0158/2012         | 15/Feb/2012 | Atendida          | <b>10-1-18T4L-07-0978-07-002</b><br><br>Para que PEMEX Exploración y Producción implemente mecanismos que aseguren que, al establecer metas para el Proyecto Aceite Terciario del Golfo, coincidan cuando se trate del mismo año y actividad, con el fin de contar con elementos que den certidumbre sobre la meta que se debe alcanzar, y con ello se logren los objetivos establecidos en ese proyecto petrolero. | La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 24, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que PEMEX Exploración y Producción informó que en apego a las recomendaciones hechas por la Comisión Nacional de Hidrocarburos en su primera revisión al Proyecto de Aceite Terciario del Golfo en el mes de abril de 2010, el proyecto se dio a la terea de redocumentarse para lo cual formuló el "Análisis Costo-Beneficio del Proyecto Aceite Terciario del Golfo (Sectores de Desarrollo y optimización de campos)", mismo que fue autorizado por la SHCP en diciembre de 2011, que ese documento define una visión de ejecución del proyecto, ubicándolo en una etapa de aprendizaje y desarrollo tecnológico, donde las áreas de oportunidad se fundamentan en el conocimiento generado por las actividades estratégicas en el corto plazo; que se considera la Sectorización como una de las principales actividades derivadas del conocimiento del subsuelo y capacidades desarrolladas en superficie que la visión presentada de los sectores reduce el ritmo de desarrollo en los primeros años, controlando el nivel de inversión, en el mediano plazo se plantea la masificación de actividades, el mecanismo de explotación es por comportamiento primario en todo el proyecto, así se plantea un proyecto en un horizonte del 2012-2031 que contempla la terminación de 8,937 pozos de desarrollo y realizar 16,849 reparaciones mayores. Con ellos se espera incrementar la producción hasta 196 mbd de aceite y 313 mmppd de gas en el año 2023, para alcanzar una producción acumulada en el horizonte 2012-2031 de 1,092 mmb de aceite y 1,747 mmmpc de gas, para lo cual se requiere una inversión de 335,032 mmpesos a 2011, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. |



SECTOR: ENERGÍA

ENTIDAD FISCALIZADA: PEP

CUENTA PÚBLICA: 2010

TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAE  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Proyectos de Exploración y Explotación de Petróleo en Chicontepec

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA  | EVALUACIÓN   |
|------------------------|-------------|-------------------|---|--|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |   |  |
| OASF/0158/2012         | 15/Feb/2012 | Atendida          | <b>10-1-18T4L-07-0978-07-003</b><br><br>Para que PEMEX Exploración y Producción implemente mecanismos con el fin de establecer límites de cumplimiento en la programación de las metas de producción de petróleo y gas para el logro de sus objetivos, tanto inferiores como superiores, a efecto de conocer si los resultados alcanzados en un año, se encuentran dentro de la tolerancia establecida. | La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 24, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que PEMEX Exploración y Producción informó que en apego a las recomendaciones hechas por la Comisión Nacional de Hidrocarburos en su primera revisión al Proyecto de Aceite Terciario del Golfo en el mes de abril de 2010, el proyecto se dio a la terea de redocumentarse para lo cual formuló el "Análisis Costo-Beneficio del Proyecto Aceite Terciario del Golfo (Sectores de Desarrollo y optimización de campos)", mismo que fue autorizado por la SHCP en diciembre de 2011, que ese documento define una visión de ejecución del proyecto, ubicándolo en una etapa de aprendizaje y desarrollo tecnológico, donde las áreas de oportunidad se fundamentan en el conocimiento generado por las actividades estratégicas en el corto plazo; que se considera la Sectorización como una de las principales actividades derivadas del conocimiento del subsuelo y capacidades desarrolladas en superficie que la visión presentada de los sectores reduce el ritmo de desarrollo en los primeros años, controlando el nivel de inversión, en el mediano plazo se plantea la masificación de actividades, el mecanismo de explotación es por comportamiento primario en todo el proyecto, así se plantea un proyecto en un horizonte del 2012-2031 que contempla la terminación de 8,937 pozos de desarrollo y realizar 16,849 reparaciones mayores. Con ellos se espera incrementar la producción hasta 196 mbd de aceite y 313 mmpcd de gas en el año 2023, para alcanzar una producción acumulada en el horizonte 2012-2031 de 1,092 nmb de aceite y 1,747 mmmpc de gas, para lo cual se requiere una inversión de 335,032 mmpesos a 2011, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. |



SECTOR: ENERGÍA

ENTIDAD FISCALIZADA: PEP

CUENTA PÚBLICA: 2010

TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAE  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Proyectos de Exploración y Explotación de Petróleo en Chicontepec

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA  | EVALUACIÓN   |
|------------------------|-------------|-------------------|---|--|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |   |  |
| OASF/0158/2012         | 15/Feb/2012 | Atendida          | <b>10-1-18T4L-07-0978-07-004</b><br><br>Para que PEMEX Exploración y Producción implemente mecanismos que aseguren que se cumplan las metas que se programan en el Proyecto Aceite Terciario del Golfo, con la finalidad de que dicho proyecto petrolero contribuya de la manera esperada con la producción de petróleo a nivel nacional. | La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 24, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que PEMEX Exploración y Producción informó que en apego a las recomendaciones hechas por la Comisión Nacional de Hidrocarburos en su primera revisión al Proyecto de Aceite Terciario del Golfo en el mes de abril de 2010, el proyecto se dio a la terea de redocumentarse para lo cual formuló el "Análisis Costo-Beneficio del Proyecto Aceite Terciario del Golfo (Sectores de Desarrollo y optimización de campos)", mismo que fue autorizado por la SHCP en diciembre de 2011, que ese documento define una visión de ejecución del proyecto, ubicándolo en una etapa de aprendizaje y desarrollo tecnológico, donde las áreas de oportunidad se fundamentan en el conocimiento generado por las actividades estratégicas en el corto plazo; que se considera la Sectorización como una de las principales actividades derivadas del conocimiento del subsuelo y capacidades desarrolladas en superficie que la visión presentada de los sectores reduce el ritmo de desarrollo en los primeros años, controlando el nivel de inversión, en el mediano plazo se plantea la masificación de actividades, el mecanismo de explotación es por comportamiento primario en todo el proyecto, así se plantea un proyecto en un horizonte del 2012-2031 que contempla la terminación de 8,937 pozos de desarrollo y realizar 16,849 reparaciones mayores. Con ellos se espera incrementar la producción hasta 196 mbd de aceite y 313 mmppd de gas en el año 2023, para alcanzar una producción acumulada en el horizonte 2012-2031 de 1,092 mmb de aceite y 1,747 mmmpc de gas, para lo cual se requiere una inversión de 335,032 mmpesos a 2011, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. |



SECTOR: ENERGÍA

ENTIDAD FISCALIZADA: PEP

CUENTA PÚBLICA: 2010

TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAE  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Proyectos de Exploración y Explotación de Petróleo en Chicontepec

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA  | EVALUACIÓN   |
|------------------------|-------------|-------------------|---|--|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |   |  |
| OASF/0158/2012         | 15/Feb/2012 | Atendida          | <b>10-1-18T4L-07-0978-07-005</b><br><br>Para que PEMEX Exploración y Producción implemente mecanismos que aseguren que al establecer metas para el Proyecto Aceite Terciario del Golfo, coincidan cuando se trate del mismo año y actividad, a fin de contar con elementos que den certidumbre sobre la meta que se debe alcanzar, y con ello se logren los objetivos establecidos en ese proyecto petrolero. | La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 24, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que PEMEX Exploración y Producción informó que en apego a las recomendaciones hechas por la Comisión Nacional de Hidrocarburos en su primera revisión al Proyecto de Aceite Terciario del Golfo en el mes de abril de 2010, el proyecto se dio a la terea de redocumentarse para lo cual formuló el "Análisis Costo-Beneficio del Proyecto Aceite Terciario del Golfo (Sectores de Desarrollo y optimización de campos)", mismo que fue autorizado por la SHCP en diciembre de 2011, que ese documento define una visión de ejecución del proyecto, ubicándolo en una etapa de aprendizaje y desarrollo tecnológico, donde las áreas de oportunidad se fundamentan en el conocimiento generado por las actividades estratégicas en el corto plazo; que se considera la Sectorización como una de las principales actividades derivadas del conocimiento del subsuelo y capacidades desarrolladas en superficie que la visión presentada de los sectores reduce el ritmo de desarrollo en los primeros años, controlando el nivel de inversión, en el mediano plazo se plantea la masificación de actividades, el mecanismo de explotación es por comportamiento primario en todo el proyecto, así se plantea un proyecto en un horizonte del 2012-2031 que contempla la terminación de 8,937 pozos de desarrollo y realizar 16,849 reparaciones mayores. Con ellos se espera incrementar la producción hasta 196 mbd de aceite y 313 mmpcd de gas en el año 2023, para alcanzar una producción acumulada en el horizonte 2012-2031 de 1,092 nmb de aceite y 1,747 mmmpc de gas, para lo cual se requiere una inversión de 335,032 mmpesos a 2011, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. |



SECTOR: ENERGÍA

ENTIDAD FISCALIZADA: PEP

CUENTA PÚBLICA: 2010

TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAE  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Proyectos de Exploración y Explotación de Petróleo en Chicontepec

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA   | EVALUACIÓN   |
|------------------------|-------------|-------------------|--|--|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |  |  |
| OASF/0158/2012         | 15/Feb/2012 | Atendida          | <b>10-1-18T4L-07-0978-07-006</b><br><br>Para que PEMEX Exploración y Producción implemente mecanismos que permitan establecer límites de cumplimiento en la programación de las metas para el logro de sus objetivos, tanto inferiores como superiores, a fin de conocer si los resultados alcanzados en un año y actividad se encuentran dentro de la tolerancia establecida. | La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 24, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que PEMEX Exploración y Producción informó que en apego a las recomendaciones hechas por la Comisión Nacional de Hidrocarburos en su primera revisión al Proyecto de Aceite Terciario del Golfo en el mes de abril de 2010, el proyecto se dio a la terea de redocumentarse para lo cual formuló el "Análisis Costo-Beneficio del Proyecto Aceite Terciario del Golfo (Sectores de Desarrollo y optimización de campos)", mismo que fue autorizado por la SHCP en diciembre de 2011, que ese documento define una visión de ejecución del proyecto, ubicándolo en una etapa de aprendizaje y desarrollo tecnológico, donde las áreas de oportunidad se fundamentan en el conocimiento generado por las actividades estratégicas en el corto plazo; que se considera la Sectorización como una de las principales actividades derivadas del conocimiento del subsuelo y capacidades desarrolladas en superficie que la visión presentada de los sectores reduce el ritmo de desarrollo en los primeros años, controlando el nivel de inversión, en el mediano plazo se plantea la masificación de actividades, el mecanismo de explotación es por comportamiento primario en todo el proyecto, así se plantea un proyecto en un horizonte del 2012-2031 que contempla la terminación de 8,937 pozos de desarrollo y realizar 16,849 reparaciones mayores. Con ellos se espera incrementar la producción hasta 196 mbd de aceite y 313 mmpcd de gas en el año 2023, para alcanzar una producción acumulada en el horizonte 2012-2031 de 1,092 nmb de aceite y 1,747 mmmpc de gas, para lo cual se requiere una inversión de 335,032 mmpesos a 2011, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. |



SECTOR: ENERGÍA

ENTIDAD FISCALIZADA: PEP

CUENTA PÚBLICA: 2010

TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAE  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Proyectos de Exploración y Explotación de Petróleo en Chicontepec

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA  | EVALUACIÓN   |
|------------------------|-------------|-------------------|---|--|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |   |  |
| OASF/0158/2012         | 15/Feb/2012 | Atendida          | <b>10-1-18T4L-07-0978-07-007</b><br><br>Para que PEMEX Exploración y Producción implemente mecanismos que aseguren que al establecer metas para el Proyecto Aceite Terciario del Golfo éstas coincidan cuando se trate del mismo año y actividad, con objeto de contar con elementos que den certidumbre sobre la meta que se debe alcanzar, y con ello se logren los objetivos establecidos en ese proyecto petrolero. | La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 24, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que PEMEX Exploración y Producción informó que en apego a las recomendaciones hechas por la Comisión Nacional de Hidrocarburos en su primera revisión al Proyecto de Aceite Terciario del Golfo en el mes de abril de 2010, el proyecto se dio a la terea de redocumentarse para lo cual formuló el "Análisis Costo-Beneficio del Proyecto Aceite Terciario del Golfo (Sectores de Desarrollo y optimización de campos)", mismo que fue autorizado por la SHCP en diciembre de 2011, que ese documento define una visión de ejecución del proyecto, ubicándolo en una etapa de aprendizaje y desarrollo tecnológico, donde las áreas de oportunidad se fundamentan en el conocimiento generado por las actividades estratégicas en el corto plazo; que se considera la Sectorización como una de las principales actividades derivadas del conocimiento del subsuelo y capacidades desarrolladas en superficie que la visión presentada de los sectores reduce el ritmo de desarrollo en los primeros años, controlando el nivel de inversión, en el mediano plazo se plantea la masificación de actividades, el mecanismo de explotación es por comportamiento primario en todo el proyecto, así se plantea un proyecto en un horizonte del 2012-2031 que contempla la terminación de 8,937 pozos de desarrollo y realizar 16,849 reparaciones mayores. Con ellos se espera incrementar la producción hasta 196 mbd de aceite y 313 mmpcd de gas en el año 2023, para alcanzar una producción acumulada en el horizonte 2012-2031 de 1,092 nmb de aceite y 1,747 mmmpc de gas, para lo cual se requiere una inversión de 335,032 mmpesos a 2011, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. |



SECTOR: ENERGÍA

ENTIDAD FISCALIZADA: PEP

CUENTA PÚBLICA: 2010

TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAE  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Proyectos de Exploración y Explotación de Petróleo en Chicontepec

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA  | EVALUACIÓN   |
|------------------------|-------------|-------------------|---|--|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |   |  |
| OASF/0158/2012         | 15/Feb/2012 | Atendida          | <b>10-1-18T4L-07-0978-07-008</b><br><br>Para que PEMEX Exploración y Producción implemente mecanismos a fin de establecer límites de cumplimiento en la programación de las metas para el logro de sus objetivos, tanto inferiores como superiores, con objeto de conocer si los resultados alcanzados en un año y actividad se encuentran dentro de la tolerancia establecida. | La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 24, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que PEMEX Exploración y Producción informó que en apego a las recomendaciones hechas por la Comisión Nacional de Hidrocarburos en su primera revisión al Proyecto de Aceite Terciario del Golfo en el mes de abril de 2010, el proyecto se dio a la terea de redocumentarse para lo cual formuló el "Análisis Costo-Beneficio del Proyecto Aceite Terciario del Golfo (Sectores de Desarrollo y optimización de campos)", mismo que fue autorizado por la SHCP en diciembre de 2011, que ese documento define una visión de ejecución del proyecto, ubicándolo en una etapa de aprendizaje y desarrollo tecnológico, donde las áreas de oportunidad se fundamentan en el conocimiento generado por las actividades estratégicas en el corto plazo; que se considera la Sectorización como una de las principales actividades derivadas del conocimiento del subsuelo y capacidades desarrolladas en superficie que la visión presentada de los sectores reduce el ritmo de desarrollo en los primeros años, controlando el nivel de inversión, en el mediano plazo se plantea la masificación de actividades, el mecanismo de explotación es por comportamiento primario en todo el proyecto, así se plantea un proyecto en un horizonte del 2012-2031 que contempla la terminación de 8,937 pozos de desarrollo y realizar 16,849 reparaciones mayores. Con ellos se espera incrementar la producción hasta 196 mbd de aceite y 313 mmpcd de gas en el año 2023, para alcanzar una producción acumulada en el horizonte 2012-2031 de 1,092 nmb de aceite y 1,747 mmmpc de gas, para lo cual se requiere una inversión de 335,032 mmpesos a 2011, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. |



SECTOR: ENERGÍA

ENTIDAD FISCALIZADA: PEP

CUENTA PÚBLICA: 2010

TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAE  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Proyectos de Exploración y Explotación de Petróleo en Chicontepec

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA  | EVALUACIÓN   |
|------------------------|-------------|-------------------|---|--|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |   |  |
| OASF/0158/2012         | 15/Feb/2012 | Atendida          | <b>10-1-18T4L-07-0978-07-009</b><br><br>Para que PEMEX Exploración y Producción implemente mecanismos que aseguren que al establecer metas para el Proyecto Aceite Terciario del Golfo, éstas coincidan cuando se trate del mismo año y actividad, a fin de contar con elementos que den certidumbre sobre la meta que se debe alcanzar, y con ello se logren los objetivos establecidos en ese proyecto petrolero. | La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 24, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que PEMEX Exploración y Producción informó que en apego a las recomendaciones hechas por la Comisión Nacional de Hidrocarburos en su primera revisión al Proyecto de Aceite Terciario del Golfo en el mes de abril de 2010, el proyecto se dio a la terea de redocumentarse para lo cual formuló el "Análisis Costo-Beneficio del Proyecto Aceite Terciario del Golfo (Sectores de Desarrollo y optimización de campos)", mismo que fue autorizado por la SHCP en diciembre de 2011, que ese documento define una visión de ejecución del proyecto, ubicándolo en una etapa de aprendizaje y desarrollo tecnológico, donde las áreas de oportunidad se fundamentan en el conocimiento generado por las actividades estratégicas en el corto plazo; que se considera la Sectorización como una de las principales actividades derivadas del conocimiento del subsuelo y capacidades desarrolladas en superficie que la visión presentada de los sectores reduce el ritmo de desarrollo en los primeros años, controlando el nivel de inversión, en el mediano plazo se plantea la masificación de actividades, el mecanismo de explotación es por comportamiento primario en todo el proyecto, así se plantea un proyecto en un horizonte del 2012-2031 que contempla la terminación de 8,937 pozos de desarrollo y realizar 16,849 reparaciones mayores. Con ellos se espera incrementar la producción hasta 196 mbd de aceite y 313 mmpcd de gas en el año 2023, para alcanzar una producción acumulada en el horizonte 2012-2031 de 1,092 nmb de aceite y 1,747 mmmpc de gas, para lo cual se requiere una inversión de 335,032 mmpesos a 2011, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. |



SECTOR: ENERGÍA

ENTIDAD FISCALIZADA: PEP

CUENTA PÚBLICA: 2010

TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAE  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Proyectos de Exploración y Explotación de Petróleo en Chicontepec

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA   | EVALUACIÓN   |
|------------------------|-------------|-------------------|--|--|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |  |  |
| OASF/0158/2012         | 15/Feb/2012 | Atendida          | <b>10-1-18T4L-07-0978-07-010</b><br><br>Para que PEMEX Exploración y Producción implemente mecanismos que permitan establecer límites de cumplimiento en la programación de las metas de reparaciones mayores de pozos, tanto inferiores como superiores a fin de conocer si los resultados alcanzados en un año, se encuentran dentro de la tolerancia establecida. | La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 24, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que PEMEX Exploración y Producción informó que en apego a las recomendaciones hechas por la Comisión Nacional de Hidrocarburos en su primera revisión al Proyecto de Aceite Terciario del Golfo en el mes de abril de 2010, el proyecto se dio a la terea de redocumentarse para lo cual formuló el "Análisis Costo-Beneficio del Proyecto Aceite Terciario del Golfo (Sectores de Desarrollo y optimización de campos)", mismo que fue autorizado por la SHCP en diciembre de 2011, que ese documento define una visión de ejecución del proyecto, ubicándolo en una etapa de aprendizaje y desarrollo tecnológico, donde las áreas de oportunidad se fundamentan en el conocimiento generado por las actividades estratégicas en el corto plazo; que se considera la Sectorización como una de las principales actividades derivadas del conocimiento del subsuelo y capacidades desarrolladas en superficie que la visión presentada de los sectores reduce el ritmo de desarrollo en los primeros años, controlando el nivel de inversión, en el mediano plazo se plantea la masificación de actividades, el mecanismo de explotación es por comportamiento primario en todo el proyecto, así se plantea un proyecto en un horizonte del 2012-2031 que contempla la terminación de 8,937 pozos de desarrollo y realizar 16,849 reparaciones mayores. Con ellos se espera incrementar la producción hasta 196 mbd de aceite y 313 mmpcd de gas en el año 2023, para alcanzar una producción acumulada en el horizonte 2012-2031 de 1,092 nmb de aceite y 1,747 mmmpc de gas, para lo cual se requiere una inversión de 335,032 mmpesos a 2011, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. |



SECTOR: ENERGÍA

ENTIDAD FISCALIZADA: PEP

CUENTA PÚBLICA: 2010

TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAE  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Proyectos de Exploración y Explotación de Petróleo en Chicontepec

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA   | EVALUACIÓN   |
|------------------------|-------------|-------------------|--|--|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |  |  |
| OASF/0158/2012         | 15/Feb/2012 | Atendida          | <b>10-1-18T4L-07-0978-07-011</b><br><br>Para que PEMEX Exploración y Producción implemente mecanismos que permitan establecer límites de cumplimiento en la programación de las metas de reparaciones menores de pozos para el logro de sus objetivos, tanto inferiores como superiores, a fin de conocer si los resultados alcanzados en un año y actividad, se encuentran dentro de la tolerancia establecida. | La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 24, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que PEMEX Exploración y Producción informó que en apego a las recomendaciones hechas por la Comisión Nacional de Hidrocarburos en su primera revisión al Proyecto de Aceite Terciario del Golfo en el mes de abril de 2010, el proyecto se dio a la terea de redocumentarse para lo cual formuló el "Análisis Costo-Beneficio del Proyecto Aceite Terciario del Golfo (Sectores de Desarrollo y optimización de campos)", mismo que fue autorizado por la SHCP en diciembre de 2011, que ese documento define una visión de ejecución del proyecto, ubicándolo en una etapa de aprendizaje y desarrollo tecnológico, donde las áreas de oportunidad se fundamentan en el conocimiento generado por las actividades estratégicas en el corto plazo; que se considera la Sectorización como una de las principales actividades derivadas del conocimiento del subsuelo y capacidades desarrolladas en superficie que la visión presentada de los sectores reduce el ritmo de desarrollo en los primeros años, controlando el nivel de inversión, en el mediano plazo se plantea la masificación de actividades, el mecanismo de explotación es por comportamiento primario en todo el proyecto, así se plantea un proyecto en un horizonte del 2012-2031 que contempla la terminación de 8,937 pozos de desarrollo y realizar 16,849 reparaciones mayores. Con ellos se espera incrementar la producción hasta 196 mbd de aceite y 313 mmpcd de gas en el año 2023, para alcanzar una producción acumulada en el horizonte 2012-2031 de 1,092 nmb de aceite y 1,747 mmmpc de gas, para lo cual se requiere una inversión de 335,032 mmpesos a 2011, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. |



SECTOR: ENERGÍA

ENTIDAD FISCALIZADA: PEP

CUENTA PÚBLICA: 2010

TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAE

AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Proyectos de Exploración y Explotación de Petróleo en Chicontepec

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA   | EVALUACIÓN  |
|------------------------|-------------|-------------------|--|---|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |  |   |
| OASF/0158/2012         | 15/Feb/2012 | Atendida          | <b>10-1-18T4L-07-0978-07-012</b><br><br>Para que PEMEX Exploración y Producción analice el Proyecto Aceite Terciario del Golfo y modifique su diseño, a efecto de que sea rentable con las condiciones económicas y técnicas con las que se cuenta en la actualidad, como la baja productividad de los pozos productores de petróleo y gas, y el precio de venta por barril de petróleo. | La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 24, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que PEMEX Exploración y Producción informó que de acuerdo con la configuración petrofísica del yacimiento Chicontepec, identificado como un campo No convencional, debe ser administrado en forma diferente, que derivado de los resultados que se van obteniendo durante el desarrollo de las operaciones se ha venido modificando y rediseñando el programa de explotación de hidrocarburos y actualmente cuenta con las estrategias de mantener e incrementar la producción base, incorporar producción de nuevos pozos e innovación tecnológica de un yacimiento no convencional con lo que se logró un incremento en el Activo durante el ejercicio del año 2011, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. |



SECTOR: ENERGÍA

ENTIDAD FISCALIZADA: PEP

CUENTA PÚBLICA: 2010

TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAE  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Proyectos de Exploración y Explotación de Petróleo en Chicontepec

| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA   | EVALUACIÓN   |
|------------------------|-------------|-------------------|--|--|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |  |  |
| OASF/0158/2012         | 15/Feb/2012 | Atendida          | <b>10-1-18T4L-07-0978-07-013</b><br><br>Para que PEMEX Exploración y Producción implemente mecanismos que aseguren que al elaborar proyecciones a largo plazo del Proyecto Aceite Terciario del Golfo, éstas coincidan en términos de la producción de petróleo y gas esperada, a fin de contar con elementos que den certidumbre sobre las metas de producción que se deben alcanzar y con ello se logren los objetivos establecidos en ese proyecto petrolero. | La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 24, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que PEMEX Exploración y Producción informó que en apego a las recomendaciones hechas por la Comisión Nacional de Hidrocarburos en su primera revisión al Proyecto de Aceite Terciario del Golfo en el mes de abril de 2010, el proyecto se dio a la terea de redocumentarse para lo cual formuló el "Análisis Costo-Beneficio del Proyecto Aceite Terciario del Golfo (Sectores de Desarrollo y optimización de campos)", mismo que fue autorizado por la SHCP en diciembre de 2011, que ese documento define una visión de ejecución del proyecto, ubicándolo en una etapa de aprendizaje y desarrollo tecnológico, donde las áreas de oportunidad se fundamentan en el conocimiento generado por las actividades estratégicas en el corto plazo; que se considera la Sectorización como una de las principales actividades derivadas del conocimiento del subsuelo y capacidades desarrolladas en superficie que la visión presentada de los sectores reduce el ritmo de desarrollo en los primeros años, controlando el nivel de inversión, en el mediano plazo se plantea la masificación de actividades, el mecanismo de explotación es por comportamiento primario en todo el proyecto, así se plantea un proyecto en un horizonte del 2012-2031 que contempla la terminación de 8,937 pozos de desarrollo y realizar 16,849 reparaciones mayores. Con ellos se espera incrementar la producción hasta 196 mbd de aceite y 313 mmpcd de gas en el año 2023, para alcanzar una producción acumulada en el horizonte 2012-2031 de 1,092 nmb de aceite y 1,747 mmmpc de gas, para lo cual se requiere una inversión de 335,032 mmpesos a 2011, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. |



| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA  | EVALUACIÓN   |
|------------------------|-------------|-------------------|---|--|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |   |  |
| OASF/0160/2012         | 15/Feb/2012 | Atendida          | <b>10-1-18T4N-07-1167-07-001</b><br><br>Para que Pemex Gas y Petroquímica Básica elabore la Matriz de Indicadores para Resultados del programa presupuestario E010 "Distribución de petróleo, gas, petrolíferos y petroquímicos", y se incluyan sus objetivos, indicadores y metas. | La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para lo atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que Pemex Gas y Petroquímica Básica realizó la Matriz del programa presupuestario E010 "Distribución de petróleo, gas, petrolíferos y petroquímicos" conforme a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su atención en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. |



| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA  | EVALUACIÓN   |
|------------------------|-------------|-------------------|---|--|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |   |  |
| OASF/0160/2012         | 15/Feb/2012 | Atendida          | <b>10-1-18T4N-07-1167-07-002</b><br><br>Para que Pemex Gas y Petroquímica Básica diseñe, aplique y dé seguimiento a los indicadores que permitan medir la satisfacción de la demanda de gas natural, la vulnerabilidad en el transporte de gas natural, la oportunidad en su distribución, el costo-beneficio entre costos de producción e importación, así como la rentabilidad en la compra de gas natural a PEP. | La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que Pemex Gas y Petroquímica Básica diseñó y aplicó los indicadores de satisfacción de la demanda de gas natural, la vulnerabilidad en el transporte de gas natural, la oportunidad en su distribución y el de rentabilidad en la compra de gas natural a PEP, por lo que respecta al indicador costo-beneficio entre costos de producción e importación, el organismo señaló que no es factible diseñarlo, ya que no es relevante para tomar decisiones, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su atención en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. |



| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA  | EVALUACIÓN   |
|------------------------|-------------|-------------------|---|--|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |   |  |
| OASF/0160/2012         | 15/Feb/2012 | Atendida          | <b>10-1-18T4N-07-1167-07-003</b><br><br>Para que Pemex Gas y Petroquímica Básica reclasifique como de eficiencia los indicadores de recuperación de gas seco y de licuables, ya que son una relación entre insumos y productos. | Con la información remitida por PGPB, se verificó que en la MIR del programa presupuestario B001 se reclasificó como de eficiencia el indicador de recuperación de licuables y se eliminó el de recuperación de gas seco, por lo que la DGADDE determinó que la evidencia es suficiente para promover la atención de la acción emitida, de conformidad con lo establecido en los Macroprocesos para el seguimiento de las acciones promovidas y fincamiento de responsabilidades, apartado III.2.4 "Estados de Trámite para la Conclusión de la Acción". |



| OFICIO DE NOTIFICACIÓN |             | ESTADO DE TRÁMITE | ACCIÓN EMITIDA  | EVALUACIÓN  |
|------------------------|-------------|-------------------|---|---|
| NÚMERO                 | FECHA       |                   |   |   |
| OASF/0160/2012         | 15/Feb/2012 | Atendida          | <b>10-1-18T4N-07-1167-07-004</b><br><br>Para que Pemex Gas y Petroquímica Básica diseñe, aplique y dé seguimiento a indicadores que permitan medir la economía en el ejercicio de los recursos en materia de producción y distribución del gas natural destinado a satisfacer la demanda interna. | La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para lo atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que Pemex Gas y Petroquímica Básica diseñó y aplicó los indicadores de "Gasto de operación por energía producida" y "Costo de transporte por ducto de gas seco", mismos que permiten medir la economía en el ejercicio de los recursos en materia de producción y distribución de gas natural, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su atención en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. |



## FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS Energía

| Clave del Pliego de Observaciones | Entidad Fiscalizada | Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias | Estado de Atención |
|-----------------------------------|---------------------|--|--------------------|
|-----------------------------------|---------------------|--|--------------------|

**ACCIONES POR CP 2002:** 1

### **PEMEX REF**

|                         |           |                        |                              |
|-------------------------|-----------|------------------------|------------------------------|
| 02-18576-04-0284-06-001 | PEMEX REF | DGR/A/08/2007/R/02/006 | Con resolución 1a. Instancia |
|-------------------------|-----------|------------------------|------------------------------|

## FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

### Energía

| Clave del Pliego de Observaciones | Entidad Fiscalizada | Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias | Estado de Atención |
|-----------------------------------|---------------------|--|--------------------|
|-----------------------------------|---------------------|--|--------------------|

**ACCIONES POR CP 2003:** 2

#### **CFE**

|                         |     |                           |                                     |
|-------------------------|-----|---------------------------|-------------------------------------|
| 03-18164-04-0175-03-003 | CFE | 03-2-18164-04-0175-10-001 | Medios de Defensa Contra Resolución |
|-------------------------|-----|---------------------------|-------------------------------------|

#### **LyFC**

|                         |      |                           |                                     |
|-------------------------|------|---------------------------|-------------------------------------|
| 03-18500-02-0124-03-002 | LyFC | 03-2-18500-02-0124-10-001 | Medios de Defensa Contra Resolución |
|-------------------------|------|---------------------------|-------------------------------------|

## FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

### Energía

| Clave del Pliego de Observaciones | Entidad Fiscalizada | Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias | Estado de Atención |
|-----------------------------------|---------------------|--|--------------------|
|-----------------------------------|---------------------|--|--------------------|

**ACCIONES POR CP 2004:** 7

#### CFE

|                           |     |                           |                              |
|---------------------------|-----|---------------------------|------------------------------|
| 04-1-18TOQ-04-0433-06-002 | CFE | 04-1-18TOQ-04-0433-10-001 | Resolución Definitiva        |
| 04-1-18TOQ-04-0420-06-001 | CFE | 04-1-18TOQ-04-0420-10-001 | Con resolución 1a. Instancia |
| 04-1-18TOQ-04-0398-06-002 | CFE | 04-1-18TOQ-04-0398-10-001 | Resolución Definitiva        |
| 04-1-18TOQ-04-0402-06-002 | CFE | 04-1-18TOQ-04-0402-10-001 | Resolución Definitiva        |
| 04-1-18TOQ-04-0404-03-001 | CFE | 04-1-18TOQ-04-0404-10-001 | Resolución Definitiva        |

#### PEMEX

|                           |       |                           |                              |
|---------------------------|-------|---------------------------|------------------------------|
| 04-1-18T4I-02-0525-06-006 | PEMEX | 04-1-18T4I-02-0525-10-001 | Con resolución 1a. Instancia |
|---------------------------|-------|---------------------------|------------------------------|

#### PEMEX REF

|                         |           |                           |                              |
|-------------------------|-----------|---------------------------|------------------------------|
| 04-1-18T4M-4-407-06-001 | PEMEX REF | 04-1-18T4M-04-0407-10-001 | Con resolución 1a. Instancia |
|-------------------------|-----------|---------------------------|------------------------------|

## FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

### Energía

| Clave del Pliego de Observaciones | Entidad Fiscalizada | Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias | Estado de Atención |
|-----------------------------------|---------------------|--|--------------------|
|-----------------------------------|---------------------|--|--------------------|

**ACCIONES POR CP 2005:** 5

#### LyFC

|                           |      |                           |   |
|---------------------------|------|---------------------------|---|
| 05-1-18T10-02-0439-06-002 | LyFC | 05-1-18T10-02-0439-10-001 | Desahogo del Procedimiento Resarcitorio |
|---------------------------|------|---------------------------|---|

#### PEMEX

|                           |       |                           |                                     |
|---------------------------|-------|---------------------------|-------------------------------------|
| 05-1-18T4I-02-0411-06-003 | PEMEX | 05-1-18T4I-02-0411-10-001 | Medios de Defensa Contra Resolución |
| 05-1-18T4I-02-0411-06-001 | PEMEX | 05-1-18T4I-02-0411-10-003 | Medios de Defensa Contra Resolución |
| 05-1-18T4I-02-0411-06-002 | PEMEX | 05-1-18T4I-02-0411-10-002 | Medios de Defensa Contra Resolución |

#### PEMEX REF

|                          |           |                           |                                     |
|--------------------------|-----------|---------------------------|-------------------------------------|
| 05-1-18T4M-02-402-06-001 | PEMEX REF | 05-1-18T4M-02-0402-10-001 | Medios de Defensa Contra Resolución |
|--------------------------|-----------|---------------------------|-------------------------------------|

## FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

### Energía

| Clave del Pliego de Observaciones | Entidad Fiscalizada | Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias | Estado de Atención |
|-----------------------------------|---------------------|--|--------------------|
|-----------------------------------|---------------------|--|--------------------|

**ACCIONES POR CP 2006:** 8

#### LyFC

|                           |      |                           |   |
|---------------------------|------|---------------------------|---|
| 06-1-18T10-02-0280-06-001 | LyFC | 06-1-18T10-02-0280-10-001 | Desahogo del Procedimiento Resarcitorio |
| 06-1-18T10-04-0453-06-001 | LyFC | 06-1-06HKA-04-0453-10-001 | Con resolución 1a. Instancia            |
| 06-1-18T10-04-0445-06-001 | LyFC | 06-1-06HKA-04-0445-10-001 | Con resolución 1a. Instancia            |
| 06-1-18T10-04-0465-06-001 | LyFC | 06-1-06HKA-04-0465-10-001 | Con resolución 1a. Instancia            |
| 06-1-18T10-04-0442-06-001 | LyFC | 06-1-06HKA-04-0442-10-001 | Con resolución 1a. Instancia            |

#### PEMEX REFINACION

|                          |                  |                          |  |
|--------------------------|------------------|--------------------------|--|
| 06-1-18T4M-02-377-06-001 | PEMEX REFINACION | 06-1-18T4M-02-377-10-001 | Inicio del Proceso de Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias |
|--------------------------|------------------|--------------------------|--|

#### PEMEX PETROQUIMICA

|                           |     |                           |  |
|---------------------------|-----|---------------------------|--|
| 06-1-18T4O-02-0285-06-001 | PPQ | 06-1-18T4O-02-0285-10-001 | Inicio del Proceso de Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias |
| 06-1-18T4O-02-0297-06-001 | PPQ | 06-1-18T4O-02-0297-10-001 | Desahogo del Procedimiento Resarcitorio                              |

## FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

### Energía

| Clave del Pliego de Observaciones | Entidad Fiscalizada | Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias | Estado de Atención |
|-----------------------------------|---------------------|--|--------------------|
|-----------------------------------|---------------------|--|--------------------|

**ACCIONES POR CP 2007:** 2

#### CFE

|                           |     |                            |  |
|---------------------------|-----|----------------------------|--|
| 07-1-18TOQ-04-0098-06-001 | CFE | 07-1-18-TOQ-04-0098-10-001 | Inicio del Proceso de Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias |
|---------------------------|-----|----------------------------|--|

#### PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

|                           |     |                           |  |
|---------------------------|-----|---------------------------|--|
| 07-1-18T4L-02-0243-06-002 | PEP | 07-1-18T4L-02-0243-10-001 | Inicio del Proceso de Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias |
|---------------------------|-----|---------------------------|--|

## FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

### Energía

| Clave del Pliego de Observaciones | Entidad Fiscalizada | Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias | Estado de Atención |
|-----------------------------------|---------------------|--|--------------------|
|-----------------------------------|---------------------|--|--------------------|

**ACCIONES POR CP 2008: 3**

#### CFE

---

|                           |     |                           |  |
|---------------------------|-----|---------------------------|--|
| 08-1-18TOQ-02-0283-06-001 | CFE | 08-1-18TOQ-02-0283-10-003 | Inicio del Proceso de Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias |
| 08-1-18TOQ-02-0283-06-002 | CFE | 08-1-18TOQ-02-0283-10-002 | Inicio del Proceso de Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias |
| 08-1-18TOQ-02-0283-06-003 | CFE | 08-1-18TOQ-02-0283-10-001 | Inicio del Proceso de Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias |

INFORME DE DENUNCIAS PENALES PRESENTADAS POR SECTOR

FECHA DE CORTE 31 DE MARZO DE 2013

| NºC            | Nº | C.P. | AUD. | UAA    | ENTIDAD FISCALIZADA                          | PRESENTADA | CLAVE DE LA ACCIÓN        | ESTADO ACTUAL  |
|----------------|----|------|------|--------|--|------------|---------------------------|----------------|
| <b>Energía</b> |    |      |      |        |  |            |                           |                |
| <b>2000</b>    |    |      |      |        |  |            |                           |                |
| 1              | 1  | 2000 | 601  | DGAFFC | PEMEX CORPORATIVO                            | 14/10/2002 | 00-17100-2-601-09-001     | Consignada     |
| <b>2005</b>    |    |      |      |        |  |            |                           |                |
| 2              | 1  | 2005 | 411  | DGAFFC | PEMEX CORPORATIVO                            | 12/10/2007 | 05-1-18T4I-02-411-09-001  | En Integración |
| 3              | 2  | 2005 | 402  | DGAFFC | PEMEX REFINACIÓN                             | 06/12/2007 | 05-1-18T4M-02-402-09-001  | En integración |
| <b>2009</b>    |    |      |      |        |  |            |                           |                |
| 4              | 1  | 2009 | 519  | DGAFFC | COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD             | 26/01/2011 | 09-0-17100-02-0519-09-002 | En integración |
| 5              | 2  | 2009 | 519  | DGAFFC | COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD             | 26/01/2011 | 09-0-17100-02-0519-09-001 | En integración |
| 6              | 3  | 2009 | 519  | DGAFFC | COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD             | 02/02/2011 | 09-0-17100-02-0519-09-003 | En integración |
| <b>2010</b>    |    |      |      |        |  |            |                           |                |
| 7              | 1  | 2010 | 844  | DGAF   | COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD             | 16/08/2011 | 10-0-17100-12-0844-09-005 | En integración |
| 8              | 2  | 2010 | 844  | DGAF   | COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD             | 16/08/2011 | 10-0-17100-12-0844-09-006 | En integración |
| 9              | 3  | 2010 | 844  | DGAF   | COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD             | 22/08/2011 | 10-0-17100-12-844-09-007  | En integración |
| 10             | 4  | 2010 | 844  | DGAF   | COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD             | 30/08/2011 | 10-0-17100-12-0844-09-008 | En integración |
| 11             | 5  | 2010 | 844  | DGAF   | COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD             | 22/11/2011 | 10-0-17100-12-0844-09-004 | En integración |
| 12             | 6  | 2010 | 844  | DGAF   | COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD             | 21/12/2011 | 10-0-17100-12-0844-09-003 | En integración |
| 13             | 7  | 2010 | 844  | DGAF   | COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD             | 21/12/2011 | 10-0-17100-12-0844-09-001 | En integración |
| 14             | 8  | 2010 | 844  | DGAF   | COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD             | 21/12/2011 | 10-0-17100-12-0844-09-002 | En integración |
| 15             | 9  | 2010 | 1082 | DGAFF  | PEMEX Estructuras metálicas, USA TECNOLOGIES | 21/08/2012 | 10-0-17100-04-1082-09-001 | En integración |